

La **LIBERTAD** *de* **EXPRESIÓN** *en México*

**INFORMES de MISIÓN de las RELATORÍAS
de la ONU y de la CIDH**



La Libertad de Expresión en México



Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH





2011

DR© OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS (ONU-DH)

Alejandro Dumas No. 165
Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11560, México, D.F.

www.hchr.org.mx
Facebook: OnudhMexico
Twitter: @ONUDHMexico
Youtube: ONUDHMexico

Coordinación editorial

ONU-DH México

Javier Hernández, Alán García, Omar Gómez,
Madeleine Penman, Rosa Gutiérrez

Diseño de portada

Manuel Montiel

Diseño de interiores

estudio g&q | contacto@estudiogq.net

Impresión

Litográfica Almar

Impreso en México

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).

ÍNDICE GENERAL



☞ Presentación	5
☞ Informe de la misión a México del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas	9
☞ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	37
☞ Anexo: Recomendaciones en materia de libertad de expresión formuladas a México por organismos internacionales de derechos humanos	157
☞ Cuadro 1: Violencia, Impunidad y Autocensura	159
☞ Cuadro 2: Libertad, Diversidad y Pluralidad en el Debate Democrático	164
☞ Cuadro 3: Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión	166
☞ Cuadro 4: Acceso a la Información	167
☞ Cuadro 5: Otros temas	169

PRESENTACIÓN



El derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos consagran dicha libertad y son varios los organismos internacionales que a nivel mundial y regional se ocupan de supervisar y evaluar su cumplimiento.

De acuerdo con los expertos independientes que a nivel internacional promueven la libertad de expresión, los principales desafíos que enfrenta este derecho en el orbe son: los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación; la vigencia de leyes penales que criminalizan la difamación; la violencia en contra de periodistas; las limitaciones al derecho de acceso a la información; la discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente en agravio de los grupos históricamente menos favorecidos; las presiones comerciales que amenazan la capacidad de los medios de comunicación de difundir contenidos de interés público; los obstáculos que padecen las emisoras públicas y comunitarias; las restricciones injustificadamente amplias a la libertad de expresión con motivo de los retos que enfrenta el mundo en materia de seguridad; los esfuerzos de algunos gobiernos para controlar el potencial que ofrece Internet, y la falta de acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación por parte de la mayoría de la población.

Los desafíos detectados a nivel mundial se manifiestan igualmente en México y, en ciertas ocasiones, en algunas de sus formas más agudas y lacerantes.

Esta situación compleja motivó que en agosto del 2010, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Sr. Frank La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Sra. Catalina Botero, realizaran una visita oficial conjunta a México, y generaran informes de misión que se hicieron públicos en 2011.

Para ambas Relatorías, los obstáculos más preocupantes en materia de libertad de expresión en México son los asesinatos de periodistas y otros actos de violencia; la impunidad generalizada; la vigencia de una legislación que

permite aplicar sanciones penales por el ejercicio de la libertad de expresión; las limitaciones a la diversidad y el pluralismo en el debate democrático, y una emergente tendencia a restringir el derecho de acceso a la información pública. Las Relatorías no solamente mostraron los desafíos sino que también formularon una serie de recomendaciones puntuales para solventarlos.

Consciente de la importancia que reviste el derecho a la libertad de expresión y los informes de ambas Relatorías en tanto análisis profundos que diseccionan la situación imperante en México desde los estándares internacionales y regionales en derechos humanos, la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) ha decidido publicar ambos informes con el propósito de promover su conocimiento conjunto y complementario.

Adicionalmente, la presente publicación alberga un anexo que contiene todas las recomendaciones a México sobre el derecho a la libertad de expresión que han emitido los organismos internacionales de derechos humanos de la ONU y de la OEA. Dichas recomendaciones se han clasificado siguiendo el modelo de estructuración que adoptaron las dos Relatorías a partir de cuatro ejes temáticos. A la fecha de escribir estas líneas suman setenta y siete recomendaciones en la materia. Esta lista se irá actualizando en la medida en que otros órganos analicen la vigencia y realidad del derecho a la libertad de expresión en México. La consulta actualizada sobre todas las recomendaciones en materia de derechos humanos, incluyendo –por supuesto- las relativas al derecho a la libertad de expresión, se puede realizar en la página de internet: www.recomendacionesdh.mx

Una oportunidad para potenciar el alcance y aplicación de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión en México es la aprobación reciente de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Es de esperar que con el nuevo marco constitucional las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos cuenten con una mejor y más pronta ruta de implementación en México.

La ONU-DH está consciente de las especificidades de cada realidad nacional. La ventaja del documento que se presenta es que en él se alberga el estándar internacional en materia de libertad de expresión en su aplicación concreta y puntual para el contexto mexicano. Ya no se trata del valor que en sí mismo representan las recomendaciones genéricas que adoptan los organismos internacionales de derechos humanos, sino de recomendaciones particulares dirigidas a México por parte de éstos, especialmente por las dos Relatorías especializadas en la materia de los sistemas supranacionales de derechos humanos de los que México forma parte.

Al término de su visita oficial a México en Julio del 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Navi Pillay, sostenía enfáticamente que *el Estado debe hacer más para salvaguardar la libertad de expresión. No solamente permitiendo la pluralidad de perspectivas y medios para la difusión de información, sino también asegurando que aquellos que ejercen la labor informativa puedan realizar sus actividades sin tener que pagar un alto costo, en algunas ocasiones con sus vidas. Las agresiones en contra de periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar informada. Me encuentro alarmada por los altos niveles de impunidad que prevalecen en relación a los ataques en contra de periodistas y hago un llamado urgente a que esta impunidad sea erradicada.*

La afirmación de la Sra. Pillay se realizaba luego de haber constatado *in situ* la situación compleja por la que atraviesa la libertad de expresión en México y de haberse encontrado con autoridades, periodistas, defensores y defensoras del derecho a la libertad de expresión en el país.

La ONU-DH espera que la presente publicación contribuya a la materialización acelerada de esfuerzos efectivos que apunten a implementar las recomendaciones en materia de libertad de expresión. Se trata de una tarea que no puede esperar. No solamente es la vigencia de un derecho lo que está de por medio, es la consolidación democrática que abreva de una libertad fundamental, la seguridad de periodistas que arriesgan su vida e integridad y el derecho de la sociedad a estar debidamente informada. El desafío es mayor y por lo mismo el apremio por atender e implementar las recomendaciones internacionales en materia de libertad de expresión adquiere un carácter impostergable.

Aprovecho este espacio para subrayar la importancia del ejercicio profesional de las y los periodistas, como actores principales del derecho a la libertad de expresión; así como de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema. Sirva también este espacio para recordar a periodistas y activistas que, como consecuencia de ejercer su libertad de expresión, fueron asesinados o se encuentran desaparecidos.

Javier Hernández Valencia
Representante en México de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**Relatoría Especial sobre la promoción
y protección del derecho a la libertad
de opinión y de expresión**



**Organización de las
Naciones Unidas**



Informe de la misión a México



Asamblea General

Distr. general

10 de mayo de 2011

Original: español

Consejo de Derechos Humanos**Decimoséptimo período de sesiones**

Tema 10 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección
del derecho a la libertad de opinión y de expresión***Relator:* Frank La Rue**Adición****Misión a México*****Resumen***

El Relator Especial visitó México por invitación del Gobierno en misión oficial conjunta con la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Sra. Catalina Botero, del 9 al 24 de agosto de 2010. Se trata de la primera visita conjunta en misión oficial realizada por los dos relatores. El Relator Especial reconoce la apertura del Estado mexicano al haberles invitado a visitar el país y destaca su cooperación antes, durante y con posterioridad a la visita. La visita incluyó, además del Distrito Federal, los Estados de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa y Estado de México. El Relator Especial sostuvo reuniones con autoridades gubernamentales, legislativas y judiciales tanto a nivel federal como estatal, así como con organizaciones de la sociedad civil, de periodistas y con otros actores relevantes.

El informe analiza el marco jurídico y el contexto histórico y político de la libertad de opinión y expresión y del acceso a la información en México. Relata la actual situación de violencia e impunidad, ejemplificada por el hecho que muy pocos de los 66 casos de asesinato de periodistas ocurridos entre el año 2000 y diciembre de 2010 hayan sido esclarecidos. La ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y los responsables de estos crímenes. Solamente entre el año 2000

y diciembre de 2010, 12 periodistas fueron desaparecidos. El informe hace referencia también a atentados recientes contra los medios de comunicación. En algunas zonas, los periodistas se encuentran sujetos a intimidación y autocensura. El informe señala que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos. Las cifras mencionadas han convertido a México en el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

En respuesta a esta grave situación, el informe hace referencia a la necesidad de crear un mecanismo nacional de protección para periodistas. Sostiene que el nuevo mecanismo de protección debe ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad federal; con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; dotado con recursos propios y suficientes; y con la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación. El Relator Especial recomienda fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y a las procuradurías locales.

El informe refiere que existe en México una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se les ha asignado frecuencias radioeléctricas. No existen procedimientos claros, precisos y equitativos para otorgar frecuencias de operación a las radios comunitarias. El Relator Especial recomienda adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica, promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población. El Relator Especial expresa su preocupación por el cierre de algunas radios comunitarias derivado de un marco regulatorio que no corresponde con los estándares internacionales.

El informe refiere que el gasto público en publicidad oficial es alto y tiende a incrementarse. Existen casos en que la publicidad oficial ha sido utilizada como mecanismo para presionar y premiar, castigar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Deberían establecerse criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.

El informe se detiene en el análisis del derecho penal y la libertad de expresión y las acciones civiles relacionadas con su ejercicio. El Estado Federal despenalizó los delitos de calumnia, difamación e injurias en 2007 y 18 entidades federativas han despenalizado estas conductas. Sin embargo, la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, que prevé penas privativas de la libertad, sigue vigente. La Procuraduría General de la República ha iniciado procesos penales contra periodistas que trabajan en radios comunitarias que no contaban con los permisos correspondientes. El Relator Especial considera que los periodistas interesados en asuntos públicos, particularmente aquellos que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas, no deben ser sujetos de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo. Deben establecerse estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior e incluyendo el estándar de la real malicia, así como la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión



Índice

	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1-3
II. Marco Institucional y Legal	4-7
III. Violencia, Impunidad y Autocensura	8-36
A. El desafiante contexto de la violencia y la inseguridad	8-15
B. La Impunidad	16-22
C. El fenómeno de la autocensura	23-27
D. Agresiones cometidas por miembros de la fuerza pública	28-31
E. Mecanismo nacional de protección para periodistas	32-36
IV. Libertad, Pluralismo y Diversidad en el debate democrático	37-48
A. Asignación de frecuencias radioeléctricas	38-41
B. La radiodifusión comunitaria	42-45
C. Publicidad oficial	46-48
V. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión	49-59
A. Derecho Penal y Libertad de Expresión	49-55
B. Acciones civiles	56-59
VI. Acceso a la información	60-69
VII. Conclusiones	70-87
VIII. Recomendaciones	88-96
A. Violencia, impunidad y autocensura	90
B. Libertad, diversidad y pluralismo en el debate democrático	91
C. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión	92
D. Acceso a la información	93
E. Recomendaciones finales	94-96

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Relator Especial visitó el país del 9 al 24 de agosto de 2010, en misión oficial conjunta con la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero Marino, con el fin de observar la situación de la libertad de opinión y expresión en el país.
2. El Relator Especial agradece la invitación del Estado mexicano y destaca su cooperación y apertura al haberle facilitado todas las condiciones necesarias para la realización de la visita, la primera que se realizó de manera conjunta a un país de la región. Extiende el Relator Especial su agradecimiento a todas las autoridades gubernamentales, federales y estatales; a las organizaciones de la sociedad civil y a los periodistas con las que se reunió a lo largo de su visita. Particular mención merece la gran labor de las funcionarias y funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoyaron la visita.
3. La visita incluyó el Distrito Federal y los Estados de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa y Estado de México. Los Relatores Especiales se reunieron con funcionarios de más de 40 instituciones públicas federales y estatales pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como con representantes de órganos autónomos. Sostuvieron reuniones con más de un centenar de periodistas; familiares de periodistas asesinados; representantes de medios de comunicación; editores; reporteros; representantes de organizaciones de la sociedad civil; e integrantes de la comunidad internacional radicada en México.

II. Marco institucional y legal

4. El derecho a la libertad de expresión está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en fundamentales instrumentos internacionales en los que México es Parte: el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
5. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado que las restricciones al ejercicio del derecho a libertad de expresión deben ser fijadas por ley, responder a fines específicos y ser necesarias¹.
6. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que puede, en consecuencia, ser objeto de restricciones. Las restricciones a la libertad de expresión deben ser proporcionales

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 10 sobre la libertad de opinión (art. 19 del Pacto), párrs. 3 y 4.

al interés que la justifica y ajustarse estrechamente a ese objetivo². La Corte Interamericana ha precisado también las dimensiones del derecho a la libertad de expresión: Una dimensión individual (el derecho a manifestar la propia opinión y a recibir informaciones) y una dimensión social (el derecho colectivo a recibir y buscar información)³. La libertad de expresión puede también ser una herramienta para la exigibilidad de otros derechos.

7. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha precisado en su desarrollo jurisprudencial las dimensiones del contenido del derecho a libertad de expresión y sus límites, así como la prohibición de la censura previa. Los límites a la libertad de expresión deben hacerse valer a través de la atribución de responsabilidades. Ha destacado también su valor instrumental, al subrayar que se trata de un derecho indispensable para la formación de la opinión pública⁴. El pleno y seguro ejercicio de la libertad de expresión forma parte del interés público y origina una conexión entre derecho individual y sistema político.

III. Violencia, impunidad y autocensura

A. El desafiante contexto de la violencia y la inseguridad

8. El Estado Mexicano enfrenta una situación crítica de violencia e inseguridad. El pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometido en este contexto. Dentro de los graves y diversos obstáculos que enfrenta México, destacan los asesinatos contra periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos. Las diversas fuentes consultadas por el Relator Especial confirman que en México la violencia contra periodistas tiende a intensificarse.
9. El Estado no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. Tiene además la obligación de investigar, procesar, juzgar y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia. El hecho de que el Relator Especial se pronuncie sobre un acto de violencia no implica necesariamente que ese acto resulte directamente atribuible al Estado. No obstante, estos hechos sí ponen de manifiesto la obligación del Estado de prevenir, proteger y, en su caso, sancionar este tipo de hechos.
10. Llama la atención del Relator Especial que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sea la única institución estatal que cuente con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. Existe también un Subprograma de Sistematización de Información en la Fiscalía Especial para los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, que ha emprendido diversas acciones. Según la CNDH, entre el año 2000

² Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C, N.º 107, Corte IDH. Párr. 121.

³ Ver Caso Ricardo Canese v. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C. N.º 111.

⁴ Ver, por ejemplo, la Acción de Inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006.

y diciembre de 2010, 66 periodistas fueron asesinados y, entre 2005 y 2010, 12 han sido desaparecidos. A estas cifras deben añadirse los 18 ataques en contra de instalaciones de medios de comunicación registrados en los últimos cinco años⁵.

11. Si bien las cifras compiladas por la CNDH son una herramienta útil para entender la gravedad y el deterioro de la situación confrontada por los periodistas, no existe una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los profesionales de la prensa ni sobre los procesos administrativos y penales realizados en relación a estos casos.
12. A través de sus diversos encuentros con periodistas, el Relator Especial pudo observar que las amenazas y actos de hostigamiento son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. La gran mayoría de las agresiones contra periodistas locales o regionales no se denuncian, por falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades y por falta de credibilidad en los resultados.
13. Las cifras reportadas así como la información adicional recibida permiten afirmar que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.
14. Entre los muchos asesinatos que permanecen impunes, el Relator Especial recibió información sobre los casos de:
 - Héctor Félix Miranda, en abril de 1988;
 - Víctor Manuel Oropeza, en julio de 1991;
 - Rafael Villafuerte Aguilar, director del periódico La Razón, en diciembre de 2003 (Averiguación Previa MIN/SC/02/302/2003; Causa Penal 005/2009-II);
 - Gregorio Rodríguez Hernández, reportero de El Debate, en noviembre de 2004;
 - Bradley Will, reportero free lance, en octubre de 2006;
 - Amado Ramírez, corresponsal de Televisa, en abril de 2007 (sentencia definitiva condenatoria emitida por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Tabares);
 - Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, radiolocatoras comunitarias, en abril de 2008;
 - Selene Hernández, periodista del Estado de México, apareció ahorcada en un hotel en 2008. Sobre este caso no se ha realizado investigación alguna;
 - Armando Rodríguez Carreón, reportero de El Diario de Juárez, en noviembre de 2008. La investigación fue atraída por la Procuraduría General de la República. Las autoridades judiciales han negado el expediente a su viuda en tres ocasiones;
 - Eliseo Barrón Hernández, reportero y fotógrafo del diario La Opinión de Torreón, del Grupo Multimedios, en mayo de 2009;
 - Valentín Valdés Espinosa, reportero de Zócalo de Saltillo, el 8 de enero de 2010 en Coahuila;
 - José Luis Romero, periodista del noticiero radial Línea Directa, cuyo cuerpo apareció el 16 de enero de 2010 en Tamaulipas;
 - Jorge Ochoa Martínez, asesinado el 29 de enero de 2010 en Guerrero (Causa Penal número 47-1/10);
 - Jorge Rábago Valdez, asesinado el 2 de marzo de 2010 en Tamaulipas;

⁵ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/001/11, 2 de enero de 2011.

- Elvira Hernández Galeana y Juan Francisco Rodríguez Ríos, asesinados el 28 de junio de 2010 en Guerrero (Causa Penal número 182/II/2010);
 - Hugo Alfredo Olivera, asesinado el 6 de julio de 2010 en Michoacán;
 - Guillermo Alcaraz Trejo, acribillado el 10 de julio de 2010 en Chihuahua;
 - Marco Aurelio Martínez Tijerina, que apareció muerto el 10 de julio de 2010 en Morelos, Nuevo León.
15. A ello debe agregarse la desaparición de María Esther Aguilar Cansimbe, reportera de *Cambio de Michoacán*, en noviembre de 2009.

B. La impunidad

16. Existe un clima de impunidad generalizada respecto a los casos de violencia contra las y los periodistas, aun respecto a los hechos más graves como asesinatos, desapariciones y secuestros. Durante su visita, el Relator Especial no recibió información concreta y suficiente sobre condenas penales y administrativas en estos casos. La impunidad prevalece y propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares⁶.
17. La impunidad promueve un clima de incertidumbre y desconfianza y constituye uno de los mayores obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión en México. La violencia se ha extendido a grado tal que durante el primer semestre de 2010, medios de comunicación nacionales sufrieron intimidaciones y presiones por parte del crimen organizado para publicar o no publicar cierta información; algo que con anterioridad afectaba principalmente a los medios estatales y locales.
18. La reacción del Estado Federal a esta situación de violencia e impunidad fue la creación, dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República (PGR), de una fiscalía especial: la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Desde el 15 de febrero de 2010, la FEADLE ha iniciado 143 investigaciones. Sin embargo, desde su creación en 2006, la Fiscalía Especial no ha logrado la sanción penal de un solo responsable, y únicamente ha consignado cuatro casos⁷. Su tendencia a declinar la competencia sobre casos referidos a su jurisdicción revela además una falta de voluntad política que sólo ha sido corregida en los últimos meses con la designación de un nuevo fiscal.
19. Los escasos resultados logrados por la FEADLE son atribuibles, en parte, a la falta de voluntad de los fiscales anteriores de atraer los casos e implementar un programa adecuado de trabajo, pero también a la falta de autonomía y de recursos, y a la deficiente definición de su competencia. La FEADLE sostiene que no prejuzga *a priori* la cuestión de la competencia. El plan de trabajo que la Fiscalía Especial implementa actualmente

⁶ Ver Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C N.º 70, párr. 211.

⁷ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, Informe 2009; Entrevista con Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, 12 de agosto de 2010.

revela, por primera vez, una seriedad consistente con la gravedad y urgencia de la situación que enfrenta. El Relator Especial espera que este plan de trabajo se traduzca pronto en resultados concretos y seguiría atento a su ejecución y desarrollo.

20. Pero no basta con fortalecer la FEADLE, dotándola de mayor autonomía y presupuesto propio y permitiendo el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión. Debe también fortalecerse el Poder Judicial, brindándole los instrumentos necesarios para juzgar adecuadamente los crímenes cometidos con el propósito de impedir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión. Es de particular importancia impulsar las reformas necesarias para permitir que los jueces federales puedan conocer de este tipo de crímenes.
21. Las entidades federativas deben también hacer un esfuerzo por dotar a sus órganos de procuración de justicia y a sus juezas y jueces de mayores y mejores garantías de funcionamiento, incluyendo mayor autonomía, recursos y fortalecimiento técnico. El Relator Especial fue informado de la adopción de un protocolo especial de investigación para atender crímenes contra periodistas en el Distrito Federal. El Distrito Federal cuenta además con una agencia especializada para la atención de delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad y con un proyecto de casas refugio para periodistas. La FEADLE cuenta con una guía de diligencias básicas para la investigación de homicidios cometidos contra la libertad de expresión. Todas las procuradurías deberían adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas. En dichos protocolos, la hipótesis de que el crimen fue cometido con motivo de su actividad profesional debe ser necesariamente agotada de forma exhaustiva.
22. La lucha contra la impunidad requiere que el Estado siga fortaleciendo los mecanismos de control complementarios. De las 23 recomendaciones en materia de libertad de expresión emitidas por la CNDH desde 2005, solamente seis fueron cumplidas totalmente por las autoridades responsables. El Relator Especial considera que debe fortalecerse la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos. En tal sentido, la aprobación de la reforma constitucional en derechos humanos resulta esencialmente importante. Debe también dotarse a las procuradurías de mayor transparencia, autonomía y capacidad técnica. Para ello el Estado debe profundizar las reformas al sistema de justicia penal. La Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, de la Cámara de Diputados, ha realizado diversas actividades y debería convertirse en una Comisión de carácter ordinario. Puede también considerarse la conveniencia de crear una comisión equivalente en el Senado de la República y en los órganos legislativos de aquellas entidades federativas donde la violencia en contra de periodistas es más severa.

C. El fenómeno de la autocensura

23. Según la información recibida por el Relator Especial, en algunas zonas del país las y los periodistas se encuentran sometidos a una atmósfera de intimidación que provoca autocensura. Resulta extremadamente difícil que en dichas zonas se hagan investigaciones

y publicaciones sobre temas relativos al crimen organizado, la corrupción, la inseguridad pública y asuntos similares, por la vulnerabilidad y el alto riesgo en que se colocarían las y los periodistas. La consecuencia es que la sociedad mexicana en su conjunto está perdiendo conocimiento de lo que está sucediendo en dichos lugares y las autoridades y las organizaciones sociales se ven privadas de información de alta relevancia pública y que además resulta esencial para contrarrestar algunos de los fenómenos delictivos que enfrenta la sociedad mexicana.

24. El Relator Especial fue informado que la FEADLE ha ordenado a las autoridades policiales 48 medidas cautelares a favor de periodistas, sus familias y medios de comunicación. Sin embargo, la indefensión de los periodistas y la falta de apoyo de las autoridades han motivado que la autocensura se convierta en una medida de autoprotección utilizada. Cada vez es más frecuente que no se dé a conocer información por temor a posibles represalias, ni se profundicen investigaciones sobre posibles actos de corrupción. El miedo a buscar y a difundir la información se está propagando por la falta de protección y de garantías efectivas. En algunos Estados con una fuerte presencia del crimen organizado como Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, la autocensura ha alcanzado niveles dramáticos; la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y a no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad. En el mejor de los casos, dichos hechos serán reportados por la prensa nacional.
25. En algunos casos particularmente extremos, la información recibida indica que grupos de narcotráfico han intentado influenciar activamente los contenidos de los medios de comunicación. Estas graves tendencias que afectan a medios locales en sitios con gran presencia del crimen organizado, comienzan ahora a impactar a medios de nivel nacional.
26. La mayor parte de las agresiones extremas en contra de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, *inter alia*, a los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, visitados por el Relator Especial. En estos Estados el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida y a la integridad física de las y los periodistas, particularmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, seguridad pública y asuntos conexos. Sin embargo, la ausencia de investigaciones concluidas por parte de las autoridades en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y los responsables de estos crímenes.
27. El Relator Especial fue informado que en algunas regiones, la violencia e intimidación contra periodistas es ejercida por grupos armados presuntamente afines a facciones políticas. En abril de 2010, un grupo de periodistas fue atacado cuando viajaban a San Juan Copala (Estado de Oaxaca), en una caravana humanitaria, con la intención de realizar un reportaje sobre el asesinato de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, periodistas de una radio comunitaria, ocurrido en 2008. En el ataque murieron dos activistas. Dos periodistas, uno de ellos herido de bala, permanecieron dos días atrapados en la zona hasta ser rescatados. Presuntamente, el ataque fue cometido por un grupo armado irregular que opera en Oaxaca.

D. Agresiones cometidas por miembros de la fuerza pública

28. El Relator Especial reconoce ampliamente los esfuerzos del Estado mexicano por combatir la criminalidad y garantizar la seguridad de sus habitantes. Sin embargo, esta Relatoría lamenta la información recibida sobre hostigamientos y agresiones cometidas contra periodistas que cubren temas de seguridad pública, atribuidas a miembros de las fuerzas del orden, tanto de las fuerzas armadas como de las policías. Los periodistas, en el ejercicio legítimo de su profesión, tienen el derecho y el deber de cubrir temas de seguridad pública sin obstáculos o presiones indebidas.
29. De acuerdo con cifras de la CNDH, las cinco autoridades presuntamente responsables más denunciadas por agravios en contra de periodistas están relacionadas con tareas de seguridad y el mantenimiento del orden: Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de Justicia de Oaxaca y Procuraduría General de Justicia de Veracruz. Más preocupante resulta que tres de las autoridades señaladas se encarguen precisamente de la noble labor de investigar y perseguir los delitos⁸.
30. En ningún supuesto, las denuncias de violaciones a los derechos humanos de las y los periodistas deben ser procesadas por la jurisdicción penal militar, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹. Al mismo tiempo, tanto las fuerzas armadas como los cuerpos policiales deben colaborar ampliamente con las investigaciones de los organismos públicos de derechos humanos y de los órganos de control interno a efecto de que se deslinden las responsabilidades de las y los funcionarios que deshonran a las instituciones que han sido concebidas para garantizar la seguridad de las personas.
31. El Relator Especial fue informado que se realizan esfuerzos para adecuar el artículo 57 del Código de Justicia Militar a los estándares internacionales. El Relator Especial reconoce los esfuerzos de capacitación impulsados para policías y militares con el objetivo de prevenir abusos. Sin embargo, la ausencia de criterios claros y transparentes por parte del Ejército y de las fuerzas de seguridad para relacionarse con las y los periodistas en el contexto de los operativos que llevan a cabo mina la confianza y propicia la comisión de abusos. La prensa debe ser vista y considerada como un aliado del Estado y de la sociedad en el fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho.

⁸ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/001/11, 2 de enero de 2011.

⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/CO/5), párr. 18. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco v. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre de 2009; Caso Fernández Ortega y Otros v. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010; Caso Rosendo Cantú y Otra v. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010; y Caso Cabrera García y Montiel Flores v. México, Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

E. Mecanismo nacional de protección para periodistas

32. Diversas organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de periodistas, han planteado la necesidad de que el Estado implemente acciones integrales para garantizar la labor de las y los periodistas y de las defensoras y defensores de derechos humanos. Ante la ausencia de un protocolo o mecanismo claro para la implementación de medidas cautelares o provisionales de protección para periodistas, varias entidades del Estado, en conjunto con periodistas, comunicadores sociales, organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, han emprendido un proceso que busca crear un mecanismo nacional de protección para periodistas y defensoras/es de derechos humanos.
33. Con posterioridad a la visita, se han registrado avances tendientes a garantizar la seguridad de las y los periodistas. A nivel de las entidades federativas, el Estado de Chihuahua adoptó el Acuerdo de Implementación del Sistema Integral de Seguridad para Protección de Periodistas¹⁰. A nivel federal, en octubre de 2010, la CNDH aprobó un par de guías para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores, así como de defensores de derechos humanos. En noviembre del 2010, las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Seguridad Pública y la CNDH suscribieron un convenio de colaboración para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas. Por último, a finales del año 2010, la Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, una partida para la protección de periodistas¹¹. Los avances registrados deben ser profundizados ya que resultan, sin embargo, insuficientes ante la magnitud de la violencia y la inseguridad que enfrentan las y los periodistas en México.
34. Además de la FEADLE, existe en la Cámara de Diputados una Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. Cabe también mencionar el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos de la CNDH, así como sus equivalentes en el Distrito Federal y en los estados de Guerrero, Tabasco y Veracruz.
35. El Relator Especial considera esencial la creación inmediata de un mecanismo nacional de protección para periodistas diseñado e implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad federal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; que cuente con recursos propios y suficientes; y que garantice la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, integración, funcionamiento y evaluación.
36. Un elemental pero a la vez eficaz medida de protección consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme, la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente o inoportuna para los intereses gubernamentales. De igual forma, es preciso que dichas autoridades condenen de la manera más enérgica

¹⁰ Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, 8 de septiembre de 2010.

¹¹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre del 2010.

las agresiones cometidas contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables.

IV. Libertad, pluralismo y diversidad en el debate democrático

37. El Relator Especial, consciente de que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista amplia pluralidad en la información, analizó la situación que guarda el pluralismo y la diversidad en la radiodifusión¹². Se examina a continuación la regulación del espacio radioeléctrico, la situación de las radios comunitarias y la regulación y asignación de la publicidad oficial.

A. Asignación de frecuencias radioeléctricas

38. Con relación a la regulación del espacio radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones legales sobre radiodifusión, el Relator Especial fue informado que en junio de 2007, la SCJN declaró inconstitucionales varias disposiciones de las Leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión¹³. Esta sentencia invalidó varios aspectos de los procedimientos para adquirir concesiones y permisos de radiodifusión y de telecomunicaciones que, de acuerdo con la Corte, atentaban contra la libertad de expresión, la seguridad jurídica y la prohibición de los monopolios¹⁴.

39. El Relator Especial observa que, transcurridos cuatro años, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal no han creado el marco normativo apropiado para cubrir los vacíos generados y señalados por la sentencia de la SCJN. Esto ha creado una situación de inseguridad jurídica en el país con respecto a la regulación de la radiodifusión.

40. Sigue existiendo en México una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se les ha asignado frecuencias radioeléctricas. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. El Relator Especial insta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal a adoptar una legislación conforme con la SCJN y los organismos internacionales para desconcentrar dicho sector, y que contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.

¹² Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 30 de diciembre de 2009, párrs. 225, 231.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, Sentencia de 7 de junio de 2007.

¹⁴ *loc cit.*

41. El Estado debe también asegurar la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del Gobierno, con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos servicios educativos y culturales.

B. La radiodifusión comunitaria

42. Los medios de comunicación social, como las radios y canales comunitarias, cumplen un papel fundamental en la democracia y en la preservación y desarrollo de la cultura de los pueblos. El artículo 2 de la Constitución Mexicana y el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, consagran el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación. Sin embargo, estas comunidades se han visto con frecuencia frustradas en sus intentos de establecer emisoras que contribuyan, entre otros, a reflejar su diversidad étnico-cultural, así como a difundir, preservar y fomentar sus culturas e historia.
43. En la sentencia de la SCJN antes referida, se declaró inconstitucional algunas porciones normativas del artículo 20 de la ley Federal de Radio y Televisión sobre el procedimiento para otorgar permisos a medios sin fines de lucro, en razón de la discrecionalidad otorgada a las autoridades públicas en ese procedimiento¹⁵. Desde entonces, según la información recibida, no se han adoptado procedimientos claros, precisos y equitativos para que las radios comunitarias puedan solicitar y obtener frecuencias para operar. Los Estados deben contar con un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias. Un marco legal que no exija requisitos tecnológicos severos; que admita la posibilidad de utilizar publicidad como medio para financiarse, y no imponga límites discriminatorios en su financiamiento y alcance¹⁶.
44. Las emisoras comunitarias no tienen por qué ser pocas, pobres y de limitada frecuencia. Que no tengan fin de lucro no significa que no deban generar recursos para su sostenibilidad y modernización. Pero, principalmente, deben tener todas las facilidades necesarias para poder operar en la legalidad. La falta de procedimientos claros y sencillos para obtener frecuencias conduce a que los solicitantes de las mismas no tengan certeza sobre el trámite, los requisitos y los tiempos en los cuales su solicitud será resuelta. El Gobierno Federal ha procedido al cierre de algunas radios comunitarias de conformidad con un marco regulatorio que no corresponde con los estándares internacionales. El Relator Especial expresa su preocupación por la criminalización de las radios comunitarias no autorizadas. El uso de una frecuencia no autorizada no debiera constituir delito, sino una falta administrativa. El comunicador José Maza de la Radio Comunitaria Radio Diversidad de la comunidad campesina Paso de Macho en Veracruz, cuenta con orden de captura emitida en un proceso penal en su contra por la utilización de una frecuencia de radio

¹⁵ *loc cit.*

¹⁶ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 30 de diciembre de 2009, párrs. 234-235.

sin el permiso correspondiente. Como un avance positivo, en enero de 2010 la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) otorgó seis permisos a radios comunitarias¹⁷.

45. Debe aprobarse una legislación conforme a la sentencia emitida por la SCJN y con los estándares internacionales, otorgándose un marco jurídico claro para la emisión de autorizaciones para operar y para el funcionamiento de las emisoras comunitarias.

C. Publicidad oficial

46. Los Estados tienen la obligación de adoptar leyes que prohíban la asignación discriminatoria de la publicidad oficial¹⁸. El gasto público en publicidad oficial es alto y tiende a aumentar. El gasto ejercido durante 2009 por el Gobierno Federal fue un 49% mayor de lo que se gastó en 2008. El artículo 134 de la Constitución no está reglamentado (salvo en lo relativo a los tiempos electorales). No se han establecido por ley los criterios que deben utilizarse al momento de asignar la publicidad oficial. Aunque la Secretaría de Gobernación emite anualmente lineamientos públicos dirigidos a regular los procesos de comunicación social para ese año, estos lineamientos no definen procedimientos y criterios objetivos, claros, abiertos, transparentes y no discriminatorios para la contratación de la publicidad oficial¹⁹. Los lineamientos solamente vinculan al Poder Ejecutivo Federal, dejando fuera a los otros poderes y órganos autónomos, así como a las entidades federativas, donde la asignación de publicidad oficial resulta frecuentemente aún más arbitraria y menos transparente. La falta de reglas claras da lugar a una discrecionalidad excesiva y puede conducir a la arbitrariedad.

47. En el Estado de Veracruz, el gasto en comunicación social y publicidad gubernamental se considera como información reservada²⁰. El manejo de la publicidad oficial puede tener un efecto disuasivo, comparable en términos prácticos al de la censura. Existen casos en los cuales la publicidad oficial habría sido utilizada como mecanismo para presionar y castigar o premiar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. La CNDH acreditó, por ejemplo, que después de que la revista *Contralínea* publicara una serie de reportajes críticos sobre Petróleos Mexicanos (PEMEX), esta entidad pública dejó de contratar publicidad oficial alguna en dicha revista²¹. Igualmente, la CNDH acreditó que el gobierno del Estado de Guanajuato suprimió y redujo la publicidad oficial que otorgaba a los diarios *A.M.* y *Al Día*, como un medio indirecto de limitar su libertad de expresión²². La revista *Proceso* habría interpuesto una queja ante la CNDH dado que el gobierno federal habría dejado de contratar con ella publicidad oficial a pesar que dicha revista tendría una amplia y reconocida circulación.

¹⁷ Ver COFETEL, Comunicado de prensa 05/2010, 27 de enero de 2010.

¹⁸ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 30 de diciembre de 2009, párr. 223.

¹⁹ Ver CNDH, Recomendación 57/2009, pág. 26.

²⁰ Estado de Veracruz, Dirección General de Comunicación Social, Oficio N.º DGCS/UAIP/037/2010, 28 de junio de 2010.

²¹ Ver CNDH, Recomendación 57/2009, págs. 21 a 25.

²² Ver CNDH, Recomendación 60/2009.

48. Ante la existencia de un marco jurídico que permitiría asignar de manera discrecional la publicidad oficial, el Relator Especial considera urgente la aprobación de reglas claras, objetivas, transparentes y no discriminatorias para la contratación de dicho servicio, tanto a nivel federal como estatal. En este contexto, fue informado que el 30 de diciembre de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011.

V. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión

A. Derecho penal y libertad de expresión

49. La libertad de expresión es uno de los valores fundamentales de la democracia y es inherente al respeto de los demás derechos humanos. Se encuentra tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 7 y en los instrumentos internacionales en los cuales México es Parte (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13, entre otros). El Estado mexicano ha avanzado significativamente en la transformación de su derecho penal a efecto de no criminalizar la libertad de expresión. Desde abril de 2007, el Gobierno federal despenalizó los delitos de calumnia, difamación e injurias. La reciente aprobación de reformas penales en los Estados de Veracruz y Puebla, lleva a un total de 18 entidades federativas que han despenalizado estos delitos. La sentencia de la SCJN al amparo directo en revisión 2044/2008 de junio de 2009, declaró incompatibles con la Constitución, para el caso concreto, los artículos 1 y 30, Fr. II, de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato que criminalizan los ataques a la vida privada²³

50. Sin embargo, la prevalencia en 14 Estados de los así llamados delitos de prensa y delitos contra el honor y la subsistencia a nivel federal de la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, misma que, no obstante su carácter preconstitucional, sigue vigente y prevé penas privativas de la libertad, implican un obstáculo inadmisibles para el ejercicio pleno de la libertad de expresión en México.

51. En algunos casos, las leyes referidas han permitido el inicio de procesos penales contra periodistas por expresarse sobre asuntos de interés público. Tal fue el caso de la periodista Lydia Cacho, acusada penalmente por difamación y calumnia por haber publicado un texto sobre pornografía infantil en el que denunciaba, entre otros aspectos, a un empresario textil y a importantes políticos²⁴. Aunque el caso fue resuelto en 2007 en favor de Lydia Cacho, la admisión de la denuncia derivó inicialmente en la detención de la periodista en circunstancias irregulares²⁵.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo de Revisión 2044/2008, sentencia de 17 de junio de 2009.

²⁴ *La Jornada*, "Pierde Kamel Nacif demanda contra Lydia Cacho", 3 de enero de 2007, disponible en: www.jornada.unam.mx/2007/01/03/index.php?section=politica&article=005n2pol.

²⁵ CNDH, Recomendación 16 /2009.

52. El Relator Especial también ha recibido información sobre procesos penales iniciados por la PGR contra periodistas que trabajan en radios comunitarias que no contaban con los permisos correspondientes. Tal fue el caso de Rosa Cruz, indígena purépecha del Estado de Michoacán, quien pertenecía a la radio comunitaria Uékakua de Ocumicho. Dicha emisora contaba con tres watts de potencia y es la única que en dicha comunidad transmitía en lengua purépecha. Un gran número de agentes de la Agencia Federal de Investigaciones irrumpió en las instalaciones de dicha radio el 29 de enero de 2009. Posteriormente la PGR inició un proceso penal en contra de la Sra. Cruz.
53. Tres colaboradores de la emisora comunitaria *Radio Diversidad* en el municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, se encuentran bajo órdenes de detención. Dicha emisora fue cerrada por la PGR en marzo de 2009. El 26 de marzo de 2010, una jueza del distrito dictó auto de formal prisión contra uno de los colaboradores, por la presunta comisión del delito de uso, aprovechamiento y explotación de un bien propiedad de la nación sin el permiso o concesión del Estado.
54. En el Estado de Guerrero, se estarían utilizando otros tipos penales para limitar el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente tratándose de expresiones formuladas en el marco de actos de protesta social. El 29 de diciembre de 2009, el director del diario *El Sur* fue arrestado por seis agentes de la policía Ministerial de Guerrero a causa de un artículo publicado el 3 de septiembre relacionado con la muerte del presidente del Congreso del estado. El Relator Especial se entrevistó en la cárcel de Ayutla de los Libres de dicha entidad federativa con el Sr. Raúl Hernández, defensor de derechos humanos y líder indígena de la organización del pueblo indígena me' phaa. Esta persona llevaba cerca de dos años en prisión preventiva, a pesar de que, según funcionarios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, no existían pruebas suficientes para imputar al líder indígena del delito que por el que se le mantuvo preso y del cual sería finalmente liberado semanas después la visita.
55. La protesta social es importante para la consolidación de la vida democrática. Dicha forma de participación en la vida pública, en tanto ejercicio de la libertad de expresión, reviste un interés social imperativo. Por ello, el Estado está sujeto a un marco aún más estricto para justificar una limitación a este derecho²⁶. En este sentido, el Relator Especial saluda la decisión reciente de la Primera Sala de la SCJN de liberar a 12 personas detenidas con relación a las manifestaciones que tuvieron lugar en Atenco (Estado de México) en el año 2006. El Relator Especial concuerda plenamente con la SCJN, en el sentido de que las autoridades no deben actuar basadas en un prejuicio acerca de la forma en que se comporta una persona que exige, vía la protesta social, que sus intereses sean tomados en consideración, y que no deben existir estigmas que asocian la protesta con lo violento y lo subversivo²⁷.

²⁶ CIDH; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, capítulo IV, párr. 34.

²⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 4/2010, 30 de junio de 2010.

B. Acciones civiles

56. El Relator Especial recibió también información sobre acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios de comunicación. En algunos casos, las acciones civiles interpuestas habrían sido promovidas con el propósito de hostigar a periodistas y medios críticos. Por ejemplo, la CNDH certificó el “acoso” que sufrieron periodistas de las revistas *Contralínea* y *Fortuna, Negocios y Finanzas* por parte de particulares y empresas ligadas a un mismo grupo empresarial quienes promovieron en su contra al menos cinco demandas civiles en tres entidades federativas distintas²⁸. *Contralínea* publicó reportajes que documentaban presuntos actos de corrupción y conflictos de intereses en el otorgamiento de contratos de la empresa PEMEX. El director de *Contralínea* fue detenido en circunstancias cuestionadas por la CNDH²⁹. Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y varios civiles que afirmaron ser representantes de los demandantes, se introdujeron intempestivamente en las instalaciones de la revista. Estos hechos revelarían un intento de utilizar el sistema de procuración de justicia para hostigar y silenciar a periodistas.
57. En Guerrero, una acción civil fue iniciada en el año 2007 contra el director y periodistas del periódico *El Sur*, por el hermano del entonces Gobernador del Estado por 10 millones de pesos a raíz de la publicación de información de interés público sobre la asignación de contratos de la Secretaría de Educación del Estado.
58. El Relator Especial se permite recordar, como lo ha indicado la Corte Interamericana, que las opiniones no pueden considerarse ni verdaderas ni falsas; por ello la opinión no puede ser objeto de sanción³⁰. Deben existir estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política, incluyendo el estándar de la *real malicia*, y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones³¹.
59. Los periodistas que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser sujetos de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo³².

VI. Acceso a la información

60. El Relator Especial expresa su satisfacción por los notables avances logrados por el Estado en los últimos años con relación al derecho de acceso a la información, los cuales han convertido al país en una referencia en la materia. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

²⁸ CNDH, recomendación 57/2009, págs. 12 a 14.

²⁹ CNDH, Recomendación 57/09, pág.16.

³⁰ Corte IDH. Caso Usón Ramírez v. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C N.º 207, párr.86.

³¹ Ver CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2007, capítulo VII, párr. 7.

³² Ver Declaración Conjunta de las Relatorías para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, la OSCE y la OEA, 2003.

Gubernamental creó el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), organismo que ha desempeñado un papel fundamental en la protección del derecho de acceso a la información de las personas así como en el desarrollo de una cultura de transparencia de las instituciones de la administración pública federal.

61. El Relator Especial expresa su reconocimiento tanto a la SCJN como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto por su jurisprudencia garantista del derecho de acceso a la información como por sus innovadoras políticas de transparencia. Se permite hacer un llamado a los demás tribunales del país, particularmente a los tribunales estatales, a seguir estos ejemplos de transparencia y accesibilidad a la ciudadanía.
62. No obstante los avances registrados, se observa que aún existen desafíos en cuanto a la garantía efectiva de este derecho. El marco institucional y jurídico que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. Muchas autoridades estatales y municipales parecen desconocer sus obligaciones en esta materia y no cuentan con procedimientos específicos establecidos para permitir a los ciudadanos ejercer ese derecho de manera real y efectiva.
63. El Relator Especial observa también que el IFAI solamente supervisa el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la administración pública federal, mientras que los Poderes Legislativo y Judicial, y los demás órganos autónomos, no cuentan con un órgano de supervisión independiente.
64. Se han presentado litigios que pretenden controvertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del IFAI y de los órganos de transparencia de las entidades federativas. Mientras tradicionalmente los tribunales habían rechazado los intentos de las autoridades públicas de impugnar judicialmente las resoluciones del IFAI, el Relator Especial fue informado que, recientemente, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) ha empezado a aceptar las resoluciones de ese organismo.
65. La SCJN analiza actualmente una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Dicha legislación permite a las entidades públicas obligadas impugnar judicialmente las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha entidad federativa. La acción de inconstitucionalidad todavía no ha sido resuelta. El Relator Especial considera que la posibilidad de los sujetos obligados de impugnar mediante recursos ordinarios las resoluciones del IFAI y de las entidades estatales equivalentes, conduce a negar a la persona el derecho a obtener la información solicitada a través de un proceso sencillo, expedito y especializado, privando así al derecho de acceso a la información de su efecto útil.
66. La CNDH promovió una acción de inconstitucionalidad alegando la invalidez del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que regula el acceso a los expedientes de las averiguaciones previas. Con base en esta norma, la PGR se ha negado a proporcionar versiones públicas de averiguaciones previas concluidas o inactivas más allá de un plazo razonable. Ello incluso en materia de graves violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, como por ejemplo, las averiguaciones sobre las desapariciones forzadas de Rosendo Radilla Pacheco y otras personas.

67. Al igual que la CNDH, el IFAI ha considerado que las restricciones injustificadas al acceso a las averiguaciones previas ya concluidas o completamente inactivas violan las garantías de acceso a la información pública contenidas en el artículo 6° de la Constitución Política.
68. El Relator Especial reconoce la necesidad de mantener la reserva de las averiguaciones previas abiertas para no afectar la investigación y para proteger datos sensibles. Sin embargo, la entrega de una versión pública de la información sobre averiguaciones concluidas o inactivas durante años, previa protección de datos sensibles y de elementos que de manera probada demuestren que deben mantenerse en reserva para proteger otros intereses legítimos, promueve la publicidad del proceso y es una garantía para el adecuado control interorgánico y social sobre los órganos de procuración de justicia. Esto es justamente el propósito del derecho de acceso a la información.
69. El Relator Especial fue informado que en algunas entidades federativas, como en el Estado de Sinaloa y en el Distrito Federal, los considerandos de las sentencias se mantienen reservados al público hasta en tanto no se agoten todas las instancias del correspondiente proceso. Esta práctica afecta el derecho de acceso a la información e impide el control ciudadano sobre las sentencias judiciales.

VII. Conclusiones

70. **Con base en la información recabada antes, durante y después de la visita, y en atención a la situación que guarda la libertad de expresión en el país, el Relator Especial formula las conclusiones siguientes:**
71. **Aunque el actual problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población, las agresiones contra periodistas y comunicadores sociales tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás miembros de la profesión; generan zozobra y autocensura; privan al conjunto de la sociedad de su derecho fundamental a la información, y desalientan la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad.**
72. **La impunidad que caracteriza los crímenes contra periodistas y comunicadores sociales en México alienta de manera perversa la reproducción de este tipo de crímenes.**
73. **La libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de intimidación y violencia que sufren las y los periodistas. En los últimos 10 años, 66 periodistas han sido asesinados y 12 han sido desaparecidos. México ha devenido así en el lugar más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.**
74. **La mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en entidades federativas que cuentan con una fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En algunas de dichas entidades federativas existen actualmente comunidades totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de impunidad y violencia.**

75. **En estas entidades federativas, el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida y a la integridad física de las y los periodistas, especialmente de aquellas y aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos conexos. La ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y los responsables de estos crímenes.**
76. **Sin una política pública integral dirigida a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio, es imposible que la sociedad mexicana pueda contribuir a combatir el crimen organizado, la delincuencia y la corrupción, y que ejerza un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen y proteger a la población. La protección del derecho a la libertad de expresión debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana en México.**
77. **Por tal razón, el Relator Especial saluda la existencia de una Fiscalía Especializada y las incipientes discusiones en torno a la creación de un mecanismo de protección para periodistas tanto a nivel nacional como en algunas entidades federativas.**
78. **En México prevalece un contexto adverso para la diversidad y el pluralismo. En relación a la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones legales sobre radiodifusión, el Relator Especial observa que existe una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas. El marco jurídico vigente no ofrece garantías de certidumbre, pluralismo y diversidad. No existe tampoco un órgano regulador independiente.**
79. **En relación a las emisoras comunitarias, no existe un marco legal para reconocerlas ni procedimientos claros, precisos y equitativos para otorgarles frecuencias para operar. Existe simplemente la figura legal del permiso para las estaciones no comerciales de carácter cultural.**
80. **Respecto a la publicidad oficial, el gasto es alto y tiende a incrementarse. La ausencia de un marco regulatorio ha permitido que la asignación de publicidad oficial sea utilizada discrecionalmente. Ello permite que la asignación de la publicidad oficial pueda ser utilizada para presionar, premiar, castigar o privilegiar a medios de comunicación en función de sus líneas informativas.**
81. **El Relator Especial reconoce los avances registrados a nivel federal y en la mayoría de las entidades federativas en la despenalización de la calumnia, la difamación e injurias. Sin embargo, existen todavía tipos penales que permiten criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión. Continúan utilizándose figuras penales en contra de periodistas que abordan asuntos de interés público, de personas que trabajan en radios comunitarias y de activistas sociales en el marco de actos de protesta social.**
82. **Las presiones directas o indirectas encaminadas a silenciar la labor informativa de los periodistas son incompatibles con la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La cobertura noticiosa de denuncias**

o la expresión de opiniones críticas sobre funcionarias y funcionarios se encuentran ampliamente protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

- 83. De acuerdo a los más altos estándares internacionales en materia de libertad de expresión, quienes ejercen una función pública tienen el deber de soportar un mayor nivel de crítica y cuestionamiento que el resto de la sociedad porque han asumido voluntariamente responsabilidades de carácter público.**
- 84. Continúan ejerciéndose acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios de comunicación en un entorno jurídico carente de estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política. Se han ejercido acciones de carácter civil contra periodistas y medios de comunicación con el presunto propósito de hostigar y aún de silenciar la crítica.**
- 85. México se ha convertido en los últimos años en un referente mundial en materia de acceso a la información. No obstante, el marco institucional y jurídico que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. Se han promulgado normas estatales e interpuesto recursos judiciales que pretenden revertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y de los órganos de transparencia de las entidades federativas.**
- 86. Se dan prácticas que limitan la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia. En algunas entidades federativas, el Poder Judicial mantiene como reservadas las sentencias de instancia que han sido recurridas, hasta tanto no se agoten todas las etapas del correspondiente proceso. Asimismo, con base en una reforma reciente del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, las averiguaciones previas se mantienen reservadas hasta que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate. Esta norma es actualmente objeto de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 87. El Relator Especial reconoce la importancia fundamental de la labor ejercida por las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el goce de la libertad de expresión en México en todas sus facetas, incluyendo las agresiones contra las y los periodistas.**

VII. Recomendaciones

88. **Con base en las conclusiones anteriores, el Relator Especial estima oportuno formular las siguientes recomendaciones a la par que reitera su entera disposición para colaborar con el Estado mexicano en la implementación de las mismas:**
89. **El Estado parte debería acelerar la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, y emitir la legislación secundaria correspondiente a la brevedad posible a efecto de repletar y garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.**

A. Violencia, impunidad y autocensura

90. **El Relator Especial recomienda:**

- a) **Reconocer la importancia de la labor periodística y condenar enérgicamente las agresiones cometidas en contra de la prensa;**
- b) **Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República así como a los órganos locales de procuración y administración de justicia;**
- c) **Adoptar las medidas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión;**
- d) **Dotar a la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos;**
- e) **Adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen o delito habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente privilegiada y agotada;**
- f) **Fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos y crear programas especializados sobre libertad de expresión y protección a periodistas en las comisiones estatales de derechos humanos;**
- g) **Establecer un mecanismo nacional de protección a periodistas. Dicho mecanismo debería ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; ser liderado por una autoridad federal; contar con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; gozar de recursos propios y suficientes; y garantizar la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación. El Relator Especial toma nota de la suscripción, el 3 de noviembre de 2010, del Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas entre**

las Secretarías de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública Federal, Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- h) Capacitar a las fuerzas de seguridad en materia de libertad de expresión.**

B. Libertad, diversidad y pluralismo en el debate democrático

91. El Relator Especial recomienda:

- a) Adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica; promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población;**
- b) Asegurar la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del Gobierno, con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos servicios educativos y culturales;**
- c) Crear un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias;**
- d) Crear un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión;**
- e) Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.**

C. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión

92. El Relator Especial recomienda

- a) Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión en los códigos penales estatales, así como no recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión;**
- b) Derogar la Ley Sobre Delitos de Imprenta de 1917;**
- c) Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciéndose estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior e incluyendo el estándar**

de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores;

- d) Emitir la legislación reglamentaria del derecho de réplica de conformidad con el artículo 6° constitucional y los estándares internacionales;**
- e) Asegurarse que el ejercicio de la radiodifusión comunitaria no sea objeto de persecución penal;**
- f) Garantizar el derecho a la libertad de expresión en el marco del ejercicio legítimo de actos de protesta social.**

D. Acceso a la información

93. El Relator Especial recomienda:

- a) Preservar los avances en materia de acceso a la información;**
- b) Garantizar que las resoluciones de los órganos de transparencia sean definitivas e inatacables;**
- c) Asegurar que las resoluciones de los órganos de transparencia no sean desafiadas por las autoridades;**
- d) Dotar de autonomía constitucional a los órganos de transparencia a efecto de que puedan desarrollar sus funciones de promoción y vigilancia sobre todos los sujetos obligados por la legislación de acceso a la información;**
- e) Considerar como sujetos obligados por la legislación de acceso a la información a las entidades de interés público, particularmente a los partidos políticos, así como a otros entes que reciben financiamiento público;**
- f) Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.**

E. Recomendaciones finales

- 94. El Relator Especial invoca a los propietarios de los medios de comunicación a proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos. Las y los periodistas y sus familiares deberían contar con medidas de seguridad social.**

- 95. El Relator Especial insta a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional a continuar apoyando la labor y los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el goce de la libertad de expresión en México. Estas organizaciones deben realizar su labor en condiciones de seguridad.**
- 96. El Relator Especial formula un llamamiento especial a las y los periodistas a continuar y profundizar los procesos de solidaridad y apoyo mutuo.**

**Relatoría Especial para
la libertad de expresión**



**Comisión Interamericana
de Derechos Humanos**



**Informe Especial sobre la Libertad
de Expresión en México 2010**

Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010



Índice

I. INTRODUCCIÓN

II. VIOLENCIA, IMPUNIDAD Y AUTOSENSURA

A. Afectaciones de los derechos a la vida e integridad personal originadas en el ejercicio de la libertad de expresión

1. Panorama General: violencia en aumento
2. Violencia contra periodistas en 2010
 - a. Asesinatos
 - b. Desapariciones y Secuestros
 - c. Agresiones y hostigamientos
 - d. Ataques a medios de comunicación
 - e. Detenciones
 - f. Otros hechos
3. Casos ilustrativos de violencia e impunidad 1988-2009
 - a. Asesinato
 - b. Desaparición
 - c. Detención y Agresión
4. “¿Qué quieren de nosotros?”: violencia, intimidación y autocensura

B. La respuesta del Estado Mexicano

1. Prevención y protección
2. Procuración de justicia
 - a. Consideraciones generales: la impunidad y sus consecuencias
 - b. Observaciones sobre la persecución penal de los crímenes contra periodistas

III. LIBERTAD, PLURALISMO Y DIVERSIDAD EN EL DEBATE DEMOCRÁTICO

A. Regulación del espectro radioeléctrico y aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión

1. Marco legal
2. Concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación
3. La situación de las radiodifusoras comunitarias

B. Publicidad Oficial

IV. ACCIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- A. Uso del derecho penal
- B. Acciones civiles
- C. Otra información relacionada

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN

- A. Marco legal y garantía efectiva del derecho
- B. Desafíos para la consolidación del derecho de acceso a la información

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A. Violencia, impunidad y autocensura
- B. Libertad, diversidad y pluralismo en el debate democrático
- C. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión
- D. Acceso a la información
- E. Comentario final

I. Introducción

1. Entre el 9 y el 24 de agosto de 2010, en cumplimiento de su mandato de promover y monitorear el derecho a la libertad de expresión en los Estados de la Américas, una delegación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Relatoría”) desarrolló una visita *in loco* a los Estados Unidos Mexicanos por invitación del gobierno de dicho país. La delegación estuvo encabezada por la Relatora Especial para la Libertad de Expresión Catalina Botero Marino, e integrada por los abogados de la Relatoría Michael Camilleri y Alejandra Negrete Morayta. La visita se realizó conjuntamente con la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, encabezada por el Relator Frank La Rue. El objetivo de la visita fue observar la situación de la libertad de expresión en el país.
2. Durante la visita oficial, la Relatoría estuvo en el Distrito Federal y en los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa. Se reunió con funcionarios de más de cuarenta instituciones públicas federales y estatales pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como con representantes de órganos autónomos. Asimismo, sostuvo reuniones con más de cien periodistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, familiares de periodistas asesinados y desaparecidos, e integrantes de la comunidad internacional radicada en México.
3. La Relatoría resalta la invitación del Estado mexicano y destaca su apertura al haberle facilitado todas las condiciones para la realización de su visita. Asimismo, reconoce la gran labor de las y los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores que apoyaron la visita y agradece a todas las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y periodistas con las que se reunió a lo largo de su visita.
4. Al finalizar la visita, el día 24 de agosto de 2010, las Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH” o “Comisión”) y de las Naciones Unidas presentaron un informe preliminar al Estado mexicano y, posteriormente, al público¹. En dicha oportunidad el Estado mexicano emitió un comunicado de prensa sobre la visita en el cual expresó:

En la sesión de trabajo celebrada el día de hoy en la SRE [Secretaría de Relaciones Exteriores], a la que asistieron diversas instituciones participantes en la visita, los relatores presentaron un informe preliminar y adelantaron algunas conclusiones y recomendaciones.

Los relatores agradecieron la amplia cooperación del Gobierno de México para dialogar y proporcionar información sobre cada uno de los temas de los que expresaron interés.

La visita de los relatores ha sido especialmente útil para profundizar en la comprensión de algunos de los desafíos emergentes para la libertad de expresión, en la coyuntura que atraviesa nuestro país.

¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, “Visita Oficial Conjunta a México, Observaciones Preliminares”, 24 de agosto de 2010, disponible en: <http://cidh.org/relatoria/ShowDocument.asp?DocumentID=218>

[...] Al agradecer su visita, el Gobierno Federal expresó a ambas relatorías que examinará cuidadosamente sus informes, en particular sus recomendaciones, y establecerá los mecanismos más adecuados para su seguimiento e implementación.

El Gobierno de la República expresa su satisfacción por la visita de los relatores y reitera su compromiso para enfrentar los desafíos en materia de libertad de expresión a fin de garantizar plenamente ese derecho, componente esencial de nuestro sistema democrático².

5. El presente informe reitera y profundiza los temas mencionados en las observaciones preliminares presentadas al final de la visita *in loco*. La Relatoría ha recabado una gran cantidad de información antes, durante y después de su visita a México. Para la elaboración de este informe la Relatoría ha recurrido a un amplio espectro de fuentes. En particular, se ha basado en información recibida del gobierno federal y de los gobiernos estatales, de los poderes legislativo y judicial, de organismos autónomos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus equivalentes a nivel estatal, de organizaciones no gubernamentales, y de periodistas y directores de medios. Asimismo, la Relatoría ha tomado nota de la información que ha aparecido en la prensa, así como estudios, investigaciones e informes preparados por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de defensa de la libertad de expresión. Finalmente, con ocasión de su visita *in loco*, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre las investigaciones realizadas respecto a un número considerable de asesinatos, desapariciones y ataques sufridos por periodistas en México³. La información enviada por el Estado en respuesta a esta solicitud⁴, proveniente de varias entidades del poder ejecutivo federal y algunas entidades estatales, ha sido incorporada en este informe.
6. El 28 de diciembre de 2010 la Relatoría transmitió la versión preliminar del presente informe al Estado mexicano con el objeto de brindarle la oportunidad de formular las observaciones que considerase pertinentes, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la CIDH. El 3 de febrero de 2011⁵ y el 11 de febrero de 2011⁶ el Estado mexicano presentó observaciones sobre esta versión preliminar. En dichas observaciones el Estado expresó:

El Gobierno Federal agradece a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el informe que elaboró en cumplimiento de su mandato. El Gobierno Federal toma con agrado sus atentas observaciones y recomendaciones.

Sin duda, la visita conjunta que realizaron los mecanismos de la OEA y de la ONU en agosto de 2010, es el resultado de una política de diálogo, cooperación y plena apertura que mantiene el Gobierno de México con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

² Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Comunicado #259, 24 de agosto de 2010, disponible en: http://www.sre.gob.mx/csocia/contenido/comunicados/2010/ago/cp_259.html

³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁴ Ver Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibida el 12 de noviembre de 2010.

⁵ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, "Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", recibida el 3 de febrero de 2011.

⁶ Comunicación OEA-00262 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibida el 11 de febrero de 2011.

La visita de ambos Relatores ha sido especialmente útil para profundizar en la comprensión de algunos de los desafíos emergentes para la libertad de expresión, en la coyuntura que atraviesa nuestro país; así como en la implementación de mecanismos y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de este derecho fundamental en nuestro país.

Tal y como se comprometió el Gobierno Federal ante los Relatores Especiales, ha examinado cuidadosamente la versión preliminar del Informe que remite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se agradece que el documento refleje la gran cantidad de información recibida durante y después de la visita por las autoridades de los tres niveles tanto federales como de los estados de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa y del Distrito Federal.

Se observa que, en términos generales, el informe mantiene un equilibrio entre las acciones positivas, los avances, y los desafíos a los que se enfrenta el país. Sin embargo, y a fin de fortalecer el contenido del documento, se transmiten las siguientes observaciones de las diversas autoridades involucradas en la visita⁷.

Tras considerar las observaciones formuladas por el Estado e incorporar las modificaciones que consideró pertinentes, la CIDH aprobó la incorporación del texto definitivo de este informe a su Informe Anual.

7. Con base en la información recibida y analizada con ocasión de su visita *in loco* a México, la Relatoría ha constatado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º, protege, de manera explícita, los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información. Asimismo, México cuenta con avances legales destacables como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus equivalentes a nivel local; la despenalización a nivel federal y en varias entidades federativas de los delitos contra el honor; la protección de la reserva de la fuente en el Código Federal de Procedimientos Penales; y el artículo 134 de la Constitución mexicana en lo referente a la publicidad oficial. De igual forma, la Relatoría valora positivamente el proyecto de reforma del artículo 1º de la Constitución aprobada por el Senado de la República que eleva al rango de la Constitución los tratados internacionales de derechos humanos y que se encuentra pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados⁸. Finalmente, la Relatoría reconoce las medidas adoptadas por el Estado mexicano en respuesta a la situación de violencia contra las y los comunicadores en el país, como la creación de una fiscalía especializada para investigar estos crímenes y, recientemente, el establecimiento de un comité de protección para periodistas.
8. Sin embargo, el pleno goce de la libertad de expresión en México enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los cuales destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, y la impunidad generalizada en estos casos. Preocupa también a la Relatoría la vigencia de legislación que permite aplicar sanciones penales por el ejercicio de la libertad de expresión tanto a nivel federal como en un número importante de entidades federativas. Asimismo, la Relatoría

⁷ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁸ Ver Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín Informativo No. 173, 9 de abril de 2010, disponible en: <http://portal.sre.gob.mx/montreal/pdf/Bolderhum.pdf>

considera que el vigor, la diversidad y el pluralismo en el debate democrático se encuentran seriamente limitados, entre otros motivos, por la alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se les ha asignado frecuencias de radio y televisión; por la ausencia de un marco jurídico claro, certero y equitativo en materia de asignación de dichas frecuencias; por la inexistencia de mecanismos de acceso a medios alternativos de comunicación; y por la falta de regulación de la publicidad oficial. Finalmente, la Relatoría observa con preocupación una emergente tendencia a restringir el derecho de acceso a la información pública. Es precisamente la necesidad de reconocer esta crisis y sumar esfuerzos para encontrar soluciones, junto con el Estado y la sociedad, la que animó a la Relatoría a realizar una visita *in loco* a México y preparar este informe.

9. A continuación se analiza la situación de la libertad de expresión en México en relación con los siguientes temas: violencia, impunidad y autocensura; libertad, pluralismo y diversidad en el debate democrático; acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión; y acceso a la información. También se formulan conclusiones y recomendaciones, las cuales coinciden en general con las emitidas al final de la visita *in loco*. A lo largo de este informe se citan casos concretos para ilustrar las situaciones observadas por la Relatoría. Los casos citados fueron elegidos fundamentalmente por su valor ejemplificante y en atención a la disponibilidad de información relevante de diversas fuentes. La Relatoría agradece nuevamente a todas las entidades, organizaciones y personas que compartieron información, particularmente a las y los periodistas que han sido víctimas de violencia así como sus familiares. Esperamos que las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en el presente informe contribuyen a fortalecer la libertad de expresión de todas las mexicanas y los mexicanos.

II. Violencia, impunidad y autocensura

A. Afectaciones de los derechos a la vida e integridad personal originadas en el ejercicio de la libertad de expresión

1. Panorama General: violencia en aumento

10. En el curso de su visita *in loco*, la Relatoría prestó especial atención a la violencia ejercida contra periodistas y medios de comunicación en el país. El noveno principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, de la CIDH, establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La Relatoría recuerda en este sentido que, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado mexicano no solamente está obligado a garantizar que

sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. El Estado tiene además la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia, aun cuando las personas responsables no sean agentes estatales. En este sentido, el hecho de que la Relatoría se pronuncie sobre un acto de violencia, no necesariamente implica que ese acto resulte directamente atribuible al Estado. Sin embargo, estos hechos sí ponen de manifiesto la obligación del Estado de prevenir, proteger y, en su caso, sancionar este tipo de hechos.

11. Las diversas fuentes consultadas por la Relatoría confirman que, sin desconocer que el problema de la violencia afecta a todos los sectores de la población mexicana, la violencia contra periodistas en México es alarmante y tiende a intensificarse, debido a factores como el crecimiento del crimen organizado en ciertas zonas del país. Llama la atención de la Relatoría que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, “CNDH”) la única institución estatal que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. Como se desprende del siguiente cuadro, la CNDH reporta que 64 periodistas fueron asesinados en México del año 2000 a julio de 2010, y 11 han sido desaparecidos del año 2006 a julio de 2010⁹. De estos casos, 29 asesinatos y 5 desapariciones han ocurrido tan sólo desde 2008¹⁰.

CNDH: Violencia contra periodistas en México 2000-2010¹¹

Año	Homicidios	Desapariciones
2000	4	
2001	4	
2002	3	
2003	1	
2004	5	
2005	4	1
2006	10	2
2007	4	3
2008	10	1
2009	12	1
2010 (hasta 27/7/2010)	7	3
TOTAL	64	11

12. A estas cifras se suman los secuestros de periodistas y atentados con explosivos contra medios de comunicación registrados en los últimos años. Adicionalmente, la Relatoría constató a través de sus encuentros con periodistas durante la visita *in loco*, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente

⁹ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/206/10, 27 de julio de 2010.

¹⁰ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/206/10, 27 de julio de 2010.

¹¹ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/206/10, 27 de julio de 2010.

del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. Según la información recibida, muchas agresiones contra periodistas locales, no se denuncian formalmente por falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades. Las cifras reportadas, así como la información adicional recibida, permiten afirmar que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

13. La Relatoría observa que la recopilación de estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas en un requisito esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas efectivas de prevención, protección y persecución penal de la violaciones a los derechos humanos¹². En este sentido, considera que las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia deben asumir urgentemente la tarea de compilar información cuantitativa y cualitativa sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes. Si bien las cifras compiladas por la CNDH son una herramienta útil para entender la gravedad y deterioro de la situación enfrentada por los periodistas, la Relatoría observa con preocupación la inexistencia de una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los periodistas en México, y sobre los procesos penales y administrativos realizados en estos casos. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que la “Fiscalía Especial [para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión] se ha dado a la tarea de elaborar una base de datos electrónica de homicidios y desapariciones de personas reportados por diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales”¹³. También informó que la Comisión Especial para el Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados tiene contemplado durante 2011 promover la creación de “un banco de datos a nivel nacional, denominado Registro Nacional de Agresiones, con el fin de contar con cifras confiables, con base en el delito cometido y por entidad federativa”¹⁴.
14. Aún con las limitaciones generadas por la ausencia de estadísticas comprensivas acerca de la violencia contra periodistas, la Relatoría pudo constatar que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, visitados por la Relatoría. A pesar de que la ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

¹² Ver, por ejemplo, CIDH. Comunicado de Prensa 59/08, “CIDH Publica Observaciones Preliminares sobre Visita a Jamaica”, 5 de diciembre de 2008, “Conclusiones”, disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2008/59.08sp.htm>

¹³ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

¹⁴ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

15. Por otro lado, según la información recibida, en algunas regiones, la violencia e intimidación contra periodistas sería ejercida por grupos armados presuntamente afines a facciones políticas. Tal es el caso, por ejemplo, de los periodistas que fueron atacados en abril de 2010 cuando viajaban en una caravana humanitaria a San Juan Copala, Estado de Oaxaca, con la intención de realizar un reportaje sobre el asesinato de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, periodistas de una radio comunitaria, ocurrido en 2008. En el ataque, presuntamente cometido por un grupo armado ilegal que opera en Oaxaca, murieron dos activistas, mientras dos periodistas, uno de ellos herido de bala, permanecieron dos días atrapados en la zona hasta ser rescatados.
16. La Relatoría también recibió varias denuncias sobre hostigamientos y agresiones cometidas por miembros de las fuerzas públicas, tanto de las fuerzas armadas como de la Policía, en perjuicio de periodistas quienes, en ejercicio legítimo de su profesión, intentan cubrir temas de seguridad pública.
17. Por la gravedad de la situación que enfrenta la libertad de expresión y las personas que se dedican al periodismo en el país, resulta urgente que el Estado mexicano adopte una política integral de prevención, protección, y procuración de justicia, con la finalidad de garantizar las condiciones para un debate democrático libre, desinhibido y robusto.

2. Violencia contra periodistas en 2010

18. En cumplimiento del mandato que le corresponde a la Relatoría Especial de elaborar su informe anual, en este apartado se resumen los principales hechos de violencia contra comunicadores de los cuales se tuvo conocimiento durante 2010. Estos hechos se insertan en un contexto, como se ha mencionado, de aguda violencia contra los periodistas mexicanos. En especial, es importante anotar que los 13 asesinatos de periodistas documentados a continuación se suman a los 57 asesinatos ocurridos, según la CNDH, entre 2000 y 2009¹⁵.

a. Asesinatos

19. El 11 de enero de 2010 fue asesinado el periodista **Valentín Valdés Espinosa** del diario *Zócalo Saltillo* en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, México¹⁶.
20. Según la información recibida, el jueves 7 de enero de 2010, cerca de las 23:00 horas, el periodista de la sección local del diario *Zócalo Saltillo*, Valentín Valdés Espinosa, circulaba junto a dos colegas reporteros por el Boulevard Venustiano Carranza en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila. Desconocidos que viajaban en dos camionetas los interceptaron y los obligaron a descender. Posteriormente, secuestraron a Valdés Espinosa y a otro reportero,

¹⁵ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/206/10, 27 de julio de 2010.

¹⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 11 de enero de 2010. *Relatoría Especial expresa su profunda preocupación por el asesinato de otro periodista en México*. Comunicado No. R03/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=779&IID=2>

quien fue liberado horas más tarde luego de ser golpeado. En la madrugada del viernes, el cuerpo de Valdés Espinosa fue hallado sin vida en el Boulevard Fundadores, frente al Motel Marbella, con un mensaje¹⁷.

21. Valdés fue torturado y víctima de varios disparos, y fue encontrado con una cartulina que decía: “Esto les va a pasar a los que no entiendan el mensaje es para todos”. Según la Fiscalía General del Estado, existe la presunción de que el crimen fue perpetrado por miembros de la delincuencia organizada¹⁸. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹⁹. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la averiguación previa fue iniciada por la Procuraduría General de la República (en adelante, “PGR”) el 8 de enero de 2010. Dicha averiguación fue remitida a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión (en adelante, “FEADLE”) de la PGR el 14 de mayo de 2010 y sigue en trámite²⁰.
22. En enero de 2010 se tuvo conocimiento del asesinato del periodista **José Luis Romero** del noticiero radial *Línea Directa, Radio Sistema del Noroeste* del Estado de Sinaloa. De acuerdo con la información de la CNDH, Romero había sido reportado como desaparecido el 30 de diciembre de 2009 en Los Mochis, Sinaloa²¹. Según la información recibida por esta Relatoría, el cuerpo sin vida de Romero, quien cubría temas policiales, habría sido hallado el 16 de enero de 2010 a la vera de una carretera que conduce a la ciudad de Los Mochis, en el Estado de Sinaloa. La autopsia habría indicado que Romero llevaba más de quince días muerto al momento del hallazgo de sus restos. Las sospechas recaen en las organizaciones delictivas que controlan el narcotráfico en la frontera norte de México²². Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso²³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado envió información acerca de las diligencias realizadas después de la muerte del periodista, incluyendo solicitudes de información a varias entidades públicas y privadas²⁴. Según informó el Estado, la investigación sigue en trámite en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa²⁵.

¹⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 11 de enero de 2010. *Relatoría Especial expresa su profunda preocupación por el asesinato de otro periodista en México*. Comunicado No. R03/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=779&lID=2>

¹⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 8 de enero de 2010. *México: Periodista secuestrado fue hallado muerto*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/01/mexico-periodista-secuestrado-fue-hallado-muerto.php>

¹⁹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²⁰ PGR, Oficio No. SJAI/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010 y Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²¹ CNDH. Comunicado de prensa CGCP/011/10, 11 de enero de 2010.

²² Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 23 de enero de 2010. *Relatoría Especial expresa su profunda preocupación por el asesinato del periodista José Luis Romero*. Comunicado No. R07/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=780&lID=2>; CNDH. Comunicado de prensa de 11 de enero de 2010. CGCP/011/10. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/011.pdf>

²³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²⁴ PGR, Oficio 0627/2010 del 5 de febrero de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁵ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

23. El 29 de enero 2010 fue hallado el cadáver del periodista **Jorge Ochoa Martínez** en el municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero. De acuerdo a la información recibida, el cuerpo del editor de los semanarios *El Sol de la Costa* y *El Oportuno*, habría sido hallado en su automóvil particular con un impacto de bala en la cabeza²⁶.
24. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero presentó públicamente el 11 de marzo de 2010 a los supuestos autores intelectuales del homicidio de Jorge **Ochoa Martínez**. Los indígenas mixtecos Honorio Herrera Villanueva y David Bravo Jerónimo presuntamente habrían planeado el homicidio del periodista porque éste conducía por una calle en sentido contrario y se negó a retroceder para dejar pasar el vehículo de los jóvenes. Las autoridades indicaron que ellos, “molestos”, habrían contratado a un taxista para que matara al periodista, indicaron las autoridades. En palabras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, “fue un hecho fortuito y circunstancial”²⁷.
25. El 16 de marzo de 2010 fue detenido Alberto Bravo Jerónimo, a quien la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero señaló como autor material del asesinato del periodista Jorge Ochoa. De acuerdo con la autoridad ministerial, el móvil del homicidio fue un incidente de tránsito. El detenido habría confirmado ante los medios lo afirmado por la Procuraduría²⁸. Sin embargo, la familia de Jorge Ochoa no descarta un motivo profesional. Asimismo, importantes organizaciones no gubernamentales como Reporteros Sin Fronteras (en adelante, “RSF”) manifiestan que el móvil señalado por la justicia mexicana es poco creíble²⁹. En una reunión realizada durante la visita oficial, la Relatoría solicitó a las autoridades de Guerrero que revisaran la hipótesis criminal y no descartaran hasta agotarla la hipótesis según la cual el homicidio pudo estar vinculado con la actividad profesional del periodista. Asimismo, con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de Jorge Ochoa Martínez³⁰. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la averiguación previa fue iniciada por la PGR el 30 de enero de 2010 pero luego fue autorizada la consulta de incompetencia en razón de la materia a favor de la

²⁶ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 3 de febrero de 2010. *Relatoría Especial manifiesta profunda preocupación por nuevo asesinato de un periodista en México, el tercero de 2010*. Comunicado No. R16/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=783&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 1 de febrero de 2010. *Propietario de periódicos mexicano abatido a disparos en Guerrero*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/02/proprietario-de-periodicos-mexicano-abatido-a-dispa.php>

²⁷ Reporteros sin Fronteras (RSF). 15 de marzo de 2010. *Arrestan a dos sospechosos por el asesinato de un periodista, el móvil señalado es poco creíble*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-cuarto-periodista-asesinado-a-15-03-2010,36265>. Diario La Jornada. 12 de marzo de 2010. *Acusan a dos indígenas de provocar asesinato de periodista en Guerrero*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/12/index.php?section=estados&article=031n2est>

²⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). *Periodistas asesinados: Jorge Ochoa Martínez*. Disponible en: <http://cpj.org/killed/2010/jorge-ochoa-martinez.php>. Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 18 de marzo de 2010. *Seguimiento hemerográfico No. 867*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/23039>. Diario La Jornada. 18 de marzo de 2010. *Presentan a presunto homicida de periodista*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/18/index.php?section=estados&article=035n7est>

²⁹ Reporteros sin Fronteras (RSF). 15 de marzo de 2010. *Un cuarto periodista asesinado a tiros, no hay reacción efectiva de las autoridades frente a la hecatombe*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-cuarto-periodista-asesinado-a-15-03-2010,36265>. Diario La Jornada. 12 de marzo de 2010. *Acusan a dos indígenas de provocar asesinato de periodista en Guerrero*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/12/index.php?section=estados&article=031n2est>

³⁰ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

Procuraduría General de Justicia de Guerrero³¹. Informó además que actualmente el trámite se adelanta en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero³². En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que “con fecha 10 de diciembre del 2010, el C. Juez de la Causa, declaró visto el proceso y está en tiempo de dictar la resolución definitiva”³³.

26. El 2 de marzo de 2010 el reportero **Jorge Rábago Váldez** falleció en un hospital del Estado de Tamaulipas. De acuerdo con la información, el periodista Jorge Rábago Váldez habría sido uno de los ocho reporteros secuestrados en los meses de febrero y marzo en la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas. El reportero del grupo radiofónico *Radio Rey, Reporteros en Red* y del diario *La Prensa* habría sido secuestrado el 19 de febrero tras salir de una fiesta, y el 20 de febrero habría sido ingresado al hospital en estado de coma. A este respecto, mientras algunas autoridades locales habrían indicado que la muerte se produjo naturalmente como consecuencia de un coma diabético, distintas fuentes en terreno han informado a importantes organizaciones no gubernamentales, como el Comité de Protección de Periodistas (CPJ por sus siglas en inglés) y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que el comunicador había sido encontrado con señales de tortura y en estado de coma, pocos días antes de su muerte.
27. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de Jorge Rábago Váldez³⁴. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que el periodista ingresó en calidad de desconocido al Hospital General de Reynosa el 22 de febrero, siendo trasladado al Hospital Christus Muguerza el 26 de febrero. Falleció en este último hospital el 2 de marzo; la autopsia realizada señaló “múltiples golpes contusos con hematoma” y estableció la causa de la muerte como “shock hipovolémico por lesión de órgano intracraneal y torácico”³⁵. El Estado también informó que el 11 de marzo de 2010 la PGR inició averiguación previa por el delito de secuestro, mientras la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas inició averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías, así como otra averiguación previa por el delito de homicidio³⁶. Finalmente, el Estado también informó de los avances en la investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas hasta el 25 de junio de 2010³⁷. El peritaje médico forense concluyó que la muerte del periodista fue como consecuencia de “edema cerebral difuso secundario a contusiones cerebrales hemorrágicas,

³¹ PGR, Oficio No. SJAI/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³² PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³³ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

³⁴ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

³⁵ Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, respuesta a oficio UPDDH/911/3793/2010 del 25 de junio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³⁶ PGR, Oficio No. SJAI/CAIA/DGCI/2817/2010 del 20 de julio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³⁷ Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, respuesta a oficio UPDDH/911/3793/2010 del 25 de junio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

hematoma intraparenquimatoso de la región frontal izquierda, hemorragia subaracnoidea en cisura interhemisférica y región superior occipital izquierda, hematoma subdural agudo en región occipital derecha, como consecuencia de traumatismo craneoencefálico³⁸.

28. El 12 de marzo de 2010 fue hallado el cuerpo sin vida del periodista **Evaristo Pacheco Solís** en la ciudad de Chilpancingo capital del Estado de Guerrero. De acuerdo con la información recibida, el reportero del semanario local *Visión Informativa* recibió cinco impactos de bala, de arma de fuego de bajo calibre, uno de ellos en la cabeza. Al morir su cuerpo fue abandonado en un camino rural³⁹. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁴⁰. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero e informó de las diligencias realizadas por dicha entidad hasta el 31 de mayo de 2010, las cuales incluyen el levantamiento del cadáver, la recepción de testimonios, análisis forenses, y diligencias de fe ministerial de teléfono celular y mensajes de texto⁴¹.
29. El 10 de abril de 2010 **Enrique Villicaña Palomares**, columnista del periódico *La Voz de Michoacán* y profesor universitario, fue encontrado muerto en Morelia, Estado de Michoacán. De acuerdo a la información recibida semanas antes de su desaparición Villicaña Palomares, que informaba sobre ataques de grupos armados contra grupos indígenas locales, habría denunciado las amenazas de que habría sido objeto ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán⁴². Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁴³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán⁴⁴.

³⁸ Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, respuesta a oficio UPDDH/911/3793/2010 del 25 de junio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 15 de marzo de 2010. *Mexican Reporter shot to death in Guerrero*. Disponible en: <http://cpj.org/2010/03/mexican-reporter-shot-to-death-in-guerrero.php>. UNESCO. 24 de marzo de 2010. *La Directora General de la UNESCO condena un nuevo asesinato de un periodista en México*. Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco_director_general_condemns_murder_of_another_journalist_in_mexico/back/18256/. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 15 de marzo de 2010. *Periodista asesinado a balazos en Guerrero*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/03/16/pacheco_solis_killed/es/. Diario El Universal. 15 de marzo de 2010. *Reportan Cuarto Periodista Asesinado en 2010*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666158.html>

⁴⁰ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁴¹ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010 y Procuraduría General de Justicia de Guerrero, Oficio No. PGJE/FRZC/668/2010 del 31 de mayo de 2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁴² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de abril de 2010. *Cuestionada de nuevo la pasividad de las autoridades tras el asesinato de un periodista en Michoacán*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-cuestionada-de-nuevo-la-pasividad-11-04-2010,36977.html>. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 15 de abril de 2010. SIP pide indagar recientes asesinatos en Colombia, Honduras y México. Disponible en:

http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4361&idioma=sp. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 14 de abril de 2010. *Más periodistas secuestrados y asesinados*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/14/abducted_killed/es/

⁴³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁴⁴ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México

30. El 28 de junio de 2010, **Juan Francisco Rodríguez Ríos**, corresponsal del periódico *El Sol de Acapulco* y **Elvira Hernández Galeana**, editora del semanario *Nueva Línea*, fueron asesinados a balazos en Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, cuando dos sujetos armados entraron en el local de Internet propiedad de los reporteros asesinados. Rodríguez Ríos era además dirigente local del Sindicato Nacional de Redactores de Prensa. Unas horas antes de su asesinato, Rodríguez Ríos había cubierto el quinceavo aniversario de la Masacre de Aguas Blancas, un hecho ocurrido en 1995 en el que murieron 17 campesinos en hechos que involucran a la policía del Estado de Guerrero. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero abrió averiguación previa del caso del periodista Juan Francisco Rodríguez Ríos⁴⁵. Durante la visita *in loco*, las autoridades judiciales del Estado de Guerrero afirmaron que la investigación de los hechos sigue una línea no relacionada con la profesión de los reporteros⁴⁶. Nuevamente la Relatoría insistió en la importancia de que existan protocolos especiales de investigación que impongan a las autoridades no descartar, hasta agotar toda evidencia, la hipótesis según la cual el homicidio está originado en el ejercicio de la profesión de periodista. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁴⁷. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante un Juez Penal del Fuero Común del Estado de Guerrero⁴⁸.
31. El 6 de julio de 2010, el periodista **Hugo Alfredo Olivera Cartas** apareció muerto cerca de la ciudad de Apatzingán, Estado de Michoacán. Según la información, recibida a las tres de la madrugada la Policía encontró el cuerpo del periodista, dentro de su vehículo, con heridas de bala en la cabeza. Olivera había salido a cubrir una información, pero nunca regresó a su casa. El periodista era editor del periódico *El Día de Michoacán* y dirigía la agencia de noticias regional ADN; también era corresponsal y colaborador de varios medios regionales y nacionales. Olivera escribía acerca de asuntos policiales y políticos. De acuerdo con la información de organizaciones de prensa mexicanas e internacionales, en la madrugada del 6 de julio de 2010 personas no identificadas entraron a las oficinas de *El Día de Michoacán*, del cual Olivera Cartas era editor, y robaron computadoras y unidades de memoria⁴⁹.

co ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁴⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 2 de julio de 2010. *Relatoría Especial manifiesta profunda preocupación por asesinato de dos periodistas en México*. Comunicado No. R66/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=803&IID=2>; Véase también: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/178/10, 29 de junio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0178.pdf. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). *Journalists Killed: Juan Francisco Rodríguez Ríos*. Disponible en: <http://cpj.org/killed/2010/juan-francisco-rodriguez-rios.php>. Article 19. 30 de junio de 2010. *México: Matan a otro periodista en el estado de Guerrero*. Disponible en: <http://www.articulo19.org/articulo/node/89>

⁴⁶ Información proporcionada a la Relatoría por autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, 22 de agosto de 2010.

⁴⁷ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁴⁸ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁴⁹ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 8 de julio de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión pide a México investigar con diligencia asesinato de periodista en Michoacán*. Comunicado No. R67/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=804&IID=2> CNDH. Comunicado de prensa CGCP/185/10, 6 de julio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0185.pdf. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de julio de 2010. *Otro periodista es asesinado en el Estado de*

32. Olivera había presentado una queja el 18 de febrero de 2010 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la agresión física cometida por agentes de la Policía Federal Preventiva cuando iba a cubrir un enfrentamiento armado entre presuntos miembros del crimen organizado y la Policía en la comunidad de Chiquihuitillo, Estado de Michoacán⁵⁰. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁵¹. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante la FEADLE⁵².
33. El 10 de julio de 2010, el periodista **Marco Aurelio Martínez Tijerina**, de la emisora XEDD *Radio La Tremenda*, en Morelia, Estado de Michoacán, apareció asesinado con un disparo en la cabeza. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, Martínez Tijerina fue secuestrado en esa ciudad la noche del viernes 9 de julio de 2010. Martínez cubría información política y también trabajaba como corresponsal para medios mexicanos de alcance nacional⁵³. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁵⁴. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante la FEADLE⁵⁵.
34. El 10 de julio de 2010 el productor audiovisual y camarógrafo, **Guillermo Alcaraz Trejo**, fue asesinado por sujetos enmascarados al salir del periódico *Omnia*, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde visitaba a antiguos compañeros de trabajo. Alcaraz era responsable de la producción de programas educativos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua⁵⁶. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano

Michoacán. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-otro-periodista-es-asesinado-en-el-07-07-2010,37891.html>. Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de julio de 2010. *Mexican Reporter shot to death in Michoacán state*. Disponible en: <http://cpj.org/2010/07/mexican-reporter-shot-to-death-in-michoacan-state.php>

⁵⁰ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de julio de 2010. *Otro periodista es asesinado en el Estado de Michoacán*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-otro-periodista-es-asesinado-en-el-07-07-2010,37891.html>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de julio de 2010. *Mexican Reporter shot to death in Michoacán state*. Disponible en: <http://cpj.org/2010/07/mexican-reporter-shot-to-death-in-michoacan-state.php>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Federal forces in Mexico increasingly harass journalists*. Disponible en: <http://cpj.org/2010/06/federal-forces-in-mexico-increasingly-harass-journ.php>

⁵¹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁵² PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁵³ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 15 de julio de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena nuevos actos de violencia en México contra comunicadores y medios*. Comunicado No. R70/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=805&ID=2>; Véase también: CNDH. Comunicado de prensa CGCP/192/10, 12 de julio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0192.PDF. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 22 de julio de 2010. *Director-General condemns murder of two Mexican journalists*. Disponible en: http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=30675&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html; CPJ. *Journalists Killed: Marco Aurelio Martínez Tijerina*. Disponible en: <http://cpj.org/killed/2010/marco-aurelio-martinez-tijerina.php>. IFEX. 12 de julio de 2010. *Aparece muerto un periodista Radifónico en Nuevo León; asesinan a camarógrafo en Chihuahua*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/12/two_journalists_killed/es/; Diario La Jornada. 12 de julio de 2010. *Asesinan a un periodista en Monterrey*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/12/index.php?section=politica&article=012n2pol>

⁵⁴ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁵⁵ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁵⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 15 de julio de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad*

información detallada sobre el caso⁵⁷. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite ante la FEADLE⁵⁸.

35. El 16 de septiembre de 2010 fueron atacados dos fotógrafos de *El Diario* en Ciudad Juárez, Chihuahua. El ataque causó la muerte de **Luis Carlos Santiago** y heridas a su colega **Carlos Sánchez Colunga**. De acuerdo con las informaciones recibidas, desconocidos dispararon contra los dos reporteros gráficos de *El Diario* mientras se encontraban en un estacionamiento público de Ciudad Juárez. Luis Carlos Santiago murió en el lugar de la agresión mientras que su colega herido fue trasladado a un hospital⁵⁹. Con ocasión del asesinato de Luis Carlos Santiago la Relatoría recordó al Estado mexicano su deber de prevenir e investigar los hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada⁶⁰.
36. El 5 de noviembre de 2010 falleció el periodista **Carlos Guajardo Romero** en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, durante una importante operación militar contra narcotraficantes. De acuerdo con la información recibida, Carlos Guajardo trabajaba como reportero de asuntos policiales en el periódico *Expreso Matamoros*. Cerca del mediodía del viernes 5 de noviembre, el reportero se encontraba cubriendo un enfrentamiento armado entre el Ejército y la delincuencia organizada en el centro de la ciudad, en el cual murió un líder del Cartel del Golfo, Antonio Ezequiel Cárdenas Guillén. Tras recolectar información en el sitio del enfrentamiento, el comunicador fue encontrado muerto, con impactos de bala⁶¹. Con ocasión de la muerte de Carlos Guajardo Romero, la Relatoría solicitó al Estado de México efectuar una investigación diligente, rigurosa, independiente y transparente que permita aclarar las circunstancias en las que falleció el periodista⁶².

de Expresión condena nuevos actos de violencia en México contra comunicadores y medios. Comunicado No. R70/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=805&IID=2>; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 22 de julio de 2010. *Director-General condemns murder of two Mexican journalists*. Disponible en: http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=30675&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html; IFEX. 12 de julio de 2010. *Aparece muerto un periodista Radiofónico en Nuevo León; asesinan a camarógrafo en Chihuahua*.

Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/12/two_journalists_killed/es/

⁵⁷ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁵⁸ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁵⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión- CIDH. 17 de septiembre de 2010. *Relatoría Especial condena asesinato de fotógrafo en México*. Comunicado número R95/10. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=819&IID=2>. Reporteros sin Fronteras (RSF). 17 de septiembre de 2010. *Violencia contra los periodistas no tiene fin*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexique-la-violencia-contra-los-17-09-2010,38401.html>

⁶⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 17 de septiembre de 2010. *Relatoría Especial condena asesinato de fotógrafo en México*. Comunicado No. R95/10.

Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=819&IID=2>

⁶¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 9 de noviembre de 2010. *Relatoría Especial pide una investigación rigurosa y transparente para aclarar muerte de periodista en México*. Comunicado No. R111/10. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=825&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 8 de noviembre de 2010. *Reportero mexicano muere en fuego cruzado en Matamoros*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/11/reportero-mexicano-muere-en-fuego-cruzado-en-matam.php>. Diario La Jornada. 7 de noviembre de 2010. *Repudia El Expreso el asesinato de su reportero y demanda investigación eficaz*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/07/index.php?section=politica&article=006n1pol>. Diario El Universal. 5 de noviembre de 2010. *Muere reportero en enfrentamiento en Matamoros*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/721490.html>. Diario El Universal. 6 de noviembre de 2010. *CNDH abre expediente por muerte de periodista*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/721671.html>

⁶² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 9 de noviembre de 2010. *Relatoría Especial pide una in-*

b. Desapariciones y Secuestros

37. En marzo de 2010 se tuvo conocimiento que al menos ocho periodistas habrían sido secuestrados en distintos hechos durante las dos semanas previas, en la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas. A la fecha en que se tuvo conocimiento de dichos secuestros cinco de los periodistas permanecerían desaparecidos, dos habrían sido liberados luego de ser golpeados y obligados a regresar a la ciudad de México D.F, y el reportero Jorge Rábago Váldez había fallecido (ver *supra*)⁶³.
38. De los periodistas secuestrados, el 9 de marzo de 2010, la Procuraduría del Estado de Tamaulipas habría confirmado la desaparición de **Miguel Ángel Domínguez Zamora**, reportero del diario *El Mañana* de Reynosa. De acuerdo a la autoridad investigadora, los familiares de Domínguez habían denunciado su desaparición. Asimismo, dos periodistas de la cadena *Multimedios Milenio* que habrían sido enviados a dar cobertura periodística a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Reynosa, habrían sido secuestrados el 3 de marzo de 2010 y dejados en libertad al día siguiente obligándolos a abandonar la ciudad. Los demás periodistas permanecerían desaparecidos⁶⁴. Dos de ellos serían los reporteros **Pedro Arguello Reyna** y **David Silva**, ambos de los periódicos *El Mañana* y *La Tarde*⁶⁵. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre los casos de Domínguez, Arguello y Silva⁶⁶. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que estos casos se encuentran “pendientes de documentar en [la] FEADLE”⁶⁷.
39. El 12 de abril de 2010 se informó de la desaparición del periodista **Ramón Ángeles Zalpa**, corresponsal del periódico *Cambio de Michoacán* en la ciudad de Paracho, Estado de Michoacán. Según la información recibida, Ramón Ángeles Zalpa fue visto por última vez el 6 de abril de 2010 cuando iba en su automóvil rumbo a la Universidad Pedagógica Nacional, en la ciudad de Paracho, en la cual era profesor. Según las fuentes consultadas, antes de su desaparición, el periodista estaba encargado de cubrir temas relacionados con el crimen organizado. Recientemente habría escrito sobre un ataque armado sufrido por una familia

investigación rigurosa y transparente para aclarar muerte de periodista en México Comunicado No. R111/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=825&IID=2>

⁶³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 11 de marzo de 2010. *Relatoría Especial condena energéticamente asesinato y secuestro de periodistas en México*. Comunicado No. R28/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=786&IID=2>

⁶⁴ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 11 de marzo de 2010. *Violencia del Narcotráfico pone en peligro prensa en Reynosa*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/03/violencia-del-narcotrafico-pone-en-peligro-a-la-pr.php>. Reporteros sin Fronteras (RSF). 10 de marzo de 2010. *Ola de violencia en el estado de Tamaulipas: un periodista desaparecido, entre otros casos*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-ola-de-violencia-en-el-estado-de-10-03-2010,36683>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 17 de marzo de 2010. *Ocho periodistas secuestrados, dos asesinados*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/03/17/abductions_eight/es/. Revista Zócalo. 3 de mayo de 2010. *Los periodistas desaparecidos en Reynosa*. Disponible en: http://www.revistazocalo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=553&Itemid=2

⁶⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), apéndice 2. Disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

⁶⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁶⁷ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

indígena cerca de las municipalidades de San Juan Nuevo y Angahuan, presuntamente a manos de una banda criminal. Según la información recibida, Ángeles Zalpa habría recibido llamadas extrañas a su domicilio poco antes de su desaparición⁶⁸. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁶⁹. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite en la Procuraduría General de Justicia de Michoacán⁷⁰.

40. El 20 de abril de 2010 **Evaristo Ortega Zárate**, director del semanario *Espacio*, de Colipa, Veracruz, habría desaparecido en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, Irene Ortega Zárate, hermana del director del semanario, habría recibido mensajes en su teléfono móvil en los que su hermano le avisaba que habría sido detenido por policías de Jalapa. Los mensajes habrían sido: “Avísale a todos”, “nos llevan detenidos”, “nos llevan en patrulla hacia Veracruz”. En el momento de su desaparición Evaristo Ortega Zárate, era precandidato a la alcaldía de Colipa por el Partido Acción Nacional⁷¹. El 22 de abril de 2010, el secretario de Seguridad Pública de Veracruz, habría descartado que funcionarios de la dependencia a su cargo hayan participado en la desaparición del periodista Ortega. De acuerdo a la información de organizaciones no gubernamentales como IFEX, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se habría manifestado el 22 de abril de 2010 sobre la desaparición de Ortega Zárate de la siguiente manera:

Desconozco hasta su nombre, yo creo que usted también lo desconoce. Yo no sabía que era periodista o tuviera alguna vinculación con el periodismo, pero supongo que para que hubiera una represión de esa naturaleza tendría que ser un personaje muy importante y creo que no es el caso. Es una persona que ni siquiera sabemos en este estado quién es. Es un (aspirante) a un puesto de una posible comuna en un municipio pequeño, esa sería mi forma de pensar⁷².

Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁷³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la investigación se encuentra en trámite en la Procuraduría General de Justicia de Veracruz⁷⁴.

⁶⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 12 de abril de 2010. *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por desaparición de periodista en México*. Comunicado No. R41/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=793&IID=2>. Véase CNDH. Comunicado de prensa CGCP/095/10, 9 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/095.pdf>

⁶⁹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁷⁰ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁷¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de abril de 2010. *Un periodista avisa a través de un mensaje de su secuestro por parte de la policía en el Estado de Veracruz*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-periodista-avisa-a-traves-de-un-23-04-2010,37137.html>; Arcano Político. 3 de mayo de 2010. *Afianzan mordaza de sangre*. Disponible en: http://www.arcanopolitico.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3154:afianzan-mordaza-de-sangre&catid=89:analisis-arcano-politico&Itemid=85

⁷² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 23 de abril de 2010. *Desaparece otro periodista; un mensaje desde su celular implica a presuntos agentes policíacos*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/23/ortega_missing/es/. Diario La Jornada. 23 de abril de 2010. *La SSP-Veracruz niega relación con secuestro de periodista y precandidato*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/23/index.php?seccion=estados&article=037n2est>

⁷³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁷⁴ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México

41. El 29 de junio de 2010 fue secuestrado el periodista **Ulises González García**, director del semanario *La opinión*, de la ciudad de Jerez, Zacatecas. De acuerdo a la información recibida, los secuestradores pidieron un elevado rescate.⁷⁵ El día 9 de agosto el reportero fue liberado y hospitalizado de inmediato, presentaba algunos signos de tortura⁷⁶.
42. El 26 de julio de 2010 fueron secuestrados en la región de la comarca lagunera que incluye el Estado de Durango y el Estado vecino de Coahuila el camarógrafo **Alejandro Hernández** y el reportero **Héctor Gordo** de *Televisa*, así como el camarógrafo **Jaime Canales**, de *Multimedios Laguna*, y el reportero **Óscar Solís**, del periódico *El Vespertino*. De acuerdo a la información recibida Alejandro Hernández, Jaime Canales y Héctor Gordo habrían sido secuestrados en la tarde del 26 de julio de 2010 mientras cubrían una información sobre una prisión de Gómez Palacio, Estado de Durango. El reportero de *El Vespertino*, Oscar Solís, habría sido secuestrado en forma separada el 26 de julio de 2010 y también mantenido en cautiverio con los otros reporteros⁷⁷. Dos comunicadores habrían sido puestos en libertad por sus captores: el reportero Oscar Solís del diario local *El Vespertino* salió libre el 27 de julio de 2010 y en la tarde del 29 de julio de 2010 fue liberado Héctor Gordo. Posteriormente, los dos periodistas que permanecían secuestrados, Javier Canales y Alejandro Hernández, habrían sido encontrados el 31 de julio de 2010 por la Policía Federal⁷⁸. En el momento de los hechos la Relatoría solicitó información al Estado mexicano e hizo un llamado a hacer todo lo que estuviera a su alcance para salvar la vida de las cuatro personas, y posteriormente urgió al Estado a identificar y procesar a los responsables de estos crímenes⁷⁹.
43. De acuerdo a la información recibida, los reporteros cubrían las protestas de reos y familiares en el Centro de Readaptación Social número 2 de Gómez Palacio, Durango, que exigían la reinstalación de la directora⁸⁰. Alrededor de las seis de la tarde, los comunicadores habrían

co ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁷⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de agosto de 2010. *Una desaparición y un exilio después de cuatro liberaciones al final de un trágico mes de julio*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-una-desaparicion-y-un-exilio-03-08-2010,38088.html>. Diario la Jornada. 29 de julio de 2010. *Levantán en Zacatecas al director del periódico regional La Opinión*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/29/index.php?section=politica&article=016n2pol>

⁷⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de agosto de 2010. *Reaparece vivo Ulises González*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/mexico-reaparece-vivo-ulises-gonzalez/>. Agencia EFE de América. 11 de agosto de 2010. *Reporteros Sin Fronteras celebra la liberación del director del Semanario mexicano "La Opinión"*. Disponible en: http://www.efeamerica.com/286_mexico/802610_rsf-celebra-la-liberacion-del-director-del-semanario-mexicano-la-opinion-.html

⁷⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 4 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por uso de la prensa como rehén de banda criminales en México*. Comunicado No. R78/10. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=806&IID=2>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 2 de agosto de 2010. *Liberan en México a periodistas secuestrados*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/08/liberan-en-mexico-a-reporteros-secuestrados.php>

⁷⁸ BBC Mundo. 31 de julio de 2010. *México: Rescatan a periodistas secuestrados en Durango*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/07/100731_2244_rescatan_periodistas_secuestrados_mexico_televisa_fp.shtml. Milenio. 30 de julio de 2010. *Exige Segob liberación de periodistas secuestrados*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/498691>

⁷⁹ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 4 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por uso de la prensa como rehén de banda criminales en México*. Comunicado No. R78/10. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=806&IID=2>

⁸⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de agosto de 2010. *Liberan a cuatro periodistas secuestrados por narcotraficantes*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/08/03/journalists_

llamado vía telefónica a sus redacciones para detallar que estaban en poder de un grupo criminal inconforme con la cobertura informativa que hasta ese momento se le estaba dando al conflicto⁸¹. El camarógrafo de *Multimedios* indicó en su llamada que la condición de sus captores para liberarlo era que se transmitieran tres videos de *narcoblog* en el noticiero del mediodía del canal local de *Grupo Milenio*⁸². Para salvar la vida de los comunicadores secuestrados, en un primer momento los medios se vieron obligados a aceptar condicionamientos externos de su contenido editorial y autocensurarse para evitar cualquier posibilidad de agravar la situación de las víctimas⁸³. No obstante, ante la falta de voluntad de liberar a todos los periodistas capturados, los medios se negaron a difundir la información impuesta.

44. De acuerdo a la información de la Secretaría de Seguridad Pública, el 5 de agosto de 2010, en Gómez Palacio, Durango, fueron detenidos por miembros de la Policía Federal **Jesús Antonio Villa Nevarez** de 25 años de edad, **Gilberto Cervantes Pinto** de 33 años y **Óscar Manuel Gutiérrez Gómez** de 23 años de edad, por su presunta participación en el secuestro de los reporteros ocurrido el 26 de julio de 2010. Los detenidos tenían en posesión una maleta con una cámara de video y micrófono propiedad de los reporteros secuestrados así como diversos documentos. De acuerdo a las investigaciones, los detenidos pertenecían a la organización de narcotráfico conocida como “Cartel del Pacífico” o “Cartel de Sinaloa”. Los detenidos declararon ante las autoridades que el móvil del secuestro consistía en difundir mensajes en los que denunciaban la supuesta corrupción de las autoridades locales a favor de grupos delictivos antagónicos⁸⁴.
45. Asimismo, la Relatoría recibió información según la cual uno de los periodistas secuestrados, el camarógrafo de Televisa Alejandro Hernández, habría tenido que exiliarse en los Estados Unidos con posterioridad a su liberación. Según la información reportada en la prensa, y una carta escrita por el propio reportero, se habría exiliado “porque el gobierno nos exhibió como trofeo de caza en una rueda de prensa y recibimos llamadas de amenaza en nuestra casa por haber contradicho a [el Secretario de Seguridad Pública Genaro] García Luna de que la Policía Federal no nos liberó, además de que mintió al decir que nos protegerían”⁸⁵.

released/es/. Milenio. 28 de julio de 2010. *Levantán a 4 reporteros y camarógrafos en Durango*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/496609>

⁸¹ Milenio. 28 de julio de 2010. *Levantán a 4 reporteros y camarógrafos en Durango*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/496609>. New York Times. 29 de Julio de 2010. *Mexican Journalists' Captors demand Broadcast of Videos*. Disponible en: http://www.nytimes.com/2010/07/29/world/americas/29mexico.html?_r=2&ref=global-home

⁸² Milenio. 28 de julio de 2010. *Levantán a 4 reporteros y camarógrafos en Durango*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/496609>

⁸³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 4 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por uso de la prensa como rehén de banda criminales en México*. Comunicado No. R78/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=806&IID=2>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de agosto de 2010. *Liberan a cuatro periodistas secuestrados por narcotraficantes*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/08/03/journalists_released/es/. Milenio. 28 de julio de 2010. *Levantán a 4 reporteros y camarógrafos en Durango*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/496609>

⁸⁴ Presidencia de la República de México. Comunicado 449, 5 de agosto de 2010. Disponible en: <http://presidencia.gob.mx/?DNA=85&page=1&Prensa=15137&Contenido=59152>. Diario la Jornada. 6 de agosto de 2010. *Presenta la PF a tres presuntos plagiarios de cuatro periodistas*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/06/index.php?section=politica&article=005n1pol>

⁸⁵ Proceso. 15 de diciembre de 2010. *Periodistas en el olvido*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/86410>. La Jornada. 17 de septiembre de 2010. *“Montaje” de la SSP, el “rescate” de un camarógrafo de Durango, acusan*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/17/index.php?section=po>

c. Agresiones y hostigamientos

46. Según la información recibida, el 21 de enero de 2010, **Juan Aparicio Sebastián** habría sido amenazado de muerte por el subinspector de la Policía Estatal Fronteriza (en adelante, “PEF”) en Tapachula, Chiapas. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, al estar cubriendo un cateo que habría sido realizado por la Policía Estatal Fronteriza, el reportero se encontró con el subinspector de la PEF quien lo habría insultado y amenazado. La revista *El Observador*, de la cual Aparicio Sebastián es director, había publicado denuncias sobre la alegada extorsión, robo, secuestro y privación ilegal de la libertad que habrían sido cometidas, según las fuentes citadas, por algunos policías de la PEF. Según la información recibida, la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra Periodistas habría atraído el caso⁸⁶.
47. Según la información recibida, el 21 de enero de 2010, **Armando Suárez Martínez**, director de la revista *Puerto Viejo*, habría sido víctima de privación ilegal de la libertad y amenazas por parte de Yuan Yee Cunningham, presidente municipal de Loreto, Estado de Baja California Sur, y varios funcionarios de su administración. Según la información recibida, Suárez Martínez se encontraba en la oficina de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Loreto cuando el presidente municipal y otros funcionarios llegaron al lugar y empezaron a insultarlo y a golpearlo. Luego lo habrían obligado a subir a una unidad de transporte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para ser trasladado a otro lugar donde habrían continuado los golpes y las amenazas de muerte. Según la información recibida, los funcionarios habrían obligado a Suárez Martínez a ofrecer disculpas y comprometerse a no volver a escribir contra las autoridades municipales antes de dejarlo libre tras cuatro horas y media⁸⁷. El Estado informó a la Relatoría que el 28 de enero de 2010 la PGR dio inicio a una averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad y los que resulten, y el 26 de marzo de 2010 dio inicio a una averiguación previa por el delito de amenazas y agresiones⁸⁸.
48. Según la información recibida, el 27 de enero de 2010, los **periodistas de la Organización Impulsora de Radio** (en adelante, OIR) habrían sido amenazados a través de un mensaje dejado a un lado de una camioneta propiedad de la OIR que fue incendiada en Los Mochis, Sinaloa. Al llegar al lugar del automóvil incendiado, los policías notaron un mensaje escrito en un lienzo que decía: “Esto les pasará a todos los reporteros. Los quemaremos. Atte: La

litica&article=018n2pol. El Paso Times. 15 de septiembre de 2010. ‘I’m scared for my life’: Televisa cameraman seeks asylum in US. Disponible en: http://www.elpasotimes.com/news/ci_16077238. Periodistas de a Pie. 15 de diciembre de 2010. *Colecta navideña para apoyar a nuestros colegas en el exilio*. Disponible en: <http://periodistasdeapie.wordpress.com/2010/12/15/colecta-navidena-para-apoyar-a-nuestros-colegas-en-exilio/>

⁸⁶ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 29 de enero de 2010. *Mando policiaco amenaza a director de revista en Chiapas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/01/29/aparicio_sebastian_death_threat/es/

⁸⁷ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET)/IFEX. 2 de febrero de 2010. *Denuncia director de revista amenazas de muerte de parte de funcionarios municipales*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/02/02/suarez_martinez_death_threat/es/. La Jornada. 27 de enero de 2010. *Edil de Loreto agrede y amenaza a periodista*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/28/index.php?section=estados&article=031n2est>

⁸⁸ PGR, Oficio No. SJA/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

Mochomera”. Los directivos de la OIR denunciaron los hechos a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa⁸⁹.

49. El 4 de Febrero de 2010 habría sido atacado el domicilio del periodista **Rafael Martínez de Escobar**, director del diario *Tabasco al Día*, en Villahermosa, Tabasco. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, sujetos desconocidos lanzaron a la casa tres bombas *molotov*, las que cayeron en el lugar donde el reportero tendría un anuncio espectacular en el que denunciaba supuestos actos de corrupción de funcionarios de la empresa Petróleos Mexicanos. Solo una bomba explotó⁹⁰. El Estado informó a la Relatoría que el 10 de febrero de 2010 la PGR dio inicio a una averiguación previa por el delito de daño en propiedad ajena⁹¹.
50. El 10 de febrero de 2010 la Relatoría obtuvo información de parte de la CNDH según la cual los periodistas **Carlos Dueñas** y **Guillermo González**, corresponsal de *Televisa* Tijuana y camarógrafo, respectivamente, habrían sufrido una agresión en Veracruz presuntamente perpetrada por elementos de Policía⁹².
51. Según la información recibida, el 16 de febrero de 2010, los reporteros gráficos del diario *AZ* Víctor **Hugo Yáñez Ramos** y **Esteban Rodríguez Rodríguez** habrían sido golpeados y despojados de su equipo de trabajo por varios agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz mientras cubrían un concierto. Según la información recibida, los daños a las cámaras fueron reparados por el gobierno estatal, luego de la mediación de la Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas, sin embargo los periodistas no habrían tenido respuesta a la denuncia que interpusieron ante el Ministerio Público⁹³. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado información completa sobre el caso⁹⁴.
52. Según la información recibida, el 17 de febrero de 2010 los reporteros **Daniel Domínguez** y **Oscar Amaya**, de *Radio 860*; **Carlos Moreno** del sitio informativo en línea *La Polaka*; **Miguel Lozano**, de *Radio Net 1490*; **David Fuentes**, del canal local *Canal 5* y corresponsal de *Notimex* habrían sufrido agresiones por parte de Policías Federales y miembros

⁸⁹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 1 de febrero de 2010. *Queman vehículo de radiodifusora y dejan amenaza contra periodista*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/02/01/oir_fire/es/. Diario La Jornada. 28 de enero de 2010. *Edil de Loreto agrede y amenaza a periodista*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/28/index.php?section=estados&article=031n2est>. Milenio. 28 de enero de 2010. *Sinaloa: queman vehículo a dueña de radiodifusora*. Disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8710602>

⁹⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 8 de febrero de 2010. *Atacan con bombas molotov domicilio de periodista en Tabasco*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/02/08/martinez_de_escobar_attack/es/. Revista Proceso. 4 de febrero de 2010. *Atacan con bombas molotov la casa del director de Tabasco al día*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/pdfExclusiva/76203>. Diario La Jornada. 5 de febrero de 2010. *Atacan casa del director de Tabasco al Día*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/05/index.php?section=estados&article=031n4est>.

⁹¹ PGR, Oficio No. SJAI/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

⁹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/037/10, 10 de febrero de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/037.pdf>

⁹³ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX)/CEPET. 12 de abril de 2010. *Elementos de Seguridad Pública de Veracruz golpean y roban a fotógrafos*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/15/veracruz_journalists/es/. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 12 de abril de 2010. *Elementos de Seguridad Pública de Veracruz agreden y despojan a fotógrafos*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/04/page/2/>

⁹⁴ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

del Estado Mayor Presidencial. De acuerdo a la información de la CNDH de Ciudad Juárez, los trabajadores de medios informativos fueron golpeados y despojados de sus equipos fotográficos, presuntamente por servidores públicos federales, cuando cubrían manifestaciones de jóvenes en Ciudad Juárez, Chihuahua, originadas por la visita y reunión con autoridades y empresarios del Presidente Felipe Calderón para definir las estrategias de seguridad a implementar en la ciudad⁹⁵. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso⁹⁶.

53. La CNDH informó que el 18 de febrero de 2010, **ocho periodistas** habrían sido víctimas de textos calumniosos en su contra, difundidos a través de la Internet y tres más recibieron amenazas⁹⁷. La CNDH inició una investigación respecto a lo señalado por los reporteros⁹⁸.
54. Según la información recibida, el 18 de febrero de 2010 policías federales habrían golpeado al reportero **Hugo Alfredo Olivera Cartas** del diario *La Voz de Michoacán*, cuando se dirigía a cubrir un enfrentamiento armado en Chiquihuitillo, Estado de Michoacán. Olivera denunció el incidente ante la CNDH⁹⁹. El reportero Hugo Alfredo Olivera Cartas fue posteriormente asesinado el 6 de julio de 2010 (ver *supra*). Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre las agresiones que habría sufrido Olivera Cartas el 18 de febrero¹⁰⁰. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal, requirió un informe sobre los hechos a las áreas operativas y llevó a cabo diversas diligencias¹⁰¹. Dicha Secretaría indicó además que las áreas operativas de la Policía Federal negaron los hechos imputados por el periodista y que tanto la CNDH como las áreas investigadoras de la Secretaría y de la Policía Federal continuaban integrando las investigaciones¹⁰².

⁹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa de 18 de febrero de 2010. CGCP/044/10. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/044.pdf>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 26 de febrero de 2010. *Agreden agentes federales a periodistas durante visita presidencial*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/02/26/juarez_journalists_assaulted/es/. Diario La Jornada. 18 de febrero de 2010. *Con violencia impiden a activistas participar en el foro de Ciudad Juárez*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/18/index.php?section=politica&article=005n1pol>

⁹⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁹⁷ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 19-22 de marzo de 2010. *Informe por país: México*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=25&inforid=405&idioma=sp. Diario el Universal. 19 de febrero de 2010. *CNDH indaga detenciones a periodistas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175763.html>

⁹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comunicado de Prensa CGCP/044/10, 18 de febrero de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/044.pdf>

⁹⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa en México*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/06/crece-hostigamiento-de-fuerzas-federales-a-la-pren.php>

¹⁰⁰ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁰¹ Estado de México, "Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010", Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁰² Estado de México, "Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010", Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

55. Según la información recibida, el 19 de febrero de 2010, **Irma Nelly Vázquez Colorado**, reportera del periódico *La Opinión de Poza Rica*, habría sufrido agresiones físicas y amenazas por presunto personal del centro penitenciario local en Misantla, Veracruz. De acuerdo a la información disponible, la reportera, acompañada de otros colegas, se encontraba documentando la supuesta entrega de despensas entre los pobladores de Misantla por parte de presuntos custodios del reclusorio local y la esposa del entonces Director General del Prevención y Readaptación Social del Gobierno de Veracruz y candidato a presidente municipal de Misantla. Según la información recibida, cuando la esposa del funcionario se percató de que la reportera tomaba fotografías, le habría arrebatado la cámara fotográfica mientras que los custodios la habrían golpeado. Los otros periodistas presentes habrían intervenido para detener el ataque¹⁰³.
56. Según la información recibida, el 9 de marzo de 2010 **reporteros de diversos medios de comunicación de la ciudad de Saltillo**, Estado de Coahuila, habrían sido agredidos por guardias de seguridad personal del gobernador en la Escuela Normal Básica, momentos antes de una conferencia de prensa a la que se les impedía el acceso para desempeñar sus labores informativas¹⁰⁴.
57. Según la información recibida, el 9 de marzo de 2010, el reportero **José Rosas Cano** de *SBC Canal 53*, en Zacapoaxtla, Puebla habría sido agredido por integrantes de una supuesta asociación civil. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, Rosas Cano se encontraba investigando la forma de operar de un supuesto programa de apoyo a madres solteras gestionado por la presunta asociación civil en el centro de convenciones de Zacapoaxtla. En el momento de hacer algunas tomas, se acercó a uno de los responsables, quien además de negarse a hablar, le pidió abandonar el lugar. Mientras tanto, otro sujeto comenzó a empujarlo para sacarlo del lugar y lanzó varios golpes contra el equipo y rostro del periodista, hecho que quedó grabado. La agresión fue denunciada ante el Ministerio Público¹⁰⁵.
58. Según la información recibida, el 26 de marzo de 2010, un **reportero gráfico de *El Herald* de Chihuahua**, cuyo nombre se mantuvo reservado, habría sido agredido por un desconocido en Chihuahua, Chihuahua. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, el reportero había acudido a cubrir la nota de un asesinato. Al llegar al lugar de los hechos, un grupo de personas estaba impidiendo a periodistas de diferentes medios acercarse a tomar fotografías. Uno de los sujetos del grupo se acercó al fotógrafo de *El Herald* y arremetió

¹⁰³ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 21 de abril de 2010. *Custodios de la Dirección de Reclusorios de Veracruz golpean y amenazan a reportera*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/21/vazquez_death_threat/es/; Revista Proceso. 19 de febrero de 2010. *En 2009, 13 periodistas fueron asesinados y 189 agredidos: CEPET*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/76740>

¹⁰⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/064/10, 9 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/064.pdf>. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 10 de marzo de 2010. *Escoltas de gobernador agreden y amagan con arma de fuego a reporteros*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/03/10/escoltas-de-gobernador-agreden-y-amagan-con-arma-de-fuego-a-reporteros/>

¹⁰⁵ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 12 de marzo de 2010. *Supuestos promotores de programas sociales golpean a reportero de TV*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/03/12/supuestos-promotores-de-programas-sociales-golpean-a-reportero-de-tv/>; Periódico Síntesis. *Agreden a reporteros*. 10 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.periodicosintesis.com.mx/noticias/58285/Agreden-a-reporteros>. "Zacapoaxtla SBC 53 Agreden a Reportero de Canal 53", *Canal SBC 53*, 9 de marzo de 2010. Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=LA_Fr0u0KkQ

a golpes contra él. Al dejar de golpearlo, el agresor se perdió entre la multitud. En el lugar se habrían encontrado policías quienes no habrían tomado medidas para detener la agresión. El reportero denunció las agresiones a la Procuraduría de General de Justicia de Chihuahua¹⁰⁶.

59. Según la información recibida, el 26 de marzo de 2010 **Miguel Ángel Cervantes Gómez**, corresponsal del periódico *Novedades Acapulco* en Ometepec, Estado de Guerrero, habría recibido amenazas de muerte por denunciar ante autoridades municipales el supuesto saqueo de material pétreo del río Quetzalpa¹⁰⁷.
60. A finales de marzo de 2010, de acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, personal militar habría agredido y amenazado a un **camarógrafo de la estación televisiva Canal 44** en Ciudad Juárez, cuyo nombre se mantuvo en reserva. De acuerdo a la información disponible, mientras el reportero cubría el arresto de supuestos delincuentes, militares habrían intentado quitarle su cámara y detenerlo sin proveer una explicación, hechos que quedaron grabados. Canal 44 habría denunciado el incidente ante la Secretaría de la Defensa Nacional, que informó que investigaría el caso¹⁰⁸. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹⁰⁹. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la información proporcionada por la Secretaría de Defensa Nacional indica que existe una queja pendiente ante la CNDH y que además el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Defensa Nacional inició un procedimiento administrativo de investigación que aún estaba pendiente de resolver¹¹⁰. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que “la Secretaría de la Defensa Nacional confirmó que el 30 de noviembre 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), les comunicó la conclusión del asunto [...] por no existir materia para seguir conocimiento del expediente”¹¹¹.

¹⁰⁶ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 29 de marzo de 2010. *Agreden a reportero gráfico ante la inacción de agentes policíacos*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/03/29/agreden-a-reportero-grafico-ante-la-inaccion-de-agentes-policiacos/>. Colegio de periodistas del estado de Chihuahua. 26 de marzo de 2010. *Civiles golpearon a fotoreportero de El Herald*. Disponible en: <http://www.colpechi.org/Civiles-golpearon-a-fotoreportero.html>

¹⁰⁷ Agencia de noticias IRZA. 28 de marzo de 2010. *Cuñado del alcalde de Ometepec amenazó de muerte a periodista*. Disponible en: <http://www.agenciairza.com/2010/03/cunado-del-alcalde-de-ometepepec-amenazo-de-muerte-a-periodista/>. El Diario de Guerrero. *Un periodista teme por su vida*. Disponible en: <http://www.diariodeguerrero.com.mx/CGI-BIN/diariodegrog/notipales/shownotipal.php?idnote=20069>

¹⁰⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)/IFEX. 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/08/calderon_federal_forces/es/. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 25 de marzo de 2010. *Elementos del Ejército cometen abusos contra camarógrafo*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/03/25/elementos-del-ejercito-cometen-abusos-contracamarografo/>; Periódico El Estatal. 25 de marzo de 2010. *Agreden militares a reportero del canal 44*. Disponible en: http://www.elestat.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5865:agreden-militares-a-reportero-del-canal-44&catid=3:la-. Canal 44 Noticias. 2010. *“Elementos del Ejército cometen abusos contra camarógrafo de esta misma empresa”*. Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=ch1__vfs7Wo

¹⁰⁹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹¹⁰ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹¹¹ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la

61. Según la información recibida, el 1 de abril de 2010 un **reportero y un fotógrafo de El Heraldo de Chihuahua** habrían sido obstaculizados en su trabajo por miembros del Ejército mexicano, quienes habrían borrado las fotografías que los comunicadores habían recabado. De acuerdo a la información recibida, mientras los reporteros se encontraban en San Francisco de Conchos, Estado de Chihuahua, documentando los hechos que se suscitaban con motivo de las festividades de Semana Santa así como de los operativos de seguridad, habrían observado a algunos militares abusando a los paseantes por lo que habían fotografiado las escenas. Los soldados al percatarse de esto se habrían acercado a los periodistas, les habrían arrebatado la cámara fotográfica y borrado todas las tomas mientras les apuntaban con sus armas¹¹². Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹¹³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la Secretaría de Defensa Nacional no cuenta con registro del caso¹¹⁴.
62. Según la información recibida, el 2 de abril de 2010 dos militares habrían tratado de apoderarse de la cámara de un **fotógrafo del diario El Mexicano** mientras el reportero gráfico tomaba imágenes de un bote que era remolcado en Villa Ahumada, Estado de Chihuahua¹¹⁵. Organizaciones no gubernamentales como el CPJ habrían sostenido que el reportero mantuvo en reserva su identidad por cuestiones de seguridad y había denunciado el incidente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua¹¹⁶. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹¹⁷. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la Secretaría de Defensa Nacional no cuenta con registro del caso¹¹⁸.
63. Según la información recibida, el 14 de abril de 2010 **Jade Ramírez Cuevas**, reportera y conductora de *Radio Universidad de Guadalajara*, habría recibido amenazas vía correo electrónico con el siguiente contenido: “TE BEIAS BIEN CHIDA ESE SABADO ... Y TE OYES VIEN RICA EN LA ESTACION ... SIGELE INVESTIGANDO REPORTERITA PENDEJA ... LE DIJE A ESE PENBDEJOS DE SU HERMANO EL GRINGO Y TU YA SE

Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

¹¹² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 20 de abril de 2010. *Militares obstaculizan a reporteros y los obligan a borrar material fotográfico*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/23/periodistas_chihuahua/es/. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa en México*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/06/crece-hostigamiento-de-fuerzas-federales-a-la-pren.php>. Periódico El Mexicano. 3 de abril de 2010. *Militares amenazan a reportero de la OEM*. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n1582188.htm>

¹¹³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹¹⁴ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹¹⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa en México*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/06/crece-hostigamiento-de-fuerzas-federales-a-la-pren.php>

¹¹⁶ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa en México*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/06/crece-hostigamiento-de-fuerzas-federales-a-la-pren.php>

¹¹⁷ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹¹⁸ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

LOS COGIO LA CHINGAFDA”. Esta amenaza se habría unido a otras hechas a la periodista mientras se encontraba dando cobertura al movimiento social y comunitario que se opone a la construcción de la presa hidroeléctrica de El Zapotillo en el Estado de Jalisco. En días anteriores y durante tres noches seguidas, Jade Ramírez recibió llamadas a su casa a las tres de la mañana sin que nadie respondiera. La amenaza fue denunciada ante la Procuraduría General de Justicia de Jalisco¹¹⁹.

64. Según la información recibida, el 14 de abril de 2010, la reportera **Sugeyry Gándara** del diario *Tiempo* habría sido agredida por un policía municipal en Chihuahua, Estado de Chihuahua. De acuerdo a la información disponible, la reportera se encontraba documentando la detención que policías habrían realizado al término de un concierto. Al percatarse de que la reportera estaba tomando fotografías de la detención, un policía la habría insultado y lanzado la cámara al rostro. El presidente municipal de Chihuahua habría pedido una disculpa por la agresión cometida y habría señalado que se sancionaría al responsable¹²⁰.
65. Según la información recibida, el 14 de abril de 2010, **Valentín Hierro**, reportero gráfico del periódico digital *Entre Líneas*, habría sido golpeado y amenazado por un policía estatal en Chihuahua, Estado de Chihuahua. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, Hierro intentaba tomar una fotografía de un policía lesionado que estaba siendo bajado de una ambulancia en el Hospital Central de Chihuahua. Sin embargo, uno de los policías que estaban en el lugar lo habría golpeado para impedirle hacer fotografías¹²¹.
66. Según la información recibida, el 19 de abril de 2010, **Angelina Albarrán Morales y al menos otros 25 periodistas** habrían sufrido amenazas de muerte en el Estado de Morelos. De acuerdo con la información recibida las amenazas de muerte contra los periodistas fueron hechas mediante diversos correos electrónicos anónimos con amenazas e intimidaciones. El temor generado por las amenazas a Angelina Albarrán Morales habría desencadenado problemas en la situación emocional, laboral y económica de la periodista¹²².

¹¹⁹ Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 22 de abril de 2010. *Segunda amenaza a periodista de Jalisco en menos de un mes*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/23328>. Campaña Permanente de Protección a periodistas. 7 de septiembre de 2010. *Síguelo investigando reporterita y ya te cogió la chingada*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/%e2%80%9csiguelo-investigando-reporterita-y-ya-te-cogio-la-chingada%e2%80%9d/#more-5715>. IFEX. 19 de abril de 2010. *Amenazan de muerte a reportera ganadora del premio de periodismo Rey de España*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/15/death_threats/es/

¹²⁰ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 15 de abril de 2010. *Agreden policías estatales y municipales a periodistas en Chihuahua*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/04/15/agreden-policias-estatales-y-municipales-a-periodistas-de-chihuahua/>. Colegio de periodistas del estado de Chihuahua. 15 de abril de 2010. *Agreden policías estatales y municipales a reporteros*. Disponible en: <http://www.colpechi.org/Agreden-policias-esatales-y.html>. Periódico El Devenir de Chihuahua. 15 de abril de 2010. *Se disculpa Álvaro Madero por agresión a reportera de Tiempo*. Disponible en: http://diario.devenir.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1529:vigil-aran-200-federales-la-capital-de-chihuahua-alvaro-madero&catid=36:chihuahua&Itemid=56

¹²¹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 20 de abril de 2010. *Policías estatal y municipal agreden a dos periodistas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/20/hierro_assaulted/es/. Colegio de Periodistas del estado de Chihuahua. 15 de abril de 2010. *Agreden policías estatales y municipales a reporteros*. Disponible en: <http://www.colpechi.org/Agreden-policias-esatales-y.html>

¹²² Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos. 28 de octubre de 2010. *Libertad de Expresión bajo ataque pone en riesgo derechos democráticos*. Disponible en: <http://cidhmorelos.wordpress.com/2010/10/28/libertad-de-expresion-bajo-ataque-pone-en-riesgo-derechos-democraticos-2/>

67. Según la información recibida, el 27 de abril de 2010 una caravana humanitaria en la que se encontraban **Érika Ramírez** y **David Cilia**, periodistas de la revista *Contralínea*, habría sido atacada mientras se dirigía a la comunidad de San Juan Copala, en el Estado de Oaxaca. De acuerdo a la información recibida, los periodistas que se habrían dirigido a San Juan Copala a documentar el asesinato de las locutoras de la radio comunitaria *La Voz que Rompe el Silencio*, Felicitas Martínez y Teresa Bautista, ocurrido el 7 de abril de 2008, habrían permanecido atrapados en la zona donde ocurrieron los hechos durante dos días. La noche del 29 de abril de 2010, se realizó un operativo en el que los reporteros fueron rescatados y trasladados a la ciudad de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. David Cilia habría recibido dos heridas de bala en la pierna izquierda y otra en la zona de la cadera. La Procuraduría General de la República ejerció su facultad de atracción para investigar el caso¹²³.
68. Según la información recibida, el 27 de abril de 2010 en Monterrey, Estado de Nuevo León, **Ximena Peredo**, columnista del periódico *El Norte* y el biólogo **Antonio Hernández Ramírez**, ambos integrantes del Colectivo Ciudadano en Defensa de la Pastora, habrían recibido un correo electrónico con amenazas. De acuerdo a la información recibida el correo electrónico habría tenido el siguiente contenido: “ya es momento de que le paren a su pedo [...] su biologuito joto defensor de las mariposas y los pajaritos lo tenemos bien checado, es el primero que deben parar lo tenemos bien checado y si antes no le bajó a sus mamadas con la calentada, ahora sobre aviso no hay engaño [...] el biologuito y la periodista dejan sus chingaderas y se van a chingar su madre el estadio se hace pendejos [...] uds saben, su biologuito sabe que no nos andamos con mamadas, va el aviso y si no le paran actuamos [...] esto es a la de ya [...] entiendes”. El Colectivo Ciudadano en Defensa de la Pastora es reconocido por sus movilizaciones a favor del medio ambiente y Peredo ha escrito sobre estos temas en su columna¹²⁴.
69. Según la información recibida, el 6 de mayo de 2010 **Luz del Carmen Sosa**, reportera del *Diario* de Ciudad Juárez, y el fotógrafo **Mario Bañuelos** habrían sido hostigados por soldados mientras cubrían la desaparición de tres empleados públicos en el municipio de El Porvenir, Estado de Chihuahua. De acuerdo a la información recibida, los soldados habrían obstaculizado la labor de los periodistas, apuntando sus armas a Bañuelos, tratando de apoderarse de su cámara y amenazando con detener a ambos reporteros. Los reporteros denunciaron el incidente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹²⁵. Con ocasión

¹²³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 30 de abril de 2010. Comunicado No. R48/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=799&IID=2>; *Contralínea*. 9 de mayo de 2010. *El rescate*. Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/05/09/el-rescate/>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 30 de abril de 2010. *Periodistas desaparecidos son rescatados en México; uno está herido*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/04/periodistas-desaparecidos-son-rescatados-en-mexico.php>. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 30 de abril del 2010. *Apuran investigación de emboscada*. Disponible en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=951:30-de-abril-de-2010&catid=17&Itemid=200008

¹²⁴ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 30 de abril de 2010. *Amenazas contra miembros del Colectivo Ciudadano en Defensa de la Pastora*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/23422>. Vanguardia. 30 de abril de 2010. *Agreden en mensaje cibernético a defensores de La Pastora*. Disponible en: http://www.vanguardia.com.mx/agreden_en_mensaje_cibernetico_a_defensores_de_la_pastora-493973.html

¹²⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2010. *Crece hostigamiento de fuerzas federales a la prensa en México*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/06/crece-hostigamiento-de-fuerzas-federales-a-la-pren.php>

de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹²⁶. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado indicó que la información proporcionada por la Secretaría de Defensa Nacional indica que existe una queja pendiente ante la CNDH¹²⁷.

70. El 10 de mayo de 2010 sujetos no identificados ingresaron en el departamento de **Laura Castellanos**, periodista *freelance* colaboradora de la revista *Gatopardo*, mientras la periodista se encontraba fuera de México promoviendo su libro *México Armado*. Las personas no identificadas que entraron en su departamento manipularon objetos personales, llevándose consigo información periodística. La periodista denunció ante la entonces Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos contra Periodistas además del robo, la intervención a su correo electrónico y teléfono, y la constante vigilancia de personas de “apariencia militar”. Asimismo presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De acuerdo a la información de organizaciones no gubernamentales como Artículo 19, el robo forma parte de una serie de actos de intimidación, incluidas amenazas telefónicas, intervenciones a su correo electrónico y hostigamiento en su contra¹²⁸.
71. Según la información recibida, el 19 de mayo de 2010 **Marcelo López** y **Félix Nolasco**, del *Heraldo de Tabasco*; **Carlos Castro**, del *Diario Olmeca*; **Jaime Ávalos** de *Novedades*; **Eric Banda** de *Tabasco Hoy*, y **David Michel Estrada**, del *Independiente del Sureste* habrían sido golpeados e intimidados con disparos de arma de fuego por policías del grupo antimotines de la Policía Estatal en Villahermosa, Tabasco, mientras hacían la cobertura de una protesta de taxistas contra el alza impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante, “SCT”) a las tarifas del servicio. De acuerdo a la información recibida, mientras los policías e inspectores de la SCT intentaban dispersar a los manifestantes y sus vehículos, los reporteros se acercaron a los inspectores para cuestionarlos sobre los hechos, a lo que los policías habrían respondido con agresiones. Marcelo López, tras presentar un traumatismo craneoencefálico fue hospitalizado. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco habría iniciado una queja para documentar y requerir información de las autoridades involucradas¹²⁹. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado información completa sobre el caso¹³⁰.

¹²⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹²⁷ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de Prensa CGCP/147/10, 2 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/147.pdf>. Campaña Permanente de Protección a Periodistas. 26 de mayo de 2010. *El creciente acoso hacia reportera de investigación es causa de preocupación*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/boletines/alerta-le-el-creciente-acoso-hacia-reportera-de-investigacion-es-causa-de-preocupacion/#more-4806>. Diario La Jornada. 2 de junio de 2010. *Levanta denuncias la periodista Laura Castellanos ante la PGR y la CNDH*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/02/index.php?section=politica&article=018n2pol>

¹²⁹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 26 de mayo de 2010. *Agentes antimotines golpean a periodistas durante protesta*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/05/26/villahermosa_journalists/es/. Periódico Tabasco Hoy. 26 de mayo de 2010. *Va CDEH contra funcionarios por ataques a prensa*. Disponible en: http://www.tabascohoy.com.mx/noticia.php?id_not=193303

¹³⁰ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

72. Según la información recibida, el 24 de mayo de 2010, la corresponsal del diario *La Opinión Milenio* en el Estado de Durango, **Karla Tinoco Santillán** habría recibido amenazas vía telefónica, supuestamente como consecuencia de un reportaje sobre el impacto que el narcotráfico habría tenido en el municipio de Vicente Guerrero, Durango. Transcurrida una semana de las amenazas, habría sido despedida. El director de información del diario, al enterarse de las amenazas, le habría pedido trasladarse a las oficinas del medio en Torreón, Coahuila. Al volver a Durango, el 31 de mayo de 2010, la periodista habría recibido la noticia de su despido. De acuerdo a la información disponible, el despido habría sido solicitado porque la reportera representaba un riesgo para la seguridad de los trabajadores del diario¹³¹.
73. Según la información recibida, el 25 de mayo de 2010, el reportero gráfico del *Sol de Tijuana* **José Luis Camarillo Téllez**, habría sido intimidado por policías en Tijuana, Baja California. Cuando se encontraba documentando el control que la Policía habría hecho de una gresca ocurrida en Tijuana, un agente policial habría intentado embestirlo con la patrulla que conducía. Poco después, otros policías lo habrían insultado, amenazado con detenerlo, impedido realizar su trabajo e intentado quitarle su equipo fotográfico. La agresión habría sido denunciada a la Procuraduría General de Justicia del Estado y se habría levantado una queja ante Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California¹³².
74. En junio de 2010 los periodistas **Isaín Mandujano** y **Ángeles Mariscal**, corresponsales de la revista *Proceso* y del diario *La Jornada* en el Estado de Chiapas denunciaron haber sido víctimas de una campaña de desprestigio impulsada por las autoridades locales del Estado. De acuerdo a lo señalado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los periodistas han dado voz a diversos actores políticos y sociales del Estado de Chiapas, lo cual habría generado conflictos y actos de discriminación por parte del Gobierno Estatal y otros grupos de poder locales. Además habrían sido objeto de expresiones difamatorias que se realizan través de distintos medios de comunicación, entre ellos los pertenecientes al gobierno del Estado de Chiapas¹³³.
75. Según la información recibida, la madrugada del 1 de junio de 2010, en diferentes hechos, **tres repartidores del diario *Noroeste*** en Culiacán, Estado de Sinaloa, habrían sido despojados, por desconocidos armados, de las motocicletas en que se transportaban. Uno de ellos habría sufrido heridas de bala. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, el primer

¹³¹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 23 de junio de 2010. *Amenazan a reportera y siete días después su medio la despide*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/24/tinoco_santillan_dismissed/es/. Campaña Permanente de Protección a Periodistas. 7 de septiembre de 2010. *Síguelo investigando reporterita y ya te cogió la chingada*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/%E2%80%9Csiguelo-investigando-reporterita-y-ya-te-cogio-la-chingada%E2%80%9D/>

¹³² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 1 de junio de 2010. *Agentes policíacos intimidan y tratan de atropellar a periodista*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/01/camarillo_assaulted/es/. El Sol de Tijuana. 26 de mayo de 2010. *Atiende la PDH el caso Camarillo*. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldetijuana/notas/n1648342.htm>

¹³³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Boletín de Prensa 202/2010, 23 de julio de 2010. Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/564-boletin-2022010>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 29 de julio de 2010. *Denuncian periodistas campaña de calumnias*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/29/chiapas_periodistas/es/. Noticias MVS. 23 de julio de 2010. *CDHDF manifiesta solidaridad con periodistas*. Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/CDHDF-manifiesta-solidaridad-con-periodistas.html>

robo habría sucedido aproximadamente a las 5:30 horas del 1 de junio de 2010 cuando un grupo de hombres armados a bordo de una camioneta interceptaron a una repartidora y le robaron la motocicleta. El segundo ataque habría ocurrido aproximadamente a las 5:50 horas cuando un grupo de desconocidos armados a bordo de una camioneta persiguió a otro repartidor del diario hasta que le cerró el paso, lo obligaron a detenerse y a subir al vehículo en que se transportaban. Poco después habría sido bajado en un terreno donde fue amenazado de muerte por uno de los agresores quien le disparó en el abdomen y la mano. El último robo habría sucedido poco después cuando un grupo de desconocidos armados a bordo de un vehículo de similares características al de los otros robos, despojó a un repartidor del *Noroeste* de la motocicleta que conducía¹³⁴.

76. Según la información recibida, el 1 de junio de 2010 el reportero del diario *El Debate de los Calentanos*, **Roberto Tepepexteco**, habría sido agredido y amenazado por el síndico procurador (autoridad municipal) de Arcelia, Estado de Guerrero. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, el reportero se encontraba en las instalaciones de la presidencia municipal de Arcelia, cuando el síndico, al notar su presencia, lo habría tomado por el cuello y la camisa e intentado golpear. La causa de la agresión, de acuerdo a la información disponible, habría sido la publicación de una nota periodística en la que se denunciaban las ausencias del funcionario a su trabajo en la alcaldía¹³⁵.
77. Según información de la CNDH, el 2 de junio de 2010, en un operativo para retirar a manifestantes que bloqueaban la avenida Río Churubusco, en Coyoacán, Distrito Federal, elementos del Cuerpo de Granaderos habrían golpeado a un **grupo de periodistas** que daban cobertura informativa a ese hecho y les habrían impedido realizar su tarea¹³⁶. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado información completa sobre el caso¹³⁷. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que, según información de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, “sólo se replegó a los manifestantes y [...] no se golpeó a periodistas que estuvieren ahí presentes dando cobertura del evento”¹³⁸.

¹³⁴ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 4 de junio de 2010. *Sujetos armados atacan a distribuidores del diario “Noroeste”, hieren a uno*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/04/repartidores_atacados/es/. Diario *Noroeste*. 2 de junio de 2010. *Atacan a repartidores de Noroeste*. Disponible en: http://noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=588242&id_seccion. Diario *El Economista*. 4 de junio de 2010. *Sicarios atacan a repartidores de periódico en Sinaloa*. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2010/06/04/sicarios-atacan-repartidores-periodico-sinaloa>

¹³⁵ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 2 de junio de 2010. *Funcionario público insulta y amenaza a reportero*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/06/02/funcionario-publico-insulta-y-amenaza-a-reportero/>. Diario *La Jornada Guerrero*. 19 de junio de 2010. *Denuncia reportero a síndico de Arcelia*. Disponible en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2010/06/20/index.php?section=sociedad&article=006n3soc>

¹³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/147/10, 2 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/147.pdf>; Diario *El Universal*. 2 de junio de 2010. *CNDH rechaza agresión a periodistas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/685077.html>

¹³⁷ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹³⁸ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

78. De acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la CNDH, el 10 de junio de 2010 la corresponsal de *MVS Noticias* **Ixtli Martínez**, resultó herida por arma de fuego mientras daba cobertura al enfrentamiento entre dos grupos que se disputaban el control de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. La CNDH habría iniciado una queja de oficio para investigar el caso y solicitó al gobierno del Estado de Oaxaca medidas cautelares en favor de la periodista Martínez y de su esposo Virgilio Sánchez, también periodista, para evitar que sean víctimas de acoso o actos intimidatorios¹³⁹.
79. Según la información recibida, el 23 de junio de 2010, el encargado de distribución de la revista *Contralínea Puebla*, **Israel Maldonado Flores** habría sido golpeado, robado y amenazado en Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla por presuntos miembros de un partido político. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, Maldonado Flores se encontraba distribuyendo la revista cuando de cinco vehículos habrían bajado aproximadamente 15 sujetos armados, que dijeron ser simpatizantes del Partido Acción Nacional, quienes lo habrían golpeado, despojado de las revistas que tendría que distribuir, dinero en efectivo y una computadora portátil, y amenazado para que se fuera del lugar. Los agresores habrían dicho que el reportaje de portada afectaba al candidato. En dicho reportaje se denunciaban las presuntas anomalías cometidas por el entonces candidato al gobierno del Estado de Puebla en la administración de la Secretaría de Finanzas cuando desempeñaba como secretario¹⁴⁰.
80. De acuerdo a la información de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 1 de julio de 2010, 30 elementos encapuchados de la Policía Federal (en adelante, “PF”) habrían irrumpido en las oficinas de la **Sociedad de Periodistas y Comunicadores de Ciudad Juárez**, supuestamente en busca de un grupo de secuestradores. Los reporteros habrían sido encañonados y amenazados por los agentes, quienes no se habrían identificado debidamente y habrían advertido que dispararían si alguien oponía resistencia. Los uniformados se retiraron 20 minutos después; posteriormente habrían llegado tres camiones con más policías federales que habrían intentaron privar de su libertad al reportero gráfico de *El Mexicano* y corresponsal de la agencia *Reuters* **Alejandro Bringas**, en represalia por haber tomado fotografías de la agresión antes descrita¹⁴¹. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al

¹³⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Boletín de prensa 153/2010, 12 de junio de 2010. Disponible en: <http://portaldic10.cdhdh.org.mx/index.php?id=bol15310>; CNDH. Comunicado de prensa CGCP/158/10, 10 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/158.pdf>. CNDH, Comunicado de prensa CGCP/159/10, 11 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/159.pdf>. Ver también Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). 14 de junio de 2010. *La ONU-DH condena agresión contra la periodista Ixtli Martínez en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/Documentos/comunicados/2010/06/CDP140610.pdf>

¹⁴⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 24 de junio de 2010. Presuntos militantes amenazan y roban a personal de la revista “Contralínea Puebla”. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/25/maldonado_flores_assaulted/es/. Revista *Contralínea Puebla*. 23 de junio de 2010. *Agreden a personal de Contralínea Puebla en Izúcar*. Disponible en: <http://contralineapuebla.blogspot.com/2010/06/agreden-personal-de-contralinea-puebla.html>

¹⁴¹ Campaña permanente de protección a periodistas en México. 2 de julio de 2010. *Fuerzas de seguridad allanan Casas de Periodistas en Ciudad Juárez*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/fuerzas-de-seguridad-allanan-casa-de-periodistas-en-ciudad-juarez/>. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Boletín de prensa 178/2010, 2 de julio de 2010. Disponible en: <http://portaldic10.cdhdh.org.mx/index.php?id=bol17810>. Diario *El Universal*. 2 de julio de 2010. *Irrumpen en Centro de Periodistas de Juárez*. Disponible en: [~70~](http://www.elu-</p></div><div data-bbox=)

Estado mexicano información detallada sobre el caso¹⁴². En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que tanto la CNDH como la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal, iniciaron las investigaciones correspondientes, procesos que aún estarían pendientes de concluir¹⁴³. La Secretaría de Seguridad Pública manifestó que “las diversas áreas operativas de la Policía Federal desplegadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, han manifestado su no participación en los hechos”¹⁴⁴.

81. El 16 de julio de 2010 el reportero del periódico *Órale* de Coatzacoalcos, Veracruz, **Edgar Irán López Hernández** habría sido detenido, agredido físicamente y amenazado de muerte por policías municipales de Oluta, Veracruz. De acuerdo a la información recibida, los reporteros fueron avisados de que en las instalaciones de la Policía Municipal, el presidente municipal se encontraba disciplinando a agentes policiales en estado de ebriedad. El presidente municipal al percatarse de su presencia se habría molestado y habría arrebatado la cámara fotográfica de uno de los reporteros. Edgar Irán López se retiró del lugar pero habría sido seguido por policías municipales quienes lo habrían interceptado en la carretera Oluta-Acayucan, obligado a descender del vehículo en que viajaba y a subir a una patrulla en la cual habría sufrido diferentes agresiones físicas y amenazas de muerte. Después de ello habría sido bajado en un camino de terracería, donde los policías le habrían despojado de su cámara fotográfica y demás pertenencias, y le habrían abandonado. El periodista denunció las agresiones ante el Ministerio Público de Acayucan, Veracruz¹⁴⁵. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado información completa sobre el caso¹⁴⁶.
82. La CNDH inició un expediente de queja e investiga el caso de tres periodistas de medios informativos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que habrían sido víctimas de agresión atribuida a funcionarios militares cuando participaban en un operativo policial en esa ciudad. De acuerdo con información de los periodistas, durante el operativo **Abisaíd Rubio** y **Ricardo Ramírez**, corresponsal y camarógrafo de *Televisión Azteca*, respectivamente, y **Antonio Nefalí Gómez**, de *Radio Voz*, fueron golpeados y amenazados con armas de fuego. Al reportero radiofónico le fue colocada un arma en la cabeza y los equipos de trabajo resultaron dañados¹⁴⁷. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información

niversal.com.mx/notas/692385.html

¹⁴² Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁴³ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁴⁴ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁴⁵ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 23 de julio de 2010. *Policías secuestran y atentan contra la vida de periodista en Veracruz*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/23/lopez_hernandez_kidnaped/es/. CEPET. 20 de julio de 2010. *Policías secuestran y atentan contra la vida de periodista en Veracruz*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/07/20/policias-secuestran-y-atentan-contra-la-vida-de-periodista-en-veracruz/>

¹⁴⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/194/10, 14 de julio

detallada sobre el caso¹⁴⁸. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la información proporcionada por la Secretaría de Defensa Nacional indica que los periodistas “invadieron el área de seguridad con la intención de videograbar el lugar de los hechos a pesar de las indicaciones del personal militar, cuando éstos últimos revisaban un vehículo en el que se había localizado una granada de fragmentación con peligro de estallar”, y que la queja se encuentra pendiente ante la CNDH¹⁴⁹.

83. El 16 de julio de 2010, de acuerdo a la CNDH, el periodista **Irineo Mújica Arzate** habría sufrido agresiones físicas que habrían sido inflingidas por funcionarios del Instituto Nacional de Migración (en adelante, “INM”) en Soltepec, Estado de Puebla¹⁵⁰. De acuerdo con la información recabada por la CNDH, los hechos ocurrieron en la comunidad de San Antonio Xicotenco, en un operativo de aseguramiento de migrantes centroamericanos. Mújica Arzate viajaba en el tren y al darse cuenta del operativo empezó a filmarlo, lo que ocasionó molestia en el personal del INM, que lo habrían agredido físicamente y le habrían quitado la cámara de video. Mújica fue trasladado a una clínica ubicada en el municipio de San Salvador El Seco. Una vez que fue dado de alta en la clínica médica, el periodista decidió manifestarse pacíficamente frente a las instalaciones del INM en la ciudad de Puebla, para solicitar que le regresaran la cámara de video¹⁵¹. El periodista continuó con una huelga de hambre durante 17 días pero decidió terminarla por la devolución de sus pertenencias por parte de la delegada del INM en el Estado de Puebla¹⁵². Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹⁵³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que tanto la CNDH como la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal, iniciaron las investigaciones correspondientes, procesos que aún estarían pendientes de concluir¹⁵⁴. La Secretaría de Seguridad Pública indicó que según sus investigaciones, “no se desprende que algún elemento de la PF haya cometido agresión alguna o violación a los derechos humanos del señor Mújica”¹⁵⁵.

de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0194.pdf

¹⁴⁸ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁴⁹ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/198/10, 19 de julio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0198_1.pdf

¹⁵¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/198/10, 19 de julio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0198_1.pdf

¹⁵² Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 12 de agosto de 2010. *Irineo Mújica presentó videos que prueban la agresión que sufrió por agentes del INM*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/24503>. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, boletín de prensa 226/2010, 11 de agosto de 2010, disponible en: <http://www.cdhd.org.mx/index.php/boletines/540-boletin-2262010>

¹⁵³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁵⁴ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁵⁵ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12

84. Según la información recibida, el 27 de julio de 2010, **Martín López Castro**, reportero de *Canal 44* en Ciudad Juárez, Chihuahua, habría recibido amenazas de muerte de presuntos narcotraficantes por lo que decidió refugiarse en Estados Unidos de América. Las amenazas habrían sido hechas a través de una pinta en la fachada de una tienda de electrodomésticos en Ciudad Juárez en la que se habría leído: “Periodista Martín López del 44 te vamos a mochar la cabeza a ti y a tu hermano por apoyar al patas cortas”. De acuerdo a la información disponible, el reportero no habría sido amenazado previamente. Ante esta situación López Castro habría decidido dejar México y trasladarse a Texas, Estados Unidos¹⁵⁶.
85. Según la información recibida, el 7 de agosto de 2010 el reportero **Abenamar López** del diario *Cuarto Poder* del Estado de Chiapas, habría sido agredido y despojado de su material de trabajo mientras cubría el desalojo de colonos de viviendas irregulares ubicadas en los límites de los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas. El reportero habría presentado denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra Periodistas¹⁵⁷. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso¹⁵⁸. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la Secretaría de Defensa Nacional no cuenta con registro del caso¹⁵⁹.
86. Según la información recibida, el 18 de agosto de 2010, los diarios *La Jornada Zacatecas* e *Imagen*, hicieron públicas las amenazas que habrían recibido en distintos momentos por parte de presuntos integrantes del grupo delictivo “Los Zetas” en Zacatecas, Zacatecas. Los diarios habrían sido presionados para que dieran a conocer información sobre la supuesta inconformidad social con el Ejército por las acciones que entonces habrían sido emprendidas contra el crimen organizado en el Estado de Zacatecas. Los directivos, al negarse a publicar las notas, habrían recibido amenazas vía telefónica. La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas habría ofrecido protección para las instalaciones de los diarios¹⁶⁰.

de noviembre de 2010.

¹⁵⁶ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de agosto de 2010. *Periodista de Ciudad Juárez se refugia en Estados Unidos tras recibir amenazas de muerte*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/08/03/lopez_castro_flees/es/; CNN México. 3 de agosto de 2010. *Desaparecido desde el jueves un periodista de un semanario de Zacatecas*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/08/03/desaparecido-desde-el-jueves-un-periodista-de-un-semanario-de-zacatecas>

¹⁵⁷ Campaña Permanente de Protección a Periodistas. 16 de agosto de 2010. *Elementos Policiacos agreden y despojan a reportero de Cuarto Poder en Chiapas*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/elementos-policiaicos-agreden-y-despojan-a-reportero-de-cuarto-poder-en-chiapas/>. IFEX. 11 de agosto de 2010. *Elementos policiacos agreden y despojan a reportero de “Cuarto Poder” en Chiapas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/08/12/lopez_agredido/es/

¹⁵⁸ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁵⁹ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁶⁰ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 20 de agosto de 2010. *Crimen organizado presiona y amenaza a periodistas de Zacatecas*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/08/20/el-crimen-organizado-amenaza-a-periodistas-de-zacatecas/>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 9 de septiembre de 2010. *La SIP preocupada por incremento de la violencia en Zacatecas y sus consecuencias sobre la prensa*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/13/zacatecas_violence/es/. CNN México. 20 de agosto de 2010. *El crimen organizado amenaza a periodistas de Zacatecas*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/08/20/el-crimen-organizado-amenaza-a-periodistas-de-zacatecas>. La Jornada. 19

87. Según la información recibida, el 31 de agosto de 2010 el director del diario *Puebla sin Fronteras* del Estado de Puebla, habría sido extorsionado y amenazado vía telefónica por un hombre que se identificó como el nuevo jefe de plaza del grupo criminal “Los Zetas”. El director habría denunciado los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla¹⁶¹.
88. El 2 de septiembre de 2010, un día después de un atentado con armas de alto poder contra las instalaciones del periódico *Noroeste* (ver *Infra*, párrafo 113), el mismo periódico habría sido amenazado. De acuerdo a la información recibida en la dirección del periódico fueron recibidas tres llamadas telefónicas en que se exigía la cantidad de doscientos mil pesos (aproximadamente US\$16,500) para no hacer estallar sus instalaciones. Debido a las amenazas se desalojaron las oficinas pero el personal de impresión y directivo continuó trabajando. De acuerdo a las autoridades ministeriales la llamada pertenecería presuntamente a la misma persona que extorsionó al diario horas antes del ataque con armas largas el 1 de septiembre de 2010¹⁶². Adicionalmente, conforme a la información recibida, el mismo 2 de septiembre personal del periódico fue amenazado por sujetos a bordo de un vehículo. Asimismo al medio día hombres a bordo de un vehículo se acercaron a personal de distribución mostrándoles armas largas como acto de intimidación¹⁶³.
89. Según la información recibida, el día 14 de septiembre de 2010, **Jaime Ferrera**, reportero del diario *El Mexicano*, pudo observar en un restaurante ubicado en Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, a un grupo de personas que comían escoltados, a su parecer, por agentes federales. Al percatarse de ello los policías presentes en el lugar lo habrían agredido verbalmente, le habrían arrebatado material de trabajo y amenazado¹⁶⁴.
90. Según la información recibida, el 16 de octubre de 2010 **Miguel Jaramillo**, reportero gráfico del periódico *El Pulso* de San Luis Potosí había llegado a cubrir la nota de un enfrentamiento armado entre policías federales y presuntos delincuentes. Los agentes federales, al percatarse de su presencia, le habrían arrebatado la cámara fotográfica, y lo habrían derribado y golpeado. La agresión habría sido detenida por la intervención de los socorristas que atendían a los heridos

de agosto de 2010. *Exigen Zetas a periódicos de Zacatecas publicar carta contra Ejército Mexicano*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/19/index.php?section=politica&article=018n2pol>

¹⁶¹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 9 de septiembre del 2010. *Presuntos narcotraficantes exigen cuota de protección a diario en Puebla*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/09/puebla_sin_fronteras_extorsion/es. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 2 de septiembre de 2010. *Presuntos narcotraficantes exigen cuota de protección a diario en Puebla*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/09/02/presuntos-narcotraficantes-exigen-cuota-de-proteccion-a-diario-en-puebla/>

¹⁶² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de septiembre de 2010. *El diario “Noroeste” sufre nuevas amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/03/noroeste_extortion/es/. Diario La Jornada. 3 de septiembre de 2010. *Nuevas amenazas a directivos y trabajadores de Noroeste*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/03/index.php?section=politica&article=010n1pol>

¹⁶³ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de septiembre. *El diario “Noroeste” sufre nuevas amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/03/noroeste_extortion/es/. Diario El Universal. 3 de septiembre de 2010. *Periódico “Noroeste” recibe más amenazas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/77712.html>

¹⁶⁴ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 30 de septiembre de 2010. *Elementos de la Policía Federal amenazan a reportero en Villa Ahumada, Chihuahua*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/30/farrera_amenazas/es/. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 27 de septiembre de 2010. *Elementos federales amenazan a reportero en Villa Ahumada*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/09/27/elementos-federales-amenazan-a-reportero-en-villa-ahumada-chihuahua/>

del enfrentamiento. El reportero denunció las agresiones ante la autoridad ministerial y presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí¹⁶⁵.

91. Según la información recibida, el 21 de octubre de 2010, el periodista **Pedro Morales González** se encontraba tomando fotografías a una casa presuntamente propiedad de Alex Ortiz Zamora, presidente Municipal de Apizaco, como parte de una investigación de presunto desvío de recursos, cuando algunos policías lo habrían detenido y llevado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Apizaco. Según denunció el periodista, en dichas instalaciones el presidente municipal lo habría golpeado, amenazado y enviado a la Procuraduría de Justicia del Estado donde se le pretendió acusar de allanamiento de morada y robo, sin embargo, fueron desestimadas las acusaciones. No obstante, el periodista estuvo privado de su libertad por ocho horas aproximadamente. Morales habría obtenido su libertad con el pago de una multa por una supuesta falta administrativa. El periodista denunció los hechos ante la Procuraduría General de la República y de justicia local. El congreso del Estado de Tlaxcala habría exhortado a las autoridades ministeriales y a la Comisión de Derechos Humanos local para que investigaran los hechos¹⁶⁶.
92. Según la información recibida, el 24 de octubre de 2010 un grupo de periodistas de distintos medios de comunicación habría sido rociado con gas pimienta y golpeado por la Policía de Jalisco en el municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, mientras cubría una manifestación. Los reporteros agredidos fueron **Lourdes Mireles** y **José Luis Valle**, reportera y camarógrafo de *TV Azteca*; **José Mendoza Navarro** y **Fabiola Rosales Calderón**, reportero y fotógrafa del *Occidental*; así como **Susana Carreño** y **Analy S. Nuño**, reporteras de *La Explosiva 590 AM* y *La Jornada*, respectivamente. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, los reporteros estaban dando cobertura a la protesta de un grupo de personas encabezadas presuntamente por diputados federales mexicanos. Cuando los manifestantes intentaron retirar la reja sobre la carretera que bloqueaba el paso a la playa Tenacatita, los policías habrían reprimido tanto a los manifestantes como a los periodistas con gas pimienta y golpes de tolete¹⁶⁷.
93. Según la información recibida, el 25 de octubre de 2010 la reportera **Marta Chan Dzul**, reportera del *Grupo Megamedia*, habría sido agredida por un grupo de personas mientras se encontraba documentando los presuntos abusos cometidos por una autoridad agraria local (comisario ejidal) en San Diego Tixcacal, Estado de Yucatán. Según la información recibida, los agresores serían los familiares del comisario ejidal investigado, quienes habrían golpeado y hostigado a la periodista quien fue rescatada por la policía estatal¹⁶⁸.

¹⁶⁵ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 18 de octubre de 2010. *Policías federales lesionan y despojan de material periodístico a reportero*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/21/jaramillo_assaulted/es/. Diario el Universal. 17 de octubre de 2010. *Federales golpean a fotógrafo en SLP*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/181229.html>

¹⁶⁶ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 29 de octubre de 2010. *Alcalde golpea y ordena detener a periodista por publicar presuntos desvíos de recursos públicos*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/29/morales_detained/es/

¹⁶⁷ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 12 de noviembre de 2010. *Elementos policíacos agreden a siete periodistas que cubrían protesta*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/12/periodistas_agredidos/es/. Diario Milenio. 25 de octubre de 2010. *Policías estatales agreden a diputados en Tenacatita*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/561989>

¹⁶⁸ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 2 de noviembre de 2010. *Agreden físicamente a reportera por atender denuncias de supuestos actos de corrupción*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/02/chan_dzul_attacked/es/. Diario de Yucatán. 27 de octubre de 2010. *La agresión a una reportera del grupo Megamedia*

94. Según la información recibida, el 27 de octubre de 2010, el reportero **Félix García** de *Radio ORO* habría sido golpeado y amenazado por presuntos policías de la Agencia Estatal de Investigaciones en Oaxaca, Estado de Oaxaca. De acuerdo a la información disponible Félix García se encontraba cubriendo el presunto saqueo que realizaba un grupo de personas de las antiguas oficinas de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca. Al percatarse de la presencia del reportero, tres personas del grupo lo habrían alcanzado, agredido a golpes y amenazado. El periodista denunció la agresión al Ministerio Público de Oaxaca. La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca habría abierto un expediente para dar seguimiento a las investigaciones¹⁶⁹.
95. El 30 de octubre de 2010 la reportera **Adriana Luna** habría sido intimidada por el Secretario de Seguridad Pública de Jalisco. De acuerdo a la información recibida, el 30 de octubre de 2010 la corresponsal de los diarios *Excélsior* y *Grupo Imagen* en el Estado de Jalisco se habría acercado al secretario Carlos Nájera al término de la ceremonia luctuosa de nueve policías estatales acribillados en Jilotlán de los Dolores, Jalisco para cuestionarle acerca de versiones respecto a que el convoy de policías estatales que fue emboscado por un grupo de sicarios que presuntamente custodiaba al sucesor del narcotraficante Ignacio “Nacho” Coronel, muerto poco tiempo antes. El Secretario no habría dado respuesta a las preguntas y habría acusado a los medios de comunicación de dar más voz a los delincuentes que a las autoridades, después de lo cual, dio por terminada la entrevista. Según la información recibida, la reportera se acercó poco después a Nájera para explicar las razones de sus cuestionamientos pero éste le habría advertido que actuaría contra Moisés Mora, esposo de la reportera. La reportera presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco, la que otorgó medidas cautelares a favor de ella y su familia¹⁷⁰.
96. Según la información recibida, el 31 de octubre de 2010, el periodista **Jorge Alejandro Medellín** habría recibido amenazas de muerte en relación a la publicación de un reportaje en la revista semanal *Milenio*, en el cual habría descrito los presuntos lazos entre el crimen organizado con autoridades públicas en el Estado de Chihuahua. Medellín presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que ésta hiciera el seguimiento de la investigación¹⁷¹.

llega al Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.yucatan.com.mx/20101027/nota-9/24824-la-agresion-a-una-reportera-de-grupo-megamedia-llega-al-congreso-de-la-union.htm>

¹⁶⁹ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 29 de octubre de 2010. *Presuntos agentes estatales agreden y lesionan a periodista radiofónico en Oaxaca*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/10/30/presuntos-agentes-estatales-agreden-y-lesionan-a-periodista-radiofonico-en-oaxaca/>. Grupo Fórmula. 28 de octubre de 2010. *Denuncia reportero de Oaxaca a presuntos agentes de investigación por agresión*. Disponible en: <http://www.grupoformula.com/notas.asp?Idn=138389>

¹⁷⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 4 de noviembre de 2010. *Secretario de seguridad pública de Jalisco intimida a reportera*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/04/luna_threats/es/. Diario La Jornada Jalisco. 2 de noviembre de 2010. *Medidas cautelares para proteger a la reportera Adriana Luna: CEDHJ*. Disponible en: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/11/02/index.php?section=politica&article=004n2pol>. Diario Excélsior. 1 de noviembre de 2010. *Intimida SSP de Jalisco a reportera de Excélsior*. Disponible en: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=680645

¹⁷¹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 3 de noviembre de 2010. *Amenazan a periodista por un reportaje sobre narcotráfico y seguridad*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/04/medellin_death_threats/es/. Diario Milenio. 3 de noviembre de 2010. *Piden organizaciones civiles a PGR investigar amenazas a periodista*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/570038>; Diario el Universal. 3 de noviembre de 2010. CNDH

97. Según la información recibida, el 8 de noviembre de 2010, **dos reporteros, cuyos nombres se mantuvieron reservados, del *Diario en Chihuahua***, Chihuahua, habrían recibido amenazas de muerte por las que decidieron salir de México. Las amenazas habrían sido hechas como consecuencia de la cobertura que hicieron de un accidente automovilístico en el que falleció una persona. Las amenazas habrían sido puestas en conocimiento de los periodistas por los policías que habrían intervenido en la investigación de campo del accidente, quienes habrían buscado a los reporteros para informarles que familiares de la persona fallecida habrían amenazado con matarlos y que ya los estarían buscando. Ambos periodistas abandonaron la ciudad con el apoyo del Colegio de Periodistas de Chihuahua¹⁷².
98. Según la información recibida, el 14 de noviembre de 2010 reporteros de diferentes medios de comunicación habrían sido agredidos cuando cubrían la noticia de una explosión ocurrida en el hotel Grand Rivera Princess ubicado en Playa del Carmen, Quintana Roo. **Verónica Alfonso** de *El Quintanarooense* y **Matías Hau** del *Diario Respuesta* fueron hospitalizados como consecuencia de las agresiones sufridas. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, los empleados del hotel habrían atacado con palos, varillas de acero y gases de extintor a los periodistas que se presentaron en el hotel para dar cobertura de los hechos, ya que los encargados de la administración del hotel les ordenaron evitar que los periodistas entraran. Tres empleados habrían sido detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público para la investigación de los hechos¹⁷³.
99. Según la información recibida, el 19 de noviembre de 2010, la reportera **Rebeca Luna Jiménez** de *Radio Mil México* habría sufrido agresiones en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. De acuerdo a la información de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mientras la reportera conducía una motocicleta, hombres desconocidos que viajaban en un vehículo similar se le habrían acercado, intentado jalarla, y agredido con un arma blanca, produciéndole cortadas en la frente y el brazo. Tras la agresión, la reportera fue internada en un hospital de la Cruz Roja. De acuerdo a la información disponible Rebeca Luna habría recibido una llamada telefónica posterior a la agresión en la que preguntaron si le había gustado “el regalito del gobernador”. La periodista habría denunciado los hechos ante el Ministerio Público de Oaxaca¹⁷⁴.

abre expediente por amenaza a periodista. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/720972.html>

¹⁷² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 15 de noviembre de 2010. *Dos reporteros abandonan el país tras recibir amenazas de muerte*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/15/journalists_leave_mexico/es/. Diario El Universal. 12 de noviembre de 2010. *Dos periodistas dejan el país por amenazas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/35859.html>

¹⁷³ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 16 de noviembre de 2010. *Agreden a periodistas para impedirles cubrir explosión en hotel*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/11/16/atacan-a-periodistas-para-impedirles-cubrir-explosion-en-hotel/>. Diario Milenio. 15 de noviembre de 2010. *Condena CDH de Q. Roo agresión a periodistas que cubrían explosión*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/578879>. Diario La Crónica de Hoy. 15 de noviembre de 2010. *Personal de hotel golpea y “gasea” a reporteros*. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=544170

¹⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Boletín de prensa 365/2010, 24 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/460-boletin-3652010>. Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 25 de noviembre de 2010. *Agreden a reportera en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.cencos.org/en/node/25687>. Diario El Universal. 23 de noviembre de 2010. *CDHDF pide investigar agresión a reportera*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/725521.html>

100. Según la información recibida, el 28 de noviembre de 2010, el reportero gráfico **Marco Ugarte** habría sido agredido por guardias de seguridad de una plaza comercial en la Ciudad de México. De acuerdo a la información recibida, el fotógrafo de la agencia de noticias AP habría sido golpeado por guardias de seguridad cuando se encontraba cubriendo una pasarela que “Anima Naturalis”, agrupación defensora de animales, realizaba a las afueras del centro comercial en protesta contra el uso de pieles de animales en prendas de vestir. La agresión habría sido detenida por reporteros que se encontraban en el lugar. Los agresores habrían sido detenidos por la Policía. Ugarte presentó denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal¹⁷⁵.
101. Según la información recibida, el 24 de noviembre de 2010 la reportera del diario *Cambio* **Selene Ríos Andraca** habría sido amenazada por el coordinador de comunicación del gobernador electo del Estado de Puebla y golpeada por un guardia de seguridad del mismo gobernador. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, la amenaza habría sido hecha la mañana del 24 de noviembre en Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, cuando la periodista, en un intento por lograr una entrevista con el gobernador, atravesó la zona establecida para la prensa y el coordinador de comunicación la habría amenazado con tirarle encima sus instrumentos de trabajo. Por la tarde del mismo 24 de noviembre en Puebla, Puebla, habría tenido lugar la agresión física cuando, al término de un evento, la periodista intentó acercarse al gobernador, y uno de los escoltas la habría tomado por el brazo y golpeado en el abdomen y pecho para evitar que se acercara al gobernador¹⁷⁶.
102. Según la información recibida, el 18 de diciembre de 2010 personas desconocidas en dos vehículos en movimiento habrían disparado contra el domicilio de **José Rosario Olán Hernández**, director de la revista *Veredicto Popular*, en Cárdenas, Estado de Tabasco. Los disparos habrían dañado la fachada y la carrocería de un automóvil propiedad del periodista. Según la información recibida, en *Veredicto Popular* y particularmente en la columna de Olán Hernández “El Verdugo”, se habría criticado la actuación de algunos funcionarios y regidores del Ayuntamiento de Cárdenas¹⁷⁷.

d. Ataques a medios de comunicación

103. Según la información recibida, el 12 de abril de 2010 las instalaciones de la revista **Contralínea** en el Distrito Federal habrían sido robadas. De acuerdo a la información

¹⁷⁵ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 30 de noviembre de 2010. *Agreden a fotógrafo de AP durante protesta de grupo pro defensa de los animales*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/12/01/agreden-a-fotografo-de-ap-durante-protesta-de-grupo-pro-defensa-de-los-animales/>. Diario Milenio. 29 de noviembre de 2010. *Agreden a fotógrafo de AP durante protesta contra comercio de pieles*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/588780>

¹⁷⁶ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 29 de noviembre de 2010. *Escoltas del gobernador electo de Puebla golpean a reportera*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/11/29/escoltas-del-gobernador-electo-de-puebla-golpean-a-reporteras/>. Noticias MVS. 25 de noviembre de 2010. *Agreden guaruras de Moreno Valle a reportera*. Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/Agreden-guaruras-de-Moreno-Valle-a-reportera.html>

¹⁷⁷ Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET)/IFEX. 23 de diciembre de 2010. *Disparan contra domicilio de periodista en Cárdenas, Tabasco*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/12/23/olan_hernandez/es/. El Independiente del Sureste. 19 de diciembre de 2010. *Atentan contra el periodista José Rosario Olán en Cárdenas*. Disponible en: http://www.elindependiente.mx/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=5447:atentan-contra-el-periodista-jose-rosario-olan-en-cardenas&catid=13:agenda&Itemid=5

recibida, fueron sustraídos de las oficinas administrativa y editorial de la revista documentos financieros, fiscales y el equipo de computo del editor de la revista. El robo fue denunciado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal¹⁷⁸.

104. El 17 de mayo de 2010, de acuerdo a la información de la CNDH, habrían sido atacadas con más de cien impactos de bala y tres granadas las instalaciones del **Canal 2 de televisión** en Tepic, Estado de Nayarit. Alrededor de la 1:30 de la madrugada, una granada explotó y dos más quedaron sin detonar. No hubo víctimas, sin embargo se registraron daños materiales. Al parecer, un mensaje atribuido a grupos de narcotráfico fue encontrado después del ataque. Dicho mensaje decía: “Atte la Gente Nueva Chapo Guzmán y Nacho Coronel”¹⁷⁹.
105. De acuerdo con la información recibida, cerca de las 23:45 horas del 17 de junio, desconocidos lanzaron una granada de fragmentación contra las instalaciones del diario **Zócalo**, de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, que al explotar ocasionó daños materiales en ventanas, puertas y coches estacionados¹⁸⁰.
106. El 22 de junio de 2010, de acuerdo a la CNDH, el periódico **Noticias de El Sol de la Laguna**, en Torreón, Coahuila fue atacado por un grupo de personas con armas de alto calibre que dispararon contra la fachada del inmueble, destruyendo cristales de la puerta de entrada y algunos de los vehículos que se encontraban en el estacionamiento. La recepcionista del periódico habría sido herida por esquirlas de balas¹⁸¹.
107. El 25 de junio de 2010, de acuerdo a la información de la CNDH, la sede de **Televisa** en Torreón, Coahuila, fue atacada con armas de alto calibre, causando diversos daños materiales, entre ellos a la instalación eléctrica, por lo que la señal salió del aire. No hubo víctimas¹⁸².

¹⁷⁸ Campaña Permanente de Protección a periodistas en México. 3 de junio de 2010. *El peligroso periodismo a Contralínea*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/el-peligroso-periodismo-a-contralinea/#more-4849>. Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 14 de abril de 2010. *Allanan y Roban Instalaciones de Contralínea*. Disponible en: <http://www.amarcMexico.org/comunicados/3096.html>

¹⁷⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/133/10, 17 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/133.pdf>. Campaña Permanente de Protección a Periodistas. 19 de mayo de 2010. *Atacan con armas de fuego y granadas instalaciones de televisora en Nayarit*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/atacan-con-armas-de-fuego-y-granadas-instalaciones-de-televisora-en-nayarit/#more-4727>. Diario El universal. 18 de mayo de 2010. Comando lanza granadas contra televisora en Tepic. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primera/34955.html>

¹⁸⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 2 de julio de 2010. *Lanzan granada contra diario en Piedras Negras, Coahuila*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/06/zocalo_grenade_attack/es/; Noticias MVS. 18 de junio de 2010. *Atacan diario Zócalo en Coahuila*. Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/Atacan-diario-Zocalo-en-Coahuila.html>

¹⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/171/10, 23 de junio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0171.pdf. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 23 de junio de 2010. *Disparan con armas de alto poder contra oficinas de diario en Torreón*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/23/noticias_de_el_sol/es/. Diario la Jornada. 23 de junio de 2010. *Atacan con metrallas la sede del Diario Noticias Del Sol de la Laguna*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/23/index.php?section=politica&article=015n1pol>

¹⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/174/10, 25 de junio de 2010. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2010/COM_2010_0174.pdf. Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). 25 de junio de 2010. *Atacan instalaciones de transmisión de televisora en Coahuila*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/24037>; Diario la Jornada. 26 de julio de 2010. *Atacan*

108. El 6 de julio de 2010, de acuerdo con datos confirmados por organizaciones de prensa mexicanas e internacionales, personas no identificadas habrían entrado en la madrugada a las oficinas de *El Día de Michoacán*, periódico para el cual trabajaba como editor el periodista Hugo Alfredo Olivera Cartas, quien apareció muerto el mismo 6 de julio de 2010. Habrían robado computadoras y unidades de memoria¹⁸³.
109. Según la información recibida, el 9 de julio de 2010 sujetos desconocidos lanzaron una granada, que no explotó, a las instalaciones de la emisora *AW Noticias (XEAW 1280 AM)*, propiedad de la empresa *Multimedios* en Monterrey, Estado de Nuevo León. El artefacto rompió los cristales de la puerta principal de la radio. De acuerdo a la información recibida, el edificio albergaba cerca de 1000 trabajadores entre los que se encuentran periodistas y personal que colabora con el grupo empresarial¹⁸⁴.
110. El 30 de julio de 2010 fueron atacadas las instalaciones del *Canal 57* de la empresa de medios de comunicación Televisa en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. De acuerdo a la información recibida, un grupo de personas a bordo de un automóvil en movimiento lanzó una granada contra la fachada del establecimiento, la cual al estallar causó varios daños materiales sin causar la muerte de ninguna persona¹⁸⁵.
111. Según la información recibida, el 14 y 15 de agosto de 2010 sufrieron atentados con granadas las instalaciones de la empresa de medios *Televisa* en sus sedes de Matamoros, Estado de Tamaulipas y Monterrey, Estado de Nuevo León¹⁸⁶.

sede de Televisa en Torreón. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/26/index.php?section=politica&article=010n2pol>

¹⁸³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 8 de julio de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión pide a México investigar con diligencia asesinato de periodista en Michoacán*. Comunicado No. R67/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=804&IID=2>; Milenio. 6 de julio de 2010. *Ejecutan al periodista Hugo Olivera, colaborador de Quadratín*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/481004>; El Universal. 6 de julio de 2010. *Matan a periodista en Michoacán*. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_693419.html

¹⁸⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 15 de julio de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena nuevos actos de violencia en México contra comunicadores y medios*. Comunicado No. R70/10. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=805&IID=2>. Campaña permanente de protección a periodistas en México. 14 de julio de 2010. *Nuevo León, ambiente de inseguridad y violencia inhibe flujo de información*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/nuevo-leon-ambiente-de-inseguridad-y-violencia-inhibe-flujo-de-informacion/>; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 14 de julio de 2010. *Cinco periodistas y trabajadores de medios asesinados en dos semanas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/14/journalists_slain/es/. CNN México. 10 de julio de 2010. *Nueve empresarios con signos de tortura fueron rescatados en Nuevo León*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/07/10/nueve-microempresarios-estaban-secuestrados-en-un-taller-mecanico>

¹⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 27 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena atentado con carro bomba contra Televisa en México*. Comunicado No. R87/10. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=815&IID=2>. Centro de Periodismo y Ética Pública (CEPET). 2 de agosto de 2010. *Atacan con granada televisora en Nuevo Laredo; otro medio recibe amenazas en Ciudad Juárez*. Disponible en: <http://libexmexico.wordpress.com/2010/08/02/atacan-con-granada-televisora-en-nuevo-laredo-otro-medio-recibe-amenaza-en-ciudad-juarez/>. CNN México. 30 de julio de 2010. *En Nuevo Laredo arrojan granada a instalaciones de la empresa Televisa*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/07/30/en-nuevo-laredo-arrojan-granada-a-instalaciones-de-la-empresa-televisa>

¹⁸⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 27 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena atentado con carro bomba contra Televisa en México*. Comunicado No. R87/10. Dispo-

La Procuraduría General de la Republica estaría realizando la investigación del caso¹⁸⁷.

112. Según la información recibida, la madrugada del 27 de agosto de 2010 estalló un coche bomba en las instalaciones de la empresa de medios **Televisa**, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas. El personal de la televisora había salido de su trabajo minutos antes del ataque. Este atentado fue el más poderoso de una serie de ataques y el tercero contra dicha empresa en el transcurso de un mes¹⁸⁸.
113. Según la información recibida, la madrugada del 1 de septiembre de 2010 sujetos armados dispararon armas de alto poder en las instalaciones del periódico **Noroeste** de Mazatlán en el Estado de Sinaloa, causando daños materiales pero ninguna víctima. El periódico denunció horas antes haber recibido llamadas de personas que se identificaron como miembros de la organización criminal “La Línea”, exigiendo la publicación de información y haciendo amenazas. El subprocurador general de justicia de Sinaloa habría declarado que los ataques podrían haber sido consecuencia de la negativa del periódico a publicar cierto tipo de información¹⁸⁹.
114. El 3 de octubre de 2010 sujetos no identificados atacaron con armas de alto poder las instalaciones del periódico **El Debate** de Mazatlán, Estado de Sinaloa. De acuerdo a la información recibida, la mañana del domingo 3 de octubre de 2010 sujetos a bordo de un vehículo dispararon contra la fachada y el acceso del establecimiento, ocasionando diversos daños materiales, sin dejar víctimas. El personal del periódico que se encontraba en las instalaciones se refugió después de las primeras detonaciones¹⁹⁰.

nible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=815&IID=2>. CNN Latinoamérica de 15 de agosto de 2010, *Granada lanzada a una estación de televisión mexicana, no hubo heridos* (versión en inglés) Disponible en: <http://www.cnn.com/2010/WORLD/americas/08/15/mexico.station.grenade/>

¹⁸⁷ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 16 de agosto de 2010. *CPJ condena ataques con granadas contra Televisa*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/08/cpj-condena-ataques-con-granadas-contratelevisa.php>. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 17 de agosto de 2010. *La cadena nacional Televisa fue atacada dos veces en una sola noche en Monterrey y Matamoros*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-una-desaparicion-y-un-exilio-03-08-2010,38088.html>. El Universal. 15 de agosto de 2010. *PGR abre dos actas por ataques contra Televisa*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/701814.html>

¹⁸⁸ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 27 de agosto de 2010. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena atentado con carro bomba contra Televisa en México*. Comunicado No. R87/10. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=815&IID=2>. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 1 de septiembre de 2010. *Carteles de la droga aterrorizan medios con carros bomba y granadas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/01/car_bomb/es/. Diario El Universal. 27 de agosto de 2010. *SIP repudia atentado con coche bomba a Televisa*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/704721.html>

¹⁸⁹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 2 septiembre de 2010. *Atentan contra las instalaciones del periódico “Noroeste” en Sinaloa*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/09/02/atentado_noroeste_mazatlan/es/. Diario El Universal. 2 de septiembre de 2010. *Disparan contra periódico “Noroeste”*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primera/35481.html>. Diario La Jornada. 2 de septiembre de 2010. *Ataque al Noroeste de Mazatlán, por negarse a publicar “cierta información”*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/02/index.php?section=politica&article=016n2pol>

¹⁹⁰ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 4 de octubre de 2010. *Atacan a tiros oficina del diario “El Debate” en Mazatlán*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/05/el_debate_shots_fired/es/. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 4 de octubre de 2010. *Condena SIP ataque a diario mexicano El Debate de Mazatlán*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4452&idioma=sp

115. Según la información recibida, el miércoles 10 de noviembre de 2010 un grupo de desconocidos armados dispararon contra las instalaciones del periódico *El Sur*, en Acapulco, y posteriormente irrumpieron en la sala de redacción donde dispararon sus armas, cortaron líneas telefónicas y rociaron con gasolina amenazando con provocar un incendio. Los empleados que se encontraban en las instalaciones del periódico al momento del ataque lograron refugiarse por lo que no hubo heridos. *El Sur* cubre regularmente el acontecer político local, la violencia y el crimen organizado¹⁹¹.

e. Detenciones

116. Según la información recibida, el 5 de mayo de 2010, **Carlos Alberto Salazar Ortiz, Carlos Ferrer González y Marcos Flores Aguilar**, quienes trabajan respectivamente como camarógrafo, fotógrafo y chofer en la publicación multimedia *Reporte Índigo*, habrían sido arrestados aproximadamente a las 13:00 horas en las inmediaciones del domicilio del Secretario de Seguridad Pública Federal. De acuerdo a la información recibida por esta Relatoría, los reporteros se encontraban tomando fotografías y video del domicilio como parte de una investigación periodística. Las tres personas habrían sido liberadas el 6 de mayo alrededor de las 11 horas, después de permanecer cerca de 20 horas detenidas en la Subdelegación Metropolitana de Camarones de la Procuraduría General de la República (PGR) donde, según la información, recibida habrían quedado los materiales que habían recabado¹⁹².

117. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre estos hechos¹⁹³. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que tanto la CNDH como la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal, iniciaron las indagatorias correspondientes, procesos que aún no se habrían concluido¹⁹⁴. La Secretaría de Seguridad Pública indicó que, de acuerdo con sus investigaciones, “los quejosos no se identificaron como periodistas y [...] únicamente refirieron estar realizando una investigación confidencial, lo que generó duda respecto a la autenticidad de las identificaciones

¹⁹¹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 12 de noviembre de 2010. *Sujetos armados atacan periódico en Acapulco*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/11/sujetos-armados-atacan-periodico-en-acapulco.php>. El Economista. 11 de noviembre de 2010. *Balean al diario El Sur en Acapulco*. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/estados/2010/11/11/atacan-periodico-sur-guerrero>. Revista Proceso. 10 de noviembre de 2010. *Rafaguean el diario El Sur de Acapulco*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/85277>

¹⁹² Campaña permanente de protección a periodistas en México. 7 de mayo de 2010. *Urgente que las autoridades se responsabilicen de promover y defender la libertad de prensa*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/urgente-que-las-autoridades-se-responsabilicen-de-promover-y-defender-la-libertad-de-prensa/#more-4696>. Diario La Jornada. 7 de mayo de 2010. *Empleados de Reporte Índigo quedan libres*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/05/07/index.php?section=politica&article=008n2pol>. CNN México. 6 de mayo de 2010. *Tres periodistas detenidos frente a la casa del Secretario de Seguridad*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/05/06/tres-periodistas-detenido-frente-a-la-casa-del-secretario-de-seguridad>

¹⁹³ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

¹⁹⁴ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

que, con posterioridad al aseguramiento, exhibieron”. Indicó además que los periodistas “en ningún momento fueron privados de su libertad sino que fueron asegurados y trasladados para ser presentados ante la autoridad ministerial como sujetos de investigación”¹⁹⁵.

f. Otros hechos

118. Según la información recibida, el 5 de abril de 2010 personas desconocidas habrían comprado al distribuidor del semanario **Proceso** en el Estado de Sinaloa prácticamente la totalidad de los ejemplares que la revista había destinado para su venta al público en la entidad. De acuerdo con información recibida sólo se distribuyeron 200 de los 1779 ejemplares. El ejemplar de *Proceso* publicaba la entrevista con Ismael “El Mayo” Zambada, uno de los líderes del Cartel de Sinaloa, y artículos periodísticos en los que se habría denunciado la presunta relación del capo del narcotráfico con un político local de Sinaloa¹⁹⁶.

3. Casos ilustrativos de violencia e impunidad 1988-2009

119. Como complemento de la sección anterior sobre hechos ocurridos durante 2010, a continuación la Relatoría realiza un análisis de algunos casos de violencia contra periodistas ocurridos en años anteriores respecto de los cuales ha recibido información con ocasión de su visita *in loco* a México. Estos casos, los cuales se mantienen impunes, fueron elegidos por su representatividad, respecto de las características del crimen mismo, así como de los obstáculos que se perciben en el proceso judicial. Como se ha mencionado, la Relatoría no pretende con esto otorgar mayor importancia a estos casos que a otros, sino utilizarlos para explicar y evidenciar algunos de los patrones que ha venido observando respecto a la violencia ejercida contra periodistas en México y la impunidad que caracteriza la mayoría de estos hechos.

a. Asesinato

Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino

120. El 7 de abril de 2008, Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino, locutoras de la radio comunitaria *La Voz que Rompe el Silencio* de la comunidad indígena Triqui en el

¹⁹⁵ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010”, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

¹⁹⁶ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 7 de abril de 2010. *Realizan en Sinaloa compra masiva de ejemplares de “Proceso”; impiden su circulación normal*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/04/13/el_proceso/es/. BBC Mundo. 8 de abril de 2010. *México: crece la polémica por entrevista a capo del narcotráfico*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/04/100408_mexico_revista_proceso_entrevista_cartel_jp.shtml

Estado de Oaxaca, fueron asesinadas en una emboscada por individuos no identificados que dispararon con armas automáticas al vehículo que las transportaba. Otras cuatro personas resultaron heridas¹⁹⁷.

121. La estación de radio *La voz que rompe el silencio* forma parte del proyecto autonómico del municipio popular de San Juan Copala y pertenece a la Red de Radio y Televisión Comunitarias Indígenas del Sureste Mexicano, así como también a la Red de Comunicadores Indígenas de la Región Mixteca-Triqui¹⁹⁸. Según la información recibida, desde su nacimiento, la radio quiso ser un instrumento para llamar a la unidad, para superar los conflictos, para comunicarse entre sí. Comenzó a transmitir el 20 de enero de 2008¹⁹⁹. Según la información recibida, las periodistas Martínez y Bautista trabajaban como conductoras y reporteras en la radio comunitaria y solían informar sobre temas referidos al gobierno autónomo indígena, salud, educación y a la cultura de su comunidad, cumpliendo así con un cargo asignado por su comunidad²⁰⁰. Después

¹⁹⁷ CIDH. Informe Anual 2008. OEA/Ser.L/V/II.134, 25 de febrero de 2009. Vol. III, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, cap. 2, párr. 157. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>. Ver Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 18 de abril de 2008. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de dos periodistas de radio comunitaria en México y solicita investigar el caso*. Comunicado No. 190/08. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=729&IID=2>. Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS)/Article 19. 8 de abril de 2008. *Asesinan a dos locutoras de radio comunitaria en Oaxaca*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/18232>. Reporteros sin Fronteras (RSF). 9 de abril de 2008. *Asesinadas a disparos dos jóvenes periodistas de una radio comunitaria indígena, el Estado de Oaxaca*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-asesinadas-a-disparos-dos-jovenes-09-04-2008,26514.html>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 10 de abril de 2008. *Dos locutoras de una radio comunitaria asesinadas en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2008/04/dos-locutoras-de-una-radio-comunitaria-asesinadas.php>. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 17 de abril de 2008. Comunicado de Prensa: *La OACNUDH condena los asesinatos y agresiones de periodistas y comunicadores/as sociales*. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/comunicadoprensa7abril2008.pdf>

¹⁹⁸ Luís Hernández Navarro, “México: Once retratos de la impunidad”. *El Cotidiano* (México D.F.) julio/agosto 2008. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/325/32515014.pdf>. Centro de derechos humanos Fr. Francisco de Vitoria. 11 de abril de 2008. *Asesinato de dos radialistas indígenas, CACTUS*. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=806>

¹⁹⁹ Luís Hernández Navarro, “México: Once retratos de la impunidad”. *El Cotidiano* (México D.F.) julio/agosto 2008. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/325/32515014.pdf>

²⁰⁰ CIDH. Informe Anual 2008. OEA/Ser.L/V/II.134, 25 de febrero de 2009. Vol. III, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, cap. 2, párr. 157. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>. Ver Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 18 de abril de 2008. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de dos periodistas de radio comunitaria en México y solicita investigar el caso*. Comunicado No. 190/08. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=729&IID=2>. Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS)/Article 19. 8 de abril de 2008. *Asesinan a dos locutoras de radio comunitaria en Oaxaca*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/18232>. Reporteros sin Fronteras (RSF). 9 de abril de 2008. *Asesinadas a disparos dos jóvenes periodistas de una radio comunitaria indígena, el Estado de Oaxaca*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-asesinadas-a-disparos-dos-jovenes-09-04-2008,26514.html>; Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 10 de abril de 2008. *Dos locutoras de una radio comunitaria asesinadas en Oaxaca*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2008/04/dos-locutoras-de-una-radio-comunitaria-asesinadas.php>. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 17 de abril de 2008. Comunicado de Prensa: *La OACNUDH condena los asesinatos y agresiones de periodistas y comunicadores/as sociales*. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/comunicadoprensa7abril2008.pdf>. Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Victoria O.P.A.C. 11 de abril de 2008.

de los asesinatos, la estación redujo su cobertura de temas políticos sensibles²⁰¹.

122. Las dos comunicadoras habrían sido asesinadas el 7 de abril de 2008 durante una emboscada en el paraje Llano Juárez, en la carretera que conduce del paraje Joya del Mamey a Putla de Guerrero, cuando viajaban junto con otras personas en un automóvil particular. Según la información recibida, las investigaciones iniciadas no han arrojado datos que puedan llevar a identificar a un presunto responsable²⁰².
123. Tanto la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca (en adelante, “CEDHOAX”) como la CNDH hicieron un seguimiento al caso y a las medidas adoptadas por las autoridades judiciales. Los análisis realizados por estos organismos autónomos permiten entender algunas de los obstáculos que han existido en la investigación del crimen.
124. El 16 y 17 de abril de 2008, la CEDHOAX solicitó medidas cautelares a favor de los sobrevivientes del ataque en que murieron las periodistas así como de los hijos menores de estos y los nuevos locutores de la radio comunitaria, por considerar que existía riesgo sobre la integridad física de estas personas²⁰³. Las solicitudes de medidas cautelares fueron aceptadas por las autoridades correspondientes²⁰⁴. El 15 de mayo de 2008 la CNDH también solicitó medidas cautelares a favor de los sobrevivientes, los integrantes de la radio, los deudos de las locutoras asesinadas y los defensores de derechos humanos que interpusieron la queja y solicitaron el esclarecimiento de los crímenes²⁰⁵. La Relatoría observa que, según expresó la propia CEDHOAX, la situación de violencia y hostilidad existente generó desconfianza y temor entre quienes podrían colaborar en el esclarecimiento de los hechos, e incluso entre la Policía del lugar²⁰⁶.
125. Asimismo, tanto la CEDHOAX como la CNDH identificaron varios obstáculos e irregularidades en la investigación. En primer lugar, como consta del análisis de la CNDH, no hubo claridad sobre la jurisdicción responsable por la investigación, toda vez que la misma fue iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y luego asumida por la Procuraduría General de la República²⁰⁷.

Asesinato de dos radialistas indígenas, CACTUS. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=806>

²⁰¹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). Septiembre de 2010. *Silencio o muerte en la prensa mexicana*, apéndice 1. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/09/silencio-o-muerte-en-la-prensa-mexicana.php>

²⁰² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores*, p. 39. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/informes/informepdf.pdf>

²⁰³ Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, *Informe Especial Público, Caso: Homicidio de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez* (Oaxaca: 23 de abril de 2008), ps. 5-6, disponible en: <http://www.cedhoax.org/newcddho/infesp/Homicidio%20Teresa%20y%20Felicitas.pdf>

²⁰⁴ Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, *Informe Especial Público, Caso: Homicidio de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez* (Oaxaca: 23 de abril de 2008), ps. 5-6, disponible en: <http://www.cedhoax.org/newcddho/infesp/Homicidio%20Teresa%20y%20Felicitas.pdf>

²⁰⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa CGCP/081/08, 15 de mayo de 2008. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2008/081.htm>

²⁰⁶ Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, *Informe Especial Público, Caso: Homicidio de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez* (Oaxaca: 23 de abril de 2008), ps. 6-7, disponible en: <http://www.cedhoax.org/newcddho/infesp/Homicidio%20Teresa%20y%20Felicitas.pdf>

²⁰⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendación General 17 del 19 de Agosto de

126. En la investigación iniciada por las autoridades judiciales estatales, la CEDHOAX y la CNDH identificaron varias deficiencias. Por ejemplo, el 15 de abril de 2008, ocho días después de los hechos, el Ministerio Público aún no se había trasladado al lugar de los hechos ni se había entrevistado con los policías que fueron los primeros en llegar al lugar del crimen²⁰⁸. Adicionalmente, omitió realizar tácticas de investigación policial y evitar la pérdida, destrucción o alteración de huellas o vestigios; no realizó el acordonamiento y resguardo del lugar; y no dio participación a peritos en diversas materias²⁰⁹. En opinión de la CNDH, las actuaciones del Ministerio Público del Estado de Oaxaca “carecieron de acciones reales para la investigación del delito, en razón de que fue omiso en solicitar diligencias tendientes a identificar a los probables responsables de tales hechos”²¹⁰.
127. En lo que respecta a las investigaciones de la PGR, la CNDH consideró que si bien fue solicitada la práctica de pruebas periciales en diversas materias, la autoridad ministerial no atendió oportunamente los requerimientos planteados por especialistas de la misma dependencia, respecto de la necesidad de realizar la inspección ocular y reconstrucción de los hechos, así como de garantizar la seguridad del personal que interviene en las diligencias señaladas²¹¹.
128. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de Teresa Bautista y Felicitas Martínez²¹². En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado hizo llegar algunos documentos relevantes sobre la investigación. Entre estos documentos se encuentra un oficio de la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (en adelante, “FEADP”) del 25 de abril de 2008, en el cual se afirma que “ambas mujeres no tenían la actividad de comunicadoras, reporteras o locutoras de la radioemisora”, por lo que la “Fiscalía Especial no es la autoridad competente para dar seguimiento a este asunto”²¹³. Sin embargo, un oficio del 21 de mayo de 2008 de la misma FEADP expresa que “con fecha 17 de mayo del presente año, esta Fiscalía Especial de Delitos cometidos contra Periodistas, de la Procuraduría General de la República ejerció la facultad de atracción de este asunto y ahora es quien lleva esta investigación en la Delegación del Estado de Oaxaca”²¹⁴. Efectivamente, la información proporcionada indica que actualmente la averiguación previa se tramita en la FEADLE²¹⁵. La información disponible indica que

2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/general/017.htm>

²⁰⁸ Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, *Informe Especial Público, Caso: Homicidio de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez* (Oaxaca: 23 de abril de 2008), p. 7, disponible en: <http://www.cedhoax.org/newcddho/infesp/Homicidio%20Teresa%20y%20Felicitas.pdf>

²⁰⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendación General 17 del 19 de Agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/general/017.htm>

²¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendación General 17 del 19 de Agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/general/017.htm>

²¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendación General 17 del 19 de Agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/general/017.htm>

²¹² Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²¹³ Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), Oficio No. SDHA-VSC/FEADP/0420/08 del 25 de abril de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²¹⁴ Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), Oficio No. SDHA-VSC/FEADP/0513/08 del 21 de mayo de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²¹⁵ Fiscalía Especial para Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), Oficio No. 0000144/

aún no se ha logrado identificar a los presuntos responsables de los hechos que ocasionaron la muerte de las periodistas Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez.

Armando Rodríguez Carreón

129. Armando Rodríguez Carreón, periodista del periódico *El Diario* de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, fue asesinado el 13 de noviembre de 2008. Esa mañana Rodríguez Carreón se encontraba en su vehículo, en el exterior de su vivienda junto a su hija a quien iba a llevar a la escuela, cuando personas no identificadas le dispararon con un arma de fuego. El reportero murió en el lugar. A principios de 2008, el periodista había recibido amenazas, por lo que se habría ido de la ciudad por dos meses, de acuerdo a información publicada en el momento por la prensa local y por organizaciones no gubernamentales²¹⁶. Según *El Diario*, Rodríguez Carreón llevaba más de diez años cubriendo información de seguridad pública para el periódico, y fue autor de varios análisis y estadísticas que dieron una dimensión del avance de la violencia en Ciudad Juárez²¹⁷. Dos semanas antes de su muerte, había publicado una nota que vinculó a familiares políticos de una alta funcionaria de la procuraduría estatal con el narcotráfico²¹⁸.
130. Según informó la prensa, la entonces FEADP ejerció inmediatamente la facultad de atracción del homicidio del periodista Armando Rodríguez²¹⁹. El gobernador estatal anunció, sin embargo, que el crimen sería investigado de manera conjunta por la Procuraduría de Justicia del Estado²²⁰. Efectivamente, la información disponible indica que se han realizado dos investigaciones, una a nivel federal y la otra a nivel estatal, por el asesinato de Armando Rodríguez²²¹. Aunque las autoridades afirmaron que las dos investigaciones se trabajaron de forma coordinada²²², la información disponible genera dudas al respecto, tal como se explica adelante.

FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²¹⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – CIDH. 14 de noviembre de 2008. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en México y solicita investigar el caso*. Comunicado de Prensa No. R50/08. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=734&IID=2>. Ver también *El Diario*. 24 de septiembre de 2010. *Ponen a torturado y a 2 muertos como asesinos de El Choco*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=2faa7246b17b2a059648c0b775f636fb>

²¹⁷ *El Diario*. 24 de septiembre de 2010. *Ponen a torturado y a 2 muertos como asesinos de El Choco*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=2faa7246b17b2a059648c0b775f636fb>

²¹⁸ *El Diario*. 24 de septiembre de 2010. *Ponen a torturado y a 2 muertos como asesinos de El Choco*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=2faa7246b17b2a059648c0b775f636fb>

²¹⁹ *El Universal*. 14 de noviembre de 2008. *Atrae PGR el homicidio de periodista en Chihuahua*. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_555641.html

²²⁰ *El Universal*. 14 de noviembre de 2008. *Atrae PGR el homicidio de periodista en Chihuahua*. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_555641.html

²²¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF), *México: Los entresijos de la impunidad* (Paris: RSF, septiembre, 2009), p. 9. Disponible en: http://files.reporterosinfronteras.webnode.es/200000142-a5a9ca6a3f/RsF_Informe_Mexico_Impunidad_sept09.pdf. *El Diario*. 24 de septiembre de 2010. *Chocan versiones en expedientes de las Procuradurías estatal y federal*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=4df9d5ab3a977336988078701e342141>. Ver también Oficio 0000144/FEADLE/2010, Comunicación de la FEADLE a la Relatoría recibida el 20 de octubre de 2010, en respuesta a solicitud de información del 2 de septiembre de 2010.

²²² Ver *El Diario*. 26 de septiembre de 2010. *Ciudad Juárez: Inconsistencias sobre quién mató a 'El Choco'*. Disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.com/notas.php?IDNOTA=210421&IDSECCION=El%20Estado&IDREPORTERO=Elena%20Balti%E9rrez>

131. Según los reportes de prensa, autoridades federales afirmaban que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua tenía la responsabilidad directa de realizar la investigación²²³. De hecho, las autoridades de la procuraduría estatal informaron que en un momento la fiscalía especial renunció a su competencia al no encontrar pruebas de que el asesinato de Armando Rodríguez fue motivado por su profesión²²⁴. Según información que *El Diario* habría recibido de la procuraduría chihuahuense, la investigación realizada por la procuraduría estatal apuntaba a la responsabilidad material de Juan Gabriel Dávila Antillón²²⁵.
132. Sin perjuicio de lo anterior, el 23 de septiembre de 2010 la PGR anunció la detención de un presunto participante del asesinato de Armando Rodríguez por parte de las autoridades federales, y afirmó que el motivo del asesinato fue haber hecho “muchas notas periodísticas en contra de una de las organizaciones delictivas que se disputan el control de la plaza”²²⁶. La persona detenida, según informó la prensa, era una persona identificada como *El 7*, quien habría conducido el vehículo en que viajaban los homicidas del periodista²²⁷. La PGR informó posteriormente haber aprehendido también a Hugo Valenzuela Castañeda, *El 3*²²⁸. Según las declaraciones del Procurador General reportadas por la prensa, la información entregada por *El 7* permitió identificar como autor material a una persona conocida como *El 6* o *El Junior*, e identificar como autor intelectual a José Antonio Acosta Hernández, *Diego*, quien habría sido ejecutado en 2009²²⁹.
133. Sin embargo, *El Diario* y el Comité para la Protección de Periodistas han expresado una serie de dudas sobre estos avances investigativos²³⁰. Además de la falta de coincidencia entre la línea investigativa de la procuraduría estatal y los resultados presentados por la Procuraduría Federal, *El Diario* informó que Hugo Valenzuela Castañeda, *El 3*, había sido estrangulado en una celda del Cereso estatal el 8 de julio de 2010, haciendo imposible que hubiera sido detenido a finales de septiembre de 2010 en el marco de la investigación del asesinato de Armando Rodríguez²³¹.

²²³ El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Chocan versiones en expedientes de las Procuradurías estatal y federal*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=4df9d5ab3a977336988078701e342141>

²²⁴ Ver El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Fiscalía federal regresó el caso al no hallar pruebas de que profesión fuera el móvil*.. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=11779a8e8be92631ed449781f0368937#>

²²⁵ Ver El Diario. 26 de septiembre de 2010. *Ciudad Juárez: Inconsistencias sobre quién mató a ‘El Choco’*. Disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.com/notas.php?IDNOTA=210421&IDSECCION=El%20Estado&IDREPORTERO=Elena%20Balti%E9rrez>

²²⁶ PGR, Boletín 1108/10, 23 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol10/Sep/b110810.shtm>

²²⁷ La Jornada. 24 de septiembre de 2010. *El homicidio de Rodríguez Carreón, de El Diario, “por hacer notas” sobre La Línea*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/24/index.php?section=politica&article=015n1pol>

²²⁸ El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Fue estrangulado en su celda, recluso que PGR presenta como detenido*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=4fc5da8c086fbc158430cd13986cda30>

²²⁹ La Jornada. 24 de septiembre de 2010. *El homicidio de Rodríguez Carreón, de El Diario, “por hacer notas” sobre La Línea*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/24/index.php?section=politica&article=015n1pol>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de septiembre de 2010. *Doubt cast on confession in Rodríguez murder*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2010/09/doubt-cast-on-confession-in-rodriguez-murder.php>

²³⁰ El Diario. 26 de septiembre de 2010. *Ciudad Juárez: Inconsistencias sobre quién mató a ‘El Choco’*. Disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.com/notas.php?IDNOTA=210421&IDSECCION=El%20Estado&IDREPORTERO=Elena%20Balti%E9rrez>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de septiembre de 2010. *Doubt cast on confession in Rodríguez murder*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2010/09/doubt-cast-on-confession-in-rodriguez-murder.php>

²³¹ El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Fue estrangulado en su celda, recluso que PGR presenta como detenido*. Dispo-

También informó que el alias “El 7” corresponde a Juan Alfredo Soto Arias, quien fue detenido en marzo de 2010 y quien había presentado una queja ante la CNDH alegando que fue torturado²³². *El Diario* afirmó tener acceso a información que indica que uno de los delitos que Soto Arias habría sido forzado a confesar fue el de Armando Rodríguez²³³.

134. A la fecha de cierre del presente informe, el asesinato de Armando Rodríguez continuaba impune, ya que ninguno de los responsables había sido juzgado o sancionado. Tampoco existía claridad sobre el curso que tomaría el proceso penal tras los avances investigativos anunciados por la PGR en septiembre de 2010 y los cuestionamientos públicos que la prensa y la sociedad civil realizaron sobre estos avances. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de Armando Rodríguez²³⁴. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado hizo llegar un informe de la FEADLE que indica que la investigación se encuentra en “trámite en la PGJE de Chihuahua”²³⁵.

Bradley Roland Will

135. El 27 de octubre de 2006 el periodista estadounidense Brad Will fue privado de la vida mientras filmaba un enfrentamiento entre simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (en adelante, “APPO”) y la Policía local en Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. El documentalista y reportero gráfico, quien cubría, para la organización de medios independientes *Indymedia* el conflicto entre el gobierno del Estado y una coalición de organizaciones y sindicatos agrupados en la APPO, murió por los impactos de bala que recibió. La información recibida por la Relatoría en la época de los hechos indicaba que los disparos habrían podido provenir de policías municipales vestidos de civil y personal de la alcaldía, quienes habrían abierto fuego contra una barricada de la APPO cerca de la cual se encontraba el señor Brad Will²³⁶.

136. La investigación respecto al homicidio del periodista Brad Will fue asumida inicialmente por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. El 2 de noviembre de 2006 la procuraduría estatal ejerció acción penal en contra de dos policías municipales identificadas como probables responsables del homicidio. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2006 el juez penal del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca dictó auto de libertad por desvanecimiento de datos para procesar en favor de las personas detenidas. El 22 de marzo de 2007 la procuraduría estatal declinó su competencia y remitió la indagatoria a la PGR²³⁷.

nible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=4fc5da8c086fbc158430cd13986cda30>

²³² El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Ponen a torturado y a 2 muertos como asesinos de El Choco*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=2faa7246b17b2a059648c0b775f636fb>

²³³ El Diario. 24 de septiembre de 2010. *Ponen a torturado y a 2 muertos como asesinos de El Choco*. Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/09/24&id=2faa7246b17b2a059648c0b775f636fb>

²³⁴ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²³⁵ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²³⁶ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 31 de octubre de 2006. *Relatoría para la Libertad de Expresión lamenta muerte de periodista en México y solicita debida investigación*. Comunicado No. 156/06. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=682&IID=2>

²³⁷ CNDH, Recomendación 50 de 2008, 26 de septiembre de 2008.

137. La PGR aceptó la competencia sobre el caso de Brad Will el 4 de abril de 2007, y el 22 de octubre de 2007—casi un año después del asesinato—la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas atrajo el caso²³⁸. Tras un año de investigación, la Fiscalía Especial ejerció acción penal contra Juan Manuel Martínez Moreno, simpatizante de la APPO, como responsable del homicidio de Brad Will, y contra otras dos personas por el delito de encubrimiento²³⁹. El 18 de febrero de 2010, tras pasar 16 meses en detención, Juan Manuel Martínez Moreno fue liberado de los cargos en su contra por orden de un tribunal federal²⁴⁰. La representación legal de la familia de Brad Will manifestó a la Relatoría que la PGR no ha informado a la familia del reportero si continúa con la investigación después de la liberación del señor Martínez²⁴¹.
138. Las investigaciones realizadas en el caso de Brad Will han sido reiteradamente cuestionadas por la CNDH y organizaciones internacionales como el CPJ. La CNDH realizó un estudio detallado de proceso judicial en su Recomendación 50/2008, identificando una serie de irregularidades en la misma. Respecto a la investigación realizada por la procuraduría estatal, la CNDH detectó varias omisiones importantes, incluyendo el no haberse trasladado inmediatamente al lugar de los hechos ni haber preservado la escena del crimen. Asimismo, según la CNDH la procuraduría estatal no realizó interrogatorio a las dos personas que fueron inicialmente detenidas y presentadas como probables autores materiales del homicidio, y omitió identificar, localizar e interrogar a las personas armadas que aparecen en las imágenes y fotografías de la muerte del reportero, las cuales fueron ampliamente difundidas en medios de comunicación. La CNDH también criticó la insuficiente revisión por parte de la procuraduría estatal de las armas que llevaba la Policía Municipal el día de los hechos. Finalmente, la CNDH concluyó, con base en el análisis de peritos independientes, que la procuraduría estatal se equivocó al resolver que el disparo que mató al periodista Brad Will se realizó a una corta distancia y en un lugar y tiempo distinto de donde ocurrieron los hechos iniciales. Al contrario, según el análisis de la CNDH, Brad Will fue asesinado por disparos realizados a una distancia de aproximadamente 35 a 50 metros, provenientes de una misma arma accionada por la misma persona, de manera sucesiva²⁴².
139. Respecto a la investigación realizada por la Fiscalía Especial de la PGR, ésta se encontraba en trámite cuando la CNDH emitió su recomendación 50/08 y aún no se había acusado a Juan Manuel Martínez Moreno del crimen. No obstante, la CNDH observó que en dicha investigación se habían “omitido hacer efectivos los principios criminalísticos” y recomendó “integr[ar] un grupo de peritos, que no actúen de forma aislada, para que analicen los indicios, evidencias y elementos de prueba que constan en la averiguación previa”²⁴³. Por su parte

²³⁸ CNDH, Recomendación 50 de 2008, 26 de septiembre de 2008.

²³⁹ PGR, Oficio No. SDHAVSC/FEADP/1058/08, comunicación de Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas a CPJ del 28 de octubre de 2008, disponible en: <http://cpj.org/blog/Mexico.Brad%20Will%5BEspa%C3%B1ol%5D.PDF>

²⁴⁰ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de febrero de 2010. *Only man accused in Brad Will murder goes free*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2010/02/only-man-accused-in-brad-will-murder-goes-free.php>

²⁴¹ Carta de Miguel Ángel de los Santos Cruz a los Relatores de la CIDH y de las Naciones Unidas, 10 de agosto de 2010, documento entregado a la Relatoría durante su visita *in loco*.

²⁴² CNDH, Recomendación 50 de 2008, 26 de septiembre de 2008.

²⁴³ CNDH, Recomendación 50 de 2008, 26 de septiembre de 2008.

la PGR no aceptó la Recomendación 50/08 de la CNDH²⁴⁴. En una respuesta detallada a la Recomendación emitida por la CNDH, la PGR defendió las conclusiones de su investigación, observando en primer lugar que “ha sucedido que algunas de las acciones que solicita se lleven a cabo, ya se habían realizado o no eran procedentes”²⁴⁵. Aclaró también que la PGR “decidió no dejarse influir por los dictámenes que obraban en la averiguación previa, al solicitar un peritaje que disipara las dudas y estableciera las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que desembocaron en la muerte del periodista Bradley Roland Will [...] el cual fue rendido el 18 de marzo de 2008, en el que intervinieron peritos en criminalística, química, balística, planimetría, fotografía, video, audio y medicina forense”²⁴⁶. La PGR argumentó que la “CNDH le da total credibilidad al dictamen rendido por el área pericial de ese Organismo nacional”, e insistió en dar mayor credibilidad a las conclusiones de sus propios peritos, observando que “las conclusiones emitidas por los peritos oficiales arrojan elementos para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que perdió la vida el señor Will”²⁴⁷. Las conclusiones del peritaje de la PGR, en el sentido de que “el victimario disparó a una distancia de aproximadamente 2.0 metros de la víctima para el primer disparo y para el segundo disparo se ubicó el victimario a una distancia aproximada de entre 2.0 a 8.0 metros”²⁴⁸, habrían fundamentado el ejercicio de la acción penal en contra de Juan Manuel Martínez Moreno.

140. El 21 de octubre de 2008 la PGR determinó llevar a juicio al señor Martínez Moreno por el asesinato de Brad Will. El CPJ cuestionó la investigación realizada por la PGR que motivó dicha decisión, observando que “los fiscales no han logrado presentar evidencia forense, declaraciones de testigos o motivaciones claras y contundentes en la acusación contra Martínez y los demás sospechosos del asesinato. Al mismo tiempo, parecen haber descartado evidencia—balística, fotográfica y médica—que implicaría a simpatizantes del gobierno de Oaxaca”²⁴⁹. En el mismo sentido, autoridades de la CNDH cuestionaron públicamente el análisis forense que llevó a la PGR a concluir que el asesinato fue cometido por un simpatizante de la APPO ubicado a corta distancia de la víctima, y no a una distancia más larga donde estaban ubicadas los agentes estatales²⁵⁰. Como se ha mencionado, el acusado Martínez fue liberado de los cargos en su contra en febrero de 2010.

141. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de Brad Will²⁵¹. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado hizo llegar algunos documentos relevantes sobre la investigación, incluyendo las respuestas

²⁴⁴ PGR, Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁴⁵ PGR, Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁴⁶ PGR, Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁴⁷ PGR, Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁴⁸ PGR, Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁴⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). Carta a Procurador General Eduardo Medina Mora, 24 de octubre de 2008. Disponible en: <http://cpj.org/es/2008/10/el-cpj-preocupado-por-investigacion-en-el-caso-wil.php>

²⁵⁰ Milenio. 6 de agosto de 2009. *PGR miente en el caso Brad Will*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/262566>

²⁵¹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

de la PGR a una carta del CPJ y a la Recomendación 50/08 de la CNDH²⁵². Asimismo, el informe de la FEADLE remitido por el Estado indica que la investigación se encuentra ante el Juez del Fuero Común del Estado de Oaxaca²⁵³. A la fecha de cierre del presente informe el asesinato de Brad Will se mantiene en la impunidad y el actual curso de la investigación después de la liberación de Juan Manuel Martínez Moreno es incierto. El 3 de noviembre de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad de Juan Manuel Martínez Moreno y su familia, en atención a los hostigamientos recibidos durante y después de la detención del señor Martínez.

José Bladimir Antuna García

142. El 2 de noviembre de 2009 fue asesinado el periodista José Bladimir Antuna García en la ciudad de Durango, Estado de Durango. García, quien cubría notas policiales y judiciales para *El Tiempo de Durango* y *La Voz de Durango*, fue removido de su automóvil y secuestrado por hombres armados en una vía pública de la ciudad en la mañana del 2 de noviembre, y su cuerpo fue hallado con signos de tortura en la noche del mismo día. Una nota dejada junto con su cadáver advertía a otros no dar información al ejército²⁵⁴.

143. El periodista Antuna García había sufrido amenazas y actos de violencia durante el año anterior a su asesinato. En octubre de 2008 empezó a recibir las primeras llamadas amenazantes a su teléfono celular. El 28 de abril de 2009, cuando salía de su casa para dirigirse al trabajo, sufrió un atentado cuando una persona salió de una camioneta y abrió fuego. Antuna García logró refugiarse en su casa y salió ileso²⁵⁵. Antuna García también recibió amenazas después del asesinato del periodista Eliseo Barrón²⁵⁶, ocurrido el 26 de mayo de 2009²⁵⁷. García, quien había trabajado con Barrón en reportajes sobre corrupción policial y crimen organizado, dijo que en las amenazas que recibió después de la muerte del reportero se le decía que sería el próximo en ser asesinado²⁵⁸. García denunció públicamente las amenazas y el atentado

²⁵² PGR, Oficio No. SDHAVSC/FEADP/1058/08 del 28 de octubre de 2008 y Oficio PGR/669/08 del 16 de octubre de 2008, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁵³ PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexo a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁵⁴ Relatoría Especial para la libertad de expresión – CIDH. 4 de noviembre de 2009. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en México y solicita al Estado investigar*. Comunicado de Prensa R76/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=772&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

²⁵⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

²⁵⁶ Sobre el asesinato de Eliseo Barrón ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 29 de mayo de 2009. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista y amenazas a reportera en México y solicita al Estado adoptar medidas eficaces de protección de periodista en riesgo*. Comunicado de Prensa R34/09, 29 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=748&IID=2>

²⁵⁷ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

²⁵⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ,

en su contra en una entrevista con la revista *Buzos* publicada en agosto de 2009, y también informó a la organización Centro de Periodismo y Ética Pública (en adelante, “CEPET”)²⁵⁹. Adicionalmente, denunció formalmente el atentado en su contra ante la procuraduría estatal, según pudo constatar el CPJ²⁶⁰. No obstante estas denuncias, la investigación no avanzaba y García no contaba con protección de las autoridades, por lo que, según informaron sus amigos al CPJ, en los meses anteriores a su muerte casi no salía de su casa y parecía resignado a ser asesinado²⁶¹.

144. Existe escasa información sobre la investigación del homicidio de García. La investigación fue iniciada por la Procuraduría General de Justicia de Durango y la información disponible indica que, salvo un tiempo breve durante el cual la PGR asumió la investigación, la procuraduría estatal ha sido responsable de investigar el asesinato²⁶². En marzo de 2010 el CPJ realizó una revisión de la investigación, entrevistándose con el fiscal de mayor jerarquía responsable de los casos de delitos contra periodistas en la procuraduría estatal de Durango²⁶³. El CPJ identificó una serie de omisiones importantes en la investigación, en particular que:

Las autoridades ni siquiera adoptaron los pasos básicos para resolver el homicidio. Los investigadores no interrogaron a sus amigos, ni a sus enemigos, fuentes de información o a sus colegas. No analizaron los vínculos cercanos que Antuna García tenía con la Policía o con las bandas que controlan el negocio de la droga en la zona montañosa del estado. Los investigadores no leyeron los informes que el periodista había redactado para saber a quién podría haber molestado, ni consideraron sus investigaciones periodísticas pendientes sobre corrupción policíaca. Nunca se molestaron en verificar las declaraciones de Antuna García de que las amenazas telefónicas provenían de miembros del cartel de Los Zetas, como declaró al CEPET. Los policías estatales nunca se pusieron en contacto con el CEPET ni obtuvieron los registros telefónicos que pudiesen haber rastreado las llamadas²⁶⁴.

2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

²⁵⁹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

²⁶⁰ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”, disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf. Ver también: Buzos. Agosto de 2009. *Con el miedo a flor de piel*. Disponible en: http://www.buzos.com.mx/360/reporte_especial.html

²⁶¹ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”. Disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

²⁶² Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”. Disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

²⁶³ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”. Disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

²⁶⁴ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), *Silencio o muerte en la prensa mexicana* (New York: CPJ, 2010), capítulo 3 “Asesinato en Durango”. Disponible en: http://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

145. El 1 de noviembre de 2010, un año después del asesinato de José Bladimir Antuna García, uno de los periódicos en el cual trabajaba, *La Voz de Durango*, denunció que “no hay avances en la investigación y el caso sigue sin resolverse”²⁶⁵. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de José Bladimir Antuna García²⁶⁶. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado hizo llegar algunos documentos relevantes sobre la investigación, los cuales indican que la PGR inició averiguación previa sobre el caso de Antuna García, misma que se remitió el 26 de noviembre de 2009 por incompetencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango donde actualmente se tramita la investigación²⁶⁷.

Casos 11.739 (Héctor Félix Miranda)²⁶⁸ y 11.740 (Víctor Manuel Oropeza)²⁶⁹

146. La Relatoría procede a continuación a resumir las conclusiones relevantes de la CIDH en dos casos resueltos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1999: los casos de los periodistas mexicanos Héctor Félix Miranda, asesinado en 1988, y Víctor Manuel Oropeza, asesinado en 1991. La Relatoría incluye estos casos en atención a su importancia histórica y simbólica para la prensa mexicana y para la propia CIDH, y al hecho que las recomendaciones de la Comisión en ambos casos aún se encuentran pendientes de cumplimiento, y tomando en cuenta que revelan causales de violencia e impunidad que aún guardan relevancia a pesar de ser crímenes que ocurrieron hace aproximadamente dos décadas.

Héctor Félix Miranda

147. El 20 de abril de 1988 fue asesinado el periodista Héctor Félix Miranda en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California. Ese día, el periodista conducía su automóvil en dirección a su trabajo en el semanario *Zeta* cuando empezó a ser seguido por dos vehículos. Un individuo descendió de uno de ellos, le disparó a corta distancia con una escopeta calibre 12 mm, y le ocasionó la muerte. Fueron acusados y condenados como autores materiales del crimen Victoriano Medina Moreno, ex policía judicial del Estado de Baja California y su jefe, Antonio Vera Palestina, responsable de la seguridad del hipódromo Agua Caliente de Tijuana²⁷⁰.

148. El señor Héctor Félix Miranda era codirector del semanario *Zeta*, en el cual escribía una columna titulada “Un poco de algo” con historias del ámbito político y comentarios sarcásticos sobre funcionarios gubernamentales. Los peticionarios (la Sociedad Interamericana de Prensa) alegaron ante la CIDH que su asesinato estaba vinculado directamente a la publicación de su columna, por lo que consideraron que correspondía investigar la autoría intelectual del hecho. En tal sentido, destacaron que el día del crimen, Vera Palestina había recibido un pago equivalente a 10.000 dólares, hecho que no fue investigado por los órganos

²⁶⁵ *La Voz de Durango*. 1 de noviembre de 2010. *Bladimir Antuna, un año de un crimen sin resolver*. Disponible en: <http://www.lavozdedurango.com/noticias/durango/bladimir-antuna-un-ano-de-un-crimen-sin-resolver>

²⁶⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²⁶⁷ PGR, Oficio No. SJA/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010 y Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁶⁸ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999.

²⁶⁹ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999.

²⁷⁰ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 2.

jurisdiccionales del Estado. Hasta el momento en que la CIDH adoptó su informe seguía abierta la investigación sobre el asesinato, a los efectos de determinar la autoría intelectual, pero los peticionarios alegaron que dicha investigación se encontraba paralizada debido a la falta de voluntad del Estado mexicano²⁷¹. Los peticionarios no cuestionaron ante la CIDH el procesamiento y condena de los autores materiales, sino la falta de investigación de la autoría intelectual del asesinato. Consideraron que el crimen fue la consecuencia directa de la publicación de la columna “Un poco de algo”, en la que el periodista “con un tono duro, a veces sarcástico, criticaba y denunciaba sobre asuntos privados y públicos en relación a actos de corrupción, delitos en general y narcotráfico”²⁷². Agregaron los peticionarios que el empresario Jorge Hank Rhon—a quien describieron como “hijo de uno de los hombres más ricos y poderosos de México”—había sido atacado por Félix Miranda varias veces en su columna de *Zeta* meses antes del asesinato. Este dato sería relevante para los peticionarios, ya que tanto Medina Romero como Vera Palestina eran empleados del hipódromo de Tijuana, propiedad de la familia de Hank Rhon. Finalmente, se habrían hallado evidencias del pago de una fuerte suma de dinero a Vera Palestina, proveniente del hipódromo²⁷³.

149. En su informe, la CIDH consideró que las pruebas aportadas por los peticionarios contenían numerosos elementos que apuntaban a la existencia de un autor intelectual: el pago a los asesinos, la inconsistencia en la declaración de los autores confesos, la falta de indagatoria al entonces codirector del semanario *Zeta* Jesús Blancornelas y el cierre abrupto de la investigación policial, entre otros²⁷⁴. La Comisión estableció que el Estado mexicano incurrió en una demora irrazonable en la investigación del asesinato de Héctor Félix Miranda²⁷⁵ y que la conducta de las autoridades responsables fue marcada por la inactividad en la investigación, interrumpida solamente por algunos trámites de carácter burocrático sin trascendencia ni resultado concreto alguno²⁷⁶. Concluyó la CIDH que a pesar de ejercer el monopolio de la acción penal, el Estado renunció a realizar la investigación completa y sería del crimen del periodista como un deber jurídico propio, por lo que el recurso judicial disponible en México no había sido sencillo, rápido ni efectivo²⁷⁷.

150. La Comisión determinó que el Estado mexicano violó los artículos 13, 8 y 25, en relación con el artículo 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el caso de Héctor Félix Miranda, y ordenó al Estado:

1. Llevar a cabo una investigación seria, completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad penal de todos los autores del asesinato de Héctor Félix Miranda.
2. Llevar a cabo una investigación seria, completa, exhaustiva e imparcial para determinar si hay hechos de encubrimiento y delitos contra la administración de justicia que impidieron la investigación completa de los hechos que motivan el presente informe; y en su caso, aplicar las sanciones penales, administrativas y/o disciplinarias que correspondan.

²⁷¹ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 3.

²⁷² CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 19.

²⁷³ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 20.

²⁷⁴ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 29.

²⁷⁵ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 40.

²⁷⁶ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 38.

²⁷⁷ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 40.

3. Reparar e indemnizar adecuadamente a los familiares de Héctor Félix Miranda por las violaciones a sus derechos humanos aquí establecidas²⁷⁸.

151. Con posterioridad a la publicación del Informe No. 50/99, la CIDH convocó, el 20 de octubre de 2003, una audiencia de seguimiento a sus recomendaciones en el caso de Héctor Félix Miranda. En dicha audiencia el Estado informó que el Procurador estaba dispuesto a reunirse con los peticionarios y que se había precisado un acuerdo entre el gobierno estatal y el gobierno federal, para avanzar en la investigación²⁷⁹. En la audiencia las partes también acordaron trabajar en un cronograma de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión²⁸⁰. Efectivamente, el 13 de marzo de 2004 los peticionarios y el Estado mexicano firmaron un documento titulado “Términos de Referencia: Grupo de Trabajo Para la Revisión de los Expedientes Héctor Félix Miranda y Víctor Manuel Oropeza”, mediante el cual acordaron, entre otros, constituir un Grupo de Trabajo para revisar y analizar las averiguaciones previas y procesos judiciales en los dos casos, y eventualmente reabrir e impulsar las investigaciones y procesos judiciales²⁸¹.

152. En efecto, el 23 de abril de 2004, los peticionarios, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California celebraron un acuerdo que dispuso la creación de un Grupo Técnico para revisar las averiguaciones previas y proceso judiciales en el caso de Héctor Félix Miranda; cada una de estas tres partes nombró un representante en el Grupo Técnico²⁸². El 13 de mayo de 2004 el Grupo Técnico se reunió por primera vez, analizó el expediente penal del caso, y acordó solicitar una serie de acciones por parte de las autoridades judiciales²⁸³.

153. El 22 de junio de 2004, el representante de los peticionarios en el Grupo Técnico, Francisco Ortiz Franco, fue asesinado; Ortiz Franco era editor y, junto con Héctor Félix Miranda, cofundador del semanario *Zeta*²⁸⁴. La información proporcionada a la Comisión por las partes indica que el Grupo Técnico se volvió a reunir el 17-18 de marzo de 2005 y el 26-27 de septiembre del mismo año²⁸⁵. Desde entonces, la información disponible indica que el

²⁷⁸ CIDH. *Informe No. 50/99*. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 67.

²⁷⁹ CIDH, Resumen Acta de Audiencia No. 43, Seguimiento de los Casos 11.739 – Héctor Félix Miranda (Informe 50/99) y 11.740 – Víctor Manuel Oropeza (Informe 130/99), 20 de octubre de 2003.

²⁸⁰ CIDH, Resumen Acta de Audiencia No. 43, Seguimiento de los Casos 11.739 – Héctor Félix Miranda (Informe 50/99) y 11.740 – Víctor Manuel Oropeza (Informe 130/99), 20 de octubre de 2003.

²⁸¹ “Términos de Referencia: Grupo de Trabajo Para la Revisión de los Expedientes Héctor Félix Miranda y Víctor Manuel Oropeza”, 13 de marzo de 2004, en expediente ante la CIDH.

²⁸² “Acuerdo celebrado entre la Sociedad Interamericana de Prensa (S.I.P.), la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (P.F.J.E.) en seguimiento a la recomendación incluida en el Informe 50-99 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) sobre el caso 11.739 Héctor Félix Miranda, el 23 de abril del 2004 en la Ciudad de Tijuana, Baja California”, en expediente ante CIDH.

²⁸³ Minuta de Trabajo de la Reunión del Grupo Técnico en Relación a la Muerte del Sr. Héctor Félix Miranda, 13 de mayo de 2004, en expediente ante la CIDH.

²⁸⁴ Washington Post. 23 de junio de 2004. *Gunmen Kill Editor of Tijuana Newspaper*. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A61807-2004Jun22.html>. UNESCO. 25 de junio de 2004. *El Director General Condena el Asesinato de Periodista Mexicano Francisco Ortiz Franco*. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=21346&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

²⁸⁵ Reunión de Trabajo Sobre el Caso Héctor Félix, 17-18 de marzo de 2005, en expediente ante la CIDH. Reunión de Trabajo Sobre el Caso Héctor Félix, 26-27 de septiembre de 2005, en expediente ante la CIDH.

Grupo Técnico no volvió a reunirse, y que tampoco han habido avances significativos en la investigación del asesinato de Héctor Félix Miranda.

154. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó al Estado mexicano información actualizada sobre la investigación del asesinato de Héctor Félix Miranda²⁸⁶. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la FEADLE se ha dado a la tarea de documentar casos de homicidios y desapariciones de periodistas ocurridos a partir del año 2000, y que, concluida esta primera etapa, se dará a la tarea de documentar los casos ocurridos antes del 2000, incluyendo el asesinato de Héctor Félix Miranda. La información enviada por el Estado también indica que existe actualmente en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada una averiguación previa respecto al caso²⁸⁷.
155. La Relatoría expresa su extrema preocupación por el hecho de que las recomendaciones de la CIDH en el caso de Héctor Félix Miranda sigan sin cumplimiento más de 11 años después de la publicación del informe sobre el caso, e insta al Estado mexicano a reactivar las investigaciones sobre el asesinato del periodista con el fin de cumplir dichas recomendaciones.

Víctor Manuel Oropeza

156. Víctor Manuel Oropeza fue asesinado el 3 de julio de 1991 en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. Ese día, el periodista se hallaba en su consultorio médico cuando, de acuerdo a información de testigos, dos personas ingresaron a dicho lugar y luego de un forcejeo le asestaron 14 puñaladas en el torso. Víctor Manuel Oropeza era médico de profesión y desde 1984 escribía una columna bajo el título “A mi manera” en el *Diario de Juárez*, de Ciudad Juárez. En dicho espacio, Oropeza formulaba críticas a las autoridades y formulaba denuncias sobre la “estrecha relación entre los cuerpos policíacos y los narcotraficantes” de la zona. La investigación judicial tomó distintos giros y al momento de adopción del informe de la CIDH el único presunto culpable se encontraba preso en Estados Unidos por un hecho no vinculado con el caso. Los peticionarios (la Sociedad Interamericana de Prensa) consideraron que su asesinato fue cometido con la intención de acallar sus denuncias y que por ello la investigación habría sido frustrada intencionalmente por las autoridades implicadas²⁸⁸.
157. La CIDH observó en su informe que habían transcurrido más de ocho años desde el asesinato del periodista Víctor Manuel Oropeza y seguía abierta la investigación, pero no se había identificado a un solo responsable material o intelectual del asesinato, ni se había reparado las consecuencias del mismo²⁸⁹. Se procesó inicialmente por el asesinato a los señores Marco Arturo Salas Sánchez y Sergio Aguirre Torres, pero los mismos fueron liberados una vez que la CNDH estableció que habían confesado su autoría bajo tortura²⁹⁰. En el proceso ante la CIDH, el propio Estado aportó numerosos detalles acerca del castigo de varios funcionarios públicos por irregularidades muy graves en dicha investigación que, como se mencionó,

²⁸⁶ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

²⁸⁷ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010” y PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

²⁸⁸ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 2.

²⁸⁹ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 30.

²⁹⁰ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 31.

llegaron hasta la tortura de dos personas para obligarlas a autoincriminarse. En efecto, la Comisión observó que seis funcionarios públicos fueron acusados de abuso de autoridad, delitos contra la administración de justicia, y tortura; que los mismos no fueron procesados ni castigados por tales hechos, debido a las irregularidades en que incurrieron los agentes del Ministerio Público responsables de dichas investigaciones; y que uno de dichos agentes fue “sancionado” con la destitución y el otro con una amonestación²⁹¹.

158. La CIDH observó que el único inculcado era una persona de nombre Samuel de la Rosa Reyes, quien estaba preso en Texas, EE.UU. por una cuestión no vinculada al homicidio de Oropeza. Conforme a la documentación remitida por el Estado, el 14 de noviembre de 1997, funcionarios consulares y del Ministerio Público de Chihuahua se desplazaron al penal de alta seguridad de la ciudad de Livingston, Texas, a fin de tomar declaración a Samuel Reyes. La misma documentación oficial indica que el detenido se negó a declarar, a pesar de la insistencia de los funcionarios mexicanos; y que, en consecuencia, éstos labraron el acta correspondiente y dieron por terminado el trámite²⁹². En momento alguno se informó a la Comisión el motivo por el cual esta persona se consideraba “probable responsable” del asesinato, ni las razones por las cuales carecían de cualquier otro elemento que apuntara a identificar a los demás autores materiales, ya que resultaba claro que fueron varias personas quienes asesinaron al periodista, como lo constataron varios testigos presenciales²⁹³.

159. La Comisión estableció que el Estado mexicano incurrió en una demora irrazonable en la investigación del asesinato de Víctor Manuel Oropeza. Consideró que a pesar de ejercer el monopolio de la acción penal, el Estado renunció a realizar la investigación completa y sería del crimen del periodista como un deber jurídico propio, por lo que el recurso judicial disponible en México no había sido sencillo, rápido ni efectivo²⁹⁴.

160. La Comisión determinó que el Estado mexicano violó los artículos 13, 8 y 25, en relación con el artículo 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el caso de Víctor Manuel Oropeza, y ordenó al Estado:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad penal de todos los autores del asesinato de Víctor Manuel Oropeza.
2. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar si hay hechos de encubrimiento y delitos contra la administración de justicia, incluyendo la posible participación de funcionarios judiciales, que impidieron la investigación completa de los hechos que motivan el presente informe; y en su caso, aplicar las sanciones penales, administrativas y/o disciplinarias que correspondan.
3. Reparar adecuadamente a los familiares de Víctor Manuel Oropeza por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas²⁹⁵.

161. Con posterioridad a la publicación del Informe No. 130/99, la CIDH convocó, el 20 de octubre de 2003, una audiencia de seguimiento a sus recomendaciones en el caso de Víctor

²⁹¹ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 38.

²⁹² CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 40.

²⁹³ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 41.

²⁹⁴ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 44.

²⁹⁵ CIDH. *Informe No. 130/99*. Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 77.

Manuel Oropeza. En dicha audiencia el Estado informó que estaba pendiente la posibilidad de ejercer la acción penal contra un prófugo que se encontraba en los Estados Unidos, y que estaban adelantando gestiones en ese sentido²⁹⁶. En la audiencia las partes también acordaron trabajar en un cronograma de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión²⁹⁷. Como ya se indicó, el 13 de marzo de 2004 los peticionarios y el Estado mexicano firmaron un documento titulado “Términos de Referencia: Grupo de Trabajo Para la Revisión de los Expedientes Héctor Félix Miranda y Víctor Manuel Oropeza”, mediante el cual acordaron, entre otros, constituir un Grupo de Trabajo para revisar y analizar las averiguaciones previas y procesos judiciales en los dos casos, y eventualmente reabrir e impulsar las investigaciones y procesos judiciales²⁹⁸.

162. El 9 y 10 de febrero de 2005 se reunió el Grupo de Trabajo de la Revisión Conjunta sobre el Caso Oropeza, en el cual estaban representados los peticionarios, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Relaciones Exteriores²⁹⁹. En dicha reunión el Grupo de Trabajo estableció, luego de revisar el expediente penal del caso, que “fueron detectadas deficiencias importantes durante los procesos de investigación y judicial”, y que “la autoridad ministerial no abordó en la investigación que el móvil fuera en consecuencia de su trabajo como periodista”³⁰⁰. Con base en estas conclusiones, la Procuraduría estatal se comprometió a reactivar el caso³⁰¹. Los días 27 y 28 de septiembre de 2005 el Grupo de Trabajo se volvió a reunir. En dicha reunión “se hicieron notar los avances que se han dado [...] sobre líneas de investigación que se encontraban pendientes de agotar”, y la Procuraduría estatal “ratificó su compromiso para continuar y desahogar cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer los hechos”³⁰². Desde entonces, la información disponible indica que el Grupo de Trabajo no se ha vuelto a reunir, y que tampoco ha habido avances significativos en la investigación del asesinato de Víctor Manuel Oropeza.

163. Con ocasión de su visita, la Relatoría solicitó información adicional al Estado sobre la investigación de estos hechos tanto por escrito como en su reunión con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. En dicha reunión las autoridades expresaron que en su opinión los verdaderos autores del crimen fueron liberados como consecuencia del informe de la CNDH concluyendo que habrían sido obligados a autoincriminarse, y que para la procuraduría estatal la investigación se encontraba cerrada³⁰³. Por otra parte, en su respuesta escrita recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó

²⁹⁶ CIDH, Resumen Acta de Audiencia No. 43, Seguimiento de los Casos 11.739 – Héctor Félix Miranda (Informe 50/99) y 11.740 – Víctor Manuel Oropeza (Informe 130/99), 20 de octubre de 2003.

²⁹⁷ CIDH, Resumen Acta de Audiencia No. 43, Seguimiento de los Casos 11.739 – Héctor Félix Miranda (Informe 50/99) y 11.740 – Víctor Manuel Oropeza (Informe 130/99), 20 de octubre de 2003.

²⁹⁸ “Términos de Referencia: Grupo de Trabajo Para la Revisión de los Expedientes Héctor Félix Miranda y Víctor Manuel Oropeza”, 13 de marzo de 2004, en expediente ante la CIDH.

²⁹⁹ Acuerdo del Grupo de Trabajo de la Revisión Conjunta sobre el Caso Oropeza, 9-10 de febrero de 2005, en expediente ante la CIDH.

³⁰⁰ Acuerdo del Grupo de Trabajo de la Revisión Conjunta sobre el Caso Oropeza, 9-10 de febrero de 2005, en expediente ante la CIDH.

³⁰¹ Acuerdo del Grupo de Trabajo de la Revisión Conjunta sobre el Caso Oropeza, 9-10 de febrero de 2005, en expediente ante la CIDH.

³⁰² Reunión de Trabajo sobre Caso Víctor Manuel Oropeza, 27-28 de septiembre de 2005, en expediente ante la CIDH.

³⁰³ Reunión entre la Relatoría y las autoridades del poder ejecutivo del Estado de Chihuahua en el marco de la visita *in loco*, 16 de agosto de 2010.

que la FEADLE se ha dado a la tarea de documentar casos de homicidios y desapariciones de periodistas ocurridos a partir del año 2000, y que, concluida esta primera etapa, se dará a la tarea de documentar los casos ocurridos antes del 2000, incluyendo el asesinato de Víctor Manuel Oropeza³⁰⁴.

164. La Relatoría expresa su extrema preocupación por el hecho de que las recomendaciones de la CIDH en el caso de Víctor Manuel Oropeza siguen incumplidas más de 11 años después de la publicación del informe sobre el caso, e insta al Estado mexicano a reactivar las investigaciones sobre el asesinato del periodista con el fin de cumplir dichas recomendaciones.

b. Desaparición

María Esther Aguilar Cansimbe

165. El 11 de noviembre de 2009, en la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán, la periodista María Esther Aguilar Cansimbe fue vista por última vez. Aguilar era reportera del periódico local *El Diario de Zamora* y corresponsal del diario regional *Cambio de Michoacán*. Según la información recibida, la mañana del 11 de noviembre Aguilar salió de su casa para cubrir un simulacro de desastre en una guardería infantil, pero luego de salir de ese lugar no volvió a aparecer. Los intentos de sus familiares para contactarse con la periodista por teléfono durante el día del 11 de noviembre no produjeron resultados. Desde entonces no han tenido ningún contacto con ella, y aún se desconoce su paradero³⁰⁵.

166. Aguilar, reportera especializada en temas de seguridad y justicia, contaba con diez años de experiencia en varios medios regionales. Sus últimas notas antes de la desaparición, ninguna firmada por ella por temor a represalias, tocaron temas de corrupción local y crimen organizado. El 22 de octubre de 2009 reportó sobre una operación militar donde por lo menos tres individuos, incluido el hijo de un político local, fueron arrestados bajo sospecha de participar en grupos de crimen organizado³⁰⁶. El 27 de octubre de 2009 publicó una nota sobre abuso policial, tras la cual un alto oficial de la policía local se vio obligado a renunciar³⁰⁷. El 30 de octubre de 2009, informó sobre el arresto de un supuesto líder del cártel La Familia Michoacana³⁰⁸. Asimismo, según *Cambio de Michoacán*, en el momento de su desaparición se encontraba realizando tres

³⁰⁴ Estado de México, “Respuesta a la Solicitud de Información que Hicieran los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la OEA y la ONU, en Seguimiento a su Visita Oficial a México del 9 al 24 de agosto de 2010” y PGR, Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³⁰⁵ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)/IFEX. 20 de noviembre de 2009. *Reportera que cubre crimen desaparece en Michoacán*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/11/20/reporter_vanishes/es/. *Cambio de Michoacán*. 29 de noviembre de 2009. *María Esther Aguilar, tres semanas desaparecida*. Disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=113726>

³⁰⁶ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)/IFEX. 20 de noviembre de 2009. *Reportera que cubre crimen desaparece en Michoacán*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/11/20/reporter_vanishes/es/

³⁰⁷ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)/IFEX. 20 de noviembre de 2009. *Reportera que cubre crimen desaparece en Michoacán*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/11/20/reporter_vanishes/es/

³⁰⁸ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)/IFEX. 20 de noviembre de 2009. *Reportera que cubre crimen desaparece en Michoacán*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/11/20/reporter_vanishes/es/

investigaciones sobre temas semejantes. El primero correspondía a acciones y quejas contra agentes de la Policía Federal y el Ejército por cateos y revisiones sin orden judicial. El segundo correspondía a los recursos y estrategias de la Policía local en las zonas de mayor incidencia delictiva en el municipio de Zamora. El tercero implicaba colaborar en la preparación de una entrevista al alcalde de Ecuandureo, Michoacán sobre temas como el manejo de las finanzas públicas, ejecución de obras, efectos de la crisis financiera, migración y seguridad³⁰⁹.

167. Un mes después de la desaparición de la periodista Aguilar, la organización Reporteros Sin Fronteras expresó “temores por un estancamiento de la investigación”³¹⁰. Según informó RSF, aunque la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán afirmaba en ese momento haber realizado 19 actas de procedimiento, “la investigación oficial no ha progresado”³¹¹. En noviembre de 2010, un año después de la desaparición de la periodista, RSF nuevamente reclamó la falta de avances en la investigación³¹².

168. RSF ha considerado que “una serie de indicios juegan a favor del móvil profesional y designan la pista del narcotráfico”. Además de la falta de solicitud de rescate³¹³ y los temas sensibles investigadas por la reportera Aguilar antes y hasta el momento de su desaparición, un informe del *Woodrow Wilson International Center for Scholars* revela que Aguilar se habría negado a recibir sobornos del narcotráfico³¹⁴. Según expresó un editor michoacano a una investigadora de dicho Centro, Aguilar le había informado antes de su desaparición de un encuentro con otros reporteros de Zamora en el cual un reportero que representaba a uno de los carteles dijo a cada uno cuánto dinero recibiría a cambio de parcializar su cobertura a favor de dicho cartel³¹⁵. Aguilar se habría rehusado a aceptar y se habría intentado salir del encuentro, pero los otros reporteros la obligaron a quedarse. Aun así, Aguilar no habría aceptado el dinero³¹⁶.

³⁰⁹ Cambio de Michoacán. 29 de noviembre de 2009. *María Esther Aguilar, tres semanas desaparecida*. Disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=113726>

³¹⁰ Reporteros sin Fronteras (RSF). 11 de diciembre de 2009. *Un mes después de la desaparición de María Esther Aguilar Cansimbe, temores por un estancamiento de la investigación*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-mes-despues-de-la-desaparicion-11-12-2009,35320.html>

³¹¹ Reporteros sin Fronteras (RSF). 11 de diciembre de 2009. *Un mes después de la desaparición de María Esther Aguilar Cansimbe, temores por un estancamiento de la investigación*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-mes-despues-de-la-desaparicion-11-12-2009,35320.html>

³¹² Reporteros sin Fronteras (RSF). 19 de noviembre de 2009. *Disappearances of four journalists in Michoacán state all still unsolved*. Disponible en: <http://en.rsf.org/mexico-disappearances-of-four-journalists-19-11-2010,38853.html>

³¹³ Reporteros sin Fronteras (RSF). 11 de diciembre de 2009. *Un mes después de la desaparición de María Esther Aguilar Cansimbe, temores por un estancamiento de la investigación*. Disponible en: <http://es.rsf.org/mexico-un-mes-despues-de-la-desaparicion-11-12-2009,35320.html>

³¹⁴ Dolia Estévez, *Protecting Press Freedom in an Environment of Impunity* (Woodrow Wilson International Center for Scholars Mexico Institute and University of San Diego Trans-Border Institute, mayo de 2010), p. 15. Disponible en: <http://wilsoncenter.org/topics/pubs/Protecting%20Press%20Freedom.%20Estevez.pdf>

³¹⁵ Dolia Estévez, *Protecting Press Freedom in an Environment of Impunity* (Woodrow Wilson International Center for Scholars Mexico Institute and University of San Diego Trans-Border Institute, mayo de 2010), p. 15. Disponible en: <http://wilsoncenter.org/topics/pubs/Protecting%20Press%20Freedom.%20Estevez.pdf>

³¹⁶ Dolia Estévez, *Protecting Press Freedom in an Environment of Impunity* (Woodrow Wilson International Center for Scholars Mexico Institute and University of San Diego Trans-Border Institute, mayo de 2010), p. 15. Disponible en: <http://wilsoncenter.org/topics/pubs/Protecting%20Press%20Freedom.%20Estevez.pdf>

169. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado mexicano información detallada sobre el caso de María Esther Aguilar Cansimbe³¹⁷. En su respuesta recibida el 12 de noviembre de 2010, el Estado informó que la PGR inició la averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad, y que actualmente se tramita la investigación en la FEADLE³¹⁸.

c. Detención y Agresión

Lydia Cacho Ribeiro

170. Como se detalla en otra sección del presente informe (ver *Infra*, párrafo 257), la periodista Lydia Cacho fue demandada penalmente por difamación y calumnia tras haber publicado un texto sobre pornografía infantil en el que denunciaba, entre otros aspectos, a un empresario textilero y a importantes políticos³¹⁹. En el marco de este proceso judicial, el 12 de octubre de 2005 un juez penal giró orden de aprehensión en contra de la periodista. El 16 de diciembre de 2005, agentes de policía judicial de los Estados de Puebla y Quintana Roo detuvieron a la periodista Cacho en cumplimiento de esta orden de aprehensión y con el objetivo de trasladarla a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y, posteriormente, a la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, donde fue ingresada al Centro de Readaptación Social el 17 de diciembre de 2005³²⁰.

171. Al analizar las circunstancias de la detención y traslado de la periodista Lydia Cacho los días 16 y 17 de diciembre de 2005, la CNDH concluyó que “la periodista fue sometida a sufrimientos físicos y psicológicos que resultaron altamente traumáticos los cuales corresponden a tortura”³²¹. La CNDH constató que la periodista fue “sometida a un traslado de aproximadamente 1.472 kilómetros por vía terrestre, con una duración de aproximadamente 20 horas”, y que “la falta de ropa abrigadora y medicamentos, el traslado en compañía de personal masculino desconocido, la incomunicación a la que fue sometida durante más de cuatro horas, la falta de alimentos y líquidos, el espacio reducido, tiempo y lugar adecuado para las necesidades fisiológicas de cualquier ser humano, las insinuaciones, alusiones mal intencionadas y las humillaciones de las que fue objeto de manera directa o indirecta durante dicho trayecto por parte de los elementos que realizaron su traslado, le ocasionaron incertidumbre y temor por su vida, su seguridad e integridad física y psicológica”³²².

³¹⁷ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

³¹⁸ PGR, Oficio No. SJA/CAIA/DGCI/2816/2010 del 20 de julio de 2010 y Oficio 0000144/FEADLE/2010, Anexos a Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³¹⁹ La Jornada. 3 de enero de 2007. *Pierde Kamel Nacif demanda contra Lydia Cacho*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/01/03/index.php?section=politica&article=005n2pol>

³²⁰ CNDH, Recomendación 16 del 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/016.pdf>

³²¹ CNDH, Recomendación 16 del 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/016.pdf>

³²² CNDH, Recomendación 16 del 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/016.pdf>

172. Con relación a estos hechos, el 5 de febrero de 2008 la PGR determinó ejercitar acción penal en contra de los agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que detuvieron y trasladaron a Lydia Cacho, como probables responsables del delito de tortura. El 6 de mayo de 2008, el juez segundo penal de primera instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, negó la orden de aprehensión, decisión confirmada el 8 de enero de 2009 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo³²³.
173. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución³²⁴, inició un proceso el 18 de abril de 2006 dirigido a determinar si hubo violaciones graves de garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia Cacho³²⁵. El 29 de noviembre de 2009, la Suprema Corte determinó que “[n]o se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista”³²⁶. Para llegar a esta conclusión, la Suprema Corte no tuvo en consideración una grabación difundida por los medios de comunicación que implicaría al gobernador de Puebla en la detención de Cacho, por considerar que la misma fue obtenida ilegalmente³²⁷. No obstante, la Suprema Corte aclaró que, “el resultado de la presente investigación en nada impide o puede ser entendido como un obstáculo para que las autoridades competentes en la materia actúen en el ejercicio de las facultades que les hayan sido conferidas constitucional o legalmente, sean éstas de naturaleza política, administrativa o penal, locales o federales”³²⁸. En su voto particular disidente, el Ministro de la Suprema Corte José Ramón Cossío Díaz expresó: “como se concluyó en el informe preliminar, existió un concierto de autoridades de los gobiernos de los Estados de Puebla y Quintana Roo, para vulnerar los derechos fundamentales de Lydia María Cacho Ribeiro, cuyos funcionarios, sin duda, ejecutaron la estrategia para lograrlo, rompiendo con ello el principio de la división de poderes y de federalismo”³²⁹.

³²³ CNDH, Recomendación 16 del 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/016.pdf>

³²⁴ El artículo 97 de la Constitución mexicana establece en parte relevante que, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual”.

³²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006*, 29 de noviembre de 2007, p. 5. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/06000020.023.doc>

³²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006*, 29 de noviembre de 2007, p. 262. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/06000020.023.doc>

³²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006*, 29 de noviembre de 2007, pp. 159-60. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/06000020.023.doc>

³²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006*, 29 de noviembre de 2007, p. 261. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/06000020.023.doc>

³²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron*

174. Hasta la fecha de cierre del presente informe ninguna persona ha sido juzgada o sancionada penalmente por los tratos sufridos por la periodista Lydia Cacho mientras se encontraba bajo custodia de agentes estatales entre el 16 y 17 de diciembre de 2005. Según la información recibida de los representantes legales de la señora Cacho, la PGR reabrió la averiguación previa respecto a estos hechos en febrero de 2010³³⁰. Con ocasión de su visita la Relatoría solicitó al Estado información completa sobre el caso de Lydia Cacho³³¹, sin recibir respuesta a esta solicitud. Según la información con que cuenta la Relatoría, la periodista ha seguido siendo objeto de amenazas y amedrentamientos, a pesar de que cuenta con medidas cautelares de la CIDH.

4. “¿Qué quieren de nosotros?”: violencia, intimidación y autocensura

175. Como ha expresado la Relatoría en oportunidades anteriores, los actos de violencia e intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos como los que se detallaron en las secciones anteriores, limitan la libertad de expresión y producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de la información³³².

176. Según la información recibida por la Relatoría, hay zonas de México en las cuales hoy en día los periodistas se encuentran sometidos a una fuerte intimidación originada fundamentalmente por grupos delincuenciales interesados en suprimir cierta información de los medios y difundir aquella que sirve a sus intereses criminales. En esta situación de riesgo especial, resulta extremadamente difícil que los periodistas hagan investigaciones y publicaciones sobre temas como crimen organizado, corrupción, seguridad pública y asuntos similares. La autocensura, o la imposibilidad de hacer periodismo de investigación en dichas zonas, afecta a toda la sociedad mexicana que desconoce lo que sucede en dichos lugares, y disminuye la capacidad de acción de las autoridades e incluso de la sociedad, las cuales se ven privadas de información esencial para contrarrestar fenómenos delictivos como la corrupción o el crimen organizado. Según la información recibida de múltiples fuentes, en algunos estados que cuentan con una fuerte presencia del crimen organizado como Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, la autocensura ha alcanzado niveles tan dramáticos que la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad, los cuales son reportados, en el mejor de los casos, por la prensa nacional o internacional.

177. Si bien es difícil, por su propia naturaleza, medir el nivel de autocensura que existe en México, hay indicios de la gravedad del fenómeno de silenciamiento que existe en aquellas zonas con alta presencia del crimen organizado. Durante 2010, periódicos extranjeros como *Dallas Morning News*, *Los Angeles Times*, *New York Times* y *Washington Post* reportaron hechos

ron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006, 29 de noviembre de 2007, Voto particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz, p. 72. <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/06000020.023.doc>

³³⁰ Información entregada por Article 19 a la Relatoría durante su visita *in loco*.

³³¹ Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

³³² Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 179. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

violentos ocurridos en las ciudades de Nuevo Laredo y Reynosa, ambas en el Estado fronterizo de Tamaulipas que, según informaron, no fueron reportados por la prensa local por temor al crimen organizado³³³. En marzo de 2010, por ejemplo, *Dallas Morning News* informó que al menos ocho periodistas mexicanos habían sido secuestrados en Reynosa, hecho que no fue reportado por la prensa local³³⁴. Igualmente, el *Washington Post* informó que a finales de julio de 2010 autoridades mexicanas se enfrentaron con narcotraficantes en las calles de Nuevo Laredo en una batalla armada que duró cinco horas y dejó un saldo de al menos una decena de muertos; el incidente no fue reportado por la televisión, radio y prensa escrita local³³⁵. *Los Angeles Times* reportó un caso similar en Reynosa pocas semanas después³³⁶.

178. Las declaraciones de periodistas y directores de medios confirman el efecto silenciador de las amenazas, explícitas o implícitas, del crimen organizado. Según reportó el *New York Times*, un periodista de Reynosa declaró a dicho periódico, “[m]e estoy censurando, no hay otra manera de decirlo, pero todo el mundo hace lo mismo”³³⁷. Ciro Gómez Leyva, director del medio nacional *Milenio*, declaró respecto a dicha ciudad que, “[e]l periodismo está muerto en Reynosa”³³⁸. Una misión internacional de documentación sobre ataques contra periodistas y medios de comunicación, realizada en 2008, documentó el uso de la autocensura como medida de autoprotección por parte de los medios de comunicación en el norte del México³³⁹. El subdirector de *La Opinión* de Michoacán expresó a la misión, por ejemplo, que, “[h]acemos autocensura, es una forma crónica de sobrevivir”³⁴⁰. Quizás el

³³³ Dallas Morning News. 8 de marzo de 2010. *Cartels use intimidation campaign to stifle news coverage in Mexico*. Disponible en: http://www.dallasnews.com/sharedcontent/dws/news/world/stories/DN-blackout_08int.ART.State.Edition2.4b84845.html. New York Times. 13 de Marzo de 2010. *Fearing Drug Cartels, Reporters in Mexico Retreat*. Disponible en: <http://www.nytimes.com/2010/03/14/world/americas/14mexico.html?emc=eta1>. Washington Post. 2 de agosto de 2010. *In Mexico's Nuevo Laredo, drug cartels dictate media coverage*. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2010/08/01/AR2010080103481.html>. Los Angeles Times. 16 de agosto de 2010. *Under threat from Mexican drug cartels, reporters go silent*. Disponible en: <http://articles.latimes.com/2010/aug/16/world/la-fg-mexico-narco-censorship-20100816>

³³⁴ Dallas Morning News. 8 de Marzo de 2010. *Cartels use intimidation campaign to stifle news coverage in Mexico*. Disponible en: http://www.dallasnews.com/sharedcontent/dws/news/world/stories/DN-blackout_08int.ART.State.Edition2.4b84845.html. Ver también: Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). Septiembre de 2010. *Silencio o muerte en la prensa mexicana-*, capítulo 2 “Un país en crisis”, disponible en: <http://cpj.org/es/2010/09/silencio-o-muerte-en-la-prensa-mexicana.php>

³³⁵ Washington Post. 2 de agosto de 2010. *In Mexico's Nuevo Laredo, drug cartels dictate media coverage*. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2010/08/01/AR2010080103481.html>

³³⁶ Los Angeles Times. 16 de agosto de 2010. *Under threat from Mexican drug cartels, reporters go silent*. Disponible en: <http://articles.latimes.com/2010/aug/16/world/la-fg-mexico-narco-censorship-20100816>. Ver también: Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). Septiembre de 2010. *Silencio o muerte en la prensa mexicana-*, capítulo 4 “Ciudad cartel”, disponible en: <http://cpj.org/es/2010/09/silencio-o-muerte-en-la-prensa-mexicana.php>

³³⁷ New York Times. 13 de marzo de 2010. *Fearing Drug Cartels, Reporters in Mexico Retreat*. Disponible en: <http://www.nytimes.com/2010/03/14/world/americas/14mexico.html?emc=eta1>

³³⁸ Milenio. 4 de marzo de 2010. *Dos periodistas de Milenio: el día que el periodismo murió*. Disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8729203>

³³⁹ Misión internacional de documentación sobre ataques en contra de periodistas y medios de comunicación-Agosto de 2008. *Libertad de Prensa en México: La Sombra de la Impunidad y la Violencia*, páginas 20-22. Disponible en: http://www.i-m-s.dk/files/publications/1340%20Mexico%20E_NEW.pdf

³⁴⁰ Misión internacional de documentación sobre ataques en contra de periodistas y medios de comunicación-Agosto de 2008. *Libertad de Prensa en México: La Sombra de la Impunidad y la Violencia*, páginas 20-22. Disponible en: http://www.i-m-s.dk/files/publications/1340%20Mexico%20E_NEW.pdf

ejemplo más dramático de este fenómeno ocurrió en septiembre de 2010, cuando *El Diario* de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, respondió al asesinato de su reportero gráfico Luis Carlos Santiago Orozco con un editorial titulado, “¿Qué quieren de nosotros?”, dirigido a las organizaciones de crimen organizado en esa ciudad³⁴¹. En dicha editorial, el periódico expresó que, “como trabajadores de la información queremos que nos expliquen qué es lo que quieren de nosotros, qué es lo que pretenden que publiquemos o dejemos de publicar, para saber a qué atenernos”³⁴².

179. En algunos casos particularmente extremos, la información recibida por la Relatoría, incluyendo entrevistas con periodistas, indica que grupos de narcotráfico han intentado influenciar activamente los contenidos de los medios de comunicación³⁴³. Por otro lado, la Relatoría tomó nota del ataque a balazos contra el periódico *Noroeste* en Mazatlán, Estado de Sinaloa, el 1 de septiembre de 2010, presuntamente por negarse a publicar cierta información a solicitud del grupo delincuenciales conocido como “La Línea”³⁴⁴. El 2 de septiembre, *Noroeste* volvió a recibir llamadas amenazantes, y el mismo día, en dos incidentes separados, periodistas del medio fueron intimidados en la vía pública con amenazas de muerte y armas de fuego³⁴⁵. Como respuesta al atentado, *Noroeste* publicó el 2 de septiembre un editorial titulado “¡No vamos a ceder!”, en el que garantizó a los sinaloenses su derecho a estar informados y exigió a las autoridades estatales y federales el esclarecimiento de los hechos de violencia y el combate “a fondo” del crimen organizado³⁴⁶.

180. Finalmente, la revista *Proceso* y la organización Periodistas de a Pie reportaron en diciembre de 2010 que en los últimos años siete periodistas mexicanos habrían tenido que llegar al extremo de exiliarse en otros países por temor a sus vidas o las de sus familias. Según informaron, estos periodistas, algunos de cuyos casos se detallaron en la sección anterior, serían: Horacio Nájera, corresponsal de *Reforma* en Ciudad Juárez, Chihuahua; Jorge Luis Aguirre, director de *lapolaka.com*; Alejandro Hernández Pacheco, camarógrafo de *Televisa* en Durango; Emilio Gutiérrez Solo, del *Diario* en Ascensión, Chihuahua; Ricardo Chávez Aldana, de *Radio Cañon* en Ciudad Juárez, Chihuahua; y dos fotógrafos de Ciudad Juárez cuyos nombres no se hicieron públicos³⁴⁷.

³⁴¹ El Diario. 19 de septiembre de 2010. ¿Qué quieren de nosotros? Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010%2F09%2F19&id=ce557112f34b187454d7b6d117a76cb5>

³⁴² El Diario. 19 de septiembre de 2010. ¿Qué quieren de nosotros? Disponible en: <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010%2F09%2F19&id=ce557112f34b187454d7b6d117a76cb5>

³⁴³ Ver, por ejemplo, Washington Post. 2 de agosto de 2010. *In Mexico's Nuevo Laredo, drug cartels dictate media coverage*. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2010/08/01/AR2010080103481.html>

³⁴⁴ *Noroeste*. 1 de septiembre de 2010. *Atacan a Noroeste*. Disponible en: http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=615000&id_seccion. La Jornada. 2 de septiembre de 2010. *Ataque a Noroeste de Mazatlán, por negarse a publicar “cierta información”*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/02/index.php?section=politica&article=016n2pol>

³⁴⁵ *Noroeste*. 3 de septiembre de 2010. *Recibe Noroeste nuevas amenazas*. Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=615568>

³⁴⁶ *Noroeste*. 2 de septiembre de 2010. *Editorial: ¡No vamos a ceder!* Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=615243>

³⁴⁷ *Proceso*. 15 de diciembre de 2010. *Periodistas en el olvido*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/86410>. Periodistas de a Pie. 15 de diciembre de 2010. *Colecta navideña para apoyar a nuestros colegas en el exilio*. Disponible en: <http://periodistasdeapie.wordpress.com/2010/12/15/colecta-navidena-para-apoyar-a-nuestros-colegas-en-exilio/>

181. Estas graves tendencias, que antes afectaban solamente a medios locales en sitios con gran presencia del crimen organizado, comienzan ahora a impactar a medios nacionales. Para mencionar sólo dos ejemplos detallados anteriormente, en marzo de 2010 dos periodistas de la cadena nacional *Multimedios Milenio* fueron secuestrados temporalmente en Reynosa, Tamaulipas y luego obligados a abandonar la ciudad, y en julio de 2010 periodistas de la emisora nacional *Televisa* fueron secuestrados por un grupo de crimen organizado en el Estado de Durango.

B. La respuesta del Estado Mexicano

182. El derecho a expresar las opiniones propias y a circular la información disponible, y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos y del estado de derecho³⁴⁸. Por tal razón, la Relatoría ha llamado urgentemente al Estado mexicano a implementar, lo antes posible, una política integral de prevención, protección y procuración de justicia ante la situación crítica de violencia que enfrentan los periodistas en el país. En la formulación e implementación de políticas públicas en esta materia resulta esencial contar con la participación activa de todos los sectores relevantes, incluyendo periodistas y organizaciones sociales que defienden los derechos humanos y la libertad de expresión. En el Distrito Federal, por ejemplo, se ha instalado una Mesa de Trabajo Multisectorial sobre Derecho a la Libertad de Expresión con el objetivo de coordinar la implementación de políticas públicas enfocadas a garantizar el derecho a la libertad de expresión en la ciudad de México³⁴⁹. En esta Mesa participan autoridades gubernamentales, periodistas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La Relatoría considera que la adecuada implementación de esta Mesa, una vez asegurada su eficacia y continuidad, podría servir como modelo a nivel federal y en las demás entidades federativas.

183. A continuación se exponen algunas de las medidas adoptadas por el Estado así como los desafíos persistentes en materia de prevención, protección, y procuración de justicia, recordando que el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

³⁴⁸ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 8. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

³⁴⁹ Ver Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

1. Prevención y protección

184. Durante su visita *in loco* la Relatoría recibió información sobre las discusiones entre el Gobierno federal y organizaciones de la sociedad civil con relación a la creación de un mecanismo para la protección de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos. En particular, la Relatoría tuvo la oportunidad de observar una reunión de la Subcomisión de Derechos Civiles y Políticos de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos con la presencia de organizaciones de defensa de la libertad de expresión y de los derechos humanos, para discutir este tema. Según la información recibida, en el marco de estas discusiones se presentaron varias propuestas, provenientes de organizaciones de defensa de la libertad de expresión y de los derechos humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. Asimismo, en sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano recordó que la promoción de mecanismos institucionales e interinstitucionales para garantizar la seguridad de los periodistas responde a una de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012³⁵⁰. Al final de su visita, la Relatoría hizo referencia a la “urgente necesidad de concretar este proceso y poner en funcionamiento el mencionado mecanismo de protección a la brevedad. En particular, la Relatoría considera esencial que dicho mecanismo sea implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad federal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; que cuente con recursos propios y suficientes; y que garantice la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación”³⁵¹.

185. Durante su visita, la Relatoría también recibió información sobre los esfuerzos de algunas entidades federativas de adoptar medidas de protección para periodistas en riesgo. El gobierno del Distrito Federal, por ejemplo, ha otorgado financiamiento para la creación de una “Casa de los Derechos de los Periodistas” que, con la participación del gremio periodístico, servirá, entre otras funciones, como lugar de refugio para periodistas en situación de riesgo provenientes de diferentes entidades federativas³⁵². La Relatoría felicita este esfuerzo y espera que el proyecto empiece a operar en el corto plazo. Asimismo, en el Estado de Chihuahua, la Relatoría fue informada de la adopción, a principios de agosto de 2010, de un “Protocolo de Seguridad para Periodistas en Situación de Alto Riesgo”. Producto de discusiones entre autoridades estatales y periodistas impulsadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Protocolo incluye recomendaciones para la autoprotección de los periodistas así como la propuesta de crear un mecanismo formal con la capacidad de evaluar los riesgos enfrentados

³⁵⁰ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

³⁵¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, “Visita oficial conjunta a México, Observaciones Preliminares”, 24 de agosto de 2010, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/ShowDocument.asp?DocumentID=218>

³⁵² Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

por periodistas y autorizar las medidas de protección necesarias³⁵³. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que el 8 de septiembre de 2009 el “Acuerdo de Implementación del Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas en el Estado de Chihuahua” fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua³⁵⁴. La Relatoría observa que este Acuerdo obliga al Estado de Chihuahua a crear un “Procedimiento Cautelar de Protección para Periodistas en situación de riesgo”³⁵⁵, sin embargo la Relatoría no cuenta con información sobre la implementación efectiva de dicho procedimiento.

186. Con posterioridad a su visita *in loco*, la Relatoría tuvo conocimiento de que el 3 de noviembre de 2010 se adoptó un “Convenio de coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas”³⁵⁶, suscrito por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, y la CNDH. El 11 de noviembre de 2010 la Relatoría recibió una comunicación del Estado mexicano informando formalmente de la firma del mencionado Convenio, el cual, en consideración del Estado, representa “el primer paso para establecer un mecanismo de protección de periodistas y comunicadoras” y “cumple con una de las recomendaciones que hicieron los Relatores Especiales [...] en su visita oficial conjunta que se llevó a cabo del 9 al 24 de agosto de 2010”³⁵⁷.
187. El Convenio de coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas crea dos entidades con responsabilidades relacionadas con la protección de periodistas. En primer lugar, se crea un Comité Consultivo, con la responsabilidad de recibir solicitudes de protección, definir y dar seguimiento a medidas de prevención y protección para periodistas, y facilitar la implementación de dichas medidas a nivel federal y local. En segundo lugar, se crea un Subcomité de Evaluación, encargado de analizar las solicitudes de medidas de prevención y protección, y hacer las recomendaciones correspondientes al Comité Consultivo. El convenio establece un término de 30 días para la instalación del Comité Consultivo y un término de 30 días adicionales para que este Comité emita los Lineamientos de Operación y Funcionamiento que definen, entre otros asuntos, “los criterios para la adopción, implementación, preservación, modificación o terminación de medidas de prevención y protección de periodistas”³⁵⁸. Según la información recibida, el Comité Consultivo efectivamente se instaló el 3 de diciembre de 2010³⁵⁹.

³⁵³ Estado de Chihuahua, “Protocolo de Seguridad para Periodistas”, disponible en: http://www.cedhchihuahua.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=57&Itemid=57

³⁵⁴ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

³⁵⁵ Acuerdo de Implementación del Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas en el Estado de Chihuahua, pág. 12, disponible en: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/Periodistas/Periodico-oficial.pdf>

³⁵⁶ Convenio de coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas, disponible en: <http://www.cencos.org/documentos/021110ConvenioPeriodistas.pdf>

³⁵⁷ Comunicación OEA-02547 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibida el 11 de noviembre de 2010.

³⁵⁸ Convenio de coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas, disponible en: <http://www.cencos.org/documentos/021110ConvenioPeriodistas.pdf>

³⁵⁹ Secretaría de Gobernación. 3 de diciembre de 2010. *Boletín 602: Instalación del Comité Consultivo para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas*. Disponible en: <http://www.segob.gob.mx/es/SE->

188. En fecha 10 de noviembre de 2010, la Relatoría se dirigió al Estado mexicano para expresar su satisfacción por la firma del Convenio de coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas. En esa oportunidad, la Relatoría ofreció una serie de recomendaciones para la implementación del Convenio y la elaboración de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento. Estas recomendaciones se relacionaron con cinco puntos: 1) la necesidad de asegurar los recursos financieros y personales necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención y protección; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo³⁶⁰. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó de las medidas adoptadas con relación a cada una de las recomendaciones brindadas³⁶¹. La Relatoría expresa su satisfacción ante la atención brindada por el Estado a sus recomendaciones y seguirá de cerca la elaboración de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento así como la implementación práctica del Convenio.

189. Finalmente, la Relatoría observa que una simple pero muy eficaz medida de protección, consiste en que las más altas autoridades del Estado mexicano reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del Gobierno. De igual forma, es preciso que dichas autoridades condenen de manera enérgica las agresiones cometidas contra los comunicadores y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables.

2. Procuración de justicia

a. Consideraciones generales: la impunidad y sus consecuencias

190. Durante su visita, la Relatoría no recibió información concreta y suficiente sobre condenas penales y administrativas en casos de violencia contra periodistas. En este sentido, llama la atención nuevamente sobre la ausencia de información sistematizada sobre la persecución penal y procesos administrativos respecto de estos hechos.

GOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Content%3A2572&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Category%3A1

³⁶⁰ Comunicación de la Relatoría al Estado mexicano con referencia a la “creación de un mecanismo de protección para periodistas”, 10 de noviembre de 2010.

³⁶¹ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

191. La principal fuente de información sobre condenas en casos de violencia contra periodistas proviene de la CNDH. En su Recomendación General 17 de 2009, titulada “Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente”, la CNDH reportó que de 65 casos de homicidios, desapariciones forzadas y ataques con explosivos a instalaciones de medios desde 2000 hasta la fecha de su informe, sólo en nueve casos (13%) se había dictado sentencia condenatoria³⁶². La Relatoría solicitó información adicional sobre estas sentencias, sin recibir una respuesta que permite conocer dichas condenas³⁶³. La Relatoría pudo conocer sólo cinco de los casos mencionados por la CNDH y pudo advertir que en algunos de estos casos los móviles de los crímenes y la identidad de los autores intelectuales siguen sin esclarecerse³⁶⁴.
192. No obstante la ausencia de información sistematizada, las discusiones sostenidas y la información recogida permite afirmar que existe un clima de impunidad generalizada respecto a los casos de violencia contra los periodistas, aún respecto a los hechos más graves como asesinatos, desapariciones y secuestros. La Relatoría está convencida de que, tal y como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares³⁶⁵. Además, el asesinato de un periodista y la falta de investigación y sanción penal de los responsables por el Estado tiene un fuerte impacto tanto sobre los demás periodistas como sobre el resto de la sociedad, ya que genera miedo a denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo. Tal efecto solamente puede ser evitado mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables³⁶⁶.

³⁶² CNDH, Recomendación General 17 del 19 de agosto de 2009, pág. 13.

³⁶³ Reunión sostenida con la CNDH el 11 de agosto de 2010, y comunicación escrita de la CNDH a la Relatoría de 18 de agosto de 2010.

³⁶⁴ Los cinco casos referidos son los asesinatos de: 1) Humberto Méndez Rendón. Ver *El Siglo de Durango*. 13 de diciembre de 2008. *Pasará 19 años en la prisión el presunto homicida de periodista*. Disponible en: <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/193431.pasara-19-anos-en-la-prision-el-presunto-homi.html>. 2) Roberto Javier Mora García. Ver Intercambio Internacional por la Libertad de Libertad de Expresión (IFEX). 8 de junio de 2009. *Sentencian a presunto asesino de periodista, el proceso plagado de anomalías*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/06/08/alleged_murderer_sentenced/es/. 3) Gregorio Rodríguez Hernández. Ver Crimes against journalists Impunity Project. *Case: Gregorio Rodríguez Hernández*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=61&idioma=us>. 4) Adolfo Sánchez Guzmán. Ver *Revista Contralínea*. 16 de mayo de 2010. *Adolfo Sánchez, asesinato impune*. Disponible en: <http://www.estudiod3.com/alianza/index.php/home/3091-televisa-desconoce-a-reportero-suyo-asesinado>. 5) Amado Ramírez Dillanes. Ver *Noticieros Televisa*. 24 de marzo de 2009. *Dan 38 años de prisión a homicida de Amado Ramírez*. Disponible en: <http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/estados/051088/dan-38-anos-prision-homicida-amado-ramirez>. Ver también información del CPJ, disponible en: <http://cpj.org/reports/2010/09/silence-death-mexico-press-appendix-1.php>

³⁶⁵ Ver Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, parr. 211.

³⁶⁶ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 190. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

b. Observaciones sobre la persecución penal de los crímenes contra periodistas

193. La Relatoría considera de gran preocupación la impunidad que existe en la gran mayoría de los casos de violencia contra periodistas en México. Como bien observa la CNDH, la omisión del Estado respecto de su obligación de efectuar una investigación efectiva y completa de los ataques contra los comunicadores provoca impunidad, desalienta la denuncia, genera un clima de amedrentamiento y zozobra, propicia la autocensura y deteriora la calidad de la vida democrática³⁶⁷.

194. La CNDH ha identificado varios factores que contribuyen a la falta de resultados en estos casos. Entre ellos se encuentran: la falta de agotamiento de líneas de investigación procedentes, entre ellas la relativa a que la agresión recibida por la víctima pueda tener como causa el ejercer la libertad de expresión; la falta de aplicación de técnicas de investigación policial efectivas; la omisión de los operadores judiciales en recabar testimonios, localizar testigos, girar órdenes de comparecencia y búsqueda, y practicar otras diligencias pertinentes; los prolongados periodos de inactividad en la investigación; la falta de participación oportuna de peritos en diversas materias; la dilación que se presenta cuando se determina la sustitución de los fiscales o agentes del Ministerio Público que iniciaron la investigación; y la confusión y demora generada al momento de surgir una controversia respecto a si la investigación corresponde al fuero federal o al fuero común³⁶⁸. La CNDH ha llamado la atención particularmente a una “generalizada propensión a descartar de antemano que el móvil de las agresiones a los comunicadores agraviados sea su labor periodística”³⁶⁹. En algunas de las reuniones que la Relatoría realizó con operadores judiciales estatales, esta propensión fue evidente.

195. La Relatoría reconoce que el Estado Federal mexicano ha reaccionado a la situación de impunidad generalizada que existe con relación a los crímenes contra periodistas con la creación de una Fiscalía Especial dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República³⁷⁰. El gobierno mexicano, mediante un acuerdo del Procurador General de la República³⁷¹, de fecha 15 de febrero de 2006, creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), como unidad administrativa de la Procuraduría General de la República especializada en atender asuntos derivados de conductas delictivas cometidas en contra de periodistas³⁷².

196. Posteriormente se modificó la FEADP por medio de un nuevo acuerdo del 5 de julio de 2010, constituyéndose la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE)³⁷³. En el acuerdo que establece a la FEADLE, el Procurador expresó que, “el Gobierno Federal ha dado muestras de voluntad política y

³⁶⁷ Ver CNDH, Recomendación General 17 del 19 de agosto de 2009.

³⁶⁸ Ver CNDH, Recomendación General 17 del 19 de agosto de 2009.

³⁶⁹ Ver CNDH, Recomendación General 17 del 19 de agosto de 2009.

³⁷⁰ Actualmente se denomina Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

³⁷¹ Acuerdo A/ 031/06 del Procurador General de la República, 15 de febrero de 2006. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FPeriodistas/Quienes%20Somos.asp#>

³⁷² Documento entregado por el Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2010.

³⁷³ Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, 5 de julio de 2010. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010

ha desplegado esfuerzos para atender adecuadamente el tema referido a agresiones contra periodistas. Sin embargo, persiste la demanda sentida y reiterada por parte de la sociedad, relativa a mejorar y fortalecer las acciones de gobierno que garanticen la integridad física y moral de quienes desarrollan en México una actividad periodística o de información, a fin de estar éstos en posibilidades de realizar dicha función fundamental³⁷⁴.

197. La FEADLE es competente para perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística siempre y cuando: el sujeto pasivo del delito ejerza la labor periodística; el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos; que el delito sea de competencia federal o del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales; y que el delito de que se trate sea sancionado por las leyes penales con pena privativa de la libertad³⁷⁵. Aunque el acuerdo que crea la FEADLE introduce por primera vez una definición de “labor periodística” para efectos del ejercicio de competencia, no modifica de manera significativa el ámbito de competencia que el anterior acuerdo asignaba a la FEADP³⁷⁶. Asimismo, el acuerdo de la FEADLE establece, al igual que el acuerdo de la FEADP, que cuando en el curso de las investigaciones se tengan indicios que quienes perpetraron los ilícitos son miembros de la delincuencia organizada, la averiguación previa “deberá” remitirse a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (en adelante, “SIEDO”), dependencia que continuará con la indagatoria³⁷⁷.
198. En el curso de su visita *in loco* la Relatoría tuvo la oportunidad de reunirse en dos ocasiones con el actual titular de la FEADLE para conocer y discutir su plan de trabajo, así como para conocer los recursos asignados actualmente a dicha fiscalía especial. De acuerdo con la información recibida, la FEADLE adelanta actualmente varias actividades, entre ellas la investigación y persecución penal de delitos de su competencia, la colaboración con las Procuradurías Generales de Justicia de las diferentes entidades federativas en la investigación de los ilícitos contra periodistas, la creación de un archivo centralizado de averiguaciones previas de homicidios y desapariciones de periodistas, la elaboración de protocolos de seguridad, y la realización de reuniones con entidades públicas y organismos de la sociedad civil³⁷⁸.
199. No obstante, la Relatoría observa que hasta el momento dicha dependencia no ha contribuido a reducir la impunidad generalizada que existe en los casos de violencia contra periodistas, toda vez que, de acuerdo a la información suministrada al momento de la visita *in loco*, desde su creación en 2006 no había logrado la sanción penal de un solo responsable, y únicamente había consignado cuatro casos³⁷⁹. Su tendencia a declinar la competencia sobre casos referidos a su jurisdicción revela además una falta de voluntad política que sólo fue corregida hasta el año 2010 con la designación del nuevo fiscal especializado, quien ha mostrado su voluntad

³⁷⁴ Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, 5 de julio de 2010, considerando #3.

³⁷⁵ Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, 5 de julio de 2010, arts. 2 y 5.

³⁷⁶ Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, 5 de julio de 2010, art. 5.

³⁷⁷ Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, 5 de julio de 2010, art. 6. Cf. Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República, 15 de febrero de 2006, art. 4.

³⁷⁸ Ver información entregada a la Relatoría por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión durante la visita *in loco*.

³⁷⁹ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas, Informe 2009; entrevista con Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, 12 de agosto de 2010.

de atraer los casos conducentes. En sus observaciones sobre la versión preliminar de este informe, el Estado mexicano reportó que entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 2010, la FEADLE consignó siete averiguaciones previas que involucran a 17 posibles responsables³⁸⁰. Esta información resulta positiva, toda vez que indica que la voluntad observada por la Relatoría durante su visita comienza a reflejarse en avances procesales importantes, aunque, por el momento, aún no se han producido las condenas a los responsables.

200. La Relatoría considera que los escasos resultados logrados por dicha Fiscalía Especial son atribuibles, en parte, a la falta de voluntad de los fiscales anteriores de atraer los casos e implementar un programa adecuado de trabajo, pero también a la falta de autonomía y de recursos, y a la deficiente definición de su competencia. Por ello, hace un llamado urgente al Estado mexicano a fortalecer la Fiscalía Especial, dotándole de mayor autonomía y presupuesto propio, y adoptando las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión. En este sentido, la Relatoría considera que el plan de trabajo que la Fiscalía Especial expuso durante la visita *in loco* revela, por primera vez, una seriedad consistente con la gravedad y urgencia de la situación que enfrenta. La Relatoría espera que este plan de trabajo se traduzca en resultados concretos en el corto plazo.
201. Aún así, resulta urgente resolver la ambigüedad que existe con respecto a la competencia sobre los crímenes contra la libertad de expresión, para permitir así el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión cuando las circunstancias lo requieran. En particular, las autoridades judiciales estatales pueden carecer de las condiciones para resolver adecuadamente crímenes en que resultan implicados actores locales poderosos con gran capacidad de intimidar o infiltrar el sistema judicial. Por las mismas razones, la Relatoría considera de enorme importancia impulsar las reformas necesarias para permitir que los jueces federales puedan conocer de este tipo de crímenes.
202. Cabe recordar al respecto que como Estado Federal—una forma de gobierno explícitamente contemplada por la Convención Americana³⁸¹—México tiene dos tipos de fueros en relación con los delitos: por un lado, la jurisdicción estatal o “fuero común” que hace relación a los delitos de competencia de cada entidad federativa, los cuales se encuentran tipificados en los códigos penales estatales; y por otro lado, la jurisdicción federal o “fuero federal” que hace alusión a los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal debido a que afectan o lesionan los bienes jurídicamente tutelados de la comunidad o de la Nación. El artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política mexicana asigna al Congreso la facultad de establecer los delitos y las faltas contra la Federación, así como legislar en materia de secuestro y crimen organizado. Se encuentran señalados los delitos de competencia del orden federal en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³⁸².

³⁸⁰ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” y Anexo I, recibida el 3 de febrero de 2011.

³⁸¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 28.

³⁸² Estos delitos corresponden de manera general a aquellos previstos en las leyes federales, los tratados internacionales, los delitos cometidos en el extranjero por un ciudadano mexicano, agente diplomático, cónsul o personal de la delegación, los cometidos en embajadas o delegaciones extranjeras, los cometidos contra un servidor público o empleado federal en el desarrollo de sus funciones, los relacionados con el funcionamiento de un servicio público

203. En cambio, los delitos de orden común se definen de manera excluyente a los delitos federales, es decir todos los delitos que no se encuentren dentro de la competencia federal corresponderán al fuero común. La reforma procesal penal federal de 1994 incorporó la figura de la “*competencia por conexidad*”, que se previó en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales (en adelante, “CFPP”)³⁸³ y que luego, en 1996, fue elevada a rango constitucional en el artículo 73, fracción XXI³⁸⁴. Así, el CFPP señala que “en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público será competente para conocer de los delitos del fuero común que tuviesen conexidad con los delitos federales y los jueces federales tendrían competencia para juzgarlos”.
204. En principio, el hecho de que un crimen sea cometido para silenciar a un periodista, o como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión, no tiene ninguna relevancia para la definición del fuero. En consecuencia, en principio, los homicidios, secuestros y otras agresiones cometidos contra periodistas son juzgadas por el fuero común salvo que se presente alguno de los factores antes mencionados. En otras palabras, en relación a los delitos cometidos contra periodistas, en principio, la competencia corresponde al fuero común por mandato expreso del ordenamiento jurídico. Sin embargo, ha habido intentos—mediante la denominada *federalización*—de dar competencia al ordenamiento federal para investigar y sancionar todos los delitos cometidos contra los periodistas por razón del ejercicio de la profesión.
205. En efecto, en México han existido iniciativas con el fin de federalizar los delitos cometidos contra la libertad de expresión, buscando que sean competentes la PGR y los jueces federales penales para investigar y juzgar estos crímenes, a través de modificaciones al Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³⁸⁵.

federal o cuando la federación sea sujeto pasivo. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, art. 50.

³⁸³ Código Federal de Procedimientos Penales, art. 10: Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o hayan realizado actos constitutivos de tales delitos. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

³⁸⁴ El artículo 73 XXI de la Constitución mexicana establece: “Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales”. Ver también Luis Raúl González Pérez. “Federalización de los delitos contra periodistas”, Revista Mexicana de Comunicación, noviembre de 2007. Disponible en: http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/rmc107_8.htm

³⁸⁵ Según una iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2008, por ejemplo, el artículo 430 del Código Penal Federal señalaría lo siguiente: “Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa al que, con el propósito de coartar el derecho de una persona a expresarse y difundir libremente sus pensamientos, ideas, opiniones e informaciones perpetre en su contra algún acto tipificado como delito en este código”; el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales señalaría lo siguiente: “Tratándose de delitos referidos en el artículo 430 del Código Penal Federal que probablemente involucren ataques a la libertad de expresión, la autoridad que conozca del asunto lo pondrá del inmediato conocimiento del Ministerio Público de la federación”; y el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señalaría lo siguiente: “Son delitos del orden federal [...] todos aquellos que se mencionan en el 430 del Código Penal”. La iniciativa se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2008/nov/20081128.html#Iniciativas>

206. La Cámara de Diputados aprobó en abril de 2009³⁸⁶ una reforma al Código Penal Federal que contempla como agravante el hecho de que un crimen se cometa “con el propósito de impedir, interferir, limitar o atentar contra la actividad periodística”³⁸⁷. Sin embargo, no fue aprobada la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni tampoco la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales³⁸⁸.
207. Ahora bien, aunque se aprobó por la Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona los delitos contra la actividad periodística en el Código Penal Federal, aún se encuentra en el Senado de la República para su discusión³⁸⁹. Asimismo, algunas organizaciones no gubernamentales defensoras de la libertad de expresión consideran que la reforma aprobada por la Cámara de Diputados protege de forma parcial e insuficiente el derecho a la libertad de expresión, ya que no faculta a la federación para investigar y sancionar estos delitos ni por la vía de la federalización, ni por vía de la atracción, porque no contempla las reformas procesales adecuadas, pudiendo las autoridades federales intervenir únicamente bajo los mismos supuestos en los que hoy en día actúa³⁹⁰.
208. Con posterioridad a su visita al país, la Relatoría fue informada por el Estado mexicano que el Presidente Felipe Calderón Hinojosa “*reafirmó su compromiso con la federalización de los delitos cometidos en contra de periodistas,*” en una reunión sostenida el 22 de septiembre de 2010 con la Sociedad Interamericana de Prensa y el Comité de Protección de Periodistas³⁹¹.

³⁸⁶ Gaceta Parlamentaria, LX Legislatura, Cámara de Diputados, del 2 de abril de 2009. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/60/tabla3or2-61.php3>

³⁸⁷ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2728-IV, del martes 31 de marzo de 2009, dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que adiciona al Código Penal Federal el Título Vigésimo Séptimo, de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

Artículo 430. A quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, con el propósito de impedir, interferir, limitar o atentar contra la actividad periodística, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

Se aumentará hasta en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de la que corresponda por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 431. Para efectos de este Título, se entenderá por actividad periodística el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/mar/20090331-IV.html#Dicta20090331-1>

³⁸⁸ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2728-IV, del martes 31 de marzo de 2009, dictamen de la Comisión de Justicia, consideraciones cuarta y sexta. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/mar/20090331-IV.html#Dicta20090331-1>

³⁸⁹ En febrero de 2010 fue presentada por la senadora Ludivina Menchaca Castellanos excitativa para que el presidente de la Cámara de Senadores instruya a dar seguimiento a los trabajos de la Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos para que se concrete en lo inmediato el dictamen relativo al proyecto de reforma al Código Penal; sin embargo, no se ha tenido noticias sobre el avance de la citada reforma. Gaceta del Senado número 78 del martes 9 de febrero de 2010, Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2046>

³⁹⁰ Article 19 y CENCOS, *Entre la violencia y la indiferencia, informe de agresiones contra la Libertad de Expresión en México 2009* (México D.F.: CENCOS/Article 19, febrero de 2010), p. 40. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/02/18/informe_2009_entre_la_violencia_y_la_indiferencia_articulo19_cencos.pdf

³⁹¹ Comunicación OEA-02199 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la CIDH, 24 de septiembre de

209. Asimismo, y sin perjuicio de una eventual reforma que permita al fuero federal asumir la competencia sobre los crímenes contra la libertad de expresión cuando haya lugar, la Relatoría considera que la lucha contra la impunidad de los crímenes contra la libertad de expresión, exige también un esfuerzo de las entidades federativas en la tarea de dotar a sus órganos de procuración de justicia y a sus jueces de mayores y mejores garantías de funcionamiento, incluyendo mayor autonomía, recursos y fortalecimiento técnico. En ausencia de una reforma legislativa que federalice los crímenes contra la libertad de expresión, gran parte de los casos de violencia contra periodistas en México sigue siendo tramitado en el fuero común, es decir en los sistemas penales de las entidades federativas. Por tanto, la Relatoría se reunió con los encargados de las procuradurías estatales y tribunales supremos de los Estados que visitó durante su visita *in loco*.
210. Durante su visita al país, la Relatoría observó un consenso amplio respecto a la necesidad de seguir fortaleciendo la independencia y capacidad técnica de los sistemas penales estatales. En este sentido, la Relatoría tomó nota del hecho que en junio de 2008 México adoptó una serie de reformas importantes en su sistema judicial, tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas, las cuales serán implementadas durante un período de ocho años que termina en el 2016³⁹². Entre otros aspectos, las reformas introducen al procedimiento penal mexicano los juicios orales y un sistema acusatorio³⁹³. Particularmente en el Estado de Chihuahua, donde observó un juicio oral en proceso, la Relatoría pudo constatar el compromiso de las autoridades y personal del sistema penal con la reforma judicial en curso.
211. La Relatoría también fue informada de la adopción, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de un “Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad”³⁹⁴. El Protocolo asigna la competencia sobre dichos delitos a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, establece lineamientos para la investigación de los delitos contra periodistas que hacen referencia a la línea investigativa relacionada con la actividad periodística de la víctima, y contempla la adopción de medidas de protección para víctimas y testigos³⁹⁵. En casos de violencia contra periodistas, la Relatoría considera que todas las procuradurías deben igualmente considerar la creación de grupos de investigación especializados así como adoptar protocolos especiales de investigación, en virtud de los cuales la hipótesis de que el crimen fue cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada. En sus observaciones sobre la versión

2010, anexo, Secretaría de Relaciones Internacionales, Boletín informativo Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, No. 199, 24 de septiembre de 2010.

³⁹² Diario Oficial, 18 de junio de 2008, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflx/89_CPEUM_18jun08.doc

³⁹³ Ver Diario Oficial, 18 de junio de 2008, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflx/89_CPEUM_18jun08.doc. Ver también, David A. Shirk, “Justice Reform in Mexico: Change and Challenges in the Judicial Sector”, abril de 2010, disponible en: <http://wilsoncenter.org/topics/pubs/Shirk.pdf>

³⁹⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo A/011/2010 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo48403.pdf>

³⁹⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo A/011/2010 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo48403.pdf>

preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que la FEADLE ha elaborado una “Guía de Investigación de Homicidios” que “deberá ser presentada a las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas”³⁹⁶. La Relatoría considera esencial que esta Guía contenga los elementos necesarios para asegurar que en los casos de violencia contra periodistas se agote la hipótesis de que el crimen fue cometido con motivo de la actividad profesional del comunicador.

212. Por otra parte, la información recibida por la Relatoría indica que en algunos casos de violaciones a los derechos humanos de periodistas presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas militares, la investigación de los hechos habría sido asumida por la jurisdicción penal militar³⁹⁷.
213. La Constitución Política de México prevé la jurisdicción militar o fuero de guerra exclusivamente “para los delitos y faltas contra la disciplina militar”, es decir, aquéllos que ejecutan los militares en la esfera castrense, ya sea para cumplir una misión, una orden que reciban, o en el desempeño de las funciones operativas o administrativas que les competen³⁹⁸.
214. De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución, el fuero militar se debe aplicar únicamente a delitos que afecten la disciplina militar, tales como la insubordinación o la deserción. En cambio, cuando un delito afecta los derechos humanos o cuando se cometen faltas a la disciplina militar y violaciones a los derechos humanos a raíz de los mismos hechos, la competencia sobre la violación de los derechos humanos debería corresponder al fuero civil. El artículo 13 también establece que el fuero militar no puede extender su jurisdicción sobre un civil³⁹⁹.
215. Sin embargo, el Código de Justicia Militar establece en su artículo 57.II que son delitos contra la disciplina militar, entre otros, todos los “[q]ue fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo”.

³⁹⁶ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

³⁹⁷ En el curso de su visita, por ejemplo, la Relatoría recibió información sobre el caso del periodista Ernesto Reyes Martínez de Noticias Voz e Imagen en el estado de Oaxaca, quien junto con su esposa habría sido detenido, incomunicado, arrebatado de sus pertenencias y amenazado por un grupo de militares el 20 de junio de 2009 en el municipio de San Pablo Etla en Oaxaca. Según la información recibida de la organización Article 19, la Delegación Estatal Oaxaca de la PGR declinó su competencia para investigar estos hechos a favor de la Procuraduría de Justicia Militar en mayo de 2010, y el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca desechó la demanda de amparo que impugnó la remisión del caso a la jurisdicción penal militar. La Relatoría solicitó información adicional al Estado sobre este caso. En su respuesta, el Estado no se refirió al proceso penal pero señaló que, “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 125 fracción VIII de su Reglamento Interno, dio por concluida la queja, por no existir materia para seguir conociendo del asunto”. Comunicación OEA-02567 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibido el 12 de noviembre de 2010.

³⁹⁸ Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México*. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado, p. 6. Disponible en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_Add1_MEX_S.pdf

³⁹⁹ Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. *La impunidad militar a juicio* (México: 2010), p. 26. Disponible en: http://cejil.org/sites/default/files/la_impunidad_militar_a_juicio_casos_0.pdf

216. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha acreditado al respecto que entre los elementos característicos de la jurisdicción penal militar mexicana se encuentra “[u]n extenso ámbito de competencia material, que supera el marco de los delitos estrictamente militares”, y que “[m]ediante la figura del delito de función o con ocasión del servicio consagrado por el artículo 57 del Código de Justicia Militar, la jurisdicción penal mexicana tiene las características de un fuero personal ligado a la condición de militar del justiciable y no a la naturaleza del delito”⁴⁰⁰. La Corte Interamericana encontró que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dispuso que “el Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia”⁴⁰¹.
217. Con ocasión de su visita, la Relatoría tuvo conocimiento de una iniciativa presentada por el Presidente de México al Congreso de la Unión, la cual excluiría de la competencia de la jurisdicción penal militar los delitos de desaparición forzada, tortura y violación sexual⁴⁰². Al respecto, la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la iniciativa representa un “paso necesario”, pero que “la ruta ahora abierta para armonizar el Código de Justicia Militar con los estándares internacionales de protección de derechos humanos plantea retos evidentes, dada la insuficiencia—entre otras—del muy limitado catálogo de exclusiones que se incorpora a la iniciativa”⁴⁰³. En el mismo sentido, la Corte Interamericana observó en una sentencia reciente que “[e]n el caso *Radilla Pacheco* el Tribunal consideró que la disposición contenida en el mencionado artículo 57 opera como una regla y no como una excepción, característica ésta última indispensable de la jurisdicción militar para ser conforme a los estándares establecidos por esta Corte. Al respecto, la Corte resalta que el cumplimiento de dichos estándares se da con la investigación de todas las vulneraciones de derechos humanos en el marco de la jurisdicción penal ordinaria, por lo que no puede limitar su campo de aplicación a violaciones específicas, tales como la tortura, la desaparición forzada o la violación sexual”⁴⁰⁴.
218. La Relatoría recuerda al Estado que las denuncias de violaciones a los derechos humanos, incluyendo las que se refieren al derecho a la libertad de expresión, en ningún caso deben ser procesadas por la jurisdicción penal militar, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁰⁵. Al mismo tiempo, tanto las fuerzas militares como

⁴⁰⁰ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 276.

⁴⁰¹ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 342.

⁴⁰² Secretaría de Gobernación, Boletín 530, 21 de octubre de 2010. Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSWB%23swbpress_Content%3A2482&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSWB%23swbpress_Category%3A1

⁴⁰³ Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 19 de octubre de 2010. *ONU-DH señala que la iniciativa del Ejecutivo para acotar el fuero militar abre una ruta que debe ser ampliada por el Congreso*. Disponible en: <http://www.cinu.mx/comunicados/2010/10/onu-dh-senala-que-la-iniciativ/>

⁴⁰⁴ Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, párr. 206.

⁴⁰⁵ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 342. Ver también Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, México, CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de

las diversas corporaciones policíacas deben colaborar ampliamente con las investigaciones de los organismos públicos de derechos humanos y de los órganos de control interno. La Relatoría no deja de reconocer la legítima tarea del Estado de combatir al crimen organizado y los esfuerzos de capacitación en materia de derechos humanos impulsados para policías y militares. Sin embargo, reitera el llamado al Estado para reforzar las medidas dirigidas a garantizar que el combate contra la delincuencia organizada sea consistente con los principios democráticos, incluyendo el respeto activo al papel de control y crítica que se ejerce a través del derecho a la libertad de expresión. La Relatoría considera que la prensa debe ser vista como un aliado del Estado y de la sociedad en el fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho.

219. Finalmente, la Relatoría considera que la lucha contra la impunidad de crímenes contra periodistas requiere que el Estado mexicano siga fortaleciendo los mecanismos de control complementarios. La Relatoría fue informada por la CNDH que de las 19 recomendaciones en materia de libertad de expresión, emitidas por dicha institución desde el año 2005, tan sólo seis cuentan con un cumplimiento total⁴⁰⁶. En este sentido, considera esencial que la Cámara de Diputados apruebe de manera prioritaria la reforma constitucional en derechos humanos para fortalecer la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos. También considera oportuna la propuesta existente para que la Comisión Especial para el Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados sea de carácter ordinario, así como crear una comisión equivalente en el Senado y en los órganos legislativos de aquellas entidades federativas donde la violencia en contra de periodistas es más severa.

III. Libertad, pluralismo y diversidad en el debate democrático

220. Consciente de que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista amplia pluralidad en la información, la Relatoría evaluó durante su visita a México la situación que guarda el pluralismo y la diversidad en la radiodifusión⁴⁰⁷. Entre otros asuntos, la Relatoría analizó la regulación del espectro radioeléctrico, la situación de las radios comunitarias, y la regulación y asignación de la publicidad oficial.

abril de 2010, párr. 18.

⁴⁰⁶ Información enviada por la CNDH a la Relatoría el 18 de agosto de 2010.

⁴⁰⁷ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párrs. 225, 231. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

A. Regulación del espectro radioeléctrico y aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión

1. Marco legal

221. Como ha observado la CIDH, la regulación sobre radiodifusión debería tener como meta asegurar previsibilidad y certeza jurídica a quienes poseen o adquieren una licencia, de forma tal que puedan ejercer su derecho a la expresión con libertad y sin miedo a consecuencias negativas como represalia por la difusión de información. En consecuencia, las normas deben estar diseñadas de manera tal que otorguen garantías suficientes contra posibles actos de arbitrariedad estatal. Este objetivo dependerá, por ejemplo, de: (1) que las normas que establezcan derechos y obligaciones sean claras y precisas; (2) que se contemplen procedimientos transparentes y respetuosos del debido proceso—que permitan, entre otras cosas, revisar judicialmente las decisiones que se adopten en el ámbito administrativo—; (3) que se otorgue el permiso para el uso de la frecuencia por un tiempo suficiente para desarrollar el proyecto comunicativo o para recuperar la inversión y lograr su rentabilidad; (4) que se asegure que mientras se usa la frecuencia no serán exigidos más requerimientos que los establecidos en la ley; y (5) que no se tomarán decisiones que afecten el ejercicio de la libertad de expresión por razón de la línea editorial o informativa⁴⁰⁸.

222. En particular, la asignación de licencias de radio o televisión es una decisión que tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho a expresarse libremente y el derecho de la sociedad a recibir ideas y opiniones diversas⁴⁰⁹. En tanto, este proceso debe tener dos finalidades: 1) garantizar una mayor seguridad para que las personas puedan expresarse con libertad y sin miedo a ser sancionadas o estigmatizadas, y 2) asegurar igualdad de condiciones en el acceso a las frecuencias y una mayor diversidad de los medios de comunicación⁴¹⁰. El proceso de asignación de frecuencias debe encontrarse estrictamente regulado por la ley, caracterizarse por su transparencia y estar guiado por criterios objetivos, claros, públicos y democráticos⁴¹¹.

⁴⁰⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 25. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁰⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 60. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴¹⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párrs 25-26. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴¹¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 61. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

223. La Relatoría observa que el marco normativo que regula el espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión en México se establece, principalmente, en la Ley Federal de Telecomunicaciones⁴¹² y la Ley Federal de Radio y Televisión⁴¹³.

224. De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes “planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones”⁴¹⁴. Esta ley también establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante, “COFETEL”) es el “órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría [de Comunicaciones y Transportes] [...] encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México”⁴¹⁵. Entre las facultades asignadas a la COFETEL se encuentran la de “opinar respecto de solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como su revocación”, y “[d]e manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”⁴¹⁶. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, “Suprema Corte”) ha establecido al respecto, que “la facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de radio y televisión no invade facultades de otro Poder, concretamente la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal”, ya que la COFETEL “está jerárquicamente subordinada a [la Secretaría de Comunicaciones y Transportes] y al titular del Ejecutivo Federal”⁴¹⁷. Esto, sin perjuicio de que la Suprema Corte ha considerado que “el Congreso de la Unión confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad exclusiva en materia de radio y televisión”; es decir, “el Ejecutivo Federal actúa a través de la referida Comisión, por tratarse de temas de radiodifusión”⁴¹⁸. Los comisionados de la COFETEL son designados por el Titular del Ejecutivo Federal⁴¹⁹, desde que la Suprema Corte invalidó una reforma que facultaba a la Cámara de Senadores a objetar dichos nombramientos⁴²⁰.

⁴¹² *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴¹³ *Ley Federal de Radio y Televisión*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, última reforma publicada el 19 de junio de 2009, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

⁴¹⁴ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, art. 7(I) disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴¹⁵ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, art. 9-A disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴¹⁶ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, arts. 9-A(IV) y 9-A(XVI) disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, ps. 68-69.

⁴¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 7/2009, sentencia de 24 de noviembre de 2009, ps. 66, 68.

⁴¹⁹ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, art. 9-C, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, p. 109.

225. En 2006, se aprobaron una serie de reformas a Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión⁴²¹. Posteriormente, en junio de 2007, la Suprema Corte declaró inconstitucional varias de estas reformas⁴²². La Suprema Corte declaró inválido, por ejemplo, el refrendo automático de concesiones de radio y televisión sin necesidad del proceso de licitación contemplado en el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Para la Suprema Corte, la asignación directa “propicia fenómenos de concentración tratándose de las concesiones en la materia de radiodifusión, en lugar de una libre y sana competencia que permita el acceso equitativo a los medios de comunicación para todos los interesados en explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”⁴²³. La Suprema Corte invalidó también el artículo 17-G de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecía el otorgamiento de las concesiones mediante subasta pública, porque “el que se privilegie el elemento económico para el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión, favorece el acaparamiento de los medios de comunicación masiva en grupos económicamente poderosos, impidiendo la participación plural y el ingreso de nuevos agentes o entidades en el ramo”⁴²⁴. Finalmente, y entre muchos otros aspectos, la sentencia de la Suprema Corte declaró inconstitucional varias facultades discrecionales que el artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión otorgaba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con relación al otorgamiento de permisos, ya que éstas colocaban “a los solicitantes de los permisos en un grave estado de inseguridad jurídica”⁴²⁵.
226. La Relatoría considera esta sentencia de la Suprema Corte es de suma importancia, ya que invalidó varios aspectos de los procedimientos para adquirir concesiones y permisos de radiodifusión y telecomunicaciones que de acuerdo con el tribunal atentaban contra la libertad de expresión, la seguridad jurídica y la prohibición de los monopolios⁴²⁶. No obstante, la Relatoría observa que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal no han creado el marco normativo apropiado para resolver los problemas advertidos por la Suprema Corte y los vacíos legales actualmente existentes. Es fundamental para garantizar el adecuado ejercicio de la libertad de expresión que se resuelvan los problemas planteados y se dote al sector de un marco razonable de seguridad jurídica que permite el ejercicio libre del derecho a la libertad de expresión de los radiodifusores.
227. Asimismo, la Relatoría considera que el Estado debe promover la autonomía de los medios así como la diversidad y el pluralismo mediático mediante la adopción de medidas estructurales como el establecimiento de un órgano regulador de la radiodifusión que tenga independencia del gobierno⁴²⁷. Como se ha mencionado, si bien la COFETEL tiene autonomía “técnica,

⁴²¹ Diario Oficial, 11 de abril de 2006, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrt/LFRT_ref07_11abr06.pdf

⁴²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007.

⁴²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, p. 167.

⁴²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, p. 169.

⁴²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, p. 76.

⁴²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007.

⁴²⁷ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párrs. 50-53. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

operativa, de gasto y de gestión⁴²⁸ y ejerce exclusivamente las facultades del Ejecutivo Federal en materia de radio y televisión, dicha Comisión se encuentra políticamente y administrativamente sometida al control del Ejecutivo Federal, y el Presidente de la República tiene discreción total para designar a todos sus miembros.

2. Concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación

228. La Relatoría observa que en México sigue existiendo una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas. La información entregada a la Relatoría por el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República indica que más del 90% de las frecuencias de televisión se encuentran en manos de sólo dos empresas⁴²⁹. La información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil coincide en señalar este alto grado de concentración⁴³⁰. El Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado también informó a la Relatoría que con relación a la radio comercial, el 76% del sector se encuentra en manos de 14 familias, y que 47.8% de las emisoras pertenecen a cuatro grandes cadenas⁴³¹.

229. La Relatoría recuerda que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que, “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. En este sentido, la Relatoría insta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, como se ha hecho en oportunidades anteriores⁴³², a adoptar una legislación que responda a la exigencia de la Suprema Corte y de los organismos internacionales para desconcentrar dicho sector y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población. Asimismo, el Estado debe asegurar la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del gobierno con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos servicios educativos y culturales. Como ha dicho la propia Suprema Corte mexicana, “[l]a radio y la televisión son medios masivos de comunicación que tienen importancia trascendental en la vida diaria de los individuos, por lo que el Estado, al regular el uso del bien público utilizado en esa actividad, debe garantizar la igualdad de oportunidades para

⁴²⁸ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010, art. 9-A, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>

⁴²⁹ Senador Carlos Sotelo García, “Diagnóstico sobre Libertad de Expresión en México”, documento entregado a la Relatoría el 12 de agosto de 2010, párr. 3.

⁴³⁰ Ver Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), “Informe sobre Derecho a la Información 2010: Concentración, Medios de Comunicación y Obstáculos para un Nuevo Marco Jurídico”, p. 1. Ver también, Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). *Diversidad y Pluralismo en la Radiodifusión: Informe Anual 2009 sobre la Diversidad y el Pluralismo de la Radiodifusión en ALC*, p. 44. Disponible en: http://legislaciones.amarc.org/Informe2009_Diversidad_y_Pluralismo.pdf

⁴³¹ Senador Carlos Sotelo García, “Diagnostico sobre Libertad de Expresión en México”, documento entregado a la Relatoría el 12 de agosto de 2010, párr. 5.

⁴³² Carta del Presidente de la CIDH al Presidente de la Mesa Directiva del Senado, sobre “Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión”, 15 de mayo de 2008.

su acceso y propiciar un pluralismo que asegure a la sociedad el respeto del derecho a la información y la libre manifestación de la ideas⁴³³.

230. Por otra parte, con posterioridad a su visita a México, la Relatoría fue informada que el 2 de septiembre de 2010 el Presidente de la República emitió un decreto “por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre⁴³⁴. Entre otros asuntos, el decreto adelanta el apagón de la televisión analógica a favor de la televisión digital de 2011 a 2015, y establece una Comisión Intersecretarial para la Transición Digital⁴³⁵. Según la información recibida, ambas cámaras del Congreso de la Unión habrían presentado demandas de inconstitucionalidad contra el decreto ante la Suprema Corte de Justicia por considerar que el Presidente sobrepasó sus facultades⁴³⁶. En octubre de 2010 una ministra de la Suprema Corte habría suspendido el decreto mientras el tribunal resuelve la acción de inconstitucionalidad⁴³⁷, y posteriormente la Suprema Corte habría admitido la controversia⁴³⁸. Por otro lado, algunas organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación por considerar que sin la normatividad e institucionalidad adecuada, la transición a televisión digital no daría lugar a una mayor diversidad y pluralismo de actores en la televisión mexicana⁴³⁹.
231. La Relatoría recuerda al respecto que la transformación tecnológica en la radiodifusión debería tener como meta asegurar un uso óptimo del espectro de forma tal que se garantice la mayor pluralidad y diversidad posible. Para ello, los Estados deberían establecer mecanismos legales específicos para conducir adecuadamente la transición a los servicios de radiodifusión digitales. Esta regulación debería contemplar un programa de migración que tenga en cuenta las necesidades y capacidades de los distintos actores involucrados en este proceso, así como el nivel de aplicación de las nuevas tecnologías. En particular, los Estados deberían

⁴³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007, p. 167.

⁴³⁴ Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre. 2 de septiembre de 2010. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157568&fecha=02/09/2010

⁴³⁵ Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre. 2 de septiembre de 2010. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157568&fecha=02/09/2010

⁴³⁶ El Universal. 7 de octubre de 2010. *Diputados van contra decreto de TV digital*. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/714515.html>. Observatorio de Medios. 21 de octubre de 2010. *Raúl Trejo Delabre: Suspenden apagón analógico*. Disponible en: <http://culturadelalegalidad.wordpress.com/2010/10/21/21oct10-raul-trejo-delabre-suspenden-apagon-analogico/>

⁴³⁷ CNN. 21 de octubre de 2010. *Suprema Corte ‘apaga’ la TV digital*. Disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/10/21/tv-digital-suspension-decreto-analogo>. Observatorio de Medios. 21 de octubre de 2010. *Raúl Trejo Delabre: Suspenden apagón analógico*. Disponible en: <http://culturadelalegalidad.wordpress.com/2010/10/21/21oct10-raul-trejo-delabre-suspenden-apagon-analogico/>

⁴³⁸ CNN. 1 de diciembre de 2010. *Corte admite controversia por TV digital*. Disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/12/01/apagon-analogico-decreto-oficial-corte>. Diario de Palanque. 1 de diciembre de 2010. *Suprema Corte admite controversia por TV digital*. Disponible en: <http://www.diariodepalanque.com/nota.php?nId=23148>

⁴³⁹ Ver, por ejemplo, AMEDI. 23 de septiembre de 2010. *Televisión digital: Más corporativismo electrónico, o camino a la diversidad y calidad audiovisuales*. Disponible en: http://www.amedi.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=534:television-digital-mas-corporativismo-electronico-o-camino-a-la-diversidad-y-calidad-audiovisuales&catid=59:comunicados&Itemid=105

evaluar las posibilidades de emisión derivadas del uso del dividendo digital, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación. Al mismo tiempo, los Estados deberían adoptar medidas para evitar que el costo de la transición analógica a la digital limite la capacidad de los medios de comunicación en función de los costos económicos⁴⁴⁰.

3. La situación de las radiodifusoras comunitarias

232. Con relación a las emisoras comunitarias, la Relatoría y la CIDH han reconocido que estos medios de comunicación cumplen una función fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión de distintos sectores de la sociedad⁴⁴¹. El derecho de los pueblos indígenas, en particular, a establecer sus propios medios de comunicación está también consagrado en el artículo 2º de la Constitución Mexicana⁴⁴². Sin embargo, estas comunidades frecuentemente se han visto frustradas en sus intentos de crear emisoras que contribuyan, entre otros, a reflejar la diversidad étnico-cultural de los pueblos indígenas, así como a difundir, preservar y fomentar sus culturas e historia.

233. La Relatoría observa que es necesario que el Estado reconozca la existencia particular de las emisoras comunitarias y que contemple reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales⁴⁴³. Como lo ha indicado esta oficina, los Estados deben contar con un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias, que no exija requisitos tecnológicos severos, admita la posibilidad de utilizar publicidad como medio para financiarse, y no imponga límites discriminatorios en su financiamiento y alcance⁴⁴⁴. La Relatoría observa de igual manera que las emisoras comunitarias deben operar en la legalidad.

⁴⁴⁰ Ver CIDH. Informe Anual 2009. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, cap. 6, párr. 80. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>

⁴⁴¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párrs. 30, 97. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁴² El artículo 2º, apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, “Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen”.

⁴⁴³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párrs. 30, 97. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁴⁴ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 234, 235. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

234. La Relatoría observa que la legislación mexicana, y específicamente la Ley Federal de Radio y Televisión, no reconoce explícitamente la radiodifusión comunitaria, aunque sí hace referencia a las estaciones “culturales”⁴⁴⁵. Como se ha mencionado, en la referida sentencia de la Suprema Corte de Justicia se declaró inconstitucional el procedimiento para otorgar permisos a las estaciones de radio y televisión no comerciales, en razón de la discrecionalidad otorgada a las autoridades públicas en ese procedimiento⁴⁴⁶. No obstante, según la información recibida, no se han adoptado desde entonces procedimientos claros, precisos y equitativos por medio de los cuales las radios comunitarias puedan solicitar y obtener frecuencias para operar. La información recibida indica que la ausencia de dichos procedimientos genera serios obstáculos prácticos para la legalización de las emisoras comunitarias en México.
235. La Relatoría señala como un avance que en enero de 2010 la COFETEL haya aprobado el otorgamiento de seis permisos a radios comunitarias⁴⁴⁷. Sin embargo, es fundamental regularizar el procedimiento de asignación, mediante el diseño de reglas claras y sencillas que permitan a los solicitantes de las mismas tener certeza sobre el trámite, los requisitos y los tiempos en los cuales será resuelta su solicitud.
236. De otra parte, la Relatoría recibió información sobre algunas medidas que podrían resultar desproporcionadas no sólo por su contenido específico, sino porque se producen en el contexto del marco jurídico descrito. Algunas de estas situaciones se describen en los párrafos siguientes.
237. Según la información recibida por la Relatoría, la emisora comunitaria *Radio Diversidad* en el municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, ha sido cerrada en dos oportunidades por un operativo de la COFETEL en diciembre de 2008, y por un operativo de la Procuraduría General de la República el 11 de marzo de 2009⁴⁴⁸. Con relación a este último operativo, se habrían emitido órdenes de detención en contra de tres colaboradores de *Radio Diversidad*. De acuerdo con la información recibida, el 26 de marzo de 2010, una jueza de distrito dictó auto de formal prisión contra uno de ellos, el señor Juan José Hernández Andrade, por la presunta comisión del delito de usar, aprovechar y explotar un bien propiedad de la Nación sin el permiso o concesión del Estado⁴⁴⁹.
238. La Relatoría también recibió información sobre la emisora comunitaria *Radio Ñomndaa, La Palabra del Agua* en Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero, que surgió en 2004 como parte del proyecto de autonomía comunitaria del pueblo Nanncue Ñomndaa (amuzgo) de dicho municipio⁴⁵⁰. Según la información recibida, en distintas oportunidades durante el año

⁴⁴⁵ *Ley Federal de Radio y Televisión*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, última reforma publicada el 19 de junio de 2009, art. 13, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

⁴⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, sentencia de 7 de junio de 2007.

⁴⁴⁷ Ver COFETEL, Comunicado de Prensa No. 05/2010, 27 de enero de 2010.

⁴⁴⁸ AMARC, “Caso Radio Diversidad. Paso del Macho, Veracruz”, documento entregado durante la visita *in loco*. Información entregada por integrantes de *Radio Diversidad*, 10 de agosto de 2010.

⁴⁴⁹ AMARC, “Caso Radio Diversidad. Paso del Macho, Veracruz”, documento entregado durante la visita *in loco*. Información entregada por integrantes de *Radio Diversidad*, 10 de agosto de 2010.

⁴⁵⁰ Comité Directivo de la Radio Comunitaria Ñomndaa La Palabra del Agua, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “La Reivindicación de los derechos del Pueblo Nanncue Ñomndaa en Xochistlahuaca: El Hostigamiento en contra de la Radio Ñomndaa”, recibida por la Relatoría el 7 de octubre de 2010. Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*,

2005 agentes de las fuerzas armadas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Procuraduría General de la República se habrían hecho presentes en la radio y habrían hostigado a los operadores del medio⁴⁵¹. Adicionalmente, según la información recibida, el 10 de julio de 2008 aproximadamente 30 policías llegaron a las instalaciones de la radio e intentaron desmantelarla, desconectando los cables y aparatos de transmisión⁴⁵². Asimismo, desde 2004 existe un proceso penal abierto por el delito de privación de libertad en contra de varios miembros de la comunidad. En el marco de este proceso, el 10 de septiembre de 2010, según informó el Estado a la Relatoría en sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco dictó sentencia condenatoria de tres años de prisión y el pago de una multa a Genaro Cruz Apóstol, Silverio Matías Domínguez y David Valtierra Arango, miembros fundadores del municipio autónomo de Suljaa' de Xochistlahuaca e integrantes de la *Radio Ñomndaa*⁴⁵³. Se habría interpuesto recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, el cual se encuentra pendiente de resolver⁴⁵⁴.

239. Igualmente, la Relatoría recibió información sobre el caso de Rosa Cruz, indígena purépecha del Estado de Michoacán, quien pertenecía a la radio comunitaria *Uékakua de Ocumicho*. Según la información recibida, dicha emisora contaba con cinco watts de potencia, era la única que en la comunidad de Ocumicho transmitía en lengua purépecha, y había solicitado su permiso para operar desde 2002⁴⁵⁵. El 29 de enero de 2009, según la información recibida, decenas de

pp. 39-40. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>

⁴⁵¹ Comité Directivo de la Radio Comunitaria Ñomndaa La Palabra del Agua, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, "La Reivindicación de los derechos del Pueblo Nanncue Ñomndaa en Xochistlahuaca: El Hostigamiento en contra de la Radio Ñomndaa", recibida por la Relatoría el 7 de octubre de 2010. Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, pp. 39-40. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>

⁴⁵² Comité Directivo de la Radio Comunitaria Ñomndaa La Palabra del Agua, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, "La Reivindicación de los derechos del Pueblo Nanncue Ñomndaa en Xochistlahuaca: El Hostigamiento en contra de la Radio Ñomndaa", recibida por la Relatoría el 7 de octubre de 2010. Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, pp. 39-40. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>

⁴⁵³ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, "Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", recibida el 3 de febrero de 2011. Ver también Comité Directivo de la Radio Comunitaria Ñomndaa La Palabra del Agua, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, "La Reivindicación de los derechos del Pueblo Nanncue Ñomndaa en Xochistlahuaca: El Hostigamiento en contra de la Radio Ñomndaa", recibida por la Relatoría el 7 de octubre de 2010. Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, pp. 39-40. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>

⁴⁵⁴ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, "Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", recibida el 3 de febrero de 2011.

⁴⁵⁵ Información entregada a la Relatoría por integrantes de la radio Uékakua de Ocumicho, 10 de agosto de 2010. Ver también Reporteros Sin Fronteras (RSF), México: Los entresijos de la impunidad (Paris: RSF, septiembre, 2009), p. 5. Disponible en: http://files.reporterossinfronteras.webnode.es/200000142-a5a9ca6a3f/RsF_Informe_Mexico_Impunidad_sept09.pdf. Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI). 28 de agosto de 2009. *Rosa Cruz, indígena, amenazada con cárcel por participar en una radio comunitaria*. Disponible en: http://www.amedi.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=161:rosa-cruz-indigena-amenazada-con-carcel-por-participar-en-una-radio-comunitaria&catid=45:externas

agentes de la Agencia Federal de Investigaciones irrumpieron en las instalaciones de dicha radio con el objetivo de tomar posesión de los equipamientos de la radio, y posteriormente la PGR inició un proceso penal en contra de la señora Cruz por el delito de usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico sin permiso de la COFETEL, conducta tipificada en el artículo 150 de la Ley General de Bienes nacionales⁴⁵⁶.

240. La Relatoría también fue informada de que el 12 de octubre de 2010 un grupo de personas encapuchadas y con armas largas, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y la Unidad Especial de la Policía Sectorial del mismo Estado, habrían ingresado a las instalaciones de *Radio Proletaria* en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas⁴⁵⁷. Según la información recibida, los funcionarios se llevaron los equipos de transmisión y una antena de la radio, y detuvieron a seis personas, incluyendo a un menor de edad quien se encontraba transmitiendo en vivo un programa de corte musical⁴⁵⁸. Según fue informada la Relatoría, la *Radio Proletaria* trabaja a favor de los derechos humanos de la comunidad, y es un proyecto operado y construido primordialmente por jóvenes habitantes de la colonia 12 de Noviembre de Tuxtla Gutiérrez⁴⁵⁹. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano confirmó que en el operativo “fue detenido el menor Carlos Ernesto Martínez Ruíz” y que se realizó “un aseguramiento de bienes de naturaleza cautelar”⁴⁶⁰. El Estado también informó que “la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas integró la averiguación previa [...] relacionada con los hechos. Dicha indagatoria fue remitida por incompetencia a la PGR el 13 de octubre de 2010, al advertirse la comisión del delito de robo de energía electromagnética previsto en la fracción II, del artículo 368 del Código Penal Federal, [...] misma que actualmente se encuentra en integración y perfeccionamiento legal”⁴⁶¹.

⁴⁵⁶ Ver Reporteros Sin Fronteras (RSF), México: Los entresijos de la impunidad (Paris: RSF, septiembre, 2009), p. 5. Disponible en: http://files.reporterossinfronteras.webnode.es/200000142-a5a9ca6a3f/RsF_Informe_Mexico_Impunidad_sept09.pdf. Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI). 28 de agosto de 2009. Rosa Cruz, indígena, amenazada con cárcel por participar en una radio comunitaria. Disponible en: http://www.amedi.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=161:rosa-cruz-indigena-amenazada-con-carcel-por-participar-en-una-radio-comunitaria&catid=45:externas

⁴⁵⁷ AMARC/CENCOS/IFEX, 14 de octubre de 2010. *En violento operativo cierran la emisora comunitaria Radio Proletaria, en Chiapas*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/14/radio_proletaria_raided/es/. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC, comunicación enviada a la Relatoría por correo electrónico, 14 de octubre de 2010.

⁴⁵⁸ AMARC/CENCOS/IFEX, 14 de octubre de 2010. *En violento operativo cierran la emisora comunitaria Radio Proletaria, en Chiapas México*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/14/radio_proletaria_raided/es/. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC, comunicación enviada a la Relatoría por correo electrónico, 14 de octubre de 2010.

⁴⁵⁹ AMARC/CENCOS/IFEX, 14 de octubre de 2010. *En violento operativo cierran la emisora comunitaria Radio Proletaria, en Chiapas México*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/10/14/radio_proletaria_raided/es/. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC, comunicación enviada a la Relatoría por correo electrónico, 14 de octubre de 2010.

⁴⁶⁰ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁴⁶¹ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

241. Finalmente, la Relatoría recibió información según la cual Héctor Camero, integrante de la radio comunitaria *Tierra y Libertad*, fue notificado el 3 de noviembre de 2010 que había sido sentenciado a dos años de prisión, multa mayor a 15 mil pesos, e inhabilitación de los derechos civiles y políticos por el delito de uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico sin autorización previa⁴⁶². Según la información recibida, *Radio Tierra y Libertad* se inició en 2001 para dar voz a los habitantes de la colonia Tierra y Libertad en Monterrey, Estado de Nueva León, y aunque solicitó su permiso para operar en 2002 sólo lo recibió hasta 2009⁴⁶³. El proceso en contra de Héctor Camero, médico y maestro normalista que apoya a comunidades pobres en Monterrey, inició a raíz de los hechos del 6 de junio de 2008, cuando, según la información recibida, decenas de agentes de la Policía Federal habrían interrumpido en la sede de la radio y habrían confiscado el equipo de transmisión⁴⁶⁴.
242. La Relatoría insiste en la urgente necesidad de aprobar una legislación que responda a la sentencia de la Suprema Corte y los estándares internacionales, de manera tal que las emisoras comunitarias obtengan autorización para operar, así como que se establezca un marco jurídico claro sobre su funcionamiento. La Relatoría reitera la obligación de las emisoras comunitarias de operar de acuerdo a las leyes, pero insiste que estas leyes deben adecuarse a estándares internacionales y deben hacerse cumplir mediante el uso de sanciones administrativas proporcionales, y no mediante el empleo del derecho penal⁴⁶⁵. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano expresó con relación a este tema que “[l]a radio y la televisión es una actividad de interés público, por lo tanto el Estado debe protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, en este sentido la Comisión [Federal de Telecomunicaciones] de conformidad con sus atribuciones y competencia plenamente establecidas en la legislación que rige la materia, ejerce sus facultades en la vía administrativa respecto de este tipo de estaciones, en los términos previstos por el artículo 104 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, esto es,

⁴⁶² Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 5 de noviembre de 2010. *Sentencian a dos años de prisión a integrante de la radio comunitaria Tierra y Libertad*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/05/camero_prison/es/. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de noviembre de 2010. *Prisión para un representante de una radio comunitaria; asesinan a otro periodista, el octavo en lo que va del año*. Disponible en: http://es.rsfo.org/spip.php?page=impression&id_article=38756

⁴⁶³ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 5 de noviembre de 2010. *Sentencian a dos años de prisión a integrante de la radio comunitaria Tierra y Libertad*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/05/camero_prison/es/. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de noviembre de 2010. *Prisión para un representante de una radio comunitaria; asesinan a otro periodista, el octavo en lo que va del año*. Disponible en: http://es.rsfo.org/spip.php?page=impression&id_article=38756. Ver también, La Jornada. 15 de agosto de 2009. *Radio comunitaria Tierra y Libertad*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/15/index.php?seccion=opinion&article=016a1pol>

⁴⁶⁴ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 5 de noviembre de 2010. *Sentencian a dos años de prisión a integrante de la radio comunitaria Tierra y Libertad*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/11/05/camero_prison/es/. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de noviembre de 2010. *Prisión para un representante de una radio comunitaria; asesinan a otro periodista, el octavo en lo que va del año*. Disponible en: http://es.rsfo.org/spip.php?page=impression&id_article=38756. Ver también, La Jornada. 15 de agosto de 2009. *Radio comunitaria Tierra y Libertad*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/15/index.php?seccion=opinion&article=016a1pol>

⁴⁶⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párrs 25, 41. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

una vez detectada una estación que opera una frecuencia no autorizada por esa dependencia, se procede al aseguramiento de las instalaciones y de todos los bienes afectos a la operación de la misma, otorgando al presunto infractor la garantía de audiencia consagrada en nuestra Carta Magna. [...] El ejercicio de la acción penal en contra de este tipo de estaciones, no es competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sino que corresponde a la Procuraduría General de la República, quien las lleva a cabo en base a las denuncias que le son presentadas por algunos concesionarios de estaciones de radiodifusión que son afectados por la operación de las mismas⁴⁶⁶.

B. Publicidad Oficial

243. Con relación a la publicidad oficial, la CIDH ha indicado que es esencial asegurar que la pauta oficial no sea utilizada como instrumento de castigo a medios de comunicación independientes o críticos del gobierno, o como subsidio encubierto que beneficie, directa o indirectamente, a los medios de comunicación afines o condescendientes con las autoridades⁴⁶⁷. Los Estados deberían decidir qué comunican y dónde comunican sus mensajes a la sociedad, en función de criterios objetivos vinculados con la mejor manera de transmitir esa información de forma más eficaz, y con absoluta independencia del contenido informativo o editorial del medio que deban contratar para tales efectos⁴⁶⁸. Resulta imprescindible que los Estados cuenten con una regulación específica que fije expresamente criterios previos y objetivos de asignación de la pauta oficial, redactados de manera clara y precisa, de manera que exista previsibilidad para los radiodifusores y obligaciones para el Estado⁴⁶⁹.
244. La información recibida por la Relatoría indica que en México el gasto público en publicidad oficial es alto y tiende a aumentar. Según la información entregada por el Estado, en 2009 el gasto ejercido en publicidad oficial por parte del Ejecutivo Federal fue de 5.371.418.470 pesos mexicanos, equivalente a US\$ 410.580.429⁴⁷⁰, el cual representa un aumento de más de 60% comparado con el gasto del año 2006⁴⁷¹. Un monto tan significativo en publicidad oficial hace aún más importante la existencia de reglas claras y objetivas para su asignación.

⁴⁶⁶ Comunicación OEA-00262 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, recibida el 11 de febrero de 2011.

⁴⁶⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 122. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁶⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 128. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁶⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 130. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Estandares%20para%20radiodifusion%20incluyente.pdf>

⁴⁷⁰ Monto calculado usando el tipo de cambio del 31 de diciembre de 2009.

⁴⁷¹ "Histórico de Recursos Ejercidos por Tipo de Medio: ejercicio Fiscales 2006 a 2010", documento entregado por la Secretaría de Gobernación durante la visita *in loco*.

245. Según la información recibida, en México no existe una legislación específica que establezca claramente los criterios que deben usarse al momento de asignar la publicidad oficial. El artículo 134 de la Constitución establece ciertas restricciones al contenido de la publicidad oficial al prohibir la inclusión de “nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”. Igualmente, la Secretaría de Gobernación emite anualmente lineamientos públicos dirigidos a regular los procesos de comunicación social del gobierno federal para ese año. La versión de estos lineamientos para 2010 incluyó algunos parámetros para la asignación de dicha publicidad, estableciendo, por ejemplo, que “la compra de espacios en radio y televisión deberá sustentarse en criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática”⁴⁷². Adicionalmente, en sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que los lineamientos publicados para el año 2011 incluyeron varias adiciones relevantes⁴⁷³. Efectivamente, la Relatoría observa entre estas adiciones el requisito que la “selección de medios debe llevarse a cabo de forma imparcial, privilegiando la valoración de características objetivas de los mismos”⁴⁷⁴.
246. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que según ha observado la propia CNDH, estos lineamientos no definen suficientes procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios para la contratación de la publicidad oficial⁴⁷⁵. Los lineamientos solamente vinculan al Poder Ejecutivo Federal, dejando fuera a los otros poderes y a los órganos autónomos, así como a los Estados, donde la asignación de la publicidad oficial frecuentemente resulta aún menos transparente. Incluso, por ejemplo, según la información recibida, el Estado de Veracruz considera como información reservada su gasto en comunicación social y publicidad gubernamental⁴⁷⁶.
247. En el contexto de este marco legal, la Relatoría recibió información sobre casos en los cuales la publicidad oficial habría sido asignada en función de las líneas informativas de los medios de comunicación. La CNDH acreditó, por ejemplo, que después de que la revista *Contralínea* publicó una serie de reportajes críticos sobre Petróleos Mexicanos, esta entidad pública dejó de contratar publicidad oficial en dicha revista⁴⁷⁷. La CNDH recomendó al director de Petróleos

⁴⁷² Diario Oficial, 28 de diciembre de 2009, Secretaría de Gobernación, Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, art. 4 (X).

⁴⁷³ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁴⁷⁴ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011, art. 4, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2010. Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, Anexo III, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁴⁷⁵ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, p. 26. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf>

⁴⁷⁶ Estado de Veracruz, Dirección General de Comunicación Social, Oficio No. DGCS/UAIP/037/2010, 28 de junio de 2010.

⁴⁷⁷ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, ps. 21-25. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf>

Mexicanos “girar sus instrucciones a quien corresponda, para que Petróleos Mexicanos cuente con procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial”⁴⁷⁸. Según información de la CNDH, esta recomendación no fue aceptada por el Director General de Petróleos Mexicanos⁴⁷⁹.

248. Igualmente, la CNDH acreditó que el Gobierno del Estado de Guanajuato suprimió y redujo la publicidad oficial que otorgaba a los diarios *A.M.* y *Al Día*, como un medio indirecto para limitar su libertad de expresión⁴⁸⁰. La CNDH confirmó la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato al gobernador de dicho Estado, en el sentido de que “provea lo necesario a fin de que las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, en el marco de su competencia, establezcan criterios claros, justos, objetivos y no-discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial”⁴⁸¹. Según la información recibida, el Gobernador de Guanajuato no aceptó la recomendación⁴⁸².

249. En el mismo sentido, las Relatorías recibieron información según la cual la revista *Proceso* habría interpuesto una queja ante la CNDH dado que el Gobierno Federal, sin ninguna razón aparente, habría dejado de contratar con ella publicidad oficial a pesar de que la revista tendría una amplia y reconocida circulación⁴⁸³.

250. La existencia de un marco jurídico que permite asignar de manera discrecional la publicidad oficial, hace urgente la aprobación de reglas claras, objetivas, transparentes y no discriminatorias para la contratación de dicho servicio, tanto a nivel federal como estatal. En el marco de la visita *in loco* realizada por la Relatoría, el Gobierno Federal reconoció la necesidad de adoptar legislación que establezca reglas para el manejo de la publicidad oficial que aplican de manera homogénea en todo el país y a todos los niveles y ámbitos del gobierno⁴⁸⁴. La Relatoría fue informada de que en los últimos años se han presentado varias iniciativas de ley en el Congreso mexicano para regular la publicidad oficial, sin que alguna se aprobara⁴⁸⁵. La Relatoría insta nuevamente al Congreso a retomar esta importante tarea.

⁴⁷⁸ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, ps. 21-25. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf>

⁴⁷⁹ CNDH, Informe de Actividades 2009, p. 586. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/anuales/Informe2009/Informe_2009.pdf

⁴⁸⁰ Ver CNDH, Recomendación 60 del 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/060.pdf>

⁴⁸¹ Ver CNDH, Recomendación 60 del 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/060.pdf>; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Expediente 280/07-O, 17 de abril de 2008. Disponible en: http://www.derechoshumanosgto.org.mx/images/stories/pdheg/documentos/gaceta2008_1.pdf

⁴⁸² Reunión sostenida con la CNDH el 11 de agosto de 2010, e información enviada por la CNDH a la Relatoría el 18 de agosto de 2010.

⁴⁸³ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 19 de mayo de 2009. *Investiga CNDH veto publicitario del gobierno federal a semanario político*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/05/19/proceso_advertising_allegation/es/. CENCOS. 11 de mayo de 2009. *La CNDH investiga el castigo publicitario a Proceso*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/20747>

⁴⁸⁴ “Asignación de Publicidad Gubernamental Federal”, documento entregado por la Secretaría de Gobernación durante la visita *in loco*.

⁴⁸⁵ Ver Fundar, “¿Cuánto cuesta la imagen del gobierno ejecutivo federal? Usos y costumbres del gasto en publicidad oficial en nuestro país”, 22 de julio de 2010.

IV. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión

A. Uso del derecho penal

251. La CIDH ha llamado reiteradamente a los Estados a no criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente respecto a asuntos de interés público⁴⁸⁶. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que, “La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público”.

252. Con ocasión de su anterior visita oficial a México en 2003, la Relatoría consideró que “para asegurar la adecuada defensa de la libertad de expresión, el Estado mexicano, tanto en el ámbito federal como local, debe reformar sus leyes sobre difamación y calumnias en forma tal que sólo puedan aplicarse sanciones civiles en el caso de ofensas a funcionarios públicos relacionadas con el ejercicio de sus funciones, figuras públicas o de privados involucrados voluntariamente en asuntos de interés público”⁴⁸⁷.

253. La Relatoría reconoce y valora muy especialmente que desde 2007 el Estado federal mexicano efectivamente despenalizó los delitos de calumnia, difamación e injurias⁴⁸⁸. Asimismo, la Relatoría observa que un número importante de entidades federativas han despenalizado esos delitos en años recientes, incluyendo el Estado de Veracruz en julio de 2010.⁴⁸⁹ Al mismo tiempo, y sin desconocer la importancia de estas reformas, la Relatoría observa que la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 sigue vigente y prevé penas privativas de la libertad.

254. Igualmente, la información recibida por la Relatoría indica que los delitos contra el honor continúan previstos en los códigos penales de 16 entidades federativas. Estos son los

⁴⁸⁶ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009, párr. 56. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>

⁴⁸⁷ CIDH. *Informe Anual 2003*. OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003. Vol. III, *Informe de la Relatoría especial para la libertad de expresión*, cap. 2, párrs. 198-99. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=22&IID=2>

⁴⁸⁸ CIDH. *Informe Anual 2007*. OEA/Ser.L/V/II.130, 29 de diciembre de 2007. Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, cap. 2, párr. 138. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>

⁴⁸⁹ Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 26 de julio de 2010. *El Estado de Veracruz despenaliza la difamación*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/07/27/defamation_decriminalised/es/. Código Penal de Veracruz. Última reforma de 08 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL080910.pdf>

Estados de Baja California⁴⁹⁰, Baja California Sur⁴⁹¹, Campeche⁴⁹², Colima⁴⁹³, Guanajuato⁴⁹⁴, Hidalgo⁴⁹⁵, México⁴⁹⁶, Nayarit⁴⁹⁷, Nuevo León⁴⁹⁸, Puebla⁴⁹⁹, Querétaro⁵⁰⁰, Sonora⁵⁰¹, Tabasco⁵⁰², Tlaxcala⁵⁰³, Yucatán⁵⁰⁴, y Zacatecas⁵⁰⁵. La Relatoría expresa su satisfacción por la despenalización a nivel federal y en 16 entidades federativas, y reitera su llamado para que todos los estados sigan el ejemplo de despenalizar los delitos contra la honra, especialmente respecto a asuntos de interés público. En este sentido, la Relatoría saluda el hecho que, según informó el Estado mexicano en sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, la Comisión Especial para el Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios

⁴⁹⁰ El delito de difamación está previsto en el artículo 185, el delito de calumnias en el artículo 191, ambos del Código Penal de Baja California, disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Codpenal_10SEP2010.pdf

⁴⁹¹ El delito de injurias está previsto en el artículo 336, el delito de difamación en el artículo 338 y el delito de calumnias en el artículo 342, todos del Código Penal del Estado de Baja California Sur, disponible en: http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D1525-4.doc

⁴⁹² El delito de injurias está previsto en el artículo 313, el delito de difamación en el artículo 315 y el delito de calumnias en el artículo 321, todos del Código Penal del Estado de Campeche, disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2614&catid=5

⁴⁹³ El delito de difamación está previsto en el artículo 218 y el delito de calumnias en el artículo 221, todos del Código Penal del Estado Colima, disponible en: http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo_penal.pdf

⁴⁹⁴ El delito de difamación está previsto en el artículo 188 y el delito de calumnias en el artículo 189, todos del Código Penal del Estado Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/codigos/acrobat/ Penal.pdf>

⁴⁹⁵ El delito de difamación está previsto en el artículo 191 y el delito de calumnias en el artículo 194, todos del Código Penal del Estado Hidalgo, disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/08.doc>

⁴⁹⁶ El delito de injurias está previsto en el artículo 275, el delito de difamación en el artículo 278 y el delito de calumnias en el artículo 282, todos del Código Penal del Estado de México, disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

⁴⁹⁷ El delito de injurias está previsto en el artículo 294, el delito de difamación en el artículo 295 y el delito de calumnias en el artículo 297, todos del Código Penal del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.gob.mx/files/1248925540.pdf>

⁴⁹⁸ El delito de injurias está previsto en el artículo 342, el delito de difamación en el artículo 344 y el delito de calumnia en el artículo 235, todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, disponible en: http://sg.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0053361-0000001.pdf

⁴⁹⁹ El delito de difamación está previsto en el artículo 357 y el delito de calumnias en el artículo 362, todos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3&Itemid=7

⁵⁰⁰ El delito de difamación está previsto en el artículo 170 y el delito de calumnias en el artículo 173 todos del Código Penal del Estado de Querétaro, disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/codigos/02-Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Queretaro.pdf>

⁵⁰¹ El delito de calumnia está previsto en el Código Penal de Sonora en el artículo 284, disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_6.pdf

⁵⁰² El delito de difamación está previsto en el artículo 166 y el delito de calumnias en el artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Tabasco, disponible en: http://ssp.tabasco.gob.mx/codigo_penal_tabasco.pdf

⁵⁰³ El delito de injurias está previsto en el artículo 248, el delito de difamación en el artículo 249 y el delito de calumnias en el artículo 251 todos del Código Penal del Estado de Tlaxcala, disponible en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>

⁵⁰⁴ El delito de injurias está previsto en el artículo 294, el delito de difamación en el artículo 295 y el delito de calumnias en el artículo 299, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_PENAL.pdf

⁵⁰⁵ El delito de difamación está previsto en el artículo 272 y el delito de calumnia en el artículo 274, todos del Código Penal del Estado de Zacatecas, disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/coz2/imprime.php?cual=103>

de Comunicación de la Cámara de Diputados tiene contemplado durante 2011 “lograr que 16 entidades federativas despenalicen la difamación, la calumnia y la injuria, llamados delitos en contra del honor”⁵⁰⁶.

255. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría, las leyes penales de protección del honor de funcionarios públicos han permitido, en algunos casos, el inicio de procesos penales contra periodistas por expresarse sobre asuntos de interés público. La CIDH ha considerado que la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público o sobre funcionarios públicos, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos vulnera en sí misma el artículo 13 de la Convención Americana, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitorio respecto al debate sobre asuntos de interés público⁵⁰⁷. La simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura⁵⁰⁸.

256. En junio de 2009, la Suprema Corte tuvo que revocar una sentencia del Juez Único Penal del Partido Judicial de Acámbaro, Estado de Guanajuato que, con fundamento en el derecho al honor y a la vida privada, condenaba a pena de prisión al director de un periódico que había publicado una nota sobre el comportamiento de un alto funcionario público⁵⁰⁹. La sentencia de la Suprema Corte, citando de manera expresa los más elevados estándares interamericanos, remarcó la necesidad de evitar que el derecho penal sea utilizado como mecanismo para silenciar el debate democrático sobre asuntos de interés público y funcionarios estatales. Asimismo, la Suprema Corte consideró que las normas sobre injuria y calumnia de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, por su extrema vaguedad e imprecisión, eran incompatibles con la Constitución y con los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión⁵¹⁰.

⁵⁰⁶ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁰⁷ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 114. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁵⁰⁸ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 114. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁵⁰⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo de Revisión 2044/2008, sentencia de 17 de junio de 2009.

⁵¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo de Revisión 2044/2008, sentencia de 17 de junio de 2009. Ver también Relatoría Especial - CIDH. 22 de junio de 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa satisfacción por las recientes reformas legislativas adoptadas en Uruguay y en Quebec, Canadá, y por las decisiones de los más altos tribunales de Brasil y México en materia de libertad de expresión. Comunicado de Prensa No. R38/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>; Suprema Corte de Justicia de México. 17 de junio de 2009. *Amparan a sentenciado por delito de ataques a la vida privada*. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/17-Junio-2009.aspx>; CEPET. 18 de junio de 2009. *Ampara la Corte a periodista y fija límites a demandas penales contra comunicadores*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=616:ampara-la-corte-a-periodista-y-fija-limites-a-demandas-penales-contra-comunicadores&catid=36:alertas&Itemid=55. Ver, en general, CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, capítulo de “Incorporación Nacional de los Estándares Interamericanos en materia de Libertad de Expresión durante 2009”, párrs. 81-99. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

257. La Relatoría también recibió información sobre el caso de la periodista Lydia Cacho (ver *supra*), quien fue denunciada penalmente por difamación y calumnia en el Estado de Puebla, tras haber publicado un libro de investigación sobre el crimen de pornografía infantil en el que denunciaba, entre otros aspectos, a un empresario textilero y a importantes políticos⁵¹¹. Aunque posteriormente, en 2007, el caso fue resuelto a favor de la señora Cacho, la admisión de la denuncia inicialmente derivó en la detención de la periodista en circunstancias irregulares que según la CNDH incluyeron malos tratos y tortura psicológica⁵¹².
258. Asimismo, la Relatoría recibió información según la cual en ocasiones separadas dos funcionarios del Gobierno del Estado de Yucatán habrían interpuesto denuncias penales en contra de periodistas del *Diario de Yucatán*. Según la información recibida del periódico y de una diputada opositora en dicho Estado, en febrero de 2010 el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado interpuso una denuncia por injurias y difamaciones en contra del periodista Hernán Casares Cámara, quien había publicado notas sobre supuestas irregularidades en dicha dependencia⁵¹³. Igualmente, según la información recibida, en agosto de 2010 una asesora de la gobernadora de Yucatán demandó penalmente al reportero Hansel Vargas después de que él hubiera intentado cubrir un desfile de moda en el cual participaba una empresa de ropa que, según las denuncias del periódico, recibía un desorbitado apoyo estatal⁵¹⁴.
259. En el Estado de Guerrero, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en dicho Estado denunciaron que las autoridades estarían utilizando delitos como “privación ilegal de la libertad”, “ataques a las vías generales de comunicación”, “ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte”, “motín” y “sedición y sabotaje” para perseguir penalmente a los defensores de derechos humanos y reprimir la protesta social⁵¹⁵. La Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también hizo alusión a estos tipos penales al observar que “se ha registrado recurrentemente el uso arbitrario del sistema penal” contra defensoras y defensores de los derechos humanos en el país⁵¹⁶.
260. En Guerrero la Relatoría tuvo la oportunidad de entrevistarse con el defensor de derechos humanos Raúl Hernández, líder indígena de la Organización del Pueblo Indígena Me’phaa (en adelante, “OPIM”), quien se encontraba preso en Ayutla de los Libres. La Relatoría expresa

⁵¹¹ La Jornada, 3 de enero de 2007, *Pierde Kamel Nacif demanda contra Lydia Cacho*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/01/03/index.php?section=politica&article=005n2pol>

⁵¹² CNDH, Recomendación 16 del 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/016.pdf>

⁵¹³ Carta de la Dip. Alicia Magally Cruz Nucamendi a la Relatoría, 12 de agosto de 2010. *Diario de Yucatán*. 11 de agosto de 2010. “*Coordinadora de logística*”: Gabriela López admite su relación con un plan estatal. Disponible en: [http://v6.yucatan.com.mx/noticia.asp?cx=11\\$0928010000\\$4362111&f=0811](http://v6.yucatan.com.mx/noticia.asp?cx=11$0928010000$4362111&f=0811)

⁵¹⁴ Correo electrónico de Pablo Cicero Alonzo, director editorial adjunto de Grupo Megamedia, a la Relatoría, 10 de agosto de 2010. Carta de la Dip. Alicia Magally Cruz Nucamendi a la Relatoría, 12 de agosto de 2010. *Diario de Yucatán*. 10 de agosto de 2010. *Mordaza encubierta: Atenta contra la libertad de prensa una denuncia, opinan*. Disponible en: [http://v6.yucatan.com.mx/noticia.asp?cx=11\\$0928010000\\$4361667&f=20100810](http://v6.yucatan.com.mx/noticia.asp?cx=11$0928010000$4361667&f=20100810)

⁵¹⁵ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, cap. 2. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, *Informe sobre la Criminalización de la Protesta Social en el Estado de Guerrero*, agosto de 2010.

⁵¹⁶ OACNUDH. *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf>

su satisfacción, ya que poco después de su visita, el 27 de agosto de 2010, el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Ayutla dictó una sentencia absolutoria y dejó en libertad al señor Hernández⁵¹⁷. Según la información recibida, en abril de 2008, el señor Hernández y cuatro integrantes más de la OPIM habían sido acusados de homicidio y detenidos; por ese mismo delito se emitieron órdenes de aprehensión contra otros diez miembros de la OPIM, incluyendo su presidente⁵¹⁸. En marzo de 2009 todos los detenidos salieron libres al obtener un amparo federal, con excepción del señor Hernández quien fue juzgado por el delito de homicidio⁵¹⁹. Entre otras actividades, la OPIM ha impulsado en calidad de peticionaria los casos *Fernández Ortega vs. México*⁵²⁰ y *Rosendo Cantú vs. México*⁵²¹, en los cuales la Corte Interamericana encontró al Estado mexicano responsable por las violaciones sexuales cometidas contra las respectivas víctimas y la posterior denegación de justicia en sus casos. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que la absolución del señor Raúl Hernández había sido apelada⁵²².

261. La Relatoría recuerda que la protesta social es importante para la consolidación de la vida democrática y que, en general, dicha forma de participación en la vida pública, en tanto ejercicio de la libertad de expresión, reviste un interés social imperativo. Por ello, el Estado está sujeto a un marco aún más estricto para justificar una limitación al ejercicio de este derecho⁵²³. En este sentido, la Relatoría toma nota de la decisión del 30 de junio de 2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte que liberó a 12 personas detenidas con relación a las manifestaciones que tuvieron lugar en San Salvador Atenco, Estado de México, en el año 2006. La Relatoría concuerda con la Suprema Corte, en el sentido de que las autoridades no deben actuar basadas en un prejuicio acerca de la forma en que se comporta una persona que exige, vía la protesta social, que sus intereses sean tomados en cuenta, y que no deben existir estigmas que asocian la protesta con lo violento y lo subversivo⁵²⁴.

262. Finalmente, la Relatoría reitera la importancia de proteger el derecho de los periodistas a mantener en reserva sus fuentes de información, tal y como señaló esta Relatoría en su

⁵¹⁷ Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. 27 de agosto de 2010. *Sale libre Raúl Hernández, luego de que juez dicta una sentencia absolutoria*.

⁵¹⁸ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, ps. 31-32. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. 27 de agosto de 2010. *Sale libre Raúl Hernández, luego de que juez dicta una sentencia absolutoria*.

⁵¹⁹ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, ps. 31-32. Disponible en: <http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. 27 de agosto de 2010. *Sale libre Raúl Hernández, luego de que juez dicta una sentencia absolutoria*.

⁵²⁰ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

⁵²¹ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁵²² Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, "Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵²³ CIDH. *Informe Anual 2002*. OEA/Ser.L/V/II.117, 3 de marzo de 2003. Informe de la Relatoría especial para la libertad de expresión, cap. IV, párr. 34. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=21&IID=2>

⁵²⁴ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 4/2010, 30 de junio de 2010.

informe del año 2003, con ocasión de su anterior visita a México. En este sentido, la Relatoría saluda el avance registrado a nivel federal con motivo de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales que alberga el citado derecho⁵²⁵ así como la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal aprobada en 2006⁵²⁶, y recomienda que estos avances se vean reflejados en todas las entidades federativas.

B. Acciones civiles

263. La Relatoría también recibió información sobre acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios. Al respecto, la Relatoría recuerda que, como lo ha indicado la Corte Interamericana, las opiniones no pueden considerarse ni verdaderas ni falsas; por ello, la opinión no puede ser objeto de sanción⁵²⁷. Asimismo, deben existir estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política, incluyendo el estándar de la *real malicia* y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones⁵²⁸. Finalmente, los periodistas que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser sujetos de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo⁵²⁹. Cabe recordar que, como la Corte Interamericana ha observado, el temor a la sanción civil puede ser tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, con el resultado evidente de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos⁵³⁰.

264. La Relatoría celebra la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en octubre de 2009 que, con referencia a los mencionados estándares interamericanos, absolvió a la revista *Proceso* de los cargos indemnizatorios por daño moral por la publicación de una nota sobre el primer divorcio de la esposa de un ex Presidente de la República⁵³¹. El Juzgado Duodécimo Civil del Distrito Federal había fallado a favor de la demandante en primera instancia, fallo confirmado parcialmente por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito. Al adoptar una decisión en sentido contrario, la Suprema Corte explicó que el caso se trataba de “un personaje público, que si bien en el momento en que se realizó la publicación que se impugna[ba] no ocupaba un cargo público o de elección popular, lo cierto es que por su situación personal e incluso sus actividades políticas contaba con una proyección nacional

⁵²⁵ Código Federal de Procedimientos Penales, art. 243 Bis.

⁵²⁶ *Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de junio de 2006, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0c29824a7c3a8aa1ae66f58dad3110cb.pdf>

⁵²⁷ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 86.

⁵²⁸ CIDH. *Informe Anual 2007*. OEA/Ser.L/V/II.130, 29 de diciembre de 2007. Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, cap. VII, párr. 7. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>

⁵²⁹ Ver Declaración Conjunta de la Relatorías para la Libertad de Expresión de la ONU, la OSCE y la CIDH, 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=88&IID=2>

⁵³⁰ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 129.

⁵³¹ Suprema Corte de Justicia. Sentencia de 7 de octubre de 2009. Amparo Directo 6/2009. CEPET. 9 de octubre de 2009. *Absuelve corte al semanario “Proceso” por demanda de ex primera dama*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/10/09/wornat_owes_damages/es/

e internacional”. Mencionó que esta proyección era de tal magnitud “que conlleva[ba] a un mayor interés o escrutinio público en sus acciones o conductas, por tanto un interés legítimo de la sociedad de recibir cierta información acerca de [ésta]”⁵³². La Suprema Corte, acogiendo los estándares interamericanos, reiteró la necesidad de aplicar reglas específicas de resolución de conflictos entre expresión, información y honor en casos que involucran a funcionarios públicos o a personajes públicos⁵³³.

265. Por otro lado, la información recibida por la Relatoría indica que, en algunos casos, las acciones civiles interpuestas habrían sido promovidas con el propósito de hostigar a periodistas y medios críticos. La CNDH ha caracterizado como un “acoso”⁵³⁴, por ejemplo, las acciones civiles impulsadas contra periodistas de las revistas *Contralínea* y *Fortuna, Negocios y Finanzas* por parte de particulares y empresas ligadas a un mismo grupo empresarial quienes promovieron en su contra al menos cinco demandas civiles en tres entidades federativas distintas⁵³⁵. Según la información recibida, en uno de estos casos el Juez 44 de lo Civil del Distrito Federal condenó, el 30 de mayo de 2008, al director del periódico *Contralínea* Agustín Miguel Badillo Cruz, a la periodista Ana Lilia Pérez Mendoza, y a la empresa a la cual pertenecen las revistas mencionadas⁵³⁶. La sentencia concluye que las notas publicadas sobre el presidente del consejo de administración de un consorcio empresarial con más de 80 compañías, que reproducen una entrevista dada voluntariamente por el propio implicado, así como documentos entregados por este, constituyeron un “abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, con el que se lesionó el honor de la parte actora”⁵³⁷. El fallo judicial no otorga importancia a “la circunstancia de que el actor haya admitido las entrevistas y entregado documentos”, ni tampoco a “la circunstancia de que alguna información sea del dominio público tanto en territorio nacional como en el extranjero”⁵³⁸. La sentencia ordena publicar integralmente el texto del fallo en las revistas, y retirar de las páginas de Internet de las revistas los artículos cuestionados en el caso⁵³⁹. Según la información recibida, la apelación resuelta por la Sexta Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el 23 de septiembre de 2008 mantuvo la condena, y el amparo directo presentado por los condenados fue negado el 11 de diciembre de 2008 por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil⁵⁴⁰. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano

⁵³² Suprema Corte de Justicia. Sentencia de 7 de octubre de 2009. Amparo Directo 6/2009. CEPET. 9 de octubre de 2009. *Absuelve corte al semanario “Proceso” por demanda de ex primera dama*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/10/09/wornat_owes_damages/es/

⁵³³ Ver, en general, CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, capítulo de “Incorporación Nacional de los Estándares Interamericanos en materia de Libertad de Expresión durante 2009”, párrs. 100-114. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁵³⁴ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, ps. 12-14. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf>

⁵³⁵ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, ps. 12-14. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf#>

⁵³⁶ Juez 44 de lo Civil del Distrito Federal, Expediente 757/2007, sentencia de 30 de mayo de 2008.

⁵³⁷ Juez 44 de lo Civil del Distrito Federal, Expediente 757/2007, sentencia de 30 de mayo de 2008.

⁵³⁸ Juez 44 de lo Civil del Distrito Federal, Expediente 757/2007, sentencia de 30 de mayo de 2008.

⁵³⁹ Juez 44 de lo Civil del Distrito Federal, Expediente 757/2007, sentencia de 30 de mayo de 2008.

⁵⁴⁰ Información entregada a la Relatoría por la revista *Contralínea* durante la visita *in loco*.

informó que “[e]l Tribunal Superior de Justicia del DF hace notar de manera sobresaliente que en este asunto, como se desprende de la misma narración, todas las instancias, esto es, el juez resolutor quien condenó en ejercicio de su función jurisdiccional, así como los magistrados de sala correspondiente que confirmaron la resolución estuvieron de acuerdo en la condena e incluso el amparo interpuesto por los demandados les fue negado, por lo que, si dos autoridades superiores han revisado la resolución del Juez 44 y se ha sostenido su criterio y emisión de sentencia, es por demás hacer algún análisis desmedido o apreciaciones subjetivas como en el caso que nos ocupa”⁵⁴¹.

266. Preocupa además a la Relatoría que en el marco de los procesos mencionados en el párrafo anterior, un juez civil dictó una medida provisional contra los periodistas y la empresa prohibiéndoles referirse a los demandantes “a través de insultos” en sus notas periodísticas⁵⁴², medida que equivaldría a una censura previa. Adicionalmente, según la información recibida por la Relatoría, en el marco de dichos procesos civiles, el director de *Contralínea* fue detenido en circunstancias cuestionadas por la CNDH⁵⁴³. Asimismo, según información de la CNDH, personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y varios civiles que según información de la revista, se identificaron como representantes de los demandantes, se introdujeron intempestivamente en las instalaciones de dicha revista el 11 de febrero de 2009⁵⁴⁴. La Relatoría expresa su preocupación ante estos hechos, que revelarían un intento de utilizar el sistema judicial para hostigar y silenciar a periodistas⁵⁴⁵.

267. En sus comentarios sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano se refirió al operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizado el 11 de febrero de 2009 en las instalaciones de la revista *Contralínea*, observando que dicho operativo fue encabezado por el Actuario Lic. Javier Campos Cervantes del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento de la solicitud de una autoridad judicial dentro de un expediente promovido por Gas Licuado S.A. de C.V. en contra del Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, empresa a la cual pertenece la revista *Contralínea*⁵⁴⁶. No obstante, el Actuario Campos habría manifestado que “probablemente se había visitado un lugar equivocado, ya que la razón social no coincidía”, por lo que habría determinado no practicar la diligencia y retirar el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.⁵⁴⁷. El Estado también informó que respecto a estos hechos

⁵⁴¹ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁴² Juzgado 54 Civil Secretaría “B”, Expediente 492/09, resolución de 22 de abril de 2009.

⁵⁴³ Ver CNDH, Recomendación 57 del 14 de septiembre de 2009, p. 16. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/057.pdf>

⁵⁴⁴ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/020/09, 12 de febrero de 2009.

⁵⁴⁵ La Relatoría solicitó al Estado información sobre la interrupción en las instalaciones de la revista *Contralínea* ocurrida en febrero de 2009, sin recibir respuesta. Solicitud de información de la Relatoría al Estado mexicano, 2 de septiembre de 2010.

⁵⁴⁶ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁴⁷ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la

“las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal [...] determinan la conclusión de los expedientes de la queja”⁵⁴⁸.

268. Adicionalmente, en el Estado de Guerrero, la Relatoría recibió información sobre la existencia de una cuantiosa acción civil iniciada en el año 2007 contra periodistas del periódico *El Sur*, a raíz de la publicación de información de interés público sobre la asignación de contratos estatales⁵⁴⁹.

C. Otra información relacionada

269. Finalmente, la Relatoría recibió información sobre otras acciones que, según denuncian los afectados, restringen ilegítimamente la libertad de expresión.

270. La Relatoría recibió información sobre una campaña lanzada por la organización Católicas por el Derecho a Decidir, llamada “Otra mirada católica del aborto”⁵⁵⁰. Según la información recibida, en junio de 2010 aparecieron sellos de clausura en las vallas publicitarias que en el marco de esta campaña fueron colocados en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro. De acuerdo con la información recibida, el Ayuntamiento de dicha ciudad informó públicamente que las vallas publicitarias no cumplían con los permisos correspondientes⁵⁵¹. La organización Católicas por el Derecho a Decidir denunció a la Relatoría, sin embargo, que cumplió con la normatividad requerida, y que tampoco recibió una explicación oficial de la razón por la clausura, por lo que considera que ésta fue una censura a su libertad de expresión⁵⁵². La Relatoría recuerda al respecto que el artículo 13.3 de la Convención Americana prohíbe los mecanismos indirectos de restricción a la libertad de expresión, “tales como el abuso de controles oficiales”.

271. La Relatoría también recibió información sobre el caso del periodista Jesús Lemus Barajas, director del diario *El Tiempo* en La Piedad, ubicada en la frontera del Estado de Michoacán con los Estados de Jalisco y Guanajuato. Según la información recibida, el señor Lemus Barajas se encuentra detenido desde mayo de 2008, acusado de “delincuencia organizada” y “delito

Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁴⁸ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁴⁹ Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, *Alberto Javier Torreblanca Galindo vs. Información del Sur, S.A. de C.V. y otros*, Expediente 656-3/2007.

⁵⁵⁰ Católicas por el Derecho a Decidir, “Campaña ‘Otra mirada católica del aborto’ Censura de espectaculares en Querétaro: una violación a la libertad de expresión”, documento entregado a la Relatoría en el marco de la visita *in loco*. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). 24 de junio de 2010. *Censuran anuncios espectaculares de campaña ‘Otra mirada Católica del aborto’ en Querétaro*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/25/derecho_a_decidir_censurado/es/

⁵⁵¹ Católicas por el Derecho a Decidir, “Campaña ‘Otra mirada católica del aborto’ Censura de espectaculares en Querétaro: una violación a la libertad de expresión”, documento entregado a la Relatoría en el marco de la visita *in loco*. IFEX. 24 de junio de 2010. *Censuran anuncios espectaculares de campaña ‘Otra mirada Católica del aborto’ en Querétaro*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2010/06/25/derecho_a_decidir_censurado/es/

⁵⁵² Católicas por el Derecho a Decidir, “Campaña ‘Otra mirada católica del aborto’ Censura de espectaculares en Querétaro: una violación a la libertad de expresión”, documento entregado a la Relatoría en el marco de la visita *in loco*.

contra la salud pública”⁵⁵³. Según denunció el periodista a la Relatoría, el proceso penal en su contra sería el resultado de haber reportado sobre las nuevas rutas del narcotráfico en el sur de Guanajuato y los nexos entre los carteles de la droga y las autoridades⁵⁵⁴. Su denuncia ha sido respaldada por la organización Reporteros Sin Fronteras que tuvo acceso al expediente penal y concluyó que “las pruebas materiales de su presunta culpabilidad no están [...] y el procedimiento presenta nefastos pormenores”⁵⁵⁵.

272. Por otro lado, la Relatoría recibió información sobre la aplicación de las disposiciones del Artículo 41 de la Constitución y de las correlativas normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas normas crean una serie de reglas sobre la difusión de propaganda política en radio y televisión durante épocas electorales. También establecen un sistema de asignación de tiempos de transmisión distribuidos entre los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral, y prohíben que fuera de este sistema los partidos políticos o los particulares contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. La Relatoría recibió información según la cual la existencia y aplicación de estas normas habría resultado en la imposición de sanciones contra actores políticos y medios de comunicación por expresarse sobre asuntos electorales. La Relatoría reconoce que el interés legítimo del Estado en promover elecciones libres, accesibles y equitativas puede justificar la imposición de reglas sobre la difusión de propaganda política durante las épocas electorales. Asimismo, recuerda que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público⁵⁵⁶, y que las expresiones sobre funcionarios públicos o candidatos a ejercer cargos públicos deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado⁵⁵⁷. Tanto el diseño de las normas como su aplicación o implementación debe tener en cuenta este delicado equilibrio que debe existir entre los principios de equidad y transparencia electoral por un lado, y el derecho a la libertad de expresión por el otro. Actualmente se encuentran pendientes ante la CIDH varias peticiones individuales respecto a la aplicación de las mencionadas disposiciones, por lo que dichas normas y su aplicación en los casos concretos planteados serán analizadas detalladamente en el marco del proceso contencioso ante la Comisión.

⁵⁵³ Carta de J. Jesús Lemus Barajas a la Relatoría, agosto de 2010, recibida durante la visita *in loco*. Ver también Reporteros Sin Fronteras, “México: Los entresijos de la impunidad”, septiembre de 2009, p. 6.

⁵⁵⁴ Carta de J. Jesús Lemus Barajas a la Relatoría, agosto de 2010, recibida durante la visita *in loco*.

⁵⁵⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF), *México: Los entresijos de la impunidad* (Paris: RSF, septiembre, 2009), p. 6. Disponible en: http://files.reporterossinfronteras.webnode.es/200000142-a5a9ca6a3f/RsF_Informe_Mexico_Impunidad_sept09.pdf

⁵⁵⁶ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párrs. 57 y 87.

⁵⁵⁷ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 40. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

V. Acceso a la información

A. Marco legal y garantía efectiva del derecho

273. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos⁵⁵⁸.

274. Con relación al acceso a la información, la Relatoría expresa su satisfacción ante los notables avances logrados por el Estado mexicano en los últimos años, los cuales han convertido al país en una referencia en la materia. Mientras el derecho a la información se encuentra contemplado en la Constitución mexicana desde 1977⁵⁵⁹, a partir de 2007 la Constitución consagra el derecho de acceso a la información gubernamental al establecer en su artículo 6, *inter alia*, que “[t]oda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”⁵⁶⁰.

275. La Relatoría reconoce también la importancia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio de 2002. Especialmente, dicha ley creó el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (en adelante, “IFAI”) como órgano encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades⁵⁶¹. Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias de la administración pública federal debieron establecer dentro de su estructura una unidad de enlace y un comité de información. El primero se encarga de recibir y tramitar las peticiones de información de todas las personas⁵⁶² y entregar al solicitante la información⁵⁶³. En caso de que la información solicitada sea clasificada es el comité de información de la dependencia quien decide si la hace pública o la mantiene reservada⁵⁶⁴. En el caso de que haya sido negada la información, se declare inexistente la misma, se considere incompleta o no corresponda a la requerida, el solicitante podrá interponer recurso de revisión

⁵⁵⁸ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El Derecho de acceso a la Información en el Marco jurídico interamericano*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 1. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/RELEeacceso.pdf>

⁵⁵⁹ Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 6. Ver también documento “Reforma al artículo 6º constitucional” entregado a la Relatoría por el IFAI en el marco de la visita *in loco*.

⁵⁶¹ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, art. 33.

⁵⁶² *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 28 fracción II. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

⁵⁶³ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 44. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

⁵⁶⁴ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 45. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

ante el IFAI⁵⁶⁵. En dicho caso, el IFAI emite una resolución en la cual decide proporcionar la información solicitada o reservarla⁵⁶⁶. Esta resolución es inapelable para el sujeto obligado (el órgano de la administración pública) y recurrible por el solicitante ante los tribunales⁵⁶⁷.

276. La Relatoría considera que el IFAI ha jugado un papel ejemplar en la protección del derecho de acceso a la información de los individuos y en el desarrollo de una cultura de transparencia de las instituciones públicas de la administración pública federal. Esto se ve reflejado en el hecho que las solicitudes de información ingresadas a la administración pública federal mexicana aumentaron de 37.732 en el año 2004 a 117.597 en el año 2009⁵⁶⁸. Además, según la información recibida, en sólo el 2,7% de los casos se negó en primera instancia la entrega de la información por razones de reserva o secreto⁵⁶⁹.

277. La Relatoría hace además un reconocimiento especial a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (“Tribunal Federal Electoral”) por sus sentencias garantistas del derecho de acceso a la información. La Suprema Corte ha establecido que el acceso a la información es un “derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración”⁵⁷⁰. El Tribunal Federal Electoral por su parte ha aplicado la obligación de respetar el derecho de acceso a la información a los partidos políticos, ya que “la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna”⁵⁷¹.

278. Estos tribunales también se destacan por sus innovadoras políticas de transparencia. La Suprema Corte, por ejemplo, ha adoptado una serie de medidas dirigidas a mejorar el acceso del público a la información sobre sus actividades, entre ellas la publicidad de las sesiones públicas del Pleno y de las Salas del tribunal, el suministro de una importante cantidad de información a través del portal de Internet, y la creación de un diplomado en periodismo judicial dirigido a periodistas que cubren las actividades de la Suprema Corte⁵⁷². La Relatoría hace un llamado a los demás tribunales del país, particularmente a los tribunales estatales, a seguir estos ejemplos de transparencia y accesibilidad a la ciudadanía, toda vez que la Relatoría fue informada de que en algunas entidades federativas, como por ejemplo en el Estado de

⁵⁶⁵ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículos 49 y 50. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

⁵⁶⁶ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 56. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

⁵⁶⁷ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 59. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>

⁵⁶⁸ Información entregada a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*.

⁵⁶⁹ La estadística corresponde a las solicitudes de información a la administración pública federal entre el 12 de junio de 2003 y el 31 de julio de 2010. Información entregada a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*.

⁵⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Jurisprudencial P./J. 54/2008.

⁵⁷¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis XII/2007, *Jaime Delgado Alcalde vs. Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional*.

⁵⁷² “Acciones de transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y su Difusión en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, documento entregado a la Relatoría por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la visita *in loco*.

Sinaloa y el Distrito Federal, los considerandos de las sentencias de primera instancia se mantienen reservadas al público hasta tanto no se agoten todas las instancias judiciales del correspondiente proceso, práctica que afecta el derecho de acceso a la información e impide el control ciudadano sobre la gestión de las autoridades judiciales.

279. Además de reunirse con el IFAI, la Relatoría tuvo la oportunidad de entrevistarse con los institutos de acceso a la información de los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, y del Distrito Federal, todos los cuales entregaron información importante para evaluar el ejercicio del derecho de acceso a la información en estas entidades federativas. La Relatoría pudo constatar que en términos generales estos organismos cumplen un papel importante en la implementación de las respectivas legislaciones de acceso a la información que rigen a nivel estatal y municipal, y que fueron aprobadas por cada entidad federativa entre los años 2002 y 2007.

B. Desafíos para la consolidación del derecho de acceso a la información

280. Sin perjuicio de los importantes avances reconocidos en párrafos anteriores, la Relatoría observa que aún existen desafíos en cuanto a la garantía efectiva del derecho de acceso a la información en México.

281. A nivel federal, es importante señalar que el IFAI sólo supervisa el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la administración pública federal, mientras que los poderes judicial y legislativo, y los órganos autónomos, no cuentan con un órgano de supervisión independiente.

282. A nivel de las entidades federativas, la Relatoría recibió información de diversos actores, incluyendo servidores públicos, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, señalando que el marco jurídico e institucional que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. En este sentido, existen desafíos tanto normativos como prácticos para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información a nivel local.

283. En cuanto a los desafíos normativos, según la información recibida por la Relatoría durante su visita *in loco*, nueve entidades federativas—Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Zacatecas— aún no han adecuado sus leyes de acceso a la información a las reformas realizadas al artículo 6º de la Constitución en 2007⁵⁷³. Adicionalmente, la Relatoría fue informada de una reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en junio de 2010, la cual facultaría a los sujetos obligados a recurrir judicialmente las decisiones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado⁵⁷⁴. La Relatoría considera que la posibilidad de los sujetos obligados de impugnar mediante recursos ordinarios las resoluciones de los

⁵⁷³ Ver Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, “Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*.

⁵⁷⁴ Ley No. 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada el 15 de junio de 2010, art. 146.

institutos de acceso a la información, conduce a negar el derecho a obtener la información solicitada a través de un proceso sencillo, expedito y especializado⁵⁷⁵.

284. Desde una perspectiva práctica, la Relatoría observa, en primer lugar, una gran disparidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información en las distintas entidades federativas. Tomando como referencia los lugares visitados durante la visita *in loco*, se observa que en el Distrito Federal se presentó ante el instituto de transparencia de la entidad federativa, durante el año 2009, una solicitud de información por cada 95 personas⁵⁷⁶, mientras que en Chihuahua se presentó una solicitud por cada 865 personas⁵⁷⁷, en Guerrero se presentó una solicitud por cada 1.014 personas⁵⁷⁸, y en Sinaloa se presentó una solicitud por cada 412 personas⁵⁷⁹. Este fenómeno se repite a nivel federal, donde más de la mitad de las solicitudes de información entre 2003 y 2010 provinieron sólo del Distrito Federal y el Estado de México⁵⁸⁰. Estas estadísticas ponen de presente la necesidad de expandir y uniformizar el conocimiento y acceso real al derecho de acceso a la información en todo el territorio mexicano. En este sentido, la Relatoría considera importante que se siga avanzando en la incorporación de todas las entidades federativas a la plataforma Infomex que permite el ingreso electrónico de solicitudes de acceso a información pública. Según información del IFAI, 21 entidades federativas ya cuentan con el sistema, mientras diez estados están en el proceso de implementarlo⁵⁸¹. Al mismo tiempo, la Relatoría insiste en la necesidad de seguir fortaleciendo y extendiendo otras formas de ejercer el derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que, según cifras del Estado, sólo el 26.4% de la población mexicana tiene acceso a Internet⁵⁸².

⁵⁷⁵ Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 26. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf>

⁵⁷⁶ En 2009 hubo 93.195 solicitudes de información sobre una población de 8.841.916 personas en el Distrito Federal. Ver Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, “Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*. Ver también datos poblacionales del Consejo Nacional de Población, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=203

⁵⁷⁷ En 2009 hubo 3.919 solicitudes de información sobre una población de 3.391.617 personas en Chihuahua. Ver Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública “El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Estado de Chihuahua”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*. Ver también datos poblacionales del Consejo Nacional de Población, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=203

⁵⁷⁸ En 2009 hubo 3.097 solicitudes de información sobre una población de 3.140.529 personas en Guerrero. Ver Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, “4 años de actividades”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*. Ver también datos poblacionales del Consejo Nacional de Población, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=203

⁵⁷⁹ En 2009 hubo 6.441 solicitudes de información sobre una población de 2.652.451 personas en Sinaloa. Ver Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, “Informe Anual de Labores y Resultados 2009”, p. 7, disponible en: <http://www.ceaipes.org.mx/pdf/informe2009.pdf>. Ver también datos poblacionales del Consejo Nacional de Población, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=203

⁵⁸⁰ Según la información entregada a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*, entre el 12 de junio de 2003 y el 31 de julio de 2010 se presentaron 560.148 solicitudes de información a la administración pública federal, de las cuales 249.295 procedieron del Distrito Federal y 73.353 procedieron del Estado de México.

⁵⁸¹ IFAI, Comunicado de Prensa IFAI/133/10, 9 de octubre de 2010.

⁵⁸² Según COFETEL, 28.439.250 personas tuvieron acceso a Internet en México en 2009. Ver información dispo-

285. Asimismo, según la información recibida, muchas autoridades estatales y municipales desconocen sus obligaciones con relación al derecho de acceso a la información, y no cuentan con procedimientos establecidos para permitir a las personas ejercer este derecho de manera real y efectiva. Así, por ejemplo, la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero informó a la Relatoría que los desafíos que enfrenta para garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de acceso a la información en dicho Estado incluyen, entre otros, la “resistencia y falta de interés” de algunos funcionarios públicos, “principalmente en los ayuntamientos”; la “falta de capacitación adecuada del personal en el manejo de la información y protección de datos personales”; y la “insuficiente infraestructura operativa en sujetos obligados”⁵⁸³.

286. La Relatoría fue informada sobre la existencia de litigios que pretenden controvertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del IFAI⁵⁸⁴ y de los órganos de transparencia de las entidades federativas que obligan a las instituciones gubernamentales a entregar la información en cuestión⁵⁸⁵. De conformidad con la información proporcionada, mientras los tribunales tradicionalmente habían rechazado los intentos de las autoridades públicas de impugnar judicialmente las resoluciones del IFAI, recientemente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (en adelante, “TFJFA”) aceptó revisar dos resoluciones de ese Instituto⁵⁸⁶. En uno de dichos casos, según la información recibida, ya declaró la nulidad parcial de una resolución del IFAI que ordenó a la Procuraduría General de la República entregar las versiones públicas de las averiguaciones previas iniciadas contra una ex jefa de gobierno del Distrito Federal⁵⁸⁷. El otro caso, según la información recibida, trata de una demanda de juicio de nulidad que presentó el Servicio de Administración Tributaria (en adelante, “SAT”) en contra de la resolución del IFAI que ordena al SAT revelar los nombres de los contribuyentes (559.000 personas y empresas) que fueron beneficiarios de la cancelación o amnistía de créditos fiscales en 2007 por un total de 74 mil millones de pesos⁵⁸⁸.

287. A la fecha de cierre del presente informe la Suprema Corte de Justicia analizaba una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

nible en: http://www.cft.gob.mx/en/Cofetel_2008/Cofe_usuarios_estimados_de_internet_en_mexico_2000. La población de México en 2009 fue 107.550.697. Ver datos poblacionales del Consejo Nacional de Población, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=203

⁵⁸³ Ver Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, “4 años de actividades”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*. Ver también, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, “Informe Anual de Labores y Resultados 2009”, p. 40.

⁵⁸⁴ *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece en su artículo 59 que, “Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación”.

⁵⁸⁵ Ver, en general, Litiga OLE, “La Defensa del Derecho a la Información en México”, documento entregado a la Relatoría en el marco de la visita *in loco*.

⁵⁸⁶ Fundar y Article 19. 28 de mayo de 2010. *La opacidad gana terreno en México*. Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/index.html/files/ComPrensaA19yFundar28May10.pdf>

⁵⁸⁷ Fundar y Article 19. 28 de mayo de 2010. *La opacidad gana terreno en México*. Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/index.html/files/ComPrensaA19yFundar28May10.pdf>

⁵⁸⁸ Fundar y Article 19. 28 de mayo de 2010. *La opacidad gana terreno en México*. Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/index.html/files/ComPrensaA19yFundar28May10.pdf>

del Estado de Campeche⁵⁸⁹. Dicha legislación permite a las entidades públicas obligadas impugnar judicialmente las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha entidad federativa⁵⁹⁰. El IFAI ha expresado al respecto que dicha disposición viola la Constitución, ya que “no sólo resta celeridad al procedimiento, sino sencillez, pues el particular que no posea conocimientos técnicos en materia jurídica requerirá necesariamente asesoría legal para desahogar debidamente el procedimiento contencioso y de esa forma tratar de obtener una sentencia favorable a sus intereses”⁵⁹¹.

288. La Relatoría expresa su preocupación por estos hechos pues, como se ha mencionado, la posibilidad de los sujetos obligados de impugnar mediante recursos ordinarios las resoluciones del IFAI y de las entidades estatales equivalentes, conduce a negar a la persona el derecho a obtener la información solicitada a través de un proceso sencillo, expedito y especializado, privando así al derecho de acceso a la información de su efecto útil⁵⁹².

289. Finalmente, la Relatoría recibió información sobre una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH⁵⁹³ que alega la invalidez del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales⁵⁹⁴, el cual regula el acceso a los expedientes de las averiguaciones previas. Con base en las reformas realizadas a esta norma en enero de 2009, la PGR se ha negado a proporcionar versiones públicas de averiguaciones previas concluidas o inactivas más allá de un plazo razonable, incluso en materia de graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, como por ejemplo las averiguaciones sobre las desapariciones forzadas de Rosendo Radilla Pacheco y otras personas⁵⁹⁵. Al igual que la

⁵⁸⁹ Información entregada a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*, incluyendo IFAI, Informe en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, Oficio IFAI/SA/089/09, 15 de julio de 2009, documento entregado a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*.

⁵⁹⁰ La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche* establece en su artículo 74 que, “Las resoluciones que emita la Comisión podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado; y las unidades de acceso ante el Pleno del indicado Tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho Código para la tramitación del recurso de revisión. En este último caso la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno”. Comunicación OEA-00198 de la Misión Permanente de México ante la OEA a la Relatoría, “Observaciones del Gobierno de México al Informe Preliminar sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” y Anexo VIII, recibida el 3 de febrero de 2011.

⁵⁹¹ IFAI, Informe en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, Oficio IFAI/SA/089/09, 15 de julio de 2009, documento entregado a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*, p. 16.

⁵⁹² Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 26. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/RELEacceso.pdf>

⁵⁹³ Demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, AC 26/09, 5 de febrero de 2009, documento entregado a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*.

⁵⁹⁴ El artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, en parte relevante, que, “Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública e la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menos de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme”.

⁵⁹⁵ Litiga OLE, “La Defensa del Derecho a la Información en México”, documento entregado a la Relatoría durante la visita *in loco*.

CNDH, el IFAI ha considerado que las restricciones indiscriminadas y permanentes en el acceso de las averiguaciones previas, especialmente las ya concluidas, violan las garantías de acceso a la información pública contenidas en el artículo 6° de la Constitución Política⁵⁹⁶.

290. La Relatoría reconoce la necesidad de mantener la reserva de las averiguaciones previas abiertas para no afectar la investigación y para proteger datos sensibles. Sin embargo, la Relatoría considera que la entrega de una versión pública de la información sobre averiguaciones concluidas o inactivas durante años, previa protección de datos sensibles y de elementos que de manera probada demuestren que debe mantenerse en reserva para proteger otros intereses legítimos, promueve la publicidad del proceso y es una garantía para el adecuado control inter-orgánico y social sobre los órganos de procuración de justicia. Esto es justamente el propósito del derecho de acceso a la información.

VI. Conclusiones y recomendaciones

291. Con base en la información recabada con ocasión de su visita *in loco* a México, y en atención a la situación que guarda la libertad de expresión en el país que precisa de acciones urgentes, la Relatoría aprovecha para reiterar muchas de las conclusiones y recomendaciones emitidas al finalizar su visita oficial al país en agosto de 2010. La Relatoría se pone nuevamente a disposición del Estado mexicano y ofrece su asistencia para que las recomendaciones se atiendan a la brevedad posible.

A. Violencia, impunidad y autocensura

292. La Relatoría considera que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de violencia e intimidación que sufren los periodistas en el país. Según la información recibida, entre 2000 y julio de 2010 64 periodistas fueron asesinados y 11 desaparecidos, ubicando a México como el país más peligroso para el ejercicio del periodismo en las Américas. La situación de seguridad de los y las periodistas sigue siendo crítica; en 2010 la Relatoría registró 13 asesinatos de periodistas en el país, además de desapariciones, secuestros, ataques armados contra medios, y numerosas amenazas y hostigamientos. La Relatoría ha constatado que en los últimos años la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en entidades federativas que cuentan con fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En algunos de dichos Estados hay comunidades totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de violencia e impunidad.

293. La ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes. No obstante, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la

⁵⁹⁶ IFAI, Informe en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2009, Oficio IFAI/ALI/069/09, 25 de marzo de 2009, documento entregado a la Relatoría por el IFAI durante la visita *in loco*.

mayor amenaza a la vida e integridad física de los y las periodistas, especialmente de aquellos/as que cubren noticias locales sobre corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

294. La Relatoría está consciente de que el problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población. Sin embargo, observa que las agresiones contra periodistas y comunicadores tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás periodistas y comunicadores, genera zozobra y autocensura, priva a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalienta la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad. Por ello, saluda la adopción, en noviembre de 2010, del Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, el cual representa el primer paso para la creación de un mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores.
295. La Relatoría está convencida de que la protección del derecho a la libertad de expresión debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana en México. En este sentido, saluda la existencia de una Fiscalía Especializada y la mencionada adopción de un Convenio que busca la protección de las y los periodistas. Sin embargo, de particular gravedad resulta para la Relatoría el constatar la impunidad que caracteriza los crímenes contra periodistas en México, fenómeno que alienta de manera perversa la reproducción de este tipo de crímenes.
296. Sin una política pública integral dirigida a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio es imposible que la sociedad mexicana pueda contribuir a combatir la delincuencia y la corrupción, y que ejerza un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen y proteger a la población.
297. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:
- Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.
 - Recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.
 - Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y a los órganos locales de procuración y administración de justicia. Especialmente, se recomienda adoptar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión, y garantizar que las posibles violaciones de este derecho sean siempre investigadas por la jurisdicción penal ordinaria.
 - Dotar a la Fiscalía Especial y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos, así como adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas, en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada.

- Fortalecer la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos, mediante, entre otros, la aprobación de la propuesta de reforma constitucional en derechos humanos actualmente pendiente.
- Implementar el Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas como mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores. La aplicación del Convenio debe tener en cuenta: 1) la necesidad de asegurar los recursos financieros y personales necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención y protección; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo.
- Capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública.

B. Libertad, diversidad y pluralismo en el debate democrático

298. En torno a la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión, la Relatoría observa que existe una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas.

299. Asimismo, advierte que no existe un órgano regulador independiente, y que el marco jurídico vigente no ofrece garantías de certidumbre, pluralismo y diversidad. En particular, no existe un marco legal que reconozca a las emisoras comunitarias y establezca procedimientos claros, precisos y equitativos por medio de los cuales dichas emisoras puedan solicitar y obtener frecuencias para operar.

300. Con relación a la publicidad oficial, el gasto es alto y tiende a incrementarse. La ausencia de un marco regulatorio adecuado ha permitido que la asignación de publicidad oficial sea utilizada discrecionalmente, y por consiguiente pueda ser empleada para presionar, castigar, premiar o privilegiar a medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

301. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Adoptar un marco normativo que brinde certeza, promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población, especialmente a la radiodifusión comunitaria para que pueda operar sin discriminación.
- Garantizar que la asignación de licencias en radio o televisión sea regulada por ley de manera completa, clara y transparente, y en virtud de criterios objetivos, claros, públicos y democráticos.

- Establecer un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión.
- Establecer mecanismos legales para garantizar que la transición a los servicios de radiodifusión digitales garantice la mayor pluralidad y diversidad posible en el uso del espectro.
- Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.

C. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión

302. La Relatoría reconoce los avances registrados a nivel federal y en muchas de las entidades federativas relativos a la despenalización de los delitos de calumnia, difamación e injurias. Sin embargo, aún existen tipos penales que permiten criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión. Preocupa a la Relatoría el uso de figuras penales en contra de periodistas que abordan asuntos de interés público, personas que trabajan en radios comunitarias y activistas sociales en el marco de actos de protesta social.

303. La Relatoría está preocupada por las acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios en un marco jurídico carente de estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política. Además, la Relatoría recibió información sobre acciones civiles que podrían tener el propósito de hostigar y silenciar la crítica, y que habrían sido interpuestas contra periodistas y medios de comunicación.

304. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión, entre ellos los contenidos en la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y en los códigos penales estatales, así como abstenerse de recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.
- Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la *real malicia* y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones posteriores.

D. Acceso a la información

305. La Relatoría reconoce los notables avances logrados por el Estado mexicano en los últimos años, los cuales han convertido al país en un referente en materia de acceso a la información. Al mismo tiempo, observan que el marco jurídico e institucional que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. La Relatoría también fue informada sobre la existencia de normas estatales así como sobre la interposición de recursos judiciales que pretenden revertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del Instituto Federal de

Acceso a la Información y Protección de Datos y de los órganos de transparencia de las entidades federativas.

306. La Relatoría fue informada sobre prácticas que limitan la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia. Así, por ejemplo, en algunos Estados el Poder Judicial mantiene como reservadas las sentencias de instancia que han sido recurridas, hasta tanto no se agoten todas las etapas del correspondiente proceso. Asimismo, con base en una reforma reciente al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, las averiguaciones previas se mantienen reservadas hasta que haya trascurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate. Esta norma es actualmente objeto de análisis por la Suprema Corte.

307. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Preservar los avances en materia de acceso a la información, garantizando que los órganos de transparencia sean autónomos, que tengan presupuestos adecuados y estables, y que sus resoluciones sean definitivas e inatacables.
- Seguir expandiendo el acceso real al derecho de acceso a la información pública, fortaleciendo la capacidad institucional a todos los niveles de gobierno para responder adecuada y oportunamente a solicitudes de información, y estableciendo mecanismos sencillos (que incluyen, pero no se limitan, a Internet) para realizar dichas solicitudes.
- Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.

E. Comentario final

308. La Relatoría se siente privilegiada de haber presenciado una emergente solidaridad entre las y los periodistas en México. El 7 de agosto de 2010, el día antes de su llegada al país para realizar la visita *in loco*, reporteros, camarógrafos, fotógrafos y columnistas de diversos medios de comunicación realizaron manifestaciones públicas en 14 ciudades para reclamar condiciones de seguridad en el ejercicio de su actividad y protestar por el secuestro de cuatro periodistas en Gómez Palacio, Estado de Durango, por parte de quienes exigían la difusión de videos a cambio de su libertad. La Relatoría hace un reconocimiento y un llamado especial a las y los periodistas a continuar y profundizar estos procesos de solidaridad y apoyo mutuo. También expresa su admiración hacia los y las periodistas que conoció—y a muchos que no conoció—, que ejercen su profesión con gran dignidad y dedicación, no obstante las condiciones difíciles y riesgosas a las que están sometidos. Expresa, además, su solidaridad con las y los periodistas que han sido víctimas de violencia y con sus familiares.

309. Durante su visita la Relatoría recibió información de ciertas iniciativas adoptadas por algunos medios de comunicación para mejorar las condiciones laborales y de seguridad de sus periodistas. Posteriormente a la visita recibió además información sobre una iniciativa de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión para elaborar un protocolo de seguridad para

la protección de comunicadores en contra de agresiones y amenazas del crimen organizado⁵⁹⁷. La Relatoría invita a los propietarios de los medios de comunicación a proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas⁵⁹⁸, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos. Asimismo, las y los periodistas y sus familiares deberían contar con medidas de seguridad social.

310. Adicionalmente, la Relatoría reconoce la importancia fundamental de la labor ejercida por las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el estado de la libertad de expresión en México en todas sus facetas, incluyendo las agresiones contra las y los periodistas. Considera esencial que estas organizaciones continúen realizando esta importante labor en condiciones de seguridad e instan a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional a seguir apoyando sus esfuerzos.

311. Finalmente, la Relatoría reconoce una vez más la apertura del Estado mexicano al haberle invitado a realizar una visita oficial al país, y expresa su voluntad para seguir apoyando todos los esfuerzos que el Estado emprenda para fortalecer la libertad de expresión de todas las mexicanas y los mexicanos. Respetuosamente, la Relatoría insta al Estado mexicano a atender a la brevedad posible estas recomendaciones y se ofrece nuevamente para participar en el mecanismo de seguimiento a las recomendaciones ofrecido por el Gobierno al finalizar la visita *in loco*. La situación apremiante por la que atraviesa la libertad de expresión en México precisa de acciones efectivas e inmediatas como las aquí señaladas.

⁵⁹⁷ El Universal. 12 de octubre de 2010. *Anuncian protocolo para proteger a periodistas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/715725.html>

⁵⁹⁸ Ver Declaración Conjunta de la Relatorías para la Libertad de Expresión de la ONU, la OSCE y la CIDH, 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=88&IID=2>

Anexo



Recomendaciones en materia de libertad de expresión formuladas a México por organismos internacionales de derechos humanos



Nota 1: Las siguientes recomendaciones se agruparon en los cuatro ejes temáticos definidos por los informes de las Relatorías sobre Libertad de Expresión de la ONU y de la CIDH de la OEA. Se adicionó un quinto cuadro para incluir unas cuantas recomendaciones que no necesariamente se podrían agrupar en los ejes precitados. La referencia adoptó un criterio cronológico que parte de las recomendaciones más recientes. Toda vez que algunas de las recomendaciones de las Relatorías son muy semejantes, se decidió colocarlas de manera subsecuente.

Nota 2: Para una referencia de los informes y documentos completos de donde se extrajeron las recomendaciones en materia de libertad de expresión consultar el portal de Internet: www.recomendacionesdh.mx

Cuadro 1: Violencia, Impunidad y Autocensura

Recomendación	Órgano	Año
Capacitar a las fuerzas de seguridad en materia de libertad de expresión.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Establecer un mecanismo nacional de protección a periodistas. Dicho mecanismo debería ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; ser liderado por una autoridad federal; contar con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; gozar de recursos propios y suficientes; y garantizar la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación. El Relator Especial toma nota de la suscripción, el 3 de noviembre de 2010, del Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas entre las Secretarías de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública Federal, Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Implementar el Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas como mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores. La aplicación del Convenio debe tener en cuenta: 1) la necesidad de asegurar los recursos financieros y personales necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención y protección; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Reconocer la importancia de la labor periodística y condenar enérgicamente las agresiones cometidas en contra de la prensa;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011

Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República así como a los órganos locales de procuración y administración de justicia;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y a los órganos locales de procuración y administración de justicia. Especialmente, se recomienda adoptar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión, y garantizar que las posibles violaciones de este derecho sean siempre investigadas por la jurisdicción penal ordinaria.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Adoptar las medidas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Dotar a la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Dotar a la Fiscalía Especial y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos, así como adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas, en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen o delito habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente privilegiada y agotada;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos y crear programas especializados sobre libertad de expresión y protección a periodistas en las comisiones estatales de derechos humanos;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011

Fortalecer la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos, mediante, entre otros, la aprobación de la propuesta de reforma constitucional en derechos humanos actualmente pendiente.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
El Relator Especial invoca a los propietarios de los medios de comunicación a proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos. Las y los periodistas y sus familiares deberían contar con medidas de seguridad social.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
El Relator Especial insta a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional a continuar apoyando la labor y los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el goce de la libertad de expresión en México. Estas organizaciones deben realizar su labor en condiciones de seguridad.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
El Relator Especial formula un llamamiento especial a las y los periodistas a continuar y profundizar los procesos de solidaridad y apoyo mutuo.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
El Estado parte debe garantizar a los periodistas y los defensores de los derechos humanos el derecho a la libertad de expresión en la realización de sus actividades.	Comité de Derechos Humanos	2010
Tomar medidas inmediatas para proporcionar protección eficaz a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, cuyas vidas y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, en particular mediante la aprobación oportuna del proyecto de ley sobre los delitos cometidos contra la libertad de expresión ejercida a través de la práctica del periodismo;	Comité de Derechos Humanos	2010
Velar por la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores de tales actos;	Comité de Derechos Humanos	2010
Proporcionar al Comité información detallada sobre todos los procesos penales relativos a amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos en el Estado parte en su próximo informe periódico, y	Comité de Derechos Humanos	2010

<p>A las autoridades federales se les recomienda que en concertación con las organizaciones de la sociedad civil, definan e implementen un mecanismo nacional de protección para defensoras y defensores, el cual podría extenderse a integrantes de otros grupos de población en especial situación de vulnerabilidad y/o discriminación, en particular periodistas. Este mecanismo debería contar con un presupuesto adecuado, tener la capacidad de articular el trabajo de las autoridades (federales y estatales), y servir como un canal de comunicación directo entre las y los defensores y autoridades de alto nivel. Este mecanismo debería tener capacidad y facultades para realizar una evaluación periódica de los niveles de riesgo; actuar preventivamente; implementar medidas efectivas de prevención; y definir, adoptar, retirar, monitorear y evaluar medidas urgentes de protección que sean otorgadas tanto por los organismos públicos de derechos humanos como por los mecanismos internacionales de protección, así como las solicitadas directamente al mecanismo por las organizaciones de defensores y defensoras. El mecanismo debería conformarse por funcionarios del ámbito federal y estatal, funcionarios de los organismos públicos, defensoras, defensores, y contar con la observación y asesoría de miembros de organismos internacionales y expertos en la materia. Para su definición se recomienda que se analice la experiencia y buenas prácticas de otros mecanismos similares en la región.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Crear el marco jurídico adecuado a fin de que la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra periodistas tenga la competencia necesaria para investigar y enjuiciar a los autores con mayor independencia (Países Bajos);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Adoptar medidas más eficaces para combatir la violencia contra los periodistas y el personal de los medios de comunicación (Reino Unido); proporcionar a estas personas mayores garantías (Perú), y velar por su seguridad (Bangladesh, Dinamarca, Perú) en el desempeño de sus deberes profesionales (Bangladesh), en particular de los que investigan y denuncian casos de tráfico de drogas y corrupción (Perú);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Investigar los casos de agresiones y actos de violencia y amenazas contra periodistas y defensores de los derechos humanos (Alemania, Azerbaián), a fin de someter a la justicia a los autores (Alemania), e intensificar los esfuerzos para garantizar que la investigación de las agresiones contra los defensores de la libertad de expresión se haga a nivel federal (Dinamarca);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Invitar a las ONG dedicadas a la promoción de la libertad de prensa a participar en un diálogo constructivo sobre los medios por los que México puede poner coto a la violencia contra los periodistas y garantizar la libertad de prensa (Noruega);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>

Fortalecer los derechos de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación; hacer que los gobiernos, a nivel tanto estatal como municipal cumplan su responsabilidad de proteger la libertad de los medios de comunicación (Alemania);	Consejo de Derechos Humanos	2009
Velar por que se investiguen y enjuicien de forma efectiva los delitos y violaciones cometidos contra periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, que se castigue a los responsables y que se dé una respuesta pronta a las denuncias de amenazas, acosos e intimidación de periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, y se adopten medidas adecuadas para su seguridad (Noruega);	Consejo de Derechos Humanos	2009
Mejorar la eficacia de las “medidas cautelares” para proteger a los defensores de los derechos humanos (Alemania), en particular adoptando estrategias eficaces e integrales de prevención a nivel central y local, a fin de prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de los periodistas y defensores de los derechos humanos, y hacer de modo que los programas correspondientes se sustenten en un compromiso político firme y reciban los recursos adecuados (Noruega);	Consejo de Derechos Humanos	2009
Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia);	Consejo de Derechos Humanos	2009
Debe garantizarse a los periodistas la libertad de expresión establecida en el artículo 19 y otras normas concordantes del Pacto con el fin de que ellos puedan desarrollar sus actividades sin ningún impedimento. Asimismo, debe derogarse la figura penal de la “difamación al Estado”.*	Comité de Derechos Humanos	1999
Adopte medidas efectivas para proteger la vida de los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas, de conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998. Como parte de estas medidas, el Gobierno debe esforzarse por crear una situación propicia para el desarrollo de la sociedad civil y la protección de los derechos humanos	Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	1999

* Esta recomendación también podría clasificarse en el cuadro 3 relativo a las “Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión” considerando la referencia final en donde se recomienda la derogación de la figura penal de la “difamación al Estado”. Se clasificó en el presente cuadro en razón de que la primera parte de la recomendación se ajusta más al eje temático relativo al tema de la violencia, impunidad y autocensura a partir de una relectura del sentido mismo del informe del Comité de Derechos Humanos de 1999.

Que adopte las medidas necesarias para sancionar a los responsables de delitos cometidos contra personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la investigación rápida, efectiva e imparcial de las denuncias relacionadas con el hostigamiento a periodistas, defensores de derechos humanos, y miembros de organizaciones sociales.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1998
---	---	------

Cuadro 2: Libertad, Diversidad y Pluralidad en el Debate Democrático

Recomendación	Órgano	Año
Adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica; promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Adoptar un marco normativo que brinde certeza, promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población, especialmente a la radiodifusión comunitaria para que pueda operar sin discriminación.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Asegurar la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del Gobierno, con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos servicios educativos y culturales;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Crear un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Crear un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Establecer un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011

Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Garantizar que la asignación de licencias en radio o televisión sea regulada por ley de manera completa, clara y transparente, y en virtud de criterios objetivos, claros, públicos y democráticos.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Establecer mecanismos legales para garantizar que la transición a los servicios de radiodifusión digitales garantice la mayor pluralidad y diversidad posible en el uso del espectro.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Introducir reformas legislativas para garantizar la apertura y la transparencia de los medios de comunicación del país (Federación de Rusia); revisar la legislación que rige la radio, la televisión y la comunicación, y dar seguimiento al fallo de la Suprema Corte de Justicia sobre un nuevo marco jurídico que permita la diversidad en los medios de comunicación (Países Bajos);	Consejo de Derechos Humanos	2009
Según los lineamientos dados por la SCJN y los estándares internacionales, reconocer expresamente en la legislación a la radiodifusión comunitaria y adoptar políticas públicas para garantizar que opere bajo procedimientos equitativos, sencillos y que cuente con los medios necesarios para su desarrollo y subsistencia.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2009
Reformar la Ley Federal de Radio y Televisión para garantizar, entre otras cosas, el acceso igualitario a mujeres y hombres a los medios, ya sea a través del acceso directo a la operación de medios electrónicos, o mediante espacios en medios públicos, comerciales o con fines sociales, tales como las radios comunitarias para expresar su voz; así como definir espacios obligatorios para la difusión de campañas de igualdad y no discriminación, incluyendo un código de referencia para cumplir con el derecho a la igualdad.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2007
Establecer que la autoridad encargada de otorgar permisos y concesiones no sea el Ejecutivo Federal, sino que se cree un órgano público y autónomo que otorgue las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión mediante un procedimiento participativo y transparente.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2007
Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación, evitando las prácticas monopólicas en el uso del espectro electromagnético.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2007

Garantizar espacios para las estaciones de radio y de televisiones comunitarias e independientes.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2007
Crear un órgano público y autónomo que dictamine la procedencia de las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión, mediante un procedimiento transparente; establecer condiciones de equidad para que las radios comunitarias y ciudadanas accedan a las frecuencias para cumplir con su función social; desarrollar un sistema autónomo de radio y televisión públicas; y establecer dentro de las leyes federales de Competencia Económica y de Telecomunicaciones, un capítulo específico sobre radiodifusoras y señales de televisión.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2003
Deberá legislarse para permitir el libre acceso de las comunidades y pueblos indígenas a las ondas de radio, televisión y otros espacios informáticos, otorgando los permisos correspondientes sin cortapisas y modificando la legislación en caso necesario.	Relator Especial sobre los Derechos de los Indígenas (ONU)	2003

Cuadro 3: Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión

Recomendación	Órgano	Año
Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión en los códigos penales estatales, así como no recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión, entre ellos los contenidos en la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y en los códigos penales estatales, así como abstenerse de recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Derogar la Ley Sobre Delitos de Imprenta de 1917;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011

Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciéndose estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior e incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la <i>real malicia</i> y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Emitir la legislación reglamentaria del derecho de réplica de conformidad con el artículo 6º constitucional y los estándares internacionales;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Asegurarse que el ejercicio de la radiodifusión comunitaria no sea objeto de persecución penal;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Garantizar el derecho a la libertad de expresión en el marco del ejercicio legítimo de actos de protesta social.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Tomar medidas para despenalizar la difamación en todos los estados.	Comité de Derechos Humanos	2010

Cuadro 4: Acceso a la Información

Recomendación	Órgano	Año
Preservar los avances en materia de acceso a la información;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Garantizar que las resoluciones de los órganos de transparencia sean definitivas e inatacables;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Asegurar que las resoluciones de los órganos de transparencia no sean desafiadas por las autoridades;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011

Preservar los avances en materia de acceso a la información, garantizando que los órganos de transparencia sean autónomos, que tengan presupuestos adecuados y estables, y que sus resoluciones sean definitivas e inatacables.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Dotar de autonomía constitucional a los órganos de transparencia a efecto de que puedan desarrollar sus funciones de promoción y vigilancia sobre todos los sujetos obligados por la legislación de acceso a la información;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Considerar como sujetos obligados por la legislación de acceso a la información a las entidades de interés público, particularmente a los partidos políticos, así como a otros entes que reciben financiamiento público;	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Seguir expandiendo el acceso real al derecho de acceso a la información pública, fortaleciendo la capacidad institucional a todos los niveles de gobierno para responder adecuada y oportunamente a solicitudes de información, y estableciendo mecanismos sencillos (que incluyen, pero no se limitan, a Internet) para realizar dichas solicitudes.	Relatora Especial sobre libertad de Expresión (CIDH)	2011
Mantener, en toda la implementación del Programa una estrecha vinculación con las organizaciones de la sociedad civil en la Subcomisión creada, así como en todas las instancias de dialogo, y promover el intercambio de información de manera permanente, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil. Proporcionar de manera rápida información amplia y transparente sobre todas las acciones previstas y en curso, su evaluación y resultados para crear confianza y posibilitar la cooperación de los diversos sectores e instituciones de la sociedad civil.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2005
[En lo que respecta al poder judicial:] Poner sin demora, cualquier nueva ley en conocimiento del poder judicial, de la profesión jurídica y del público en general. Debe facilitarse el acceso a los textos de las leyes y las sentencias de los tribunales superiores a todo el personal de la administración de justicia, a ser posible por medios electrónicos y suministrarse a las bibliotecas jurídicas, tanto a nivel federal como de los Estados, documentación jurídica actualizada.	Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	2002

[En lo que respecta al Consejo de la Judicatura:] Desarrollar su trabajo de forma independiente de los otros poderes del Estado, incluso de la Suprema Corte, y disipar toda sospecha de parcialidad que pudiera reinar entre el público; con tal fin, la transparencia y la educación de la población en lo tocante a sus funciones serían de gran utilidad.	Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	2002
[En lo que respecta a la impunidad:] En el caso de violaciones de los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social, incluida la corrupción, sería de desear que la Procuraduría informase al público del progreso de las investigaciones.	Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	2002

Cuadro 5: Otros temas

Recomendación	Órgano	Año
El Estado parte debería acelerar la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, y emitir la legislación secundaria correspondiente a la brevedad posible a efecto de respetar y garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.	Relator Especial sobre libertad de expresión (ONU)	2011
A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.	Comité de los Derechos del Niño	1999
Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado por la Convención Americana.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1998

ALEJANDRO DUMAS NO. 165
COL. POLANCO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11560, MÉXICO D.F.
TEL. (52 55) 50616350 FAX. (52 55) 50 61 63 58



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
México



www.hchr.org